



EL CUARTO, VEINTI
 NAVEDES, AÑO DE MIL
 CIENTOSES Y QUAREN-
 Y TRES.

Don Samuel Moreno Ess. ^{7to} del Reyno de Sevilla y
 de Com. de El Cumen En su ca. Audiencia y Chanc. que
 reside en la Ciudad de Granada, Testifico que por el D. de
 El Sr. Gov. y Alcaldes del Cumen desta Corte y pu
 useo el auto Dispositivo Mandado. Executado Sin Embargo
 de Duplicar. El Fecha Siguiente

Auto

En la Ciudad de Granada a Dose Dias del mes de Mayo
 de Mill Dey. quatro y diez años los Sr. Gov. y
 Alcaldes de la Audiencia de S. M. havendo visto los
 que venidos a esta Corte por la Just. de la V. de
 Alva de Jerez q. Don Manuel Joseph Berzera y Ma
 nuel Garcia Su Fiscal y Orino de la D. Sobre
 las Flexidas que los Mastros del ganado del Dho
 D. Manuel Dizon a Juan Berzera y las que
 Juan, y la S. que en ella dio y Pronuncio con
 Dizeca de Aventura en el Dia veinte y nueve de Octubre
 proximo pasado por la qual se dio a los dho
 Auto, a los dho D. Manuel Joseph Berzera y
 Manuel Garcia mandandoles Cobrar de la Razon
 y que se les restituyesen los Bienes que se les havia
 Embargado, y se les huviese suya pusieron dho mas
 fines de Manifesto para Dales Muestre Como es



Granada en el dho día doze de Nov. de Mil de
tres. quatroenta y tres años.

Diego Moreno




Excmo. Sr. D. Juan de Matagorda.



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y TRES.



por ambos estados de esta dha R. D. de San Juan, Comandante
y Don Juan de Mariana y para el Comite donde Comienza el
recurso de dho Fran. Lina, Comite de dho poder. El qual se
havia en Comite por dha R. D. de San Juan, Comandante, lo qual se
que se ha y firmo segun acorramos en dha Villa de Villalba el
Diez y seis dias del mes de Octubre de mill setecientos y quarenta y tres

Este es el original de la dha R. D. de San Juan, Comandante

Don Juan de Mariana

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Villalba

Año de 1743

Causa de oficio

de
La Real Justitia
Comara

Don Pedro Berzerna
vecino de la Villa de Jerez

Sobre
La herida que da

a
Alonso de Sava

Jerez
Don Juan Carrero
familiar de su alto cargo
Alcalde ordinario de la

Cercos
Don Juan Ramirez

12




Contra la Summa de lo mandado poner p[er] fe 2 diligencia
y lo que se sigue el escu[el]lo de fe

Mi[sericordi]a de Dios

DE OTRA PARTE
CAYO Y SOTERIO DE JIM
DE LA TRES



Escritura

Ded[icaci]o[n] de
Alonso de
la Cruz

Cristalillo de Villalba en dicho dia me acordé
dichos señores D. Juan Garcia cura familiar
de las obras Alcalde ordinario con asistencias
de D. Cecilio de Juan Cruz obispo sumario
juramos á las cosas de Alonso de las Jaramillas
de Villalba que son en la calle del Palomar y
cuando en ellas hubiere parecer antes de un hom-
bre q[ue] dijo llamarse Alonso de Salas y ser ver-
dad de la villa de Segura de la frontera de la
guerra de Dios en sus dichos hijos p[er] Dios
nuestro Rey y Señal de causa q[ue] formo con
de Sumario de la y rogando sea orenio de sus ven-
dad y siendo preguntado si esta verdad es que pa-
ces de la Cruz: quien lo hizo porque causa, en
dicho con que firmas y rubricas tenidos antes algo
de riguro si fue de lo pensado, o de pronto y que
personas se hallaron presentes desp[ues] de lo
sea serido en la Cabeza y parte que se llama odire
la mollera, y q[ue] lo hizo D. Pedro Bermejo por cau-
sa de traer venido de casa de señor Alcalde que
esta Cruz como de determinar de lo Jurado
q[ue] traia puesto antes sumaria sobre un barbecho
q[ue] por la fuerza se fue adueño conforme con la
reuerencia q[ue] dio dho señor Alcalde a que

Escritura



se dio el dho Sr Pedro traerme de Lisboa
el declarame de ocuparse algunas de las casas que
abian por traerlo notable falta de provisiones
en dho dho. Sr Pedro no se. Indica dho quanto es
el arrendamiento de las Casas a que se aplica dho declarame
y en dho arrendamiento no se traia expresado tal cosa
y que a ello se traia hallado por Sr Juan Garcia
salvador p[re]sbi cura de Paraochi. se traia que
ademas se traia papel de redura del arrendam[en]to
que se fue mostrado lo declarame, concinas razon
salio el p[re]sente declarame en compania del
dho Sr Pedro de las Casas el Alcaide a Sr
quien se traia d[ic]umbre del arrendamiento y llegan-
do a la Calle inmediata a la Casa de dho Sr
Cura en el comedio de ella recibio Sr Pedro para
y quiere vna y en casa de Sr Cura a dho
fueras de dho Sr Juan en el arrendamiento, o
no entro pues se saue lo de dho Sr Pedro y
formo el, y se da a tener a lo Sr Pedro y no
otra cosa, como fue vna me adado de vna Palab
que se agui a quanto o se agui a dho me abra
vna. se abra lo qual le nego al Sr declarame
y no abra acaerido tal cosa, y sabiendo Sr un more
del declarame conose a dho Sr Pedro y no saue su nom-
bre. y si q es verino de la Paraochi se traia se cargan-
do una carga de dho a las Puercas de dho Sr Cura
de dho no estava en casa, y que lo habia de dho
salir hacia el Corido pasaron de conformidad
por la Calle de Nueva arriba. Encaminando
se traia el Calvario para que acostumbra



En la del pueblo de officio quatroientos

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

frequentar dho señor Cura y llegando frenada
 la boca cabe de la que se nombra a la casa
 desde donde se recobrada dho Calvario breves
 q no estaba allí dho v. Cura separaron a con
 ferenciar y traer a dho señores razones de las cosas
 q traían pasado en dho acciones como tambien
 el escudar de buscar dho v. Cura, a lo q dio por
 respuesta que era Inmexico lo que sea a lo que
 se satisfizo con otras Particularidades. conducente
 de este mundo Gran Provoçion en cui Inmexico
 se abieron los dos y se dieron algunos golpes contra
 manos pues ni uno ni otro tenían armas de nin
 guna Clase ni menor Palo en cui Inmexico de
 pes y razones Llego Juan de Prado con dho Juan quien co
 jo al declarante y le sugero y en este caso como p
 los Conximales Alonso Lopez y Esteban como tiene refe
 rido Sugero, dho D. Pedro cogio una Piedra y fabri
 co y le dio a dho declarante en la Cadera como este
 declarado y despues se acacerio este Subieso y se
 trauer mediado dho Sugero se retiró el declar
 a sus Casas herido y hauyendo enarado en ellas y
 uolo su muger lleno de sangre como a allora y her
 do de aflicción bolbio a dho señores y vino en dho
 ra p. la Calle de Palmar abracar al Sr. Alcalde de
 pedir Justicia y llegando a la puerta de las casa
 de dho señor Cura salio y le dijo dho Parado Amigo
 sabes como se recosa la curia con cui razones
 el Declarante se abirio del Inmexico con
 la colera que traia a llevar en dho oras con



SELLO CUARTO AÑO DE
DEL SERVICIO S Y O V A S
P E N D A Y T R E S

Nunca supalo alguno, Este tenia con este motivo
adras de casa entendi lo caso el Testigo, que
lo lleva dho esta verdad el cargo el Juram. qd
tuna en que se apr mo 2 Vacifio Sauendote de
esta su declaran y dijo sea el edad de quarenta
un años poco mas o menos Jimolo y sumad de 70
el escriu? do y sea =

Juan Garcia
Arce

Fernando de Saa

San Martin Ramos

En la Villa de Villalba Entre el Noche y mill secer
quarenta y tres años sumad dho señor Alcalde hizo
parecer ante el Juan de Prados varano de audia
de quien hauido Juram. segun forma de dho el sus
dho lo hizo p. Dios y una Ferral de Cruz y lo cargo
del promocio decir verdad y siendo preguntado
al testigo el dho Cauera se proceio desp que estando
ala puerta de las casas vido el testigo salir de las casas
del señor Alcalde q. estos cuato conoze a d. Pedro
Varexay Alonso de Saa de Aramillo y llegando a las 2
quintas de arriba de la Calle de arriba pasaron los dos
referidos adelante y vio Alonso de Saa seguir su
cambrero y a poco tipo encro tamus. el q. declara en el
caso de sus casas y dho de d. nuna, estas y otros
do y dandole golpes con las manos pues no tenia
armas alguna, ta que le dio noticia de este caso
con cuna yaron el testigo llego adonde estaba que
es el sitio donde dizen la Carrera a tiempo q. ta

Estauan dando prorrogas los dos y procurando apraxer
remetio el declarame ad medio y qd dho Alonso
Sabas y teniendo a sugeto acete dho Diego Lopez una Piedra
ta qd tipo adho Sabas y con ella se dio en la cauea adho
paxaso traerlo heuido acuo tipo Uego. Alonso Lopez, Alonso
reynacionen qd es lo qd se ve y pua de dar qd de esta forma
vocaço el Juramto qd en esta forma y ratifico y se
ciudad de Veintey cinco de mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres

Juana de Brade Anaomé
Juan de Brade
Juan de Brade

Alfago:
Alonso Lopez

En la Villa de Villalba en el dicho dia mes y año sumario
dicho señore Alcalde hizo parecer ante si a Alonso
Garcia Lopez vecino de la dha Villa el que recibio Juramto
seguro dho de su dho lo hizo a Dios y a su Cruz y a su
go del oficio de dar Ciudad en lo que supiere y fueren
preconizado y vendelo p. el auto que esta por Cabeza
za dho qd estando el testigo en lo conuencido que ha
man las Villas de Villalba hablando algo alao qd
Pedro Venencia y Alonso de Salazar Taramullo el
primero de uno de los y el otro de las cujas razones
por meter alguna distancia no apareceria por
que no puede decir quales fueron y si que se ellas ven
co el andar a golpe de mano los dos espaldas
pues an ad uno como ad otros no celebraron a una
ninguna, chace ni pualo, y acubriendo el testigo
a seppaxando a tiempo que yba saliendo de
una de un paxed bido coger adho qd Pedro
una Piedra de su dho y se dio antes de darle
gar el que declarara adho Alonso de Sabas qd
y trauiendote dado con ella en la cauea de
q se ella se salia alguna sangre en cuias vis
ta Uego dixiendo qd se la conuencio Cavalleros
y no conuencio en lo el espues qd Pedro de
declarame acete con un Pilico qd tenia en
la mano con lo qd se apraxo y se declararon



Caravino a sus Casas todo lo qual es lo que
sabe y puede decir y no otra cosa p^o ser todo lo que
p^o el Duram^{to} f^o em^o de la jurada de ratificar y de
hadas se tiene y quando a poco mas em^o firmole
y sumada do^o se =

Juan Garcia
ot^o

Alonso Garcia Segas

Anuam^o

Diego Cordero
Francisco Herrero Ramos

Diego Cordero

Entre Villa de Villalba En el dho dia mes y año dho sur
dho p^o Alcaide de Villalba de Villalba de Villalba de Villalba
an lo dho segun costumbre y forma de dho y habien
dolo p^o opeais ser de dho y p^o del conde de
estos autos dho q^o yendo a declarando a dho
entrapera de Camara de Villalba llegamos al caserío
Vido que Alonso Garcia Segas vecino de Villalba traia
havia sus Casas a Alonso de Badajoz a quien le habia
algo herido pues de Badajoz Sangre de la Cabeza yellan
do em^o ante Camara de Villalba en la medracion de dho
no donde se nombra la Casera No estar a dho Pedro
Verera de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
cabe Alonso de Badajoz y em^o conform^o y de que este
ba guerra de paz y de dho de dho de dho de dho de dho
tenido segun se dize p^o el camino al caserío
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
dad p^o el Duram^{to} f^o em^o de la jurada de ratificar y de
firmole y sumada do^o se =

Juan Garcia
ot^o

Diego Cordero

Anuam^o

Francisco Herrero Ramos

Juan

Entre Villa de Villalba em^o de Villalba de Villalba de Villalba de Villalba
guarancia y tres dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho





De los despachos de oficio que trunfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

El Sr. D. Juan de Salazar, conde de Trujano, aprueba y da fe a la Dignidad y modestia de la orden con que se ha cumplido el conato traxiendo porro cocero los Damos de Segueres de San de Segueres y Turgio, y que con pazaca se declaró el Trujano la semia de la bendición y se ponga la Dignidad y el de la auto a los proxeo manso y sano de unás =

OVME

Francisco
Don Juan de Salazar

Enhabla en el día diez y año yo el exequano de Badajoz, notifiqué el uso anterior de uná como en el reconciencia a Don Juan de Salazar y a don Juan de Salazar, y a don Juan de Salazar persona y se aperturó de su efecto según doy fe =

1773

Ramos

Don Juan de Salazar, conde de Trujano, aprueba y da fe a la Dignidad y modestia de la orden con que se ha cumplido el conato traxiendo porro cocero los Damos de Segueres de San de Segueres y Turgio, y que con pazaca se declaró el Trujano la semia de la bendición y se ponga la Dignidad y el de la auto a los proxeo manso y sano de unás =



Para despachos de oficio quatro

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO RENTA Y DRES.

alguno, acrissecura de honorar de referenda que...
la Villa de los de y de repenidos trauexete que...
no sepeca tiempo la Villa se que emprende por a hora...
no resultando nuevo accidente segun la calidad de...
no sera peligrora Excepto si se Escuso q pueda traer dho
breudo y para enfermi. Casual q pueda sobrevenir de accion
re amfiose a prima sedado en lo referido que las breudas
en la Camera pueden tener Vanas seccionen az y aynque
halla ahora sebran aplicados los medicamentos de suficiente
para su consoludacion en dho lugar q no paxan los terminos
regulados no puede decir otra cosa; y de esto esta Verdad
para el Juramto fecho en que se aprima y Ratifica de q
deceda de Verencia de poro mas ameno, jamolo y sumado
alguna Inflamacion = Vale =

Juan Garcia
otub

Juan Ramon
de antebajo

Juan Reina Ramos

Muato

En la Villa de Villalba en el dicho dia mes y año dho
sumada el señor Dn Juan Garcia oaxaz familias de
santo ofi. Alcalde ordinario en ella Cauendo de dho
ellos auas y la culpa q seello Resuda a comara Dn
Dn Berceña verino sea Villa de ferria, mandos que
pudiendo ser haudo el suyo dho en esta o su termino
deponga preso y enaeracion a ven publico su nobleza
desde luego sea suymon En las Casas de Ayuntamiento
Hau. Notificandole adho Dn Pedro Guande Cas
zelexia que no fuebranae con preacelo alguno
Vajo de apertuimiento ordinario y de sapera de lra
quenta Ducados aplicados segun corresponde, lra

reproceder a maior averiguacion, e que se e embar
que los bienes que tenga en ella dha. Villa lo q se
por un empeno, e para averiguar e por este e para
así lo proveo y fingo =

DE LO QUE EN
EL AYUNTAMIENTO DE
ESTA VILLA DE
BADAJOZ
A NUESTRO SEÑOR DON JUAN DE
MORALES
ALCAIDE DE LA VILLA DE BADAJOZ

Don Christóbal Inconveniente su mrd dho señor Alcalde con
Jas. de Altemia de Juan Chusofonso munidos qdmas
Alcaid. qta semi el escudo de las Casas fabrica qd Leon
Berena sus dha referia qd en esta Calle de Palomar
y estadas en ellas dho D. Pedro; Sepais con el mrdmas
alas Casas de Ayuntamiento. endonde se esta senalada
suposion y mandado de dho D. Alcalde de dho escudo
tenie suer ad mrdmas de D. Leon el auto q anez
de leyendorelo ad leora y se quedar Institudo de su
conuesso los pms consumida se que do fee =

Don Pedro Berca
D. Juan de Morales
Alcaide de la Villa de Badajoz

Embargo de Entrada de Villalba en Catorre a Nov. de mill
que se guarden a dho D. Juan Garcia en un
miliar ad dhanos qdais acompandos semi el escudo
que algunos pms alas Casas endonde tenia la abita
D. Leon Vera. sus referia emel tpo q a asoldos en el
reos conuendos En estos autos para efecto de embargo
se los bienes q parecian ser suos y estando entres q pas
traban a D. Alonso Salanganca puerico de la dha
se Embargaron los sig^{tes}

- Una Taberna de Corceles a medio de suer
- Una Villa de Henea Vieja
- Un Tabuero de la dha dha Al pino
- Tres Tomillos de corca cabida que traran de unca
poro mas buenas





1749

BELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

En vista de las diligencias que se han hecho en esta causa para averiguar el estado de la misma y para que se ponga en claro el estado de la misma y para que se ponga en claro el estado de la misma...

Manuel Garcia

Antonio de Sanabria Ramon

En el día de hoy mes de mayo año de mil setecientos y quarenta y tres en la villa de Badajoz en el oficio de Alcaide de esta villa...



representa; Lavado de honor otras cosas preguntadas
al caso toranaca... de la villa de Villalba...
y notaria para lo que se requiere para el...
cho. En fecho en la villa de Villalba a...
de que doy fe

Juan Garcia
otro

D. Pedro Berzosa

3 de Mayo

Juan Garcia

D. Juan Garcia Ramos

Nuevo

Este es el auto por el D. Juan Garcia su
familiar del Sr. Alcalde ordinario de Villalba de
Villalba en ella en diez y siete de Mayo de mill
seiscientos y noventa y tres a diez y siete de
Junio de mill seiscientos y noventa y tres en
biado Alonso de Saravilla de la villa de
trahado este auto para que en la villa diga y pro
logue y comparezca en el termino de una audiencia
de lo proceso y firmo

otro

D. Juan Garcia Ramos

Novo

En Villalba en Veinte y nueve de Mayo de mill seiscientos y
noventa y tres a diez y siete de Junio de mill seiscientos y
noventa y tres en la villa de Villalba en persona lo que no
se acuerda mas en tiempo de traer estado ocupado
en la villa de Villalba en materia de Villalba de la villa de
ella que me me restancia hasta ayer veinte y ocho
de Mayo para que con lo lo ponga y firme y firme

Ramos



quiere aforzado del Jura Criminal que
señala en la Ley de Pedro Bozerra de Verano de
esta Ciudad que me dio esta fuerza con
una piedra de la tierra del pascuero Eugenio que
tubimos zetta alteracion. Pero quemé de ser
jase Inguato de las Casas Rimeradas quemé en
arrendatar. El negocio de hallarme por secretamente
de la Ciudad de la Ciudad de la ley y Canal la que me
y dize que tubimos no tengo que pedir con algunos
esta causa de que acion zual y Criminal quemé
Compeno opueda Compeno me dize y apasito y dize
Jueces de la Ciudad que de ella entre sustancia y dize
me como Salas por dize Villalva uno de los
treinta de mili septecientos suazena. Llegamos

Yo de Carlos de Aranda

A las
Declarase si no parece en esta causa a Alonso de Sa
Car de Aranda mediante lo que resulte de sus respuestas
ante. Comparezca frente Ramon de Trujano que lo
a asultado a declarar el estado de la herida y con lo que re
sultare se traigan los autos para proveer como conve
niere y preste su auto así lo proveyo y firmo su mío
en Villalva y Diciembre a dos e mill seiscientos e quatro
veinte y tres =

Yo
Yo de Francisco de Aranda



**SELLO QVARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS YLV
RENTA Y TRES.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signatures and names, including 'Francisco Ramirez' and 'Antonio' with a signature, and 'Francisco Ramos' with a signature.]



SELO AVAR. D. VINTI
MARAVIEDIS ANO DE M.
SETICENTOS Y QUAREN
TA Y QUATRO.

Yo Dn. Beren. Cid Vez. de la V.ª de esta, al traslado que á Confesionme en auto con rumbo criminal fulminado oficio por la herida que se supone N.º de mi mano el día trece de Nov.º último N.º de Salas Nuamillo Vez. de esta Digo: que sin Just.ª mediante á deservirse absoluciones de la criminalidad que seme imputa libere y sin costas: que así lo pido, proceda, y se haga por lo favorable y legal lo dize: por que es de disponer que no consta el cuerpo del delito, pues aunque f.º V.º a dilla que de diramina fue de herida, en ella misma aparece y se dio de que la tenía el tal N.º de Salas en la Cavaza, asegurando que pazoma de los Cañon y Verdias que de le pusieron Valia alguna sangre, y como quera que no vio el Cos.º la que de suyo, pudo no aver alguna y ser todo f.º, cuyo defecto hace que aun confesion Judicial del tal delito, se nada diera, porque ni á podido interrogarse sin constar el cuerpo, ni, Respondiendo, daria al que lo ejecuta, teniendo por nullo lo operado con tal Viz.º lo dize: por que el mismo Salas declara que, tratado de palabras el ojo, ardubita á suño, como que ledi con una Piedra, vien cuerpo por que me dolerian mas algunos de los Dijos, porque Vno de lo que audicion á la urta me descaigó sin fuerzo Palo fual lo dispone. Alonso Cepas Confesandore N.º de Salas con que ocasionó Cayese al lico, lo, y que poniendo la mano en una piedra la tirase á mi ribal, contemplanço que, por complaculo, el otro avia ofendi domet: y de todo ello N.º de Salas que la dearon fue paca y de compensacion Vno golpes contra, por lo que Salas á desistido, y de no quisiera ritualo, tendia mas razon para queullame de el paco

Commensuandome las infu^{er}as conforme las cualidades de
 infu^{er}antes, e infu^{er}ador, y siendo las mias de hombre or-
 ble, e h^{er}odalgo, por p^{er}uero son Exced^{er} las que padeci^{er} lo oca-
 por que sea como fue, y a se halla des^{er}ido, y acordado a que
 la una fue como de Alchacho, y la heida a su propia D^{er} p^{er}
 ni aun el Ciu^{er}ano as^{er}ma ub^{er}se necesitado de algun p^{er}uero pa-
 rade curad^{er}ia, no es de proceder en la causa por lo que p^{er}cepto
 la del R^{er} Recop^{er} en quanto a que no pueda procederse de ofi^{er}za
 por infu^{er}ial en que no ayan intervenido hemas ni ofi^{er}cion de
 San^{er}u Cuya particulari^{er}: de qui^{er} lo^{er} p^{er}uero es Copulacion
 An^{er}ga^{er}, y por lo mismo requiriendome conuero e simultane
 aunque se Conde la fusion de d^{er}oxe falta el otro
 qu^{er}ito de las hemas Cuya D^{er} p^{er}ta de^{er} intervenia para
 la legitimidad de procedim^{er}to. No otro: si que de lo otro
 se deduce precisa^{er} ni abolut^{er} libre, quando no sea de
 d^{er}axa nulo el proceso, si que una Contribu^{er} con al-
 gunas cosas - atento a lo cual, y necesario siendo, dan-
 do p^{er} justificad^{er} test^{er}os Chumarios como p^{er} renunziada
 el termino proratorio, y concluyendo para difinitivas
 con C^{er} p^{er}ora y decernim^{er} como llo^{er} otro yes Sub^{er}
 que pido Contr^{er} en caso de q^{er} se difiera o Conuadiva ni
 Soliz^{er}is de y Juro = San delayo

Nuevo
 J^{er}uero enos auer por el señor D^{er} Juan Garcia orad^{er}
 familiar del Santo ofi^{er}o. Alcalde ordinario de
 Villa de Villalba en ella en virtud de un^{er} de
 me de Mayo de mil^{er} seiscientos quarenta y qua-
 tro años de lo que sup^{er} p^{er}uero la omision que



atendido la parte
de feria y de enmendando a las cosas que se confían
de Alonso de Salas como tambien a la de Clarazon fra. por
franc. Ramirez de Santiago teniente de la Villa
de la Sanidad de la herida dada a los peanados de Salas qd
esta segun aparece fue de poca qualidad y de ningun mi-
ejo mediante lo qual para evitar maiores gastos aun-
que el termino de prueba no es pasado mediante
las circunstancias de este sumario y conclusion para
definitiva deua mandarse tomar que en Inteligerr
ria de no haberse proovanza por parte del Tio de D.
Pedro Beerra en contra de la declaracion de la con-
traria havia y pues sumado esta causa por con clusa
y para definitiva se lleue al Lzdo D. Fr. Ramon
ter a Bogado de la Real Cons. de S.
veins de la Villa de la Fuente el uno a quien nom-
bra para aver y lo firmo =

Anuente

El Sr. D. Fr. Ramon Ramos

En Villalba en Veinte y dos de Mayo de mil Pe-
tesientos quarenta y quatro yo el Sr. D. Fr. Ramon Ramos
a quien se auto a demer leyendose a la hora
a Alonso de Salas Paramillo Verino de esta Villa
en su persona doy fe =

Ramos

Yo el Lzdo en otro dia yo el Sr. D. Fr. Ramon Ramos
anulado a D. Pedro Verena Cid Verena

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY QVATRO.

En esta Villa de Villalba en
suposición de los dos alcaides de los logares de
fe

En esta Villa de Villalba en veinte y tres dias del mes de
Nuevos años de mil e setecientos quarenta y quatro años el
D. Juan Garcia cura familiar del oficio Alcalde
de ordin en esta haviendo visto esta causa q se ha
tramitado de oficio de la Justicia contra D. Pedro
Berzosa Lid vec de esta Villa de feria hiedra boso su
francia No procesado e libre la hiedra q con D. Juan
Concudencia dio esta Causa a Alonso de Salas
Vecino de esta Villa de feria e No de esta villa pro
sado, haviendo concurrido ambos en el Exido de
esta Carrera de esta Villa con el presente de
ser a D. Juan Salinas Cura propio de esta Parroquia
de esta para q se aclarase la causa dicha sobre que
haviendo concurrido y traído motivo e disgusto, se
avendiendo al Desembargo de ofendido, sebedad de
falsedad, y supuesta sanidad = disp q sebia mar
dar y mando se reapareciera al dho D. Pedro Berz
osa Lid q en lo adelante no de motivo para q nadie
se inquiete, ni ocasiona Renta ni quimera con
persona alguna por causa de en las sus opera
ciones con toda prudencia y cumpliendo con las



12

SELLO QVARTO: VENTA
MARAVEDIS: AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Obligacion de su estado que se lo Conocian se
Castigado con todo Rigor, Le condenaba y Condena
las costas de la causa a Vista tasacion de sumas en
Reservacion de este su cargo se prohibe en lo
prohibido con acuerdo del Alcaide nombrado q lo firmo

a. s. p. m.
m. b. m.

Juan Garcia
Alcaide

Don Juan de Ramos

Ante mi
Don Juan de Ramos

En la Villa de Villalba en Veinte y quatro dias del mes de Mayo
año de mill setecientos quatro años yo el Escrivano de Villalba
notifique la providencia de auto anterior a Don Pedro Berzosa Tria vez
en la Villa de Feria estando en ella leyendo de abalera en su presencia
dos fe =

Ramos

En lo notifique a Alonso de Casas Paramillo en esta villa
para efecto de sistema que se dio sobre la providencia que anterior
lo Espusiere de nuevo de tercero dia, en su presencia dos fe =

Ramos

En la Villa de Villalba en quince dias del mes de Junio año
de mill setecientos quatro años yo el Sr. Alcalde Juan

Dominio p[ro]prio Dⁿ Juan Garcia curia p[ro]curador de
 d^{no} g[er]onimo lopez anaxevor a sumida y d^{no} fernand ypo g[er]onimo
 d^{no} rubenizio Treita causa contra D^{no} Pedro Perez de la
 feria en la qual p[ro]curador de la causa dada comparecer a
 condenado en las costas de esta causa como mas bien confiere
 y p[ro]curador de la causa en su empleo no hizo la tasa que se
 viene la quisiere adho de n[ost]ro v[er]dad ponga en practica y p[ro]curador
 de la causa y reconozca lo que lo notaba y reconozca y man
 se execute como se pide, la tasa que se viene la qual con arreglo
 correspondiente y regulado almenan p[ro]curador de la causa adparace
 so de las en esta forma de sucesos

- * Sumida y reconozca de la causa que conoio esta causa y
 en esta tasacion veinte y tres r^{os} ————— Do. 23
- * Del mejor que dio la Nueva providencia seis ————— Do. 6
- * De la guar. maior y manifiesto de n[ost]ro y de r^{os} ————— Do. 22
- * De la d^{no} de las declarac^o fechas p[ro]curador de la causa de
 Saniago Turisano y asistencia de la Curatiba de n[ost]ro
 y cinco r^{os} de n[ost]ro ————— Do. 75
- * De las costas de las causas que se manifestaron las re
 xtas de r^{os} ————— Do. 12
- * De Alimento considerado p[ro]curador de la causa adheudo de n[ost]ro
 de cho r^{os} y de n[ost]ro ————— Do. 23
- * De los dias de presencia de n[ost]ro de n[ost]ro y seis r^{os} ————— Do. 66
- * De Papel vellado de r^{os} y medio ————— Do. 2

Por manera quedara cortas de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro
 y guar. p[ro]curador de la causa y de n[ost]ro y de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro
 sumida con el arreglo correspondiente y asistencia de n[ost]ro y encaender la
 manido de la causa no acua a D^{no} Pedro Perez de la feria respecto de halla
 en la villa para detubien que alegar lo exponga de n[ost]ro de n[ost]ro
 de la notificacion y de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro
 cada uno de los de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro
 y de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro de n[ost]ro

Juan Dominguez

Ante mi

Francisco de Harros



su estipendio rines.
perax aq. se finali-
ce, y desista el liniejo
lo q. executara pro-
mtamente pues de du-
lugax aq. Rq. pta su
queixa tomara de la
prouidencia q. con-
esponday y q. qual-
quexa es. londo.
figue ro la pena de
20 Ducados. q. esto
q. puedo informar
ave. robreas. manda
a lo q. fuere servido
B. y c. septiembre 3 de
1744

Don Juan de Benavente
B. Sep. 20 de 1744

Recomendamos
como que espone
el Audiencia en su
pued. Informe
de la Justicia

Regula en 4.º de Leon Respetada
del Excmo. y en 2.º de S. M.
Respecto de don Diego Dubrion
se escusan a la Laga uno y a
viendo assi que hau. de bernia
para la Cuxa a dicho no
Tirufano de 2.º de Almona
dixales que no estaba efectiuo se
bernia a tiempo vele pagado
600 rs. sin quexer hacerlos
el supp. que fue el que lleu-
do el trabajo Continuo esca-
dore ambon con decir que
que la Causa se fenezca y
por la ventura. a quien vale
denado en Costas no Deu-
pagar Cosa alg. como si
personal Trabajo Privilegi-
del S. supp. hecho en Ven-
de la salud de los dos exmcs

la Villa de Villalba Deuiera estar pens. de dha
Simplia conu. sentenz. haviendo sido como fue
en seruicio y fauor delos dho. He
ridos. No siendo Justo que con
este pretexto se Dilate la satis
facion de Deuitos tan les ^{moda} p.
su R. merced =
a V. se sirba mandar V. dho.
de grabar Penas y multas ala
a dha V. de Villalba que
luego y sin dilacion alg. proceda
al efectivo pago delos dho. In
presados Deuitos hasta quedar
el supp. reintegrado de su perso
nal trabajo sin esperar la De
terminacion de dha Cauva haz.
que los mismos ag. siruis el
Supp. en las mencionadas Cu
xatibas el tpo q. espere la satis
fagan que siendo tan de Justicia
lo espera de la Justificar. de V. dho.

quiere s. que
me he de Decretar
sea N. de
eguido pena de V. de
Duc. aplico a
nos se fueran
haga suer y
ello de te fin.
Lun de por

11.
Mo. Senor

Co. Ramon
de S. tiago Linjan
aprobado de la Villa
de Billalba

Ca. 1
Supp. a d.

En la villa de Billalba



SEUDO CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
VENTA Y CUATRO.

Onze dias del mes de Mayo de mill setecientos y quatro años fo el escrivano de la Magestad p^{ra} en cumplimiento de lo que prebieren ^{el Decreto} expresado p^{ra} el Ex^{mo} señor Don Juan de Ponce de Leon teniente Gral de los R^{os} de las Armas del Rey nro^{ro} S^{mo} y supra quatro de que sigue libras de a la Anticamara de Fran^{ca} y Navarra de Sanctiago de Luxano aprobado por nro^{ro} R^o de la Villa de las Casas de abutaz^{on} del Señor D^o Manuel Joseph Vezerra Alcalde ordin^o por su Estado nobly Alcalde de Castillo y fortaleza de ella a efecto de hazer de saber el emanzado de las Casas p^{ra} ma^o dho escrivano fue leydo a voz y oido de los abutaz^{on} como asi mismo el Informe puesto p^{ra} el auditor de las rentas de la Villa de Badajoz y verado de su contesto dho que para proveer lo que con Justicia Corresponda se tiene el memorial y rrecurso q^{ue} se han echo p^{ra} verencia al Ex^{mo} Sr fernando Doblado de la Cava p^{ra} auogad de los R^{os} Consejo de la Villa de Monmorá de lo a quien dho Sr Alcalde nombra p^{ra} su asesor esto dho p^{ra} su respuesta que firmo de lo qual yo el Ex^{mo} Jofe = enre = el Decreto =

Don Manuel Joseph Vezerra

Juan Alex^o Ramos

Miso



mil setecientos y quarenta y quatro años - el Sr. D. Manuel
 Joseph Bezeira Alcalde ordinario por el estado noble de ella
 en Vista del Memorial antecedente, y del traslado a el pauto
 por el Sr. D. Luis Portes teniente del de las Yndias de
 su Mage. Gobernador de la Poltica militar de la Ciudad de Ba-
 dajoz mando q sin perjuicio de la Excepcion ordinaria que
 merec. q se guarde Cumplir y execute en atencion a esta
 la solitud de la parte de fran.º Ramier de Santiago y en
 consecuencia el presente Sr. Diego Rubio, Diego Hernandez
 y Conxetes Nos en la causa q el memorial copia de. y pag.
 al Sr. fran.º Ramier las Cantidades q dice citase le debieron
 de su nabajo y asistencia en todas las Audiencias q se reficaron y
 Cumplir dentro de segundo dia con apremiamento q para
 do y estando su obedientes y Contumaces se proceda a la
 venta de lo mas prompto y efectivo de sus bienes y esta proce-
 dia sea por cosa y sin perjuicio de reintegrar al Sr. Ramier lo
 sentenciado definitivamente la Citada causa y por este as-
 to proveyo mando y fizo con acuerdo del Ayto. nombrado.

No. 444
 de 1701

D. Manuel Joseph
 Bezeira

Sr. D. Francisco Doblado
 de la Causa
 Anterior

Sr. Fr. Hern.º Darnos

En la Villa de Madrid en Catorce dias del mes de
 septiembre año de mill setecientos quarenta y quatro
 yo el escrivano de su Mage. pp. notifico a
 saber el auto antecedente segun y como en el
 se contiene leyendose a la letra a Diego hern.º



Rubio vezim celtauilla en supesoma quien duso
y respeto de la uense hallando Diego trean buenos ay
res vucombeano apagar el Imperio de Curambay bora
y el casto endagueste uo a la Refexio. tas de la uerrias
de Sigrao Sean y se enuencian con el Lucas Diego
en enuencian que es puesto como mas bien con el
de los auas qe opia de la N. Justicia ve estan de
esto dia qe su respuesta doy fe = Ino pabrano qe no
saber =

Llamos

71^{gr} Ca. Villalba en Juicio se dhome y año Lo de Escavi
nize saber Ino pabrano qe no pabrano qe no
ayres ve de la u. en supesoma leyendarelo ala letra doy
fe =

Llamos

Doyme por Notificado el auto pido para comparecer
de Ateor supra omne cel que sigue y respeto de que lo Nos
y cada uno de ellos es responsable de satisfacer las conse
quencias del Delito especialmente quando este y e halla
plena y firme probado y los Nos complicado en el siendo
ellos como son abonado para satisfacer la Cura de la tre
uda que venimos, debe ser enior Alcalde Disuitor los apne
mo conara esto y sus bienes para qe se satisfaga el Tira
jano la Curambay que no es dulto que traue en do tolerado
el qe responde el agradio con evidencia Pelipso de u hie
aya ahora de suplir los gastos que los Nos Injustam oca
tionaron de esto doy fe y respuesta qe firmo Villalba y se pabrano
adica y sei de mill e veint e quatro y quatro =

Francisco de Llamos

Estos Autos con la Resp. ^{ta} hultimam. dada por Juan de Llamos
Juan de Llamos, los Remite al L. O. fern. de Llamos de Llamos
de los 2. 99. vno de la Villa de Alm. para que de tex
mine lo que deuo ejecutar en Justicia como Alcalde





Para despachos de oficio quatro mrs 30

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

En virtud de Su Magestad haviendo el auto antecedido a Diego Inez Tubio real cedula en superiorra do y fee

Damos

En Villalba en quaxta de dha mes y año lo que saber a Diego Inez Tubio real cedula en superiorra do y fee

Damos

Chugo yo el excmo de Su Magestad y pp. cedula de Villalba me doy p^o notificacion del auto prohibido. p^o el Sr. Inez de este auto conde supra tenia el p^o de las y enmendado de su conde de dho. q^o siempre q^o lo p^o de dho. p^o ante el Sr. D. Amador Santiago Inez no dha. se me confiere tratado este p^o me a ejecutar dhas. cedula y en Inez p^o de dho. suplico adho. Inez no me p^ore persuasio y lo p^o me

Damos

En la Villa de Villalba en tres dias del mes de octu. de mill setecientos y quatro a el Sr. D. Manuel Josef Berena Alcalde ordinario de esta noble en ella havendo visto estos autos y asentamiento a los Provedores q^o anteceden q^o hablan

con los suplico q concaemon las notificaciones
q se hallan echas en ellas y remas conq se han dudado
la causa q se oyo de a l. Justice se sigue concaer a dize
requis. Individuo. de p. r. u. q. a. d. mas zelo. de p. r.
apremi Carrasquero. Juan Carrasquero. Juan Pal
ana. Juan. Samora. Valbuena conca Padre de Juan
Grano de oro cumplan en parte q las tog u con
el throno secho auto y p. este con lo p. r. y p. r.
mo dignid de q. d. r. e. =

Bexerra

Anuncio

Froma Heron Ramos

gn

En Valbuena en caupon se oyo el d. 10 el escriu
hize saber el auto a Juan Carrasquero
va. d. t. a. u. en r. p. e. o. r. a. d. r. e. =

Rama

otra

Se oyo lo hizo saber a Juan Sanchez Valbuena
esta. Padre de Juan Carrasquero de Juan Grano de
oro en r. p. e. o. r. a. d. r. e. =

Ramos

Diag

En quime se oyo mi parte a las Casas de la abicaz
de Juan Parra va. d. t. a. u. y p. r. e. q. p. r. e. l. r. e. f. e. r. i. d. o.
se me responde q el bira. Sumuger no esta
en el lugar. L. p. q. conca. y q. d. o. a. p. a. p. e. r. a. u. e. r. e. l.
auto ante. l. o. p. o. n. g. o. y. d. u. l. i. g. a. y. l. o. p. a. m. e. =

Ramos

otra

En dho dia se oyo a Juan Carrasquero a efecto de
trazer. saber dho auto. a Juan Carrasquero se me oyo
dho p. r. a. u. a. f. e. r. i. d. o. Sumuger no esta en el lugar e p
q conca lo f. a. m. e. =

Ramos





Para despachos de officio quatro mis.

SEULO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT-
RENTA Y QVATRO.

En la villa de Villalba en veintio y cinco dias del mes
de Mayo de mill setecientos y quatro, los señores D.
Manuel Joseph Bezaña y Juan Dominguez Alcaldes
ordinarios por ambos estados en esta dizecion que paguean
se hallan su madre con causa del Illmo. señor D. Alon-
so Merino Malagilla del Consejo de su Mage. Lobi-
po de su Obispado de la Ciudad de Badajoz sobre apor-
ta de la Verindad de su villa a Juan Romero y su
familia por diferencias e cosas correidas por los sus-
dho. que por esta se espelan y en obsequio de lo man-
dado por dho. señor Illmo. deuan demandas y manda-
ron su madre que dentro de segunda dia de como les ca-
echa notoria sea prohibido salir de la Poblacion
de esta villa y su término bajo del aprehensimto ordi-
nario y de que si se volubien a Incometer en ello se
procedera como cada uno de los sus dho. aloguero
lugaa en dho. y se cargaran las penas correspondi-
entes con arreglo a las leyes Reales y prematicas de estos
Reynos y así lo provieeron y mandaron atendiendo a
obvia omisiones daños y escandalo y lo firmaron en
todo lo qual yo el escrivano doy fe =

D. Manuel Joseph
Bezaña

Juan Dominguez

Arreaga

F.º
Francisco Ramirez Ramos

En la villa de Villalba en el día de veinte y cinco de Mayo de dicho año yo el Escrivano de su Mage.º

[Signature]



77
notifique a Vozes de la Real Audiencia de America segun
y como en el Reconocimiento Leyendose a la letra a Juan
Romero residente en la Villa estando presente
una muger e hijos apues en la de Andres Vello quien
sabe de todo lo que se trata en ella de lo que

Ramos



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Juan
Romero
[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Villalba Año de 1745.

Causa de oficio

De la Real Justicia
Contra

Francoel Rodriguez amo
vezino de Sta. Ulla -

Sobre
La venta que hizo

à Perez

Fuero
el D^{no} Juan Ben
ro

es.
Francisco de Navarros

Separado

Por el Sr. Juan de
Alcalde ordinario

Ante
D^{no} Juan de



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text at the top right, possibly a signature or date, with a circled mark.]

DEL QUARTO VENTENARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Aviso de
lo fixo

La Villa de Villalba es trece dias de mes de Enero año
de mil ochocientos quarenta y cinco de señor D. Manuel Joseph
Berzosa Alcalde ordinario por su estado noble en ella dispo que
ahora que son las diez de la mañana este dia estando en las
casas de Ayuntamiento; y con poca diferencia a la ora expresada
bido pasar inmediatamente a llamar a Raphael Perez mozo soltero
y continuamente a residido en esta d. villa. quien benia
señalada el Camino de el Pilar herido en la Cabeza como tam-
bien en el Brazo izquierdo y manifestando con el Pie
guiso alguna sangre y en compaña de Juan Baena
franc. Llama Pecado vez de la d. villa. cuyo motivo en cumplimiento de
la Justicia dice q. su m. d. es de un hombre preguntado quien
lo haia herido Respondio a presencia de diferentes personas
que Manuel Rodriguez amo vez de Villalba para cuya d. villa
quiere castigar los que resultaren culpados y mande
traer y juzgo esta Causa expreso y q. admitioren se cobraren
en los testigos q. en la ocasion se oyeren señalasen presentes
como los que tubieren noticia de caso. Tomese la declaracion
aprovechada herido primero y ante todas cosas se ponga a
las heridas y se hagan las señas Diligentemente y combengar y
lo firmo =

D. Manuel Joseph
Berzosa

Anciano

Franc. Alex. Ramos

En radmañ. d. no dia de mayo año d. no. y a la misma hora estando
en las Casas de Ayuntamiento se halla presente el señor D. Juan
Joseph Berzosa Alcalde ordinario de esta Villa se ordena se le
m. d. bide curar con hombre q. dispo llamarse Raphael Perez



El qual tenia tambien en esta Causa al Lago sus bienes de
y otra en el trayo del mismo lago y las que se daban a Bartolomeo
y en ellas se puso a Curado y fiam. Ramirez se da un cargo
Zuniga apoderado de el en la villa llamada por mandado de
dho señor diez y siete años de Lanos y vendas y para que conste
lo ponga y fee L. Diego q. fiamo summa =

Bezeza *Jo*
Francisco Ramirez

Huicio

En la villa de Villalba en el dho día treze de febrero se hizo
señal. Juarenca Zuniga a el señor D. Manuel Joseph
Bezeza Alcalde ordinario de el estado noble en ella en pro
curador del conxelto desta villa de L. Diego q. fiamo de
el Emba. Manuel Rodriguez como es quien a breves
a Raphael Perez debia mandar a llevar q. si ahora
y hasta lo que se averiguare pudiendo ver hauido el pro
fesion de pongajuyo en la Cañal de Staulla en em bar
de hazer todas las averiguaciones y q. la custodia
del Camusado se encargue a la persona q. haue oficio
Alcalde en la forma ordinada y se le da una m. d.
Justificaz. se se embarguen y secuestren sus bienes toda
tal caso legando e exponen en persona segura y lo
punto de q. y el escriv. de y fee =

Bezeza *Jo*
Francisco Ramirez

Declaracion de
Raphael
Huicio

En la villa de Villalba en Causa de dias como el tenia
señal. Juarenca Zuniga como años dho señor D. Man
Joseph Bezeza Alcalde ordinario en ella con el escriv.
señal el escriv. y se su ministerio paso a las Casas de
Man Rodriguez como vezino desta villa U. q. son en la Calle

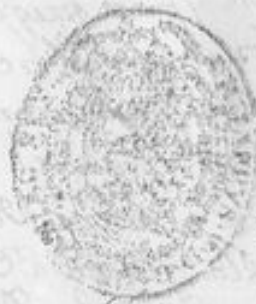




SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Yo Juan Antonio Lasso de la Vega, Notario Público en
Burgos, Alcalde ordinario de su Magestad en ella, y
la Subscripción de combenir traer, con el particular que está
cuando conatiendo hizo parecer ante sí a D. Juan de Caceres
Marroquin vecino de Navarra segun su propia Relación
ramo. Segun forma se dio en sus dho. lo hizo el Dho. Lasso
una Cruz y tocargos de ofrecio de Dexas Verdad en la
de supiere y fuere preguntado y respondido el dho. Lasso
es auto de el dho. Lasso. Cabeza dho. sabe conuocada Texura p
haber y do en compañía de Manuel Notario como trabajo
ha trabajado del referido como tambien se Juan Baena
llegando a donde dicen los Autores con el dho. Lasso
Mano como auto dho. a du Sobrino Raphael Perroca
tas veces el dho. Lasso Paradas p. auto motado se dio
y p. no las llevaba adelante a que suponiendo que
se fabricaba una Boca con cuya noledad dho. auto bolto
atras abuscando. Abuscandose encontrando con
fermanteo Holmio subunae. se q. se clama y pregun
to q. si la abra dho. ague se dio p. Respuesta que a
bogar dho. se ha hecho preguntada con una Var
y traucendo hillo el dho. Lasso a der. Lasso, como empu
uo lo es el dho. Raphael nauia perni quabados dho.
Boca bolto dho. Lasso a pararse donde estaba dho.
Sobrino y como Enjudo seba lo que trauia en
tedio con una ahujada q. llevaba Dos conyales a
que ayo do y an. Es publico q. lo hizo en la Cabeza
y en un brazo acuo Caro serralle presento dho. Juan
Baena quien acuo a tiempo de q. lo sacario p.
separado y q. esto es lo q. sabe en su auto de lo que
le preguntado por ser auto de Verdad para el dho.
ramo q. hecho tiene en el q. traucendose Ley do el

Para despacho de oficio quatro reales



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y CINCO.

El Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Alcaide de la villa de Badajoz
Reflexido y publicado sea suido se ponga en la Carcel
publica para custodia se encarga segun orden de la
Real mandado practican de las cosas diligentes que adbean
de este su auto en los puntos que se mandan en su auto
my de tremore y mill de cosas de quarenta y cinco

Bezeza

Yo Juan de Guzman Alcaide de la villa de Badajoz

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Alcaide de la villa de Badajoz
Alcaide con asistencia de mi Sr. Escriuano
y el Sr. Antonio Valero su Interventor ordinario
para las Casas de la ciudad de San Sebastian de la villa de Badajoz
como para efecto se executan lo que se mandado en el
auto y estando en ellas y en el referido al referido
que puso a la Carcel por el mandado de dicho Sr. Alcaide
Lo el escriuano le hizo saber al Sr. Juan de Guzman y Alcaide
Valero lo que se le mandado y que quedaba
de la Carcel de quarenta y cinco que se mandado
traser de la Carcel de la villa de Badajoz para el Sr. D. Juan de Guzman y Alcaide
hubiese lugar de quedar de la villa de Badajoz de la villa de Badajoz
ma con su auto y para que conde lo ponga en su
Luzerna = /

Bezeza

Yo Juan de Guzman Alcaide de la villa de Badajoz



En la villa de Villalba e indios y seis dias



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

El mes de Enero de mill setecientos y quatro en el día cinco años el señor Don Manuel Joseph Bexerra Alcalde ordinario por su estado noble en ella mando se pase a las cárceles a Manuel Rodriguez uno de los reos presos de la cárcel de Badajoz de sus señas los que se exponen como esta prevenido en anteriores providencias; y así fecho se notafiq al Trufano de la Congregación a Declarar la sentencia de las penas que se le adeba a Raphael Perez. Y se tome su confesion a dho Manuel Rodriguez uno transcribiendo las preguntas y respuestas que al caso condujeren y con todo se le sumaria condenada en los autos. Y por este auto proveido mando y fago sumariar lo que yo el Escaual no doy fe =

Bexerra

Manuel

Don Francisco Ramos



En la Villa de Villalba en diez y seis días del mes de Enero año de mill setecientos y quatro años el señor Don Manuel Joseph Bexerra Alcalde ordinario por su estado noble en ella con asistencia de don Pedro Vela Aguazil mayor. Y ha semi el escriuano paso a la

1 Do ayuda

Juanas Carriles do aratroy Longaco el berno

brns llery el berno y otras tres

un almirez con un mano pequeño

En no darme en conuato mas bienes q los q se conuieren en dho embar
 go sumo dho señor Alcalde nombro q Depoñario a ellos a dho
 Lemero Veg de Auilla q uen estando presente o cargo y dho se con
 tituia y constitutio por depoñario de lo conuenido en el embargo
 q auerzedo de seello yedio q conuencio y entregado a nra auisacio
 y Odumad sobre q Reunio las leyes de la Enargia de lo Engaño Las
 mas q en este asunto traian Le oblijo a tener los bienes conuie
 nidos y auerzedo en nra. en poder a ley de depoñico n. y como
 tal depoñario no darlos ni Enargarlos a persona alguna
 sin adn. o mandado de dho señor Alcalde y adarlos y entregarlos
 cada quando y en qualquiera tiempo q p dho señor juez vna
 Competencia de e mande o dho auas conozca en sus efectos
 el valor y precio En que se Reularon las penas en que En
 cumen los depoñarios n. q no acuden con los depoñicos q se
 son Enargados como este lo es La cumplim to de lo aqui conuie
 nido oblijo supenora de bienes muebles y raizes hauidos q
 p hauidos en otra forma conforme a dho conpoder queda a las
 Justia de Juez de Auilla en especial a las de Auilla de que
 estos auas conozca a las quales se somete con Reunio de
 oate qualquiera fuero q en adelante gane y la ley n. a como
 nra de juu a dho om nium iudicium para q se apremun
 a dho cumplim to como q de nra sentencia pasada en su honra de se
 cosa de nra Reunio las leyes fuero y dho de dho auas q aly
 en forma En que testim a n lo dho cargo el dho. ag
 do y se conozca de nra m. siendo testigos y oate de nra
 Joseph obando y Pedro sanchez Guasinos Veg de Auilla =

Don Manuel Joseph

Bezeza

Pedrolencero

Antena

Don Juan de San Juan



En la Villa de Villalba a los 2 de Mayo

donde dicen las guacas Callejas bido q dho Raphael Altaba
do y dizen dole q se quere adelantar Reconosca se faldaba una Ba
yolviendo a tras abuscara de emoncao con fernando alonzo
Causas de dionice a Oham^{co} eusebio Diaz quin vez dha
quin lo alacntole preguntando si dha boca le Respondio a q
clara quedaba hermiguera con cuiu noticia buengo rano
sin favor y abexida que tenia fu adonde estaba el enun
Vadras y fecho con la ayuda q uetaba tres palas abo guaca
su t^{ra} t^{ra} t^{ra} t^{ra} t^{ra} y Responde

Responde como con q tema a Dios y ocau con reme
en menor mezo dea. Responde q dha dha dha dha dha
Coequido ad eho, dha que con la Pasion abo el dha
dho Responde tenia eho de dha a Colera y no se pudo
temer mediante lo que lo hizo Responde

Lavor q se fuxon eoras eoras diferencias preguntadas al Casq
dizenca dha lo que dho dha y ad dha Ciudad para dha
fecho emel q se fuxon Responde Responde Responde
yo es eho dha =

Dⁿ Manuel Joseph
Baxera

Francisco Ramos

Vista de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Baxera Alcaide de dha dha dha dha dha dha dha dha
enduo gocho dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
guas dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
phad dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Vista dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
terzero dia y dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
prober. Responde Responde Responde Responde Responde
aprobado q dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Baxera

Francisco Ramos

Alcaide de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
cuano a dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha





SELO QVARTO AÑO DE

MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

A Raphael Perez Bermejo Alcalde apremiado de dize
renues personas Leyendas de dize tierra en su posesion de dize
Ramos

Doy me p. Notificado del auto de traslado q. se
me a conferido esta causa Criminal q. se sigue con el
Manuel Rodriguez amovos Alcalde sobre la brevedad q.
medio esta Causa con una adujada de dia treze del
q. sigue en ocasion q. tubo de una de dize q. haberla por
niquitrado una Daza de Respeto de Hallazgo perfectam.
vano de brevedad haues sido Ma. Leber y Casual e Inocente
q. paralla tubo no uengo q. yebir con alguna enbra Causa
sa de Causa accion, Rebel y Criminal q. me compete opo
ra Competen me Desisto y apraueo y pido q. el Se
ñor Alcalde q. de ella conoze. Duoblamen y su admirre
como hallare q. dize q. no vale para mas Vague ante el dize
lohuiese p. mi q. lojaron. Oferrando Manuel quier
Polonio Nieto y Pedro Carrero con dize de Hallazgo
en ella a Fernand y uno de Nemes de mill de dize de
guarenta dize solo qual yo el escriv. de dize

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Declarase q. no g. aue esta Causa a dize
Auco g. rad p. en medianas lo q. de dize de u. Respuesta
anues Compañezcafran Ramirez Zambrano que
lo a a dize a Declarar. el dize de dize de dize



SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y CINCO

Don. Rodriguez Armo vezino desta Villa de
 abechendo lehem. a Raphael Diaz mi sobrino
 sobrio y caformado autor con cargo criminal
 Como si yo abechi excedido en la funcion, y me
 rano el dho dho, que me delito yumble; Como me
 ayabugax. Dize, que dho mi sobrino reballe
 enteram. sans de la leudidma contusion, y que
 bo, en q no tube la menor culpa, ni por tal queda
 reputarse el excoigido un mal hecho, a mi q me
 excediendo en el modo; y am dudo caso se
 reputase por delito, y ostan ninguna entidad
 q me se acontexim. nunca podria por q
 curia por el en la may lebe pena vaxporal, en sus
 terminos, y de q no se ha de aver haando
 notable falta ala asistencia de mi laoz, y q me
 como de mi caudal, y para por tanto =

A vido sup. se viba mandarme soltar el apu
 sion en q me halla bajo de favorion Jurator de
 aujra de mi cono de adons, y hallarme auajra
 do, o q no bajo de fuerza carcelera sommen
 tamen se que fusio, y de q no se ario, y obun



hago el pedim. mas combeniente con el
Punto de vista de los señores

Manuel Ramirez
D. Manuel Ramirez

Exposicion de lo que se pide con los autos Zen acaer
a los morabos q. de estas aguas se Casparan y a vanidad
de tenero suitar el Leo. de la Fusion En que se halla
acendiendo a que espereora de Seguridad y de here
conozidos para en todo caso pagar los juere Juzgado
y Benvenido sin embargo de ello dandose de fe
reflexido fiamra Cuaretera lulle el comendado este
auto a Deuido efecto en lo mandado como el
D. Manuel Joseph Berzera Alcalde ordinario
Estado noble en Villa de Villalba en ella a Nueve
quatro de Mayo de mill setecientos y Nueve

Berzera

Francisco

Francisco de Naranjo

Doy fe que con plera de lo mandado en el auto ante
el Sr. D. N. de Villalba como el expone a
favor de N. de Villalba como en esta causa se oyo
y se oyo lo que se oyo y se oyo y se oyo y se oyo y se oyo

Ramos

Respecto a la culpa q. de Villalba contra N. de Villalba
ano de Villalba, pago de esta causa y de Villalba
de Villalba p. de Villalba de Villalba de Villalba
mando dar traslado a N. de Villalba de Villalba
de Villalba de Villalba de Villalba de Villalba
de Villalba de Villalba de Villalba de Villalba
de Villalba de Villalba de Villalba de Villalba
de Villalba de Villalba de Villalba de Villalba

Francisco de Naranjo

Francisco de Naranjo
En Villalba de Villalba



DIPUTACION DE BADAJOZ

Seisete maravedis



SELLO QVARTO-VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

mes y año do el Sr. Juan hize saber el
auto de traslado Comfexido a Manuel Rodriguez
como lex^a Abau en persona con fe

Dama



SECRETARIA

SECRETARIA
DE LA DIPUTACION
DE BADAJOZ

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten signature]



Elciare marauebis



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En el Depósito à fecho e numer. de la Villa de Alhambra, en este dia veinte y nuebe del mes de Noviembre año de mill setecientos Quarenta y Cinco à dictamen del Infanzonado Real nombrado, Vistos estos autos de Juicio que por lo que de ellos resulta atendiendo à la Corte entera de los Juicios, motivo de Lixosidad, sanidad de heridas, y Decisión de Raphael Perez, no obstante haverse sin Calidad ò Condicion alguna: de se Comdena y Comdena à Manuel Nájera en Costos de Curatoria y Costos de auto à justa basacion: Amonestarle y le amonestar no que se Infrinja à alguien de otros ni aun de las otras aun que se den causa ni aunque se Conagite Excepcion, apercibido de que si lo Violare Incurra en Decretos y Autores de Justicia à los diez y seis dias siguientes. Castigado, sin que la Virgindad quede como es la costumbre de otros, Costos de Curatoria y Juicio de las Mandadas y Mandos que Constan en el Cuaderno de sus Comdenaciones. se dice el Libro de esta Persona, y se le reintegren los bienes que se le han quitado, à cuyos fines desde ahora para entonces, declara sumada Votos y Charas de el Depósito de Pedro Lorenzo y la fianza de Alonso Nieto, absolviendole de repetidas Obligaciones, y por este Prohibendole, Reformatio quanto de precedentes se ve contrario, así lo proveyo, Mando y firmo este Señor

Pro. de. S. M. de. S. M.

500 rs. m. llo

[Handwritten signature]

Francisco Hermosillas



SE
TE
DE
Y



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]

Para cespiches de oficio quarto info.

SIELLO QVARTO. AÑO DE MIL TRECECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is mostly illegible due to fading and the texture of the paper.]



1812 despachado el día 1.º de Mayo de 1812

SEDE DEL GOBIERNO, AÑO DE
MIL SIECIENTOS Y QUAR
RENTA Y QUATRO.

Yo Juan Selvotique Sane Quel año siempre
hacía y tenga aida y Coma Buenas Comidas
no haciendo cosas puy de lo Contrario Sea en
sugeta y unigo y queis que ponafe de la
acamey de la fe que Coma la de la racion
firmada a diez fan. Ramos =

[Signature]

Juan de Ramos
Secretario

[Signature]

Juan de Ramos
Secretario

Yo Juan Selvotique Sane Quel año siempre
hacía y tenga aida y Coma Buenas Comidas
no haciendo cosas puy de lo Contrario Sea en
sugeta y unigo y queis que ponafe de la
acamey de la fe que Coma la de la racion
firmada a diez fan. Ramos =

[Signature]

Juan de Ramos
Secretario



MIRA ESPALDO DE DONDE QUERDIERES

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y QVATRO.

Digo hean. Llegando ala Puerta del castro o ojo
Cerro y tres como de Pendencia en la misma Calle de
Palmas donde fue llegando a otra presencia de
que andava por las. No quehose la Puerta de Agua
el mayor de agua de la aguamora en su dos Cerros
de la San Juan Casagrande y San Casag
quillo y ocupando con Miguel Calderon para que
usase la espada diciendo que el hijo de San Juan
das havia pasado un puchillo a quemar los cerros
y tambien acaua san de la Parra a quien vio el
castro y que dio la espada al Alguacil mayor de
Quemora en onta Casas de Tho Alguacil mayor
haviendo visto el castro que quedava a Paraguan
seuano a defasa aunque es asi que hiva a Cadiz
San Juan de una Parra bona pero nose memoria que
en la independencia quedava Digo el Luis con una
ayuda de un mano y uno de los que conoio de Juan
de el castro de la Puerta de defasa ojo me he le
yo niabam de la misma espada y de la sola el
haya lo no huios alla por lo que no sabe quien havi
alho Luis que de un talio suyo y to q se ve e
que volviendo acafa en casa del Tho Digo hean
mendez para diez a los amigos lo que de la misma
lanouedad de unax solo en una Casa Garcia Man
era de Tho alho que se caua herido con una espada
de en el pecho de la qual le salia mucha sangre y que



Claro lo siguiente y de lo que hauiendo estado en
Cava de Diego hernandez Mayor como se
alli a cao hallo escaban Cien años de la familia de
Cava hauiendo estado halla de Paus seauo y de
nos el de fernan Diego hernandez Diego Lucas y fernan
mo: en q u rescauase queuo y hauian a conseruado
correlo queo auia de poner y ala muchas Instancias
que se hizieron como en lo dho dho y hauiendo dolo
Comio suuieron en feruoracion en Paus y pare
ciendole aluengio sea qra de No sease como las diez
y media de la noche de ayca dia de diez y nueve salio
ala Calle junto con el dho y oyeron Paus como de
quimera diciendo Alaguera mayor de su villa
fauor al Rey y al dho a Cudie el dho con
lo demas y en la Calle auia lo copio la may
del dho Diego hernandez No diuuo al dho enuend
endo que hera sumando y preguntandole que
dnde estaua y le Respondio queo Paus quando
do llego ala quimera No quescoua herido y de
el dho pero queo saue quien lo hio y yo
que Causa y solo oyo que Joseph Luado anda
va Congros bucondo la Luamion de la
pada que se hauiendo perdido y ala demas Conos
Pera el dho suuio sumuxer y yo hera que el
moiuo de la quimera fue por haueser auido Pro
comilona en la Cava de fernan Sanchez Gra
nadero segun lo oyo de decir y que despues heri
do como asta dienesse once y dose oyo decir
que el dho fernan hama en. Estaua herido con
vna cerrocada y despues auuido de pp que
quien lo yno fue el dho Joseph Luado y yo
quellora dho de fernan de lo de la herida
No fue saue por suuio dho y quese de



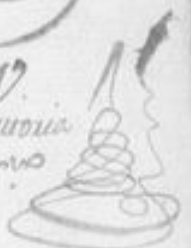
edad del regno y las años por los que omeo de
nosotros con el dho señor Juan de los rios
yo el presente año de 1598

Yo el Rey

este es el original

Muen

Juan de los rios



D. Diego de Sandoval

En la dha Villa en el dho dia me fize a nuevo
ferido Juan de los rios Alcalde en prosecucion de
un sumario hizo comparecer a un si de los rios
p. ella a Diego hernandez vecino desta Villa
y ordmo del conrejo desta de quien se dio p. a
mi el es. tomo y Juan de los rios y el dho dho Juan
por Diego Luna Cruz en forma de vida de dho y no
mea de dho Villa en lo que se oyo y se fue
preguntado y respondido por el auto y Causa de
lo dho que la noche del dia antecedente a
caer en su Casa a fomen. los Conrejos que
Diego Sanchez vecino y de cargo conuido a
comprado Juan Ramos y a Casca cony. de
do para componer lo ligo a Juan de los rios
a quien tambien descubieron para gusto, comen
hauendolos amados con la paz y amistad
no a quien tenia en su Casa de cargo cony.
una paz y amistad que siempre aprocacion
se acuerdon mucho. Visto en Conrejo en su ca
sa aca que se dio dho en la noche de

SEPTIMO CUARTO AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO

Día antecedente del Inuestido del Comendador
 de San Juan de los Rios que era oada
 recien por lo que el dho. se haia operado
 equitar una media y desde la Calle oyo decir a
 su Compadre aca. que hay pondieria en la
 calle y saliendo aella oyo decir que el que ha
 ta Jores de Alguacil maya deo para pedir
 favor al Rey con sus meritos para pagar una
 como una espada y con una media quitada
 oca puesta marzo a la pendencia a la pa
 sara y la en comiso a la puerca de la. Casas de
 Sanchez Granados y a la del dho Alguacil ma
 yor y aca le preguntó que es el que se pone
 a la Justicia Real y le respondió que el hijo de
 franco Sanchez Granados haia sacado un
 cuchillo para darle alquien lo diera ni a
 dullo ni a su hijo y cuando en sus razones dijo
 Diego al Rucio como do y el dho Rucio le dio
 al dho. un palo como una hacha que en una
 no quele dio en un hombro. Unas manos que le
 hinchada y del golpe que diera le dio que lo de
 dio en el pecho y aca tiempo lo que hicieron a
 dho Diego Rucio pero que le parece que quien
 lo hizo fue Joseph Guada Sobrino del dho.
 pues queriendo el que se fiera el darle un palo
 por lo que le haia dado viendo que se queria
 desuara ya tenia miso solo a favor de los dho



Para el despacho de oficio de ...

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y OVA
RENTE Y QVATRO.

Que poco mas o menos no se me por no se
primero Suma de S. Pedro a ...
lo qual lo el Sr. D. ...

Don Juan Landel
y Caballero

[Handwritten signature]

U. de ...
N. de ...

Rede ...
D. ...
asi D. ...
lado de ...
Gernon ...
Centane ...
sangre ...
Dio y para ...
Encho ...

[Handwritten signature]

Restauracion de Diego ...
D. ...
D. ...
D. ...



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

Comandante de las Armas de Badajoz
 por el Rey de España
 Deseo que el Sr. Don Juan de
 Salazar y Guebara sea el primero
 que se presente a la Junta de
 Badajoz para el año de mil
 setecientos y quarenta y quatro
 para que se le conceda el
 premio de la Cruz de San
 Fernando de primera clase
 por sus servicios en la guerra
 de Portugal.

Como Dnmy Dño. Vellido notifique
Cia. Luisa Clara. Dnmy Dño. a Diego
Dnmy Dño. del qual aparezca recibo con
zifrado aprobado. Quando Dnmy Dño. a
Vite de las medallas. Dnmy Dño. a
Dnmy Dño. para por suya y uniendo su persona
de que es el Dnmy Dño.

Victoria

Extra. Como Vellido notifique Luisa Clara
proceda por Dnmy Dño. que anexo al
a Juan. Dnmy Dño. zifrado aprobado. Dnmy Dño.
su persona de que es

Victoria

Se de haver visto expresion
a Juan Dnmy Dño. de la Dnmy Dño. no 3
Dnmy Dño. a Dnmy Dño. el año dia mes
Dnmy Dño. a Dnmy Dño. Dnmy Dño. de la
mandado por Dnmy Dño. Dnmy Dño. de la
quellaman de la Carniceria Indemne. Dnmy Dño.



La casa de los señores de la villa de ...
 que tiene el dicho Caserío que está en ...
 que tiene ...
 Juan ... de ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Victoria



...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

En el dicho de oficio quatroms.

SEXTO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y QVATRO:

Laundore Mandato Abarca de sequinas los hues.
del sus dho no hubo ninguno. Lo q. no se ha de
Embarg. de la dha. Abarca de sequinas lo q. no se ha de
dho y Mee. de Abarca de sequinas lo q. no se ha de

Señalado
de sequinas

Mee.

Maestro de la dha. dha.
Para sequinas de la dha.

Guardia de la dha. dha.
de la dha. dha.

Maestro de la dha. dha.
de la dha. dha.

Companado de la dha. dha.
de la dha. dha.

de la dha. dha.
de la dha. dha.

Vendi Juan de la Cruz Sangua Conca 20

Alcarrubos Cima de la Cruz de la Cruz
Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Muen

Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Dice en boca de Juan de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Alcarrubos Cima de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



1743
DIRECCION DE LOS REALES CAJONES DE ENCOMENDAS



SEUDO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENIA Y OVAURO:

Embargo de sequera los vnos

L. Mand. Enlla. Nopua de hundo

Carraguis de Repunandole adunag. Puelus

cho de las Noavia donachava de los

Mando Laur. Enro Embargo de sequera

de los deines unon de nes

de los deines de nes

de los deines de nes

de los deines de nes

de los deines de nes

de los deines de nes

de los deines de nes

de los deines de nes

de los deines de nes



SECCION CUARTA. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

Señor Teniente Comodoro Don D. Conde Juan José de...
Acuña Coronel. a la Señal de Don D. Alcaide Don Juan...
Queda la Causa. Conoce a Compuerue sea Sobuquet
otorgana a Don D. Ponso. En forma de lo que
Señor Compuerue Don D. Navido y Juan Lido
toda Supoder Compuerue a toda la Señal y Juan
de Mag. y General alay alay. Lataquello
Compuerue Navidun Como J. M. D. Orenu. por.
en Auouada de Cona Burgada. Venunano Como
Venunano toda la Señal Juan Lido Juan Odufauat
Mag. alay En forma de lo que no Juan Lido
Juan Jimelo Juan Odo Alcaide Lido. Quela
Juan. M. alay y Don D. de Cuba. M. de
log. de Chen. De Feb =

Handwritten signature or initials at the bottom left.

Handwritten signature and text at the bottom right, including the name Juan Jimelo.

la Real Prorrogativa y de Crecer de S. M. que
Don Guadalupe y Comandancia de S. M. y por
sus reales cédulas a los demas Pios que Comanden otras
Causas y que se sean Embargados los
Pios a los que se anexo y los demas
se anexo, sus tenien de haver Pios mo
tores de la quinessa que se comprendi esta
Causa Concluy para que se anexo de dar
las prohibenzas que correspondan en Justicia
y que se respecta a los de que se anexo
en la Causa de S. M. y se le tome su Causa
y que se anexo para ello a la Causa y en el
Caso de que practicara la Diferencia de la Causa
de uno de los reos no pareciendo desta Pura
Pura sea pronto a mandar despachar la
quinessa correspondiente en la Justicia
necesaria a las Pias y Lugares de S. M.
de la del Almirante donde se anexo el
Joseph Guadalupe y por su auto asilo por
mandado y firmo =

[Signature]

[Signature]
Juan Fran. No. 10
D. N. 10



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Dir. 1 despachos de oficio quatrómfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En esta Villa en el día de hoy
 El Señor Don Juan Navegante Carrasco Alcalde
 ordinario de esta villa por su mayor hermano
 la Compañía de su Señoría mayor
 Pedro de Lara de la Casa de la Merced de
 Diego Hernández y San. Juan de Oro
 sacras desta Villa para laburar de los Veces
 Joseph Guzmán y Juan Guzmán de Oro Guzmán
 hicieron diferentes pesquisas y a las
 quales por el Contorno de esta villa y sitios de
 Curados y pueblos de ella no pudieron encontrar
 ni hallar persona alguna que diese
 noticia de otros Veces ni tan poco de los que
 diesen noticia a la quimeria y para que
 como lo heyo por fee y diti xencia que fizo
 don Señor Alcaide de esta villa qual yo el presente
 no sepa


 Juan Navegante Carrasco


 Juan Guzmán de Oro

... de plebano: officio quatro mis...



... CUARTO, AÑO DE
... TRECIENTOS Y OVA,
... Y CUATRO.

... Comisario de la ...
... Camarero ...
... Argueta y Digo Rubio ...
... Salomar. Quiero ...
... Lajar ...
... Enconcharon ...
... Mayor ...
... Argueta ...
... Navarro. ...
... Namano ...
... Argueta ...
... a Digo ...
... Quiero ...
... Digo ...
... Namano ...
... Boca ...

para despachos de oficio de ...



SELLO CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CUATRO
RENTA Y CUATRO

Luna de ... My dhen. demill ...
Quarto de ... La Regeneracion ...
Menor ... Anua ... Para taberna. de ...
Reor ... Cama. Enlag ...
Laraq ... Anu ...
Com ... Laraq ...
Laraq ...

Confesion de Fran. Van. ...
dono ...

Maria ... En ...
... de ...
...
Juan ... Cavalero ...



Diri despichos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SESENTIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Por Mag. Levada Noble, a companado de Andry Vdo Duchau laberero de Mag. maior enella Lidoni Elguen. Ess. Para a la caua Publica de una Villa. Paraa furo de tomada La Con furo auno a dor dea quenda Enella. y separado A No Se tomo a Rui Juram. de la Villa de Lo Huro por D. Luna Cur. E prometa dea Verdad. En lo supue de le furo de Sug. Atiq. Por. dea Merced dho. S. Alce. de Hincion Los puz;

La Repuz. Sig. Como sellama Dondey Perino a Narual. Quhedad. E o furo hene. E Juam La Coma E Mohas dea Pucion: Dijo sellama Fran. Sanchez Para dea quuz Vel. a Narual. de una Villa de dehedad. auno. D. Pocomes omenoss. a Quuz furo Ess. E de la caua Enleango: E Juorau El Monio de a Pucion Sig. A decharante. No decho de uno alguna Quuz digno de aha Pucion:

Resugunado Como noga la Verdad. E dia Morau Lacava de Dho Pucion Quando Esari Quen by Car. lanoche de la dea Lruibe de Meord. hubo Macomiton de la Juran. de Aluorono. y Phily de el Com Juanue Saes Inuchillo. E Hincion a Jozep dago a Digo El Rubio E tambun ailen. de una Villa E quando a uno dea deue quuzes de Enuy Carai. Galborono Quhedad E que furo Morou de dea de Suedos. E de la qerimio Por de Merced dho. S. Alce. diga la Verdad. E Enue de furo fahando alla dea deua. Car. Por faham. a la dea lacion dea Juam; = Dijo Quel Com Juanue lanoche de la dea dea Lruibe de Leon. digue El Com Juanue Para Huro



SEPTIMO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y QVATRO

Confesion de
Don Carrasquero

Yo el dicho don Carrasquero...
Cada uno de los dichos señores...
Alcaldes. Nuestra Compañia y asistencia...
Carre para el efecto...
hombres, que esta guerra...
de quien sumada...
p. Dios tierra...
supiere y le fue...
mandado...
preguntado como...
dijo...
de...
del campo...
juicio...
del día diez...
Sanchez...
distintas...
por...
agarraron...
quien era...
mayor...
dijo...
señal...
señal...
señal...
señal...

Declaraz. Confesioy. Haurisio Sagreron
 al Reudo dada la Digo. Nudo. A Capitulo Digo
 ten. Cua pinculandaz. Imino. A Reudo. Aladel
 claraz. Quisumaz. Estomo. M. Adimimo. Quas
 Digo. Nudo. Serone. Segunda. Declaraz. en
 Menaz. Enjental. puz. Sobre. la. pinculandaz. Quisumaz
 laduelaz. de. Mij. Mania. Li. Confesioy. A. Ha. D. es
 Duro. Boro. Li. D. Carrag. no. Enjental. D. que
 sin. Embargo. D. Haurisio. larmaz. Enjental. de. lioz
 lanta. a. puz. de. Fran. carrag. no. Miguel. Calderon
 no. Sara. no. an. podido. Ser. haurisio. Laramaz. Quisumaz
 decima. Villa. Mando. Animo. q. senconico. A. Haurisio
 Lunion. En. Meraz. Lrouido. Seluue. puz. glade. Requaz
 Diripide. a. la. Duro. orion. De. lio. Doble. Ser. Co
 marca. Li. demaz. de. donde. Ser. puz. En. Haurisio
 Lraz. puz. de. Ser. Haurisio. lrouido. de. Ser. puz.
 Li. Casa. Currodia. Neron. Sean. Condundaz. al. acruet
 D. decima. de. Li. No. figure. a. lrouido. lrouido. Quisumaz





SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENTA Y OVA TRO.



Almendo adama de los Señores Compañeros a
dictaria dechado en Lucilla y fene suano de la
Proues de fmo. de todo lo q. se acuerden. Di fe
Vand. y

Muen
Mas tram No. de suoria
eno

Dilecto
Sección
Madra Villa. En el día de mayo de
años de fmo. de todo lo q. se acuerden de
Andra de la Alguacil. Lo q. mandan con el
Lirion a Dño. Fern. de la deca. de O. de
aconu. de ella. en qual. de lino a la caña de lino
de la Villa de lino a Inguaro de la deca de lino
de la deca de lino de lino de lino de lino de lino
Canel de lino de lino de lino de lino de lino
de lino de lino de lino de lino de lino de lino



SEÑALADO EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y CINCO.

Reon. Lucilla qnos. Ca. dha. Carol. lo. Guenuccu.
Da. fe. de h. de. asi. Nuro. Leyta. dha. qno. Logo.
Alce. Lu. fmo. =

Handwritten signature or name, possibly 'Candela'.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan'.

Supo. lo. Sen. Non. fou. ena. Saur. Saur. anoz.
a. Anoz. de. lo. Saur. lo. Cay. a. Mg. Mar. dha. d.
D. de. Cua. de. la. dha. dha. Ex. p. dha. dha. con.
Cua. de. lo. Cua. de. la. dha. dha. a. Fran.
Don. Gran. don. Juan. Carrar. qno. Lo. Diego. Rem. dha.
dha. Conul. dha. dha. Reon. dha. Cua. de. lo. Conul.
Liony. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
ada. Mg. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
da. La. Carol. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
En. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Leda. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

Equi tubu nevidad & Marginioy & Guarday
 Laramiegur & Argedre adu Merced. L'acomo an bairp
 L'adida entuge L' Agun^{de 2 no} Ess. Doi fe = Lno
 L'imo Lorno Sauer = Juan Flor

Embargo L' Securo de los Pines.
 de Digo Hern. i Deposito del
 Ellos — — — — — } En la dha Villa en el
 dho dia Mer. L'ano sumida

Do Alce. Acompañado L' Sr. Alguacil Mayor
 L' dho^{no} L'ano L'ano a L'arany L' Sr. L'arany
 L' Morada L' Digo Hernand. L' dho^{no} L'ano
 del Cones. della. L'aron L'ra Calle que L'alomar
 della. L'ara feus L' Embargo L' L'equitrasle sup
 L'eny L' qual Embargo L' L'equiro L'om. L'arany
 L'arany

L'umira L' L'embargo L' L'equitaron doi Baey de Arada
 doi mulos gallegos negros L' dho^{no} L'ano de L'ano =
 L'nacame Con L'n Colecha L' L'n feyon doi L'arany dos
 Almoadey. L' L'noberon = L'na area Comuzerradul

ra. Lenella dos saunay = Inmaruo de Anarcoue. Inarai de S.
 Baite nagra = Inbanco largo Ina Mea Pequene Onaroy S.
 Inararuen = Inarjada de dos coney Inaldaruo y Sei fi de S.
 rigo = Inuue faramentura de. Simaues Zihang, del Valor
 a Lamunay de Lay Cassay En donde viu Zuinden Concasay
 a bene fr. de una N. Liany A Dyo Cordao: V. de ella S.
 E. Pomo Hauz May Bury Zuembargay del Suro dho
 Orlando Luenuc. Fien Daramillo de. de una N. Lorm.
 de Sumid. de S. Lure Coninhua e Coninhua de deponitio
 de dho Dany long Lormo Sen. le guion leidos alalhat
 E de S. Scalla Chig; de uado, elles Loner Cu Supoda N.
 menue e Con feis Lara Acuder Conellor. Adumio dho
 e Ale. Joho S. Sur. Lude la Caura Ingoris Co
 noea Solay Leng de S. deponitios Queno dang;
 de deponitios Lu Leon Enhig; Lalaenhig; de S.
 Dany de S. Quonorgana Louingo deponitio Cu formal
 de uida de de ucho. Lielle Seobligana de obligo Conus
 Lany Z bury Mubly e Lany Lauidass e Loraunt
 Embaunue de uida forma de de S. de uido de





DEL REPARTO DE LOS HEREDOS
SELLO QUINTO. AÑO DE
MILSETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

1ª Declaraz. de Diego el Rubio Heredo } Matna Villa En el dho día My ziano ante Refeudos.

Sumid. dho y Alce. Acompañado de Andru Vela Luchara by Berg y Alguazil Mayor de ella. y de nro Apun. Ess. de nra Cauza. Laro a My Cayo de Sa Haunaz Morada. De Diego el Rubio. Quomeneu

Arriual. de nra. Laxae feuo de tomare 2ª Declaraz. Como enra Mandado En el auto ante de quien Sumid

tom 2. N. Juram. de nro dho Lohio. Por dho Luchara y Prometo de nra Heredad. En lo Quomeneu lo fuerit

Sug. de nra. de Sumid. Selehuizon. Luchara y

Despug. siguientes
Luchara Como anegado Quomeneu. Como schalla q
enra Justificados. así por ante nros Como Por ante lo
ado ad declaranue Luchara heredo En Sacara Fue Diego
Her. Mayor dno de nra. de nra Heredad. Amboy que

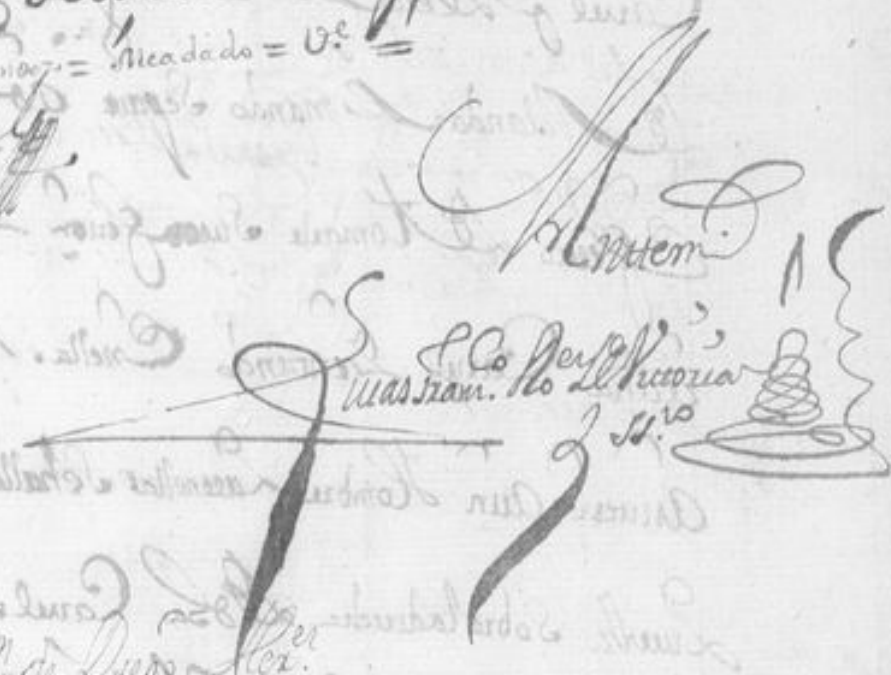
12

Tiene hauiá hecho aguros della a Joseph Guirado
E declare la Verdad. E No falte a la Verdad. ^{en} el Juramento
Porque sera Cargado Seuerand. desp. Quoy Verdad. que
La Cuchillada Quere En el lauro Leata Seladio Dugo her.
Maioi domo decura N.º E Quelaruparo Conuna ahidada
Quetenia enlamano y Que Sumero. ledio Inpalo Conla
espada En Vnbrazo. E Soure Moruo leho Aduela
ranue Inpalo aho Maior. ^{mo} Que ledio En los hombros.
E Quando el suo aho ledio Lauchilla Caro En el suelo.
E al Car. desp. aho Dugo ^{er} a suobruo Joseph.
Guirado acue Seny Mandado. Senunmy ledio aho suobruo
lahenda Quere En el pie. E Anagayan Quen la
aha declaraz. Quen Merud E Aho desp. Quambay Cul
chillada selay hauidado el aho Joseph Guirado Iny que
a el declarar se le abtaron Queno Culpara aho Maior. ^{mo} sin
ser suanimo faluar a la Relijon del Jurand. sin ser
La fauoreur al suo Os.

Dug. Como en la oha declaraz. Quere hecha. Com gues
Qua aho Maior. ledio Sumo Inpalo Conla haifada
Easi Esua Justificado Por algunos reinglos decura Caua y g. g. g.

La ora de la... 34.
 Anotaz. Contingada = disp. Quibus acordado. Lru fcl
 Monado Na Verdad. Eszuro Quatro M^o ledio jul
 mus Contingada Enl. Braro: Li Quedu juy ledio Cl.
 Conla haifora. Gaung sele Hiniou Iny Aug. 21
 Regu... au Caro Conduz disp loghine do 21
 Quoy La Verdad. Larau Durand ffo Lques es
 Edad de treinta a. Lo mo mar omunoss. E lo fmo

E sumo... lo Sen. Da fcl = con =
 = Meada do = 0: =
 Zamora

Mas... No Victoria
 25.10


Am... de Duos...
 M^o...

La Villa de...
 Dra... Ano...



SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO
REPARTIMIENTO

Y Repug. Las siguientes

Y Segun do Como Sellama. donde Es Ver. Quedad. Oficio herel
Y Quales Sacaria Si Monio dem Punion: dipo Sellama
Dijo Hernandez quoy Ver. L. Manuel de esta Villa. L. Maio^{mo}.
del Consejo della. L. quoy dehedad. L. trunua L. Quahsa.
Dico May Omenoss. L. quoy de Oficio laurador. L. quoy gnoza
Sacaria dem Punion L. Rey.

Y do Comodu Egnora sacaria L. su Punion sendo assi
Quabundo Concuruo Alaquonue Querrudis lanchel
Quedia dem Enube del Con^{te}. Sacalle L. Palomas
dumta. deuido a Cumplido de obligaz. Laureos
Quindo Lata Aquerua L. apanguar als Querrunau
L. ausorita del Alg. nro. de esta Villa Que Pallaua
alli Conel fm deffensa Dany Lunony Como nouat
Soland. Nolo ruis, Anuy Si. Jomeno May ladicordis
Mediane Laur Lendo Quacora a Dijo Mubis.
al mismo tiempo L. duuido a Jorep Quiado

Durobuno Paraque o Jendure Li heuise y a prauias
 au Muro Rubio a Quen ledio Inuechillada Cuel
 Pu deueho = desp. Quobruere Assumpto Como tiempo
 Masumaua tura hecha Quen dielaz. Laquupidas
 Seaman Jemare Meue. Li Sauandola Quen Lencu
 dido desp. Sex lamima Quefecuo. Quen de fuecom.
 Genella. quecom arde Esp. dur. Sa fima Li Naigias
 Sin tener Quana di ni Quora. Ponca los Suredio y
 Loro au tiempo Quen Cuel Conuuo Maquid
 ma Espuada Li lardima Paricuidad Quen
 Que sapu. Lamega Pu que Com seianue. Meio al
 Dugo El Rubio. ni Menes Quulp. a Dorep. hi
 Lado Durobuno Parag Quuere. Pu siete lo fecuo
 fue Independente Maque Com ficia Lues p.
 Pu. Como Nege Auuado Auuor dela Ciudad
 Quen la Cara Luis Dugo Rubio. Li El fomenual
 Parag Dorep Quuado Durobuno ledio Meque. deueho
 Pendo assi. Que Conura Li Auuo diela



En On. De Naray Tenagos. Que Com. Gerante
 The. Que Linnigalm. de los Sacas. Para Carheridas.
 Que N... Dugo El Rubio. Elquensal Lame elat
 Lumeria. Indulp. Mayor Alborouo. Epuro Alseont
 Curunry E oceanon & Mayor Extragos: Com
 fese la Verdad. Lno. falue atarulis. L Muran.
 Congruetouo alq. = dipo. Guilouuo eff. Neomren.
 dem. Declaraz. El q. Dier Equerha Nan fieda
 Equuodo log. Sepejan. deilla. Es Inuicio, Lique
 loun. Sumarios L declaraz. due. Heido. duin. algunat
 Connarua. Es Inuicio L Proedi. L Hauue. aluunado
 Macon funon. Quo. fuis. Amuho. Conuuo. aples
 L Sabriauidas. Mansehe. Conuuo. acridaly. no. put
 duion. Clara. L diuimand. Conou. Quiscom
 Gerante. Hmp. a Dugo. El Rubio, re. Conlat
 Com. funon. Llaymid. Boy. duim. lasual
 Para. a. fimar. Que. peruado. Abusobuuo. aque



de los señores de dicho quinquagesimo.



SIGLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

No fender a sup^{do} El Audis Linj^{do}
Congu^{do} fm^{do} Concurro au^{do} aiquyo Liquid^{do}
meia Exopuado. Con^{do} Nnaizada durnuda Lundo ab^{do}
Lunna prohibido. Saax Armat^{do} Concurro Conullad^{do}
aly^{do} Lendunig^{do} Quacaron = disp^{do} Lunu fm^{do} dehaus^{do}
Concurudo ala^{do} Zurado Lunna fue Lunijalud. el^{do}
auxiliar ala^{do} Summa Praux oido au^{do} Alg^{do} no.
duna^{do} N^{do} Lunndoy aly^{do} Lunjloraua auxilio,
Tambien^{do} Parapodia Agpuar^{do} alos^{do} Conuendunies
Separarlos. Paracomas la^{do} Penultra^{do} Lunelmonus
de la^{do} Espada. fue Paracomas Lunueduie aly^{do}
Residencie^{do} ala^{do} Sum^{do}. fomenur^{do} la^{do} No^{do} ponere alos^{do}
Lunobedunty^{do} Gae^{do} Nuno tunjo Paraulus
guaro^{do} Lunyera. Lununua fue Conarum^{do}
No^{do} fender ni Agpuar^{do} a^{do} Person^{do} aly^{do}.

Toda la hacienda solo leagudado Inapropiada de 38.
Calentura. Que dize que muy sin comarica y queda
Ponguendo Coma Curana. deato Heido Harua Lujra
toruen. Et los acudany que se puden denotar de ellas.
Y que se y suenda poraora. Y que se y suenda
algunno dia muy temp. Muo Bap. Y que se y suenda
suve dia. Y la verdad para suada. Y que se y suenda
dehuda. Devenna. Y. Locomay. Amoz. Et lo fino
Y su Menz. Do. Y su. Que do lo q. lo Hess.

Da fe =
Canal

Adonay Coarameu
de antiazo

M. O.

Franc. de S. Antonio
SS.º

Declara de Juan N. de Guas

La Villa de Bullana a tenue de qualro



1771
B. M. M.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de quimera del Rey de Segovia pero apoco se casaron
 Ina quana mala y no podia Casar ni en ayria como
 las demas por lo que noram Carta obisada de la noche
 de los Joseph Guisado Salio tambien del Reino por sus
 moro, y aun que se quedava en otras Casas podria
 haverse casado de lane y lo que queda de un equo
 de los otros Jurados Casas de Diego Casero Rio
 que sean Xerez Ramos Se archiva la parte anula
 Encaminados donde ayra Saldos; Si en otras Casas
 Sombros marinos a lo que el Rey le pregunta de un
 bas? El mencionado Ramos haixo con la casa que
 mean moro y en la Campaña de los y lumineros
 Casa del dho Diego Xerez a lo que se menciona por
 una alguna Encomienda y segunda vez se bolvia a par
 Guisado el Rey a el dho Juan Ramos estando en las
 Casas quinquadas? El qual le repondio que las
 otorgada quinquena sola una cada una de las
 de Joseph Guisado y que era despues de haverse dado
 se fue a donde estava la quimera y una vez dicho
 segun se expuso el dho Rey y quino sabe quien fueren
 no factory de la quimera y que solo ayra de un hallar
 dho Diego el Rubio, pero noram Juan Torres por que
 el Rey le hizo tenera del dho dho ayra de
 Confesara y Rezurre los Santos Sacram; y Lulliaman el
 Xerezano por Mandado de Sumaria para que se cul
 rase y que esto lo que sabe y queda de un la Ciudad
 Para el Juram; Jho y que es de cada de quinquena



tercio arrexover a Suava que es una Calle del
Palomar de San Juan, Salla Sanobrada que es una casa a una
Vna Dora y amondoro el tercio Lucha de Luchas si se
Como en mi casa Pedro Car Dora Va alborero quando
la quea Luchas y Luchas el tercio No el tercio que
de San Juan Luchas Suava; Juan Calderon Man. Gran
dora Juan Carrasquino Juan Carras quena y Juan
Sanchez Granadino, y Juan Larra todos Decanos de
esta y de otros dho Juan Calderon y Granados deora
Quieran aparezca a los dho Carras quena y Juan
del tercio Va a San Juan y siendo queno querian
aparriguarse herida largasen la Espada como con
esto lo hicieron los dho Calderon y Larra pues los
demas Señores deora Juan Calderon Va a San Juan
No el tercio que el dho Man. Granados deora Salla
Inuchillo como antes deora Calle Incha quena y
dora a los dho Carras quena. Concurio Motivo el
tercio hecho mano del arrenda quis largare
porquas Inchaquelo por que hizo del dho la herida
Cura mano ora y Luchas el tercio siendo quena
ia un arma deora que Concha quena Luchas
tax para en Vna dho para set dho Salla Suava
Vaillar a quena Diego herida Inchaquelo del Consejo
deora deora mucha a quena no unono y dho quien
pide favor a la Justicia que allí citava a lo que le dho
el tercio Juan Manuel Granados deora a una Salla un
Cuchillo para Luchas a Juan Carras quena y Juan Cal



Partido de Badajoz en el Reyno de Portugal.



SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

Y en la dha noche oyo decir a algunas personas
 de la dha villa a quien los Santos de Guaxatua que
 quien lo avia sido aya sido Joseph Guadaño Lo
 brino del dho Diego tenaz pero quien Павел
 la causa munitiva porque los dho que esto he
 dho de las dhas dho de la Verdad para el dho
 dho que la decida de la dha y dos años por
 mas o menos no firmo por no saber firmo lo su
 mo dho Señal Alcaide de todo lo qual he llo. de
 fe = D. Juan Rafael Cavallero = Alcaide = Lucas
 Fran.º Rodry. de Victoria //

deparaz del
Dufano

En el dho día muy sano de Juan de
 Sumax dho Señal Alcaide hizo comparecer ante
 a Fran.º Ramirez & Santiago Vizino de Sta. Cruz para
 aporriado de ella para el efecto de que haga las cosas
 raciones de la dha que tienen Dicho el dho
 Vizino de Sta. Cruz y de la dha Ciudad que tiene
 la dha de la dha a Fran.º Ramos Arminio
 Vizino de ella de quien Sumax de dho juramento
 velos dho Vizino y Dho Vera Cruz y prometio de
 la dha y de lo que por mandado de D. M. de

Todo lo qual lo el presente no da fee = D^{no} Juan
Naspe Cavallero = Juan Ramirez a Bartraço =
Munoz = Juan Gal. Rodrig. de Oñena 2^{do}

De fe de la villa de Oñena a Juan Naspe que
asi dho llamare el qual tenia dha casa en el
lado dho en el Pecho Junto ael guero Extranen
echa ael parecer Conm^{to} l^{to} Certamen y juramento
a la qual echava mucha Sangre y seque para mu-
cho de ella y del dho lado dho, y para que Conm^{to}
lo pongo por fe que firme en dho dia y mes
que firme = Oñena =

Da fee Como Luis Luis a Joseph Nubi que
asi dho llamare el qual estava apartado en el
Com^{to} de sus Casas en una Lanza de xpo pade con
suaga y kina dha casa en el lano de ayo que
le seguia a la Barua de una Cuchillada en el pie dho
que tenia Cortado el canapo y de una Lanza le
salia mucha Sangre y para que firme por mano
de dho Senor Alcaide lo pongo por fe y firme
Cual Luis parezen fueron las Conm^{to} l^{to} con
fianza de la pacia y cuchillo = Oñena =

Y para que lo Com^{to} en esta Mexico que se
tenia cumplido efecto y se firmo la aprehen-
sion de dho Res y para despachar la lancia
a un^o por la qual en nombre de su Mag^o



Para despachos de oficio quatro mis.

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

(Dese guardi) Cua Real para davan Cua
 Al nombre efere Vno Exerto V Requero de la
 mo. pias Cuazo V duff Cuafeun V duff
 presentada por el Conductor a quien tenian
 por parte toxiama sin piaz para nros Reales
 alguno la manan Cumpla V se fucan V uno
 fucan V manan mandan se buquen Condo
 el manan Cuaado que le sea posible a los dnos Joseph
 Guadao V Man. Exerto dno Res dno Cua po
 lo qual a gompañara el Conductor qualos Condo
 bien de Vna V dno Vaprehendidos que sean dno
 bican por nros dnos Vabuen xregado a dno Res por
 el uno el que a dno el dno de Cua a dno V
 Vamos Vae Ruy a dno Ruy; V el uno traer armas
 prohibidas Cua que an Comidas Exerto a dno
 dno Res los quales Vaprehendidos que sean Vpuer
 Cua Cua V dno Vno Como Buenos dno
 de dno Vno mandan V dno V dno V dno
 de dno Coma puzony V dno V dno V dno
 Jucatos qualos Condo fucan V dno V dno
 de dno que V dno V dno V dno V dno
 Vno mandan V dno V dno V dno V dno



49

Ma. Palacio. M^o Honor. D^o Nro. D^o de
 Lucena Conducor. An. buycato. Conuodas eu dadas
 e Hospitalaria. En las. a los Nros. Conuen. eu dadas
 Luicio. Lailo. Diferon. J^o Aguirre. Luoda
 log. Loche. Diferon. =
 Chyristobal
 do la barera

D^o de los Nros - 1 -
 D^o de d^o - 3 -



Juan de

Cumplir la Regencia que se ha por causa de
 por parte de la D^o de San Juan ordinario de
 en la villa de San Juan de los Rios
 de ella o qualquiera de los menores ordinarios
 en compania del Conducor buquisen los Nros
 que nomina por el p^o de publicos y de otros
 pudiendo ser auidos se pongan presos o qual
 quiera de ellos para ser sumariados en esta

Para despachos de oficio quatro mis.



DELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA: RENTA Y SEVATRO:

Yo el Sr. Juan Requena, Jefe de la
pues lo por su Dho. se le debe que no se cu
xinal a dho. con dho. para que se vea du
Vaca, tomando el Sr. Juan Juan Tam
no de las dhas. ordenas por Sr. Mag
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
en ella en dho. de dho. de dho. de dho.
por quarenta y quatro

Don Juan Requena

Plema



Dho.

Camel Requena

En la dha. en el dho. día mes a. ano en el dho. p
vicio Juan de Obregón Ministro ordinario de
Juzgado qd. lo que en obsequio del cumpl
miento anexo debe a dho. por dho. de
para los publicos y secretos de dho. en comp
nia del Conduccion de la dha. que esta por dho.
los dho. en el dho. nominador, y no en dho. de
ni ninguno de ellos, y para que con el dho.
C. de dho. qd. lo fuese de que dho. fue

Mandamos que

Camel Requena
de dho.

Dada respaco. e oficio quatro dias.

VELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO EN LA CIUDAD DE BADAJOZ.

Comprimos Super Jurisdo de la Real Jurisdiccion Ordinaria de la Audiencia de Salamanca... de qualquiera de los herederos de los susodichos... de los dichos conductos, los xxos que en ella se manifiestan... de los dichos conductos, los xxos que en ella se manifiestan... de los dichos conductos, los xxos que en ella se manifiestan...

Plaza de Badajoz

Encomendado de la Real Audiencia de Salamanca

Yo el Sr. Diputado... de la Real Audiencia de Salamanca



La Causa en donde Inocencio de los rios
funda adobado de sus rios para aprehender
de donde se da el primer de que se fue

Hecho Juan Bautista de los rios

Cumplido en la Villa de la Parra a 10 dias de
mes de Mayo de mill e 400 e 40 años
ante los señores Don Juan de Dios y Don
Diego de Alcala ordinarios por ambos ellos de
la orden de la Real Audiencia de la Villa de
Cordoba. Dieron que por fuerza de la Real Audiencia
de Cordoba en la villa de la Parra
Aunque el mayor de esta villa es en la villa de la Parra
de Conductores los Nos que en esta villa de la Parra
los ponga presos en la Carcel y se les ponga a la mira y no se
reunido lo ponga a la mira y se les ponga a la mira
que lo debulla adonde se le ponga a la mira

Don Juan de Dios Sebastian
Don Juan de Dios Sebastian

Nicolas Ruano

En execucion de lo mandado de la Real Audiencia de Cordoba
de la villa de la Parra a 10 dias de Mayo de mill e 400 e 40 años



En el día quince de mayo de mil ochocientos...

DEL CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

Que Conasistencia de Conductores de obra Requirida a Ducado los Nos que en ella se enuncian p los papeles publicos...

Yo el Sr. D. Juan Gomez Morcaga, Alcalde ordinario de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de un mandado...

Cumplase la Requirida en consecuencia en perfeccion de la Real Cedula de esta V. de S. de 17 de Mayo de 1784...

Yo el Sr. D. Juan Gomez Morcaga, Alcalde ordinario de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de un mandado...

Yo el Sr. D. Juan Gomez Morcaga, Alcalde ordinario de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de un mandado...





SEDE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ
CALLE DE SAN VICENTE, 10
TELÉFONO 101.000

que me he cumplido con el deber antes
de ser congnado el conductor de la R. a.
abusando de las rivas y parajes publicos y de
los derechos a ellos contenidos en el ha. R. a.
y a guisa de deuda y para que se lo fuese
d. h. m. n. l. l. a. de q. d. o. f. e. l.

Pago al Dios en...

Pedro notario...

[Signature]

[Signature]

En la Villa de Salamanca el día primero de
Diciembre de noventa y cinco años yo el
Notario publico de esta ciudad don Juan de
Lorenzo Masamunoz de la orden de San Juan
de la Diputación Provincial de Badajoz
y de la Real Audiencia de Sevilla
en virtud de su Real Cédula de
Cruzada de San Juan de los Rios
de Badajoz y de la Real Audiencia de Sevilla
y de la Diputación Provincial de Badajoz
y de la Real Audiencia de Sevilla

Comisioneros de la Real Audiencia de Manila
Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Fijos los individuos en el presente
de la Diputacion de la Real Audiencia
de Manila los señores de la Real Audiencia

[Faded and mostly illegible handwritten text]

Quego en el dicho dia mes y año de 1804 el mayor
Cuerpo de la Real Audiencia de Manila
en virtud de las Reales Cédulas de la Real Audiencia en las
Cortes de Madrid de 1789 y 1790, en que se
mandó para que se hiciera un censo de los
que siempre quedaran sujetos a la Real Audiencia
de Manila y de la Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de Santo Domingo

Manuel
Diputacion
de la Real Audiencia
de Manila
de la Real Audiencia
de Mexico
de la Real Audiencia
de Santo Domingo

que viene por la Real Audiencia de Manila
perjurio de la Real Audiencia de Manila
que viene por la Real Audiencia de Manila

Entra el pacho de oficio de este mes



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO

Condutor della Borsca en todo el pacho publico
Culto de esta villa los tres aguilas pidos y puidos
se auidos en Borsca pido en la casa publica de esta
villa fecha de diligencia Capay cada fe en quarta
cada de lo que asi puidan se firmo su d. ensando
manta en exordio de Borsca de Borsca de mil
setecientos y quarenta y quatro años =



Don Alonso Borsca

Jurados

Dilixio

Eluego puiden en esta dia me yato en un p
pudo de puiden anterior te fia Sanchez Crinagte al puiden
de esta villa de fe en quarta puiden aca puiden
parte publica de esta villa los tres en puiden
puiden y puiden en contra queda
Cuidado siempre que puiden lo que se puiden
lo que se puiden y da quarta cada fe de lo que se puiden
sabe de que se puiden de fe =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Badajoz En Borsca de Borsca

BUENOS AIRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En el mes de Mayo del año de mil setecientos y quarenta y cinco años el Sr. Juan Manuel Cauarero ...

Canalejas

Nicolas Antonio ...



Para despachos de unido que se remite



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CUATRO.

Semanario que hea que pasos que la dize mucho.
tatto por pura razon no pida de ver mis cosa all
guna de cho motin que quando salis del amanecer
ya se aya q' se aya, solo no deia app' ino tenia
que Joseph Guadao haia sido de ma locada a
Juan Hernandez Ramos, de del auntamiento de San...
Amenorados Joseph Guadao y Diego Hernandez Guadao
Mayor de mas al Consejo de ella Sauran mas tambien
al Diego Hernandez Rubio, Lucas lo que Sauran y Guadao
deia por sea la verdad lo ayo a Guadao no hee
la verdad a Sauran y por mas o menos no se aya
pero Sauran y Guadao summa a que deia

[Signature]

[Signature]

Nicolas Juan Guadao

Señor Alcalde para instruir de cho Su Auto Cauzal
a Juicio Vorado Jurado, a Dios Luna Cruz Signo





de Villa de Estanques y avarias en ella como N.º
 D.º Juan Daniel Cuallero Alcalde ordinario por el
 estado Noble desta V.ª y en presencia de la V.ª llama y en
 plaza p.º primera examino hadicio y pregon a Joseph
 Guisado Natural dela V.ª del Almendral y a Manuel
 Granuco deiro hijo de Juan de granco deiro por desta
 V.ª para q.º dentro de nueve dias p.º primeros p.ºguenica se
 presenten presos en la Carcel p.º desta V.ª ase defender
 y galgar de culpa q.º contra cada uno dellos resulta en la
 causa Criminal q.º de oficio de la Real Justicia p.º Ciudad
 v.ª de Badajoz y sobre la herida q.º oviere en cada dia estolo
 Joseph Guisado a p.º de Ramon no de el Almendral
 para la noche del dia dos y nueve de el Corriente y
 estolo Manuel Granuco deiro sobre el Cuchillo Corco q.º
 lampamano he v.º en el Motin q.º hubo p.º D.º de la V.ª
 Carrasgueno q.º de lo hincaron p.º de la V.ª q.º guardaron de
 su vida en lo q.º la rubicon y en otra manera no lo haziend.
 su ausencia y qual dia hauida p.º presencia de segunza
 de la causa con los consider. desta qu.º de esta y J.ºgado
 q.º de le denatan en forma donde denoti p.º coran to do
 por autor y Dil.º de p.º de la V.ª q.º de la denuncia



Definición y Taxa de Contas de la Real Audiencia de
para el mismo por suyo y en sus personas
no eficaces y para que luego asistiendo y alacena de
vefina copia de este en una de las puestas de las Casas
Consistoriales de esta y no aver en ella pregonero por
en publico. Dado en Villa de Venete y Puerto
de Henares de mill e noventa e quatro años

En Juan Landel
Caballero

P do
Procurador

Nicolas Ruano Guerrero

En el día de mayo de mill e noventa e quatro años
y la puse y fize en una de las puestas de las Casas de
Consistoriales de esta y no aver en ella pregonero por
en publico. Dado en Villa de Venete y Puerto
de Henares de mill e noventa e quatro años

Ruano
Procurador

Para que se continúe el curso de esta causa
remittase los autos al Sr. Don Juan de Ramirez Alcazar
de los Sr. Contadores Reales de la Real Audiencia de esta y no aver en ella pregonero por
en publico. Dado en Villa de Venete y Puerto
de Henares de mill e noventa e quatro años

En Juan Landel
Caballero

Nicolas Ruano Guerrero

Receiv. Trancasa R.º p.
mis dros de lo accuado en

causa Villalba N.º de
Año 1700

Quano

Yo el Sr. Juan Angel Cau.
Alcald. Adm.º de la villa de noble d.º de N.º de Villalba

en ella aca. de febrero de 1700. Y yo como tal
quano el Sr. Mando de N.º de Villalba

para emplazar a los señores D.º de Villalba
en virtud de N.º de Villalba

Francisco Carragino, M.º de Villalba
Juan de Villalba

de confesion, haciendo los cargos, y con
tra ellos suscritos de las diligencias de los testigos sus

tomados, y declaraciones de los huérfanos, con las demas
tas y otras que se conduzen a la averiguacion

de la verdad, y para su efecto se le proba con
acuerdo de la N.º de Villalba

Imp.º de Villalba
Cataluña

Yo el Sr. Juan Angel Cau.
Alcald. Adm.º de la villa de noble d.º de N.º de Villalba

Nicolas Quano Guerrero

El presente no pase a la Casa de la Villa de la Villa





Por el despacho de oficio que se sigue:

BIEN QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

y Reunidos el Sr. Don Fr. Xp. de Delos, en veani proren
tado y allan puros en ella Joseph Guizado y Manuel
Granito de no Nos en esta Causa y fecho veytayan p
en su Voto proveyo lo mandó el Sr. Don Juan Chaur
Cavallero Alcalde ordinario p el Estado Noble desta
Vn de Villalba a diez dias de Abril de febrero de mil
setecientos y quatro años y firmo con unid =

[Handwritten signatures]

Dicho

Exceucion y Cumplim^{to} del auto antecedente en el
dho dia mes y año que no se pasó a la Carcel desta Vn
pauendola Voto y Reunido no encontre en ella a los
expresados Joseph Guizado y Manuel Granito de no
y para que conste lo ponga p fe y Delos de que yo
el os no la Dox =

[Handwritten signature]

Auto

Respecto aq^{da} Dicha Diligencia antecedente
Consta q Joseph Guizado y Manuel Granito de no

[Handwritten signature]



Utile m. r. uc. 15.



SELLO QVARTO: VIENTE
M. A. R. A. V. I. E. D. I. S. A. N. O. B. L. E. M. I. C.
S. E. T. E. C. H. E. N. T. O. S. Y. Q. V. A. R. E. N. T. A.
Y. Q. V. A. T. R. O.

Nos en esta Causa ausentes y ausentados no sean presentados
en la Carcel de esta Villa Como les esta mandado y atenido
asu Conuincion y Rebelcion les Condenamos y Condena
vamos en la pena del Despues y en las demias en que an
querrido que aplia segun su Disposicion y mando
quedles Nos vellan por Segundo termino hedicio y
pregon, asi lo prouocó mando y fiamos Nos Don Juan
Rafel Cavallero Alcalde ordinario de Estado Noble
de esta Villa de Villalba a Dies Dias de Mes de febrero
de mill e seiscientos e quatroenta y quatro años =

Don Juan Rafel
Cavallero

Arreun

Nicolas Luano Guerrero

Segundo edicto

Sepan todos los Vecinos y moradores de esta Villa de
Villalba e Sta. Cruz de Alarcón en ella como el vecino
Don Juan Rafel Cavallero Alcalde ordinario de Estado
Noble desta Villa por el presente cito llama y emplazo
por Segundo termino edicto y Pregon a Joseph Guerrero



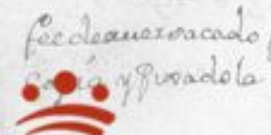
de Manuel Granito de oro para que dentro de nueve
Dias primeros siguientes representen puros en la Ciudad
de esta Va de defender y probar de la culpa q' contra
Cada uno de ellos resulte en la causa Criminal q' dio origen
de la Real Justicia por el dñmo iudex a fulminado sobre
la herida que de una estocada dio solo Joseph Guisado
a Juan de los Ramos en el Ayuntamiento de esta Va la noche
de la dia Dies q' nubes de huncie proximo pasado de esta
y solo Manuel Granito de oro sobre el Cuchillo Corto q'
misma noche vico en el motin q' hubo para darle a Juan
Carrasquero Vecino de esta Va, solo hicieron de la obra q'
guardara de Justicia en lo q' latubieren y en otra manera
no lo haziendo en ausencia y rebeldia hauida p' presente
requiera dha Causa con los costados de esta audiencia y
Sugado que se Señalan en forma donde se notificaran todos
los autos y Dilos^{as} que en ella se opriman asta la Sentencia Definitiva
y para q' de Cortas o si la hubiere y les parara el mismo
perjuicio que si en sus personas se notificara y p' q' llegue a su
noticia y a la de todos se fura copia del presente en la parte aco-
rrespondida p' no aver en esta Va pregonezo p' va publicaz^{on} Dado
en Villalba a dies de febrero de mill seiscientos y noventa y quatro
años =

Juan Jangel
Caballero

Procurador

Nicolas Ruano Cuervo

En el día mes y año vaque una copia de lo edito y se



Juse y fiore en una de las puzetas de las Casas de Aduana
mienta desta Va de D. D. D. D.

Ruano

Confesion de
Miguel Calderon

En la Villa de Villalba a Doze dias del mes de
febrero de mill e seiscientos e quatro años el
Don Juan Ransel Cavallero Alcalde ordinario por
el estado Noble desta Va estando en la Carzel p^{ca} de
ella hizo parecer ante si a un hombre preso en dha Carzel
para que se tomase su Confesion del qual ourno
hizo juramento a Dios y a nra Cruz p^{ca} ante mi
el no yelouso oho lo hizo y so cargo del ofrecio
Dize Verdad ael qual veletomo su Confesion en la
forma y manera siguiente

Preguntado como se llama e oficio y edad tiene
y de donde es Vecino; Dijo q^{ue} su nombre es Miguel
Calderon su oficio el de labrador de hedad de Venete
y que es años y que es Vecino desta Villa y esto responde
Preguntado donde y con quien estubo e a Confesion
lano che de Noia dies y nueve de Enero pasado de este
año y especial mente entre Dies y onze de ella; Dijo q^{ue}
Dho noche y a laora referida estubo en casa de Juan
van Crano de esta Va con el Suo oho





SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

Con Juan Carrasqueno y Juan Carrasqueno y Juan de Nogales Juan de Matos y esto responde

Preguntado Diga y Confiese si oha noche y a la ora
de la Noche y Confesante y los que lleva Declarados
en la antecedente pregunta tubieron alguna Jun-
ta de Comida en las Casas de los señores ranchos
Grano de oro; Dijo que oha noche y a la ora que la pre-
gunta tubieron junta de Comida en las ohas
Casas el Confesante y los declarados, excepto el oho
Juan de Matos que entro des pues de acabada oha

junta en las Noche de las Casas y esto responde
Preguntado si es Verdad que el Confesante y los demas
que con el estavan acabada oha Comida empezaron a
Vozes y tenen Alboroto en ohas Casas y cuna Razon
oho señores ranchos Grano de oro les dijo que en su Casa no
ocurria de Dar Vozes; Dijo que la Confesante y esto responde

Preguntado si es Verdad qaviendo pasado las Razonas
que se piden la pregunta antecedente valio el Confesante
y sus compañeros y fueron a las Casas de Andres



SIGLO QVARTO, AÑO DIE.
MIL SEISCIENTOS Y QVA.
Y QUATRO.

Yelo Alguacil Mayor desta Va en las que Continua
con el mismo alborote y Voces y aldis acudio el oho
Andres Velo diciendo que guardia es esta? Como en mi casa
ai estas Voces y viendo que no querian apariguarse oho
Alj mayor les dixo largasen las espadas y Confesante o las
largaron los oho Fran^{co} Parra y el Confesante; Dixo
y sobre el Conuenido de oha pregunta tiene echa una
Declaracion en los autos q pide de la muestra y sea
y auendo se le mostrado y leido p^o mi e ho no la declaro
y ante Juriad q^o ante mi hizo en los veinte y tres
de henero pasado deste año q empieza ael 1^o de Cinquenta
y oca ael 1^o de Cinquenta y siete Dixo que lo
que en ella esta escripto es lo mismo q de oha ocasion
Dixo y declaro y en que sea prima y Pacifica y esto

Responde _____
Preguntado oies Verda q el Confesante y Manuel
Granito de oro querian en oha Juriada darle de Palos a
Fran^{co} Carras queño y Manuel Carras queño; Dixo
q lo niega y dice lo q oho tiene en su Declaracion y

esto responde

Preguntado si es verdad de lo que Manuel Guerra
de oro saco un cuchillo como en una quimera p

Darle con el del Aguazil maior; Dijo q no lo saca
que tiene ablo su Declaraz^{on} y esto responde

Preguntado si es verdad que de otra quimera saca
el que saca heuido Diego Rubio con una cuchillada

en un vaucaso q tra en la cara q Juan Ramon
no del Ayuntamiento desta V^a con una estocada en

el pecho de que saca llama^{nta} grauada en cama; q con
fuese quienes duron otras heridas; Dijo q dice lo q

el tiene en su declaraz^{on} y aella de comite y esto re-
ponde; y en este estado mando unid^{ad} de sac en esta

Confesion p^{ra} proseguir la quando combenga y de
confesarse dijo q lo q lleu oho y confesado es la

Verdad lo cargo de un Juram^{to} fecho no firmo por
q dijo no saca firmo unid^{ad}

Ramirez

M. Ramirez

Confesion de
Juan Parra

Nicolas Luano Guerra

En la V^a de Villalba en el día mes y
año unid^{ad} oho^{ra} Alcalde estando en la Carcel



Publica de esta dia 1^a hizo parecer a un hombre ⁶³

ques en ella para efecto de tomarle su Confesion de el

qual venia por averme llamado Juan a Dios y

avra Cruz según dize y el uso dho lo hizo y cargo del

ofesio de ser Verdad a el qual velenomo su Confesion

en la forma y manera siguiente

Preguntado Como se llama y ofesio y edad tiene y

de donde es Verano; Dijo que su nombre es Francisco

Pata su ofesio es de Transportador del Campo de Hedad y

de treinta años y que es Verano desta 1^a y esto responde

Preguntado Donde y con quien estuvo el Confesante la

noche de la dia Dies y noche de henzo pasado deste ano

y es pecialmente entre dies y noche de la noche; Dijo

que oha noche y a la hora de la madrugada se fue a las

casas de las Casas de Sebastian Valero o a uno que en

camino a la Calle del Palomar desta 1^a y entro en las

Casas de Juan ^{co} van ^{ez} Crano de oro y de ellas estavan

Juan Carrasqueno Miguel Calderon Juan Carrasqueno

y Manuel Cranco de oro y esto responde

Preguntado diga y confiese sus Verdades de enohas Casas

haia oha noche Juacion de Calderon; Dijo que la

confiese y que quando llego a Confesante la avian

comido y porcuia Vozon le sacaron Un Chorizo y man



En el despacho de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA Y QVATRO.

Daxon por uno q el Confesante como q Venero
y esto responde. _____
Preguntado si es Verdad q auendo acauado de
comer el trigo y los demas empezaron a Dar
Votos q auian alboroto en las Casas referidas por
cua Causa el Sr. Juan^{co} San^{ez} Cirano dezo la dife
que enucaron a auer de dar Votos y des pues volio
el Confesante q los demas y conentraron en las Casas
de Andres Velo Alguacil mayor de la V^a en las que
continuaron con el mismo Alboroto q Votos y aho
tiempo entro el Sr. Alg^o mayor q viendo lo referido
dijo que guardia es aquesta como en mi Casa y de
estas Votos y le pidio largaren las espadas q sin
embargo dello no los pudo aquietar y paso el Al
borote a tanto grado que se oxifino y por motu de
pendencia de que resulto salir heridos Diego el
Rubio y Juan^{co} Her^{ez} Ramon os no de esta Villa,
Dijo que sobre el Conuenio de esta Preguntada

Datos del proceso de el dho. qd. 1.º de 1794.



SEILLO QVARTO ANGE
MIL TRESCIENTOS NOVA
RENTA Y QVATRO.

Tiene echa Una declarac^{on} en los autos como testigo
sumario la qual pide se le muestre y sea, y auendole
mostrado y leido la declarac^{on} de Sancaunida y por
autocum e luo no hizo en los Venues y p^{ro} de honros
pasado deste año que empieza ael 9^o Cinquenta y cinco
y sacaua ael folio Cinquenta y seis; dho. que lo q^{ue} se oyo
ocasion dho. y declaro es lo mismo que en ella esta y en que
vea fama y manifestac^{on} y siendo necesario lo buelbo a decir
y declaro q^{ue} sea la Verdad q^{ue} no puede decir otra cosa
votue a Contenido de la pregunta y esto Responde
Preguntado Como dice no puede decir otra cosa siendo
Confesante Venos mui Ven q^{ue} los dho.
Juan Calderon y Manuel Caramo deora que xian mal
tratar a Juan Carrasquero y a Juan Carrasquero y que
dho. Manuel Caramo deora como un cuchillo como
para dar los referidos; Dho. que no la sabe y se
Remite adha su Declarac^{on} en q^{ue} esto Responde
Preguntado Juen hizo adha es no ya Diego el Rubio
y q^{ue} motiuo; Dho. que Remite adha su Declarac^{on}

[Handwritten signature]

agradecido. Para otra Cosa y esto Respondi: y en este
estado mando y comiso a los señores de la Confesion p^{ra}
proseguir la quando Combenga y de lo con ferançe
Dijo que lo d^{ho} deus d^{ho} Confesado es la Verdad
y cargo de su Juram^{to} fecho no fingo y quedo y
no me fingo y unido =

[Handwritten signatures]

Nicolas Luano Guerra

Confesion de
Francisco Carrasquino

En la Villa de Malaga en el día mes y año
de mil e ochocientos e setenta e tres años
yo el dho. Francisco Carrasquino estando en el
de esta Villa yo hizo parecer ante un hombre
preso en ella de quien comiso y amencen e si no
dare un Juram^{to} a Dios y a una Cruz segun dho
para e fecho de tomarle su Confesion de lo que
le hizo y pro cargo de el oficio de su Verdad y
qual velerome su Confesion en la forma y manera
siguiente

Prequirado como veltama q^o oficio y hedad tiene

yo de donde es Vecino; Dijo y llama Francisco
Carras quien de edad de Venise quince años su padre
el de tras pasado en el campo y quise Vecino desta Va

yo de donde es Vecino; Dijo y llama Francisco
Carras quien de edad de Venise quince años su padre
el de tras pasado en el campo y quise Vecino desta Va

yo de donde es Vecino; Dijo y llama Francisco
Carras quien de edad de Venise quince años su padre
el de tras pasado en el campo y quise Vecino desta Va

yo de donde es Vecino; Dijo y llama Francisco
Carras quien de edad de Venise quince años su padre
el de tras pasado en el campo y quise Vecino desta Va

yo de donde es Vecino; Dijo y llama Francisco
Carras quien de edad de Venise quince años su padre
el de tras pasado en el campo y quise Vecino desta Va

yo de donde es Vecino; Dijo y llama Francisco
Carras quien de edad de Venise quince años su padre
el de tras pasado en el campo y quise Vecino desta Va

yo de donde es Vecino; Dijo y llama Francisco
Carras quien de edad de Venise quince años su padre
el de tras pasado en el campo y quise Vecino desta Va

yo de donde es Vecino; Dijo y llama Francisco
Carras quien de edad de Venise quince años su padre
el de tras pasado en el campo y quise Vecino desta Va





SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT-
RENTA Y QVATRO.

Manuel Granizo de uno vago del Cuchillo Cera pa

doxte a el Confesante de Juan Cera que no su

hermano de lo que se oyo en un motin q pendien

q paxaron de una estocada a fran hora Vamos co no

esta q de Diego Rubio bedicion dos Cuchillos

dijo que sobre la pregunta tiene echa una Declaraz

Como testigo unuario que pide vele muestra y sea; y

auentorele mostrado y le de por mi e no debe

a lox ban la declaracion que ante durnid q a au

ni hizo en los Venue q pite de hunc pasado de ste

ano que empieza a el 19º Cuinquenta y quatro de Mayo

auos buelos q a cana a el 19º Cuinquenta y cinco; y de

el tomismo que en oha ocasion dijo q declaro y eng

sea firma y ratifica y buelbe a dexte q Declaraz de

nuebo p oca la Verdad q queno saue otra Cosa en

Razon de sta pregunta y esto responde

q Preguntado Como dize en sta otra Cosa en Razon

de lo contenido de la Pregunta auete de ste vago

asi q Juan Caleron y Manuel Granizo de uno que no su

presentado y allan para Cella Joseph h. Gu...
 Juan Guano deas Rea Cueva Cueva y las
 letrados para la futura prouer lo que ca
 rre porido En la tierra lo mando el tenor de
 Juan Cauderes Alcalde ordinario por de
 cada Noble de tan a Villaher Cueva
 a Perea sig de tan a Perea de Muellego
 Juanma Iguarado de San H m
 Don Juan Landel Caballero de Mollerona
 11 no

En Cumplido a la vez amezadure de
 Apruente 28. En el dia de mayo año pasado
 a la tarde de San Juan de Muellego Cueva
 Cueva de Muellego no leuante Cueva
 a los Expedidos Joseph Guano y Man
 Guano deas y para q. Cueva Cueva por
 se de dicit que fames = O remon
 11 no

Damos En Vista de la dicitencia de la Coma
 que Joseph Guano y Man Guano deas
 Perea Cueva Cueva que fames no man
 que Cueva Cueva Cueva Cueva Cueva

... ANO DE
... CIENTO Y OCHO
... Y CINCO



... pasado de la ...
... sobre el ...
... para darle a ...
... para que ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRIENTA Y QVATRO.

En Vista de haverse llamado por primera vez
quando el Excmo. Cabdo y ayuntamiento, no abiere que
haya los dos Contendientes en esta Causa por el
mismo, Nos Auto a Dn. Juan de S. Juan, y
los Sr. Causa Verino de la Mta de la tierra de
Maestre Garaque. En su provee con
de lo que cony. p. en su virtud tomando el
señor D. Juan de S. Juan Cavallero. Thome Soriano
por Excmo. Testado Noble y sus señores Auto
de las señas de este Reino de Badajoz y
D. Juan de S. Juan y D. Juan de S. Juan
D. Juan de S. Juan y D. Juan de S. Juan

En San Lancel
Caballero

Ante mi
en mes de Mayo de
de quinientos y quatro

En San Lancel en veinteynueve dias del mes de
fifteen de mill de quinientos y quatro a D. Juan de S. Juan
D. Juan de S. Juan Cavallero de ordinario por el Excmo. noble
ello en vista de los autos - Dijo q. deya mandar
mandar se le reada de autos a Juan de S. Juan
nos y Dijo q. deya mandar se le reada para que
en el termino de tres dias pidan lo q. asu de
Condena Condena de Nos Condenados en esta Causa



1772



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO RENTA Y QVATRO.

1772

En embargo de la buqueza dada por D. Juan de
 Alcazar al traslado, y se le adevuado de una
 causa, buelba a congeuirle de nuevo con el mismo
 sumo. sin q se escape su gobernanza, que se le des
 fendera y despadra por parte de solemnidad;
 La misma de la misma el mismo traslado a
 Juan de Alcazar con el mismo sumo y gano
 y otro con ageracion. lo que bus y mando por
 este su auto el Sr. D. Juan de Alcazar Cav. Alcaide
 Alcaide por el estado visible de una N. de N. de N.
 baylo de uno en ella con acuerdo de los en
 veinte y un dias de mayo de mill setecientos
 y quatro. y q se le pague de
 D. Juan de Alcazar
 Caballe de

1772

Edo
 D. Juan de Alcazar

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
CANTON DE BADAJOZ



Joda Nancas

Victor marañón.



SELLO QVARTO, VIENTE MARAVELLOSO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dijo Hernandez b. Rubio Jefe de esta Villa como mas aya lugar veando del traslado q se me a Conferido de los autos y Causa Criminal y de officio de afubminaco Contra Joseph Suñedo Jefe de admimio de ella y Conuotes sobre las heridas q me dieron la noche del día diez y nueve de Mayo pasado de este año Dijo q por estas Causas q me muovero y principalmente por Dijo nuestro Señor desde luego perdono a el fe xido Joseph Suñedo, Dijo Hernandez y demás que fueron Culpada en las expresadas heridas y me de sito y apanto de todas las acciones Civiles y Criminales q Contra los sus otros me Compstas. Contra q por lo mencionado Diego Hernandez es me satisfagan los gastos q se me ocasionado en Vicia y Cuyas por Causa de otras heridas y puntante el Tiempo del tiempo que por ello se defado de trabajo con Cuya Condición que este otro apantamiento y Cumplida q no no pedira ni amon rase Recuso alguno Contra los expresadas en Jurisio ni fuera del y en Caso q pida quere no se ayas con Cuya apensioes



Dijo sup.º se hizo admimio el mencionado apantamiento

En la Comunidad Refeída & en la Justicia & pido y para
ello &c. y con lo necesario. Loro =

Juan Campel
Capellán

Por presentada y por los autos de la Causa Cáminal que
para admisión de dotes y bienes hecho por parte de D. Diego
Ruiz en quanto a lugar y con el traslado que de Fran-
cisco Ramos M. de P. M. para que diga y alibue los
de Conuenga, mandando el señor D. Juan Manquial Gaudin
que se oydinase y suscraído noble de villa de Villa de
en ella a diez y ocho días del mes de Mayo de mill e
cuarenta y quatro años

Juan Campel
Capellán

Bezeira Alcalde Ordinario por su cargo Noble de
esta Villa de Villalba En esta ciudad de Madrid de
mil Setecientos y quarenta y quatro años mandamos sumas
que para la Dexamnacion que corresponde selle
uen al Sr. D. Josef Doblado de la Cruz por su cargo
abogado de esta Real, Consejo Vecino de la Villa de V
Almendralejo quien sumas nombra por su cargo
y lo firmo =

D. Manuel Joseph
Bezeira

La otra no allega la soltura, que otras partes piden: Los Lituanos
nes q. an amsido a la curativa de Francisco Liza Tomas y Diego
el Dubio, declaren con Suarmento el estado delas Seridas; y si se
han perfectam. cicatrizadas, y sin riesgo. Prometiere o Diego Ser
guro el desistim. condicionado que a Secho el mencionado
el Dubio; para q. en su vista siga y deduzga lo q. tubiere por conve
ente: A hagarele saber al referido Francisco Liza Tomas el tra
lado q. de esta causa por repetidos autos le esta mandado dar, por
que en el termino de segundos dia intente, y proponga las accu
nes, que le convengan a percevidos, que nolo hacienda se nombra
ra Promotor fiscal, que de officio siga la cause conforme a lo
le pasara entero resolucion lo que en ella se dexaminare: asi
proveio el Sr. D. Manuel Joseph Bezeira Alcalde Ordinario
el estado noble de la V. de Villalba, y con acuerdo del Parecer nom
brado lo firmo en esta en treinta dias del mes de Mayo de mil

Madrid a diez y quatro años =

D. Manuel Joseph
Bezeira

D. D. Fernando de la Cruz



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la Casa de Villalba Dia diez y Seis de Noviembre

1744



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y CUATRO.

Constitucionales la Providencia del Día Quince de
Noviembre no. par. que le ha otorgado en su per-
sona de que Lo es. Doy fe q firmo =

Otra Cruz otro día notifico Causa pendiente
Con dictamen de Honor á los Veinte de Mayo
del año pasado á D. Juan. Hernandez Ramo y
del año no. seis de Mayo. En su persona doy fe
q firmo =

Otra En Villalva otro día mes Junio esta Providen-
cia dada Cruz día notifico la del día Quince de
Noviembre no. par. de D. Juan. Hernandez segundo de
uno de ella Juicio q. porere asisto á la Causa
que de los herederos que convengan se esta Causa en
su persona de q. Doy fe que firmo =

Diputación de Badajoz. En la Villa de Villalva Día diez de Julio de 1744

Que es de edad de setenta y tres años
Don Juan de Dios, Doctor con sumo de que Doy fe

Don Juan de Dios
Baxena

Franzisco Ramirez
de Santiago

Antem
Federico y m...
de el m...

Otra
En esta 2.ª día del mes de Mayo, el venido, etc. fuere
cony ány para el fin prefijida en la usada pro
na del día de fiesta de San Juan sobre que se gatare por
Ramirez de Santiago como tripulante el estado de los
dos de San Juan y Ramon de este año de 1700
Diego el Rubio, que solo su declaracion que antea
se entiende á declarar sobre la herida dada á otro H
para q se cumpla lo mandado por la usada pro
tura por ser sumo antea del nombrado tripulante
le de una juratoria. Conforme á otro Vaso el qual ofiere
de un Verdadero en lo que le fuere preguntado. Lo que se
por el estado de los heridos dados á Diego el Rubio con
nido en esta ány si se hallan perfectos. Si
rados, sin riesgo de la salud corporal lo que ha via
haber executado en la declaracion ante el escrivano
cuya Ocurso de lo que ha curado las heridas de don
los 2.ª Juratoria que antea de con un. en esta ány
á Diego el Rubio venido de esta V. Una herida en el
may caso en que solo á otro de otro. Fue necesario
unirle con una ligadura en Carriatua, defendiendo
de los dolores de otras áccidentes, y presiguieron con
demas Corrientes. herida se restitua la sanidad sin fe
dad, que por causa de otra herida á otro ni en dem
ninguna no tendra áccidente; por lo que respecta

Esta herida que le fue dada en el Carcanal del Pecho
 donde le corren todos los Arterias del Tendon q' viene a tierra
 tarse de uaso de la Arteria del pie, y q' hauiendo proseguido
 de su granua como parte tan Arterial, y le corren Arterias
 gruesas que componen el Carcanal, con la buena cura que
 na se la defendio de los accidentes de Inflamacion, y de
 los contagial que tuuo quedo unida perfectamente q' por ta
 ron de otra herida ni queda cosa, ni por ella le sobrevendria
 accidente que le perjudique a su salud, y que esta es la ver
 dad para el suar. que se tiene en que sea firme, y
 satisfic' como en este rubro que le fue leído con solidor
 y de lo ver lo mismo que lleva de sanado y que y de hel
 dad se dehera de go de setenta y tres años poco mas
 o menos, lo firmo Consumido de que doy fe

D. Manuel Joseph
 Bermejo

Don Ramon
 de Santiago

Don
 Pedro de la Cruz

En esta Villa de Villalva Dia diez y seis de Abril de
 año de mill e quatrocientos y quatro e venen D.
 Manuel Joseph Bermejo Alcalde ordinario por el Corregido
 noble en ella; Juez en este auto. Dijo: que respecto de no
 hallarse en esta D. D. Juan Rodrig' Quintanilla de
 Lirufano Cer. de la de Almeria es uno de los Doz Jue
 s que a quien se le debe tomar y tener su de
 de la D. D. como era mandado por la providencia
 del Dia Treinta de Mayo proximo pasado q' aparec
 al fho de setenta y dos buelta por su mo
 auencia no se ha agauado de Baquaxeta D. D.

Delante marañón;



DELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y QVATRO.

laque con toda brevedad se esaguará por el
la Anuncio de los Lueros para el fin prefijado
averos á que por esta razón no debe pagar el
de esta causa de la mandada Imando en Zoroban
breve de la causa de este tiempo con alguna que
luego q se que a esta se se veruira Confirma á
que Eray aut. se purigan, nro no monuo lo an
redente apn deq las paruy deo Enelly Conuonido
paderean Dilaciony años si logren con la ma
brevedad Et Aluis q segun meuty de justicia
Corresponda Segun la Calidad del delito q cada
Uno buuiere Cometido y se Erubiere justificado
de la justifiare, y por Erue Su Auto q firmo
mió así lo de preto Imando =

D. Manuel Joseph
Bermejo

Ante mí
Fernando Luján
Escalera



SEÑALADO VEINTI
 MARCHE DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHAVEN
 TA OCHAVATA.

Diego Heñra Jorano deca y p^{ro} en la causa
 de de Hyuncom^o por causa Criminal q^{ue} conp^{ar}mi parese
 sea sumariado des f^uis de la Real Justicia pa supora
 se soy No En esta q^{ue} como principio alo des J^uris
 de honra d^uca p^{re}sente año ante Om p^{ar}eres J^ugo
 seme ha echo P^{ar}es p^{ar}el p^{re}sente ed^o al^o d^uca m^o condi
 cionado q^{ue} achos Diego el Nuño m^o Con Veroro para
 que en Sa t^uca diga J^ugo lo que tuuere por Conbern
 ena sobre la t^uca f^uis de Lo J^ugos q^{ue} se anseal
 sumado en la Curat^uria de la h^uida q^{ue} Concaan de los
 d^uca h^uidate d^uca como asimismo el t^uca d^uca
 no q^{ue} de la de Avauza pa la t^uca d^uca y que pagam
 debe todo p^{ar}mi p^{ar}te no Repicua Conca m^o hae
 d^uca t^uca m^o Criminal y q^{ue} qualquiera que sobre el ed^o
 de la t^uca l^uca y p^{er}tenere de la l^uca
 p^{er} d^uca y a p^{ar}caua d^uca de d^uca accion J^ugo
 p^{er} d^uca enca d^uca Conca m^o para no sea d^uca en
 J^uis m^o fuera del J^uca d^uca a la mucha f^uis
 q^{ue} h^ugo d^uca t^uca p^{er}ca alo f^uis en q^{ue} t^uca
 me Con f^uis con lo t^uca como as lo expresa
 en su Pedim^o folio seuenta y uno de los autos de la
 causa J^uca allano enca de lo en el d^uca p^{er} p^{ar}ca
 del t^uca Diego heñra el Nuño m^o sea d^uca p^{er}
 J^uca m^o sea allano m^o m^o sea t^uca accion m^o
 quaya t^uca m^o no la h^uca Conca J^uca
 p^{er}ca m^o

Loz reproducido aquí en toda forma de Dño el
documento que tiene hecho en Expediente que es
ta Alfolio setenta y uno de los autos como en el
se contiene, y que se daiva, y cho por Gaspar Cong
la parte de Dño Hernandez le avisa a los Pasos
de la materia de las herencias que le dieron el día diez
y nueve de febrero de 1700. pasado de un año y que por
ello no se pida de ciertos Curiales ni de los
contra Dño Diego Hernandez y Condores, y
contra Dño ni de otros Inventaria Recurso alguno
y que tal y ventura Quere Ser Desechado en su
parte pasado por la parte de Dña para lo tanto hacer
remittendose en todo a lo que se pedimentos, y se
obligo a estar, y pasar por lo en el, y aquí contenida
viendo los autos desta Respuesta a tan nombrados
hecha por Dñon Juan Gallardo Flores y Andres
de lo Aguas de Navarra desta C. a todas las de ella, y por
no saber firmar Pego año de los de los de los
mas por el =

Juan Gallardo Flores
Andrés de los Aguas de Navarra

M. U. En la Obra de Dña Dño dia mes y año el Dño
alcalde Juez en estos autos de Navarra Dño la
Respuesta dada a tan nombrados hecha a Dño O
el Rubio de un sexto C. a que se afirma en lo
que tiene ategado al folio setenta y uno de los
autos de un Dño de Navarra y manda se
paga a Dño Diego Hernandez Pero en las



veinte y tres reales

SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES

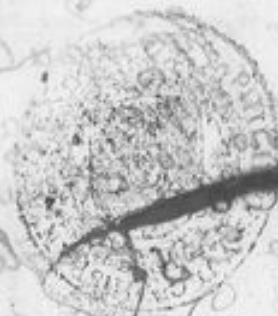
Casas de su ayuntamiento. Para los efectos que
se combengan y por este su auto que firma
su Kio así lo de Creso y mando

[Signature]
Borras

[Signature]
Inuen
Pedro de la Cruz
Escrivano

Don Antón de Cilla día mes año dho y lo el
hoy de aver. Chuso Jandore de a Diego hen
Quino de esta C. Liso en las Casy de su au
untamiento. en persona Doyse que firma

[Signature]



... de mill septecientos y quatro y lo firmo

Yo el Sr. D. Juan de Dios ...
do restauilla vezino en ella ante vno como mas ayra lug
parazo y diço que dauendose formado Causa reofiaio contra
Joseph Guizado Diego heantz sutio y para con ares vezinos del
esta dha villa por la herida que me dio y para con el
dha Diego y me de Diemeza pnestuno pasado este año; por el
pudiente eocuidare de me de do Sauer Texas auuo proeudo
con acuezo de y para de Sauer y el que vno y para me mando
conferir me traslado del qual eim pnestuno y da en esta
razon lo que me Combenga y para yochalo traer y dar de
las acciones y reuison que me Combengan

Yo el Sr. D. Juan de Dios mandar de me eocuidare todo los au
tos y diligencia practicaas para en su volta y para por en
las en forma que an es de Justicia que pnestuno y para el dha

Franz Heantz Ramos

Auto. Dicho Longave con los autos eintreguendose
a esta parte pagare el Sauer allegue lo que auu dió
Combenga de nro del terruno asignado en tal
Prouidencia del dia treinta de Mayo proio. pa
sado el senor D. Manuel Spto de rera Alcalde
ordinauo por el estado noble fuez en estos autos
tom. en esta de Villalua en diez de Sep de Abril
año de mill septec. q. quatro y lo firmo

Bezeira

Antem
Juan de Dios



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yo el Sr. D. Illustre D. Juan de Anue
Yo el Sr. D. Illustre D. Juan de Anue
de a Fran. Co. Hernandez Ramon no co. Del au
tant. De la dha. nlla emperona Doy fe de

Firma

Resp. **P**

Reconozco esto fuero y lo que da a di el dho
no exculento no al alop Justificado Contra mi ofen
todavia que hallandome en las Casas de D. Diego
donde fui puesto y permaneci hasta Conseguir dante
le dije hazla mal en su Nrause a Immunidades o a
Artaize pues mearia heudo y pueciam. Seia buscado
puedelo, por lo que se Nrause y pueciam avrese inquie
do este particular como el dho que el mismo expresio
la noche el dho avese sido el fuero emi heudo
cuyo repuesto no combiniendome manzarme parte
la pueciam. De esto fuero al Judicial ofizio por quin
den conclause para imparte Condono Castigo a
cuentas que lo dexa en parte de exemplar que dha em
desagranio a la Vindicta pp. Villalva D. de Nov. D.

Firma



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Año 1712
D. Juan de Anue
D. Juan de Anue y D. Juan de Anue

80
Lorenzo y para cumplir con mandado D. Juan Ro-
driguez de Quiros Teniente de la V.ª de Almerindale
como uno de los que á honra de la Curatua de los her-
idos que corren en estos ayuntamientos se firmo su
firm. en forma de dho. Vaso el qual o fuese de esta verdad
Lugarteniente por elerido de las heridas q. sacura de
oficio Fern. Ramos de esta V.ª y Diego el Rubio
Teniente de ella se hallan perfectamente curados
y sin tiempo que le impida la Salud corporal como
convenia por lo convenido el dia de hoy de esta
y por lo dho. Dijo: que habiendo curado a tal
Curatua de la herida que traxo de la V.ª
En la parte alta de la Diestra del Lecho por dho. de la Clavica
la que al presente y muchos dias ha q. se halla sin
inflamacion dolor ni otro accidente y perfectamente
curada, y el paciente sin calentura ni ruidos.
de cosa lo qual, infiere estar con toda seguridad y perfe-
ccion para poder volver a su oficio, por lo que mira
a Diego el Rubio que es el otro herido ropuede decir
por no haberlo curado ni habiendolo llamado para
la Curatua q. se le cura que quien le curó fue Fern.
Ramirez de Santiago Teniente de esta V.ª y compañero
en el oficio que respecto que este á declarad
sobre su curacion, pero que sobre este punto
nopuede decir cosa alguna quasi que embreña a la
dho. lo reconozca y pudiese dar su parecer, lo que
Dijo verdadera para el Curatua q. se tiene en



veinte marcos.



SELO QVARTO, VENTIE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y QVATRO

que sea primer Alcalde de cargo del Teorale en esta
ciudad, y deya ver el mismo que lleva de puestas, y de
verdad de Luaverua ante pocas horas omenes

Firma con suma
D. N. Manuel Joseph
Bertrán

Juan Rodriguez
Quero
Anhem

Pedro de la Cruz
Pellon

auto
Otras yaverias abastarse abogada la Llave de
va del dia vicineta de llano por... pasado con la
puera de fier... Hernandez Ramos p. vude de armen
Inepor aueito de la Llaveacion de esta Llave remu
se al dia... de Doblado de la Cruz Abog. delos
Correos del. de la d. de Almoneda... p. que en su Llave
Llavea loq. Combenza, en justicia mandala Llavea
s. D. Man. J. de Veraza al c. bordes. por C. N. Tesor
Noble, de esta V. de Billalva, Llavea en ella, Llavea
dia mes Llavea ante el cupo

D. N. Manuel Joseph
Bertrán

Anhem
Pedro de la Cruz
Pellon

En esta 2.ª de hoy



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



SELLO QVARTO. VIENTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARE.

Auto. Mes Julio El señor Alcalde por autos deyo q
haviendo mandado por cada causa judicial a Diego her
nandez de los casos de este ayuntamiento, Juan car
daz de la adre, Juan Canasquero, Juan Canasquero
Francisca de los casos en la causa p. esta d. que aprorista
verdad re. y. p. la adre que arrende, estos no han
cometido dano alguno prohibido para no haberlo ni.
en este caso qual valer no pique que respecto de ser con
tra antigüedad la adre la aprorista no sea una sola
Causa. Ninguna que se ditanes que acausion
En su alivio pagaran las costas q se siguieren y re
currieren en los bueltas y costas del p. de. de. de. de.
que leuocase por lo que se dio. Hoja
no sumada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Auto. El dho Incontinenti Lo el dho. La, a donde se saltan los
contenidos en el año arrendante. Estos. He los sauer en
contenidos en su persona y de q se firmo.

Auto. Dicho atendiendo al Alivio de los dchos p. esta cau
sa. Deseo adiendo q se auto de remision que q.
Dio de suprocuracion a su tiempo vedara la p. de. de.
La mandado el señor D. Manuel Joseph de la
Alcalde ordinario por D. M. Levado. Hoja p. de. de.

tos autos No pmo en esta d. de Villalba, Termino

Diamey Tario ante Escupato
Bezeza

Ansem
Pedro Lammuno
C. Larugo

En la Villa de Villalba a veinte y ocho dias del mes de Abril año
de mill Setecientos y Quarenta y Quatro: El Sr. D. Manuel
Joseph Bezeza M. de ord. por el estado noble en ella: Ameno
visto este auto y lo q. resulta de las diligencias ultimam. y ratificadas
Consequencia del proceido del dia treinta del mes proximo pasado, habido
dandose por Diego Serv. Fran. San. gran de Oro Fran. gexera
Carrasquero, y Jul. Carrasquero, Fran. Pava, y Miguel Cal
son, la fianza Caxelera Comensalsiense, y de estar a des Sa
gado y Sentenciado, q. tienen of recida lam pedim. fol. 72. Devia
de Concederle, y los Concedio Soltura de la prision lo q. ca
y gaza la prosecucion desta Causa, nombra y nombra a Juan
Marquez Ministro ord. desta Jurisdiccion, por Promotor fiscal el que
acepte y Jure en forma el nombram. y asi lo tom. los autos, y
Con auxilio de Abog. yida quanto Combenga al desempeño de
oficio de Justicia, y satisfacion de la vindicta pp. asi contra los lo
prestados de, Como contra los demas q. del proceido constan, y lo
Cumpla dentro de tener sin con apexum. y por este qui lo
proheio con dictamen del Abesor nombrado y lo firmo =

A los seis de Mayo

D. Manuel Joseph
Bezeza

Sr. D. Fernando de...
Feli Cas...

Ansem
Pedro Lammuno
C. Larugo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la d. de Villalba Dia 10 de Mayo año



SELLO QVARTO, VIENTE
BI MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TAY OYAVRO

Dho Carta aora no adado fador para lo que le esta
mandado Por la providencia que esuada Busceta
del fho o chenta Uno, que los demas Personar
Convenidas en el impresentado ante Curia sus
fadores para el Ollido de la Dusion Enq seballan
y que las obligaciones de su fianza se estan con
chuyendo De una demandax, Imanes velenostifi
que q dentro de tres horas de la fianza q le esta pro
venida por el litado auto respectu obla uende
hecho lauer para hem) Como a los demas Copes
vados en el, lo que haue puerne la D. l. l. q. d. d. d.
de, pero Cavuaxlo se proredora Contra el auto
dho Confirme a Dios, todos los Danos riesgos y por
jueris que se siguieren Treceueren por esta la
ion de la ueny que se causaren en su Libertad
de dusion, a los demas q se ballan se van
sequenta, luego se quier aia lugar y por esta su
fades a lo que se mane y firmo

Bermejo

Federico...



En Villalba dho dia diez de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres
ante de ante a Diego Bern. Conuenido en el ena

84
res; á Josepho Gallardo, Antonio Davano, fern.
panco, Miguel Cañanas, Que los dedos, Pedro
Guarino, Gonzalo Guarino, y Leonor Octavio sumu
ser estos deman comuñ fixon á dho Diego her
nandez cuy familia obligaron q' reuian á lo
suso dho por sus prios en carcelados como sup
Carceleros Comentañenses, y por que suentre
gano parera de pias. Reuianon las leies
de dha Obisacion de hecho á pno suo proprio
y obligaron á q' guardaran Carcelera en
ta q' nueva. se fuese señalada pasado el ter
mino de prueba ó antes si se le ordenase sin
poderse detener alguno aunque por dho se fue
re Comedia, Reuianon todas las demas
leyes fueros, y dho q' en semejantes casos
se requiere loeno boluerlos Reuianonlos á lo pno
suo pagaron todo lo que contra los conueni
dos en el auto donde demanan dhas Dilis
fuese juzgado. Reuianon en todos Grados
y Reuianon contra los Reuianon prios de
may delo Refe de la pna q' como tales con
releto Comentañenses se le imponiere las
cosas dhas Inmotes Cautas q' por esta rra
se siguieren todo lo qual mas Sactand de con
ta de dhas Escypturas de familia de mere
mudo que paraxen Enmipoder Escypturas
En el dho quarto donde se podia ver. Reuianon
con el dho forma de cada una de rra





de este marañón.

DEL QUARTO, VEINTE
PARA VEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS

que sea necesario para que se lleve con
tudo lo firmado día 7 de Mayo de este año por
sentencia

Fernando de Luna
Colunga

Auto:

En este respecto que el presente se tiene con
cluidos las pias que estan prevenidas por el auto
del dia 27 de Mayo de este año mandado dar por el
ayuntamiento de esta villa de Villalba de los Rios
contra de la Diligencia antecedida de Aguas de
esta villa que los señores de la Capatazia
tenida del Infanzuzo se queri por su parte
hauerse asi executado sin mayor instancia
este auto que se va mandando en la forma
ordenada para que se cumpla en lo que toca
D. Juan de Sola de villa de Villalba de los Rios
ordenado de este auto de Villalba de los Rios
en esta villa en trece de Abril año de mil seiscientos
y sesenta y seis

Auto
Laurencia Iguano

Fernando de Luna
Colunga



En Villalba Dia trece de Abril de este año

Cal Desde la faja de esta Provincia por lo general
Podios Ebaquez tadet dia 7. Loctio de seremos que
ta a la buelta del foro de herencia Hno hasta aora en
guenle los años para que cumpla lo mandado
que se fué a signado de lo que se oprimiere de lo como aia
ga. Dadas de mis de los autos Contando sus fo
Comando de D. Manuel Jpto Sierra Alcalde
hondur. por S. M. D. de las de noble, lo firmo en ella
Cienca de Houé año de mill seys. Quarenta

~~quatro~~
~~Bizena~~
~~Ante mi~~
~~Federico J. J. J.~~

Edugo Incontinon Lo el...
de estel autos aru...
Inom... fiscal en super...





DISEÑO DEL CUARTO AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO.

Juan Sanguera Vecino desta Villa de Sevilla testifica en esta
 Promotor fiscal por Vno nombrado en la Causa Criminal que
 de oficio se fulminado, Contra Joseph Guisado, Manuel Sa-
 no de los Años sucesos en Rebelion y Contra Diego Hernandez
 fran. Sanchez primo de los fran. Perez Carrasquero. Juan Casas
 guano hermanos fran. Lanza, y Miguel Calvario. Resi presentes
 sobre las heridas que dio el dho Joseph Guisado a fran. Ramos
 Estuano del Alcaide desta Villa. y el dho Diego Hernan-
 dez al Diego el Rubio Vdco Vecino desta. Como mas á la luz de
 y en cuando el traslado que se me adado onante de 25. de
 Abril. Acuso grave y Criminalmente á los dhos Juan y
 go por Causa las Cargas que Contra ellos Ocurran de los Autos
 Sumaria. En formacion de Confesiones que acepto en lo
 favorable á la Vindicta publica. y en mas por la Soberana
 Unidad necesaria. y de ellos Ocurra que el expresado Joseph Gu-
 sado y Diego Hernandez con poco temor de Dios, y en perjuicio
 de la Real Justicia que Vno administra el dho dize y mube
 de honoro de este año. Como á las horas de las once de la noche, estan-
 do en la Calle de el Salomon desta dha Villa. Leño el dho
 Guisado una estocada del Espada fran. Ramos en el Costado
 derecho más penetrante, de la que estubo agunto de muerte. Le
 le dieron Los Santos Sacramentos de la Eucaristia, y Extrema-
 zion. Cuyo delito se agrava por las circunstancias de aleucosia
 y estar indefenso dho Ramos. Sin poderse precaver que tal mal
 le sobreviniera. Ique juró morir sin los Santos Sacramentos
 sino no le hubiera librado la vida, y lo hizo desta parte
 por quitarle, Cula del Alma, y que manera impenitente





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA. RENTA Y QVATRO.

anterior a fian. de rey canaqueño. Hea pines
u. de su efecto de ella doy fee que firmo

[Signature]

Otra En Villalba En el día mes año de mil setecientos y quatro
de la buelta. Tuve saber su contenido a fian. de
chay. Enano seora empesona doy fee He firmo

[Signature]

Otra En Villalba En el día mes año de mil setecientos y quatro
año de la buelta. A D. go bern. de uno seora. He
contenido en este año como los demás compen
hendidos en esta causa. Hea pines de su efecto
Empesona de que doy fee He firmo

[Signature]

Dillo En Villalba En el día pase alas cosas de fian. de
na p. harez de saber etaus de la buelta. Tuve noticia
por los demás compenhendidos en esta causa sobre
llave autente de esta. He los efectos que aia lugar
logongo por fee Dillo. que firmo

[Signature]

Utto En la c. de Villalba Día mes año de mil setecientos y quatro
de quarenta. Quatro el señor D. Manuel
Jolo Veruna M. C. Jordin. por el estado noble en
Ena chur Enano año Dyo á leyado auro



Otra

Doy fe q Juan Canasquero Miguel Casero
 Juanico de los Canasqueros, y Pedro Sanchez Giano de
 Oro, y dia de la fca de obligaron supoben cumplido
 Alonso Perez Moreno de esta V. y por fca
 Laura de Condenas. En esta auto por hallarse au
 serue de esta V. Dieron los Tcaurion de Dava en
 la Judicatura soluen do de que Estaria y pasaria
 la expresada en dho poder el que de esta co
 todas las solemnidades fueras firmes y fene
 mientas con resquise y fue arrepuado por
 dho Alonso Perez Moreno Impresaria de
 Sertipe y Carrion de Subrogant. El qual ley
 redicion p. q los defende, y al dho Laura en esta
 causa, y en cumplimiento de lo mandado remitir
 done dho poder por forata mas larant. su re
 non solo que aqui ha expresado lo firme que
 Otra de Villalba dia diez de mayo año de mil
 e seiscientos y quarenta y quatro

Federico Luyano
 Por la ley

Año Otra V. de Villalba dho dia diez de mayo de
 de mil e seiscientos y quarenta y quatro años. Yo
 Juan de los Canasqueros y Pedro Sanchez Giano de
 Oro y Alonso Perez Moreno de esta V. y por fca
 Laura de Condenas. En esta auto por hallarse au
 serue de esta V. Dieron los Tcaurion de Dava en
 la Judicatura soluen do de que Estaria y pasaria
 la expresada en dho poder el que de esta co
 todas las solemnidades fueras firmes y fene
 mientas con resquise y fue arrepuado por
 dho Alonso Perez Moreno Impresaria de
 Sertipe y Carrion de Subrogant. El qual ley
 redicion p. q los defende, y al dho Laura en esta
 causa, y en cumplimiento de lo mandado remitir
 done dho poder por forata mas larant. su re
 non solo que aqui ha expresado lo firme que



Imágenes sales non fiqué à Monro pergruene, 2^a
Monro deuan Ceunq^{ta} sector.º respecto de tener
poder se sus partey Erta areptade por ellos tomar
los auty de esta causa, I enno se es de d^o y palmeroy
d^o y de quien lo que les comberyan sin dar lugar a
d^o lacioney por que se haue. la y se prosueda contra ellos
apremian solos como por d^o aia lugar. Lo firmo

Yo Manuel Joseph
Bexera

Yo
Pedro Colaymura
Bexera

Yo. Este día non fiqué el auto anversente à Monro
deuan procurador en nombre de Excmo Reaport
me de su efecto en persona de que doy fee que
firmo

Yo
Bexera

Otra Cruzada non fiqué el auto anversente à Monro pergru
me de su efecto en nombre de su fe
en persona de que doy fee q^e firmo

Yo
Bexera

Yo. En la v^{ta} de Villalva Dia diez y siete año de mil
e quatro. quarenta e quatro e tres en Manuel Joseph
Cerna at^o. hordin. por Erta noble en ella por
S. M. por Erta auto d^o que respecto que

Del día martes 19



SELLO CUARTO, VISINTE
MARAVIEJOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y SEIS.

Empoder de Eusebio Garcia Julian May^{no} de pro
de este onra don Doz. R. V. M. J. de de uson a Du
hermanoy del tiempo de su May^{ria} por haver reu
tado de Al Carra contra esta D. En lo que enya que
se fueron tomados Respecto q' este hasta aora no ay
nada supia dones alguna p. los cosas que le ar
ocaso que celo, vey embargado, no habra q
los cosas manea vale no figue a otro Eusebio
Garcia lo Riego de Empoder como formal de p
manea scellos Toda Ley de Depositos que sin d
se sim. d no los ena que en persona alguna por
ode sus de su quenta. Y enya el pagarlos por
suponera vey de para uno vale libranza de
dula p. q' quando llegue el caso de dar la quere
deha cantidad talere una formal por enya
an lo vey de y primo sumida. *Assenti*

Assenti
Assenti
Assenti

Don Eusebio don figue el auto q' ances de a Eusebio Julian
Garcia May^{ria} de los proz. de este onra a quien se fue la
Ampliam. de su contenido de q' se preta
deposito de la cantidad q' en el se ena una Lany p
Eno de onra enya de en dno auto. Este dia por su
Res. q' primo de q' day de
Cetaba. *Assenti*
Assenti

Saver el auto desta forma antecedente a Alonso p^o
rey morano venio de esta v^a Procura en nom
bre de sus partes quien d^o q^o por no haver podido
pasar a legar a tenido los autos desta causa en
supoder mas tiempo de ocho dias q^o Incontinent^o
pasados los entrego p^a que tapante de Alonso del
ran alegare por la sua eno dio por su respuesta
q^o firmo de q^o Doy fe =

Alonso de Morano

Antonio de la Cruz

Otra En Villalva en ocho dias y tanto Lo et escriu
vano notifique q^o aver saver el auto q^o aver
de a Alonso Quian venio de esta v^a Procura
en nombre de sus partes quien d^o que fue
go que le fueron entregados los autos desta cau
sa para alegar lo que al d^o de suponer combino
los que venio Et dio ome del que coxe p^a lo
referido q^o esta prompto sin tamenor dila
cion q^o ponerlos en el oficio del a Presente
q^o que ocello le hare entrega p^a q^o se riga q^o



Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

sigan Estdo por la respuesta q' furio de
que doy fe

Monseñor

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO QVARTO VIENTE
MORA VEDISANO DE PIEL
MORON FOR Y VAREN

Francisco Sanchez Grano de oro, Francisco, y Juan Carrasquero
hermanos, Francisco Barra y Juan Calderon vecinos de
esta villa, Respondiendo a el traslado q se nos a Conferido,
de cierta acusacion q suena puesta por Juan Marquez
ministro desta d^{ta} villa, Promotor fiscal q haze en la causa
criminal q de oficio se a julminado sobre las heridas
q se dieron la noche del dia 19. del mes de Enero 2
pado deste año a Diego Hernandez el Rubio, y Francisco
Hernandez Vano, es^{to}, y vecinos asi mismo desta d^{ta} villa,
Decimos q vno de Justicia se a de servir absolvernlos, y
darnos por libres, y sin costa alguna, de la culpa
y cargo q se nos imputa, Condenando a d^{ta} pro-
motor fiscal, en todas las q se nos Casavren y demas
Daños, y Perjuicios q se nos siguieren, Lo q procede y
es de hacer por lo q resulta de la sumaria y demas
autos a nuestro favor, general y siguiente = Por q
es incierto, y supuesto el delito, y culpa q se nos atribuye
y solo es verdad lo que tenemos Conferido en que no
afirmamos, y reproducimos en forma = Por q en este
Concepto Conforme a d^{ro}, es in iusto, y violento, hablando
con la modestia debida) Temexantes procedim^{os} que
para ellos es precisa la comprobacion identifiica del
cuerpo del delito, y Veo, y con todas las qualidades
Constitutivas de el = Por q de la presente, Vconociendo
la sumaria, y demas autos, se hallan unicamente
Vcos, Joseph Guisado, y Diego Hernandez Su tío de las
Averidas de los expresados Diego el Rubio, y Francisco
Hernandez Vano sin que resulte Contra nosotros la
menor Presumcion, ni sospecha de aver sido Complices,
ni aver dado causa, ni motivo a la discordia, y
quimera q sobrevino la noche del dia citado
Como asi lo declaran los mismos heridos = Por q

En estos terminos, no se alcanza Vazon ni fundamto
Legal, Para q se Proceda Contra nosotros, Causando-
nos con este motivo las costas y danos que se
dexas Considerar, y por consiguiente se per-
suade de Justa y hace precisa la Condenacion
de todas ellas a d^{ha} Promotor Fiscal, quien debio
proponer su Acusacion Contra los mencionados, Torreg
Guisado y Diego Hernandez su tío q son los veos
q Venistan desta causa como llevo alegado. = Por
que sin perjuicio de lo referido, negado tubiesemos
alguna culpa por aver concurrido a la Cena de
la noche del enunciado dia 19. se halla bastante-
mente Compurgada con las prisiones q emos
Padecido en el discurso desta causa, siendo inerte
y ageno de verdad la Quimera q se supone
teniamos en la expresada noche en las Casas
de Andres vello Chamizo Alguacil maior desta
Ata, villa, Pues aunq luego q acabamos la
Cena dimos algunas voces, fue por estar en fiesta
y dixerion sin animo de agraviar, a persona
alguna ni fomentar vuider ni desazonas =
Por q a este concurre el q nosotros Xamos
emos cometido semejantes excessos, antes si
emos vivido quietos y Pacificos, sin aver tenido
con persona alguna altercacion, ni pendencia,
Como es publico, y notorio, y se Justificava siendo
necesario en el labor desta causa, Por tanto

Asm^o, Sup^o, se sirba Probeer, y determinar Comolleso
Pedido, y aqui se contiene con Justicia, Costas,
y Para ello f^o G^o de Juan Joseph Pineda
de Nieto

divos Conesta de
cuos doc^o 10/11/11



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Presentado al Excmo deo de Badajoz en

gado En tiempo antes q' la otra parte dormase ³³
los autos pongase en ellos p. que fuese tiempo
con dictamen de Asesor se p'ovocase etq' con esp.
comando et señas D. Manuel J. J. de
Alcalde hordin. por S. M. Testado noble
de esta V. de Villalva, en Catone de mayo año
seis mil seiscientos quarenta y quatro El furo -

Sumo
Bexera

Antem
Federico Luján
Pedro Vega



SELO VARTO VENTIN
 MARAVEDIS ANO DE 1871
 SEPTIEMBRE Y OVA
 TA OVAIRO.

[Faint handwritten text and signatures, including a large signature that appears to read 'Hancas']

72
y otros ante de presentarse y por lo si podía adquirir a
los señores y apaziquen otros quimeros acudido a ellas y
así como preguntado al mencionado Aguas Mayor que
quiere sea el que se oponia a la Justicia le res-
pondio que un hijo de su padre Sanchez gran deudo de
tiempo de su Diego el Rubio Valero de esta dha Villa
y le dio con una ayntada Ingalo en su nombre de que
quiere lo de otro en el suelo. Ning para ello le viene de
de mi parte el menor motivo de lo que el Sr. Joseph Pizarro
le dio las expresadas hechas como lo tiene declarado el
mismo en los Votos de Censo al fo. 13 de estos autos. Como
declaracion azoto en lo favorable y no enmas y en la mi-
ma conformidad lo depone Contraveniente Diego Sanchez
suarez fo. 7. Andres Beto Chamis fo. 11 y de ayntada
año Diego Rubio Juan Ortiz ayntada a fo. 23. Y por
En este supuesto reconocida la Sumaria practicada no
resulta contra mi parte delito alguno ni puede atribuirse
sele la menor Culpa en aver acudido a la Citada quimeros
messa oyendo se podía favor a la Justicia y antes el no
hacelo seria punible no hallandose imposibilitado para
practicarlo = Y por la segunda declaracion de año Diego
Rubio al folio 33 no merece el menor aprecio en la legal
Censura pues es constante que quando concuerden dos
declaraciones Contraria una de otra se debe estar
a la primera por presumirse que la mas Verdadera y
no la segunda en que se Considera que el Sr. declara



quede hallase sufreído ó Induído para ello: Y por q̄ 93
esto se presume con mayor razón costa de q̄ se con-
viene á lo heído q̄ Joseph Guisado su aprensor se hallaba
fugitivo y q̄ los testigos de la sumaria no podían con ver-
dad deponer Cosa alguna Contra mi parte, y que no
teniendo bienes el referido Guisado no se le satisfacían
las costas y gastos q̄ se le avían ocasionado En su Cur-
ratoria Es presumible Intentaría En su segunda De-
claración Culpar a otra mi parte para lograr por
este medio la satisfac̄. de los referidos Intereses
Y por q̄ esto se conobora mas teniendo presente su
desistencia y aporramto hecho Vaso de otro Condición
el fo. 11 de los autos Y por q̄ sin perjuicio de lo relacio-
nado la declarac̄. del heído no pueua Cosa alguna
Contra el q̄ dice q̄ lo heído y quando de ella Junta
con otras administras q̄ no se enquetan En el proceso
resultara alguna presunç. esta se quite Con la prue-
ba de la buena fama y au debias tiempo Justifi-
carse la de mi parte q̄ abyo por publica y notoria
Y por q̄ no estando Justificado el delito plenamente
se presume Imponer pena alguna al que se supone
Veo sin necesidad de otra defensa por el vulgo. Coño-
mo q̄ Enseña q̄ actor non probante reus absol-
bitus y quando mayor es el delito mayor prueba se
requiere y tan clara En la luz del medio día de for-
ma q̄ no q̄de la menor duda: Y por q̄ En proceso en
tanto grado q̄ quando se duda quien de dos cometió un



SEELLO QVARTO
 MARAVEDIS ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y QVARENTA
 Y QVATRO.

Delito ambo se asuelban por la Incestudumbre por sea Ca
 mas tanto de las sin Castigo al Culpado & Castigan a el
 inocente = Y por el Caso negado & mi parte Ybiere heuido
 al defuado Diego Rubie tanto por ello debia ser Cas
 tigoado pues Constante de los autos avese dado In
 terio solo con la ayuda sin q para ello Ybiere el me
 nor motivo era presio acudiese a su defensor y a unq
 Encomis Enrediere el moderamen In Culpate bute q siendo
 en el mismo hecho y mecio atendido del golpe ~~manuado~~
 no por eso Incurria en pena alguna a q collegio avo
 sido las heidas de esta poca Consideraron y hallaro
 ya de ellas perfectamente sano y sin la menor feal
 dad = Y por q quando Con efecto Contra mi parte desu
 tate algun delito Etaba ya bastavente Compuerto
 por la larga prision q paduzio & a unq principal
 non ad penam sed ad Custodiam esta Introduzido
 siempre se tiene en Consideracion juntamente con las
 perdidas menos Cabos y perjuicios q por ella se
 Ocasionan En Cuya atencion y aviendo aqui por lo
 presto y repetido otro qualquiera ~~imp~~ edimento que
 mas Util y favorable sea a mi parte y negando Y

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Contradiendo lo perjudicial de Contrato:

Y Vm. sup. se sirva proveer y determinar como dicho pedida
y lo que el Causado suplica y cada parte de Cor-
reida Justicia Costas y en animo de mi parte sup-
lo recurra:

Que si las embargos hechas a Juan y Juanes Carras que no
y Juan lo suplico se hallan dichos que en el primero no
se Interponer sus Causas y tiene en el segundo falan quatro
Causas Juancas tres puestas de Cua yube techores y una
Tumorta nueva y en el de Juan lo suplico de Cua ochenta
re. de vellon. Raro del precio de una buena y vendio a Juan
Zambano Ver. no de esta dña Villa de quales se Cua debien-
do todavia atento a lo qual a Vm. sup. se sirva mandando
Embarguen tambien la expresada bienes sobre q. pido
Justicia ut supra:

Que si ami parte se estan embargados por los bienes y
Causas y tiene por Cuyo motivo se halla sin medios
algunos asi para su manutencion or como para el segui-
miento de esta Causa y no siendo suro q. por falta de
ellos q. de Indiferente y Causa de el preciso diario alimento
a Vm. sup. se sirva mandando q. de los m. encausados y
Causa Embodex de Esteban Sarría se Entreguen y
suministren ami parte los que Vm. sup. se sirva

bido para las referidas efectos sobre lo que
pretenden mis Comendados en Justicia y pido ut supra

ESTADO DE
JUNTA DE
MAYOR

[Handwritten signature]

Auto Representado para su de terminacion en q
a impedimento y como Doni Longate con los au
tos p^a en legacion e caso de su determinacion
Remitise con ellos a Absenz, en quanto d^o p^o
mero Doni se haga embargo de los bienes que
en el se expresan vez de Juan Carrasquero for
Carrasquero, fan. ^{co} para d^o a continuacion
de esta Provision con tanto de su texto
se Depositen en los depositarios donde se ha
van embargados los semas de rey de esta parte
obrando en todo conforme a D^o, no. En con
trandosele p^a lo contrario asi se remitan sup
dejaran en esta forma eudicial p^a los e
flectos q^a sea lugar p^a lo qual se efectuara
hacer d^o embargo. Enos se hagan por el
pues. ^{de} p^a a su nombre p^a ello Anon y de lo At
se delazare el Real de esta villa; e Juan
Marques An^o hordinario de ella, y en d^o
ta de lo que resultare de Provesa e q
Corresponda a Vn^o D. Manuel J^o de
Verema Alcaide hordinario por S. M.



SELLA DE LA
MAYOR DILIGENCIA DE LA
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

En el día de hoy de esta J. de Villalva lo mando
firmo en ella en Caceres día del mes de
10 año de mill y quatrocientos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Castro
antecedente apon Marques, y Andres vela Alcalde
de la Casa de la Real de Aguas de esta V. en su
nombre, y de su nombre y de su nombre y de su nombre
legales me viene mandado por la Real Cédula
de 17 de Mayo de 1763 que conite lo firmo de hoy fecha

[Handwritten signature]

En el día de hoy de esta J. de Villalva lo mando
firmo en ella en Caceres día del mes de
10 año de mill y quatrocientos

avuy Deudor a Francisco Sanchez Frano de otro de los
ochenta re. que entro don se ennumian, y de
holome ranches cesing desta otra y en que
deber se Departaron los bienes de otro Frano de
oro como aparece al folio diez de los libros
ta el diez y siete de mayo de 1715 y en cumplim
ta de la orden de su Magestad de diez que se dio
dio por entregado en los dichos libros de cuenta y de
que el otro Francisco Zambrano lo ponga en sup
er p. el dia lunes de Mayo de este presente año
que es el plazo q. convia del vale q. tiene hecho
del dero serna fumentaa que le vendio el
aquel de Frano de otro y por que no los ha recibidos de posesion
de Frano de otro y de los señores Ballena y de Frano de otro
requiere q. se le entregue el dero de Frano de otro y de Frano de otro
no requiere q. se le entregue el dero de Frano de otro y de Frano de otro
no requiere q. se le entregue el dero de Frano de otro y de Frano de otro
Con los señores Franes queda aque por Franes de otro y de Frano de otro
Contra el Embargo de Franes a los señores Franes de otro y de Frano de otro
go q. cumpla el citado plazo, y no a cada uno de
ellos aque que no sea competente, porque con
misma clausula en q. se convino de posesion
de Frano de otro y de los señores Ballena y de Frano de otro
de Franes de otro y de los señores Ballena y de Frano de otro
de Franes de otro y de los señores Ballena y de Frano de otro
de Franes de otro y de los señores Ballena y de Frano de otro
de Franes de otro y de los señores Ballena y de Frano de otro



REAL ORDEN
MARAVESIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y OCHO
EN EL REYNO DE ESPAÑA

manifesto contar calidades y condiciones en esta
Constituido En el Deposito que corre desde el folio
C. hasta el V. de los autos y en copia de la
non para ello hare de repersona y en forma
Consumion y renunacion de todas las fueras
y Dios se du fante, Laí lo otorgo siendo testigos
Juan Gallardo flores recd. de este aut. Juan Mar
quez de esta y. y Joseph Thades de lauega recd.
dente en ella, le otorgo que doy fe como no firmo
por el Dijo no auez lo firmo aux meyo dno de otro
testigo quien lo firmo En Sumo dno señor

En sus autos
Bozerra

J. Thades de lauega
Thades
de lauega

Auto En la ca. de Billalua oho dia mes año et señor
á catos vier en estos autos baueros dno que
Francisco de las Carrasquero solo se le encontraron
tres puercas y ley sechones y la parte de diez

Hernandez en supeditando. solo y obanra. Leyes
 dire de hermas. Los Cueros rulos. En el primero
 otros de otro pedim. Tres Zedros Grandes. Y una
 Jumenta nueva, y nueve lechones. Los deces
 embargo antecedente solo se manifiesta haude
 se le encontrado tres puercas de cria, y seis lechones
 que se le reuia suam. en forma donde estan
 los otros Zedros Grandes tabarra, tres lechones
 q faltan para los Nueve. Y se dara lagos
 uisencia q correspondan. El firmo turrido

B. B. B.

Antonio
Federico
de la Cruz

Declaro. Onia. de Billalua. Dia. Catorce. de mayo. de
 2.º de par. no mill septies. quarenta. y quatro. et venos. a lo
 que se esio. auos. p.º. el efecto. contenido. en el
 antecedente. hizo. comparecer. ante. a. Fran.
 Luis. Canasquero. C.º. de. la. Merced. jurado.
 segun. forma. de. D.º. pres.º. quanto. Zedros. Gro.
 sey. de. cria. puercas. de. cria, lechones. Y. firmo.
 Dijo. que. los. quatro. Zedros. Grandes. nunca. lo.
 venido, y que. de. los. nueve. lechones. solo. ven.
 ley. que. los. tres. se. hallan. Embargados. en. el. p.º.

100

mexico de Posita. Ique aung enet seg. ban pue-
tos sea, son con los tres referidos Ique lafumenta-
la cambio por cochinos aing suama lo supiera
y llama D. Juan Rafael Cant. Ieruo de esta
C. Ique se quedava con dho suama se quedaria
Et Dejante con lafumenta, Ieruo quedaria
con el se quedaria con ella por estarle deuenido
Ieruo saue si quedara dho suamendole por cuios
motius laburra no puede llamarse suia por no
tenerse la pagada Ique esta es la verdad p. el
Juramto. p. en que se afirma Ratifica, Ique
es de edad de 37 años poco mas o menos
Ieruo casado Ieruo p. no saue

Primo sumido
D. Manuel Joseph
Berrera

Ante mi
Federico L. y m. n.
C. de la y. p. d.

Acte m... ..

SELO QVARTO, VEINTE
MIL TREYNTA Y OCHO
AÑOS DE MIL
SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Blancaz



SECCION DE FIANCO VEINTE
MARAVILLAS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY QUATRO

Monsr. Diego Moreno Correo desta Villa pro Cuxa
don hen nombre de nuy partes Sigun Carta dela Se de poder

de que esta alabilla delto de Santa yocha de la Jura de
Dnro que esta rigiendo Contra Joseph: Saida y Guigo
herz: gran parte Correo de ella Digo que por quanto
allegado amonotria que el Dno Diego herz por Dno
si apedido Viaga nuevo embargo debien Juan y San

casas queno y han Diano de Dno de los Vinos que del Cona
Dnro Dno Dnro que ellos maxabidies embargo que en
tan de la prohibicion delto de Santa yocha y Quelta y
qister en poder de este bar Santa de la entienda lo que
Dno. huerabido para de la casa galim. Diano allega

do notire Dno algunos Vinos libres por abersela tan bar
de todos siendo asi que allegado amonotria que alhen
pa que se vio embargo debien queda por rigio alabu
elta delto de Santa yocha y Cobe el ruota y dorbuella

Se quedaxon Dnos muchos Vinos por embargo por tanto
Dno. Suplico que en quanto alsigundo Dnos se visiba tener pre
sente lo pami allegado vuske es Cupto. y endagar los Vinos qn
por entonres quedaxon fuera de Dno embargo para hazer o
tro nuevo de ellos sindar lugar alo allegado por el suso Dno
en el zitado Dnos en Consequencia de lo de Dno sobre

Protesto lordaron q' Juan' queles Casuaron
a has mis partes pido Justicia Costas y Juro honorario
solu que dgo el d'ent' quena Otilmusa S. =

[The following text is written upside down and is largely illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of a legal or administrative document.]



SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y CUATRO.

Monsr. Perez Moreno Verino desta Villa ante
Vmo. paxorco y dño. que alorres demas Juan Casas queño
migel Calderon han.º perez Casasqueño y han.º Sanchez Diano
de dño. Drogaron poder en forma para que los defendiese y a
han.º para todos Verinos desta Villa Como Contu dela
le de dho poder questa alabuella de el folio Dchenta y ocho
delakausa que de obris de la Real Justoria se esta sigiendo
Contra los susos dho. y Dño. heriz (el habia) su Conberino sobre
haber exido a han.º heriz Damos ess.º deste ayuntam.º y di
ego el dubio y siendo así que harecho poder y por estas Causas
y falta de asistencia amilabor y no poder asistencia a ella por estemo
libo me espuzo perder de mi derecho de dexar mis partes y no de dexar

Vmo. Suplico me de por desistido y apartado de xeral apoderado
y mandax que mis partes den Huevo poder a procurador para
que les defienda en dha Causa por las razones que llebo a legat
pues mi animo no es dño que que quedar de perderse y alig
az en tiempo. Sigun y conforme el termino de sure Conredido
pues para el primer alegato que pase a haver por mis partes
me buexon entregador los al.º el diatres de el que Corte y no dexar
daxon en mi poder y los entuge a los ochodias sendo así que lta
mino buedtes Conque teniendo presente esta dilacion y que
quede de Corer su Causo los al.º debe non brax Huevo



procurador por su merced. que con Justicia pido y Jurado
necesario: Sa. =

D. Manuel Moreno

Auto Case por Desistido y apartado a esta parte
del Poder que he sido conferido para la defensa
de Juan Carrasqueno Miguel Calderon Fran.
Perez Carrasqueno, Fran. Sanchez Giano de ore

Francisco Pardo los contenidos en estos autos
por las causas, motivos y esta parte expresa

Y por que vey a estas partes Nombre otro pro cu
rador procuradores que les defienda en esta

ca Mandolo El Señor D. Manuel Espino

Dezaga Alcalde de Cochranau en el estado Noble
de esta Villa de Villalba por B. M. en esta en la
tore dias de el mes de Mayo año de Mil

Septec. quarenta y quatro No firmo he

Mano Berzosa

Mano
Federata y
Espinoza

ESTADO DE BADAJOZ



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO

Yo el Escrivano Notifiqué el día nueve de Mayo
anterior a don Juan Carrasquero dueño de
esta 2.^a persona doy fe que firmo

Otra: En Villalva el día tres de Mayo Notifiqué el día
trece anterior a Juan Carrasquero 2.^a persona
doy fe que lo firmo

Otra: En Villalva el día tres de Mayo Notifiqué el día
trece anterior a don Juan Carrasquero 2.^a persona
doy fe que lo firmo

Otra: En Villalva el día tres de Mayo Notifiqué el día
trece anterior a don Miguel Calderon persona doy
fe que lo firmo

Otra: En Villalva el día tres de Mayo Notifiqué el día
trece anterior a don Juan Carrasquero 2.^a persona
doy fe que lo firmo

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.

Yo el Abog. de los R. Correos de una de la
del Almirantazgo para que en su virtud de la
Liquidación que corresponde Hagaseley tal
vez á las partes oportunas los más necesarios
p. la Armería. El señor D. Manuel José
Berzosa al C. Excmo. en el Excmo. Noble, secreto
P. de Illalua por S. M. No firmó en ella en que
de de Mayo año de mill seprer. quarenta

Yo el Abog. de los R. Correos
D. Manuel José
Berzosa

Yo el Abog. de los R. Correos
D. Manuel José
Berzosa

Yo el Abog. de los R. Correos de una de la
del Almirantazgo para que en su virtud de la
Liquidación que corresponde Hagaseley tal
vez á las partes oportunas los más necesarios
p. la Armería. El señor D. Manuel José
Berzosa al C. Excmo. en el Excmo. Noble, secreto
P. de Illalua por S. M. No firmó en ella en que
de de Mayo año de mill seprer. quarenta

Yo el Abog. de los R. Correos de una de la
del Almirantazgo para que en su virtud de la
Liquidación que corresponde Hagaseley tal
vez á las partes oportunas los más necesarios
p. la Armería. El señor D. Manuel José
Berzosa al C. Excmo. en el Excmo. Noble, secreto
P. de Illalua por S. M. No firmó en ella en que
de de Mayo año de mill seprer. quarenta

Delute maravecos.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Diga y allegu lo q. auerido. Comenga y Caplo q. digere uno
regulase esta causa y partes a prueba contenida de
nueve dias Comuey. Reguale sabre, partes. por su dñs
presenten su intere. Catosia y Justifique Cada una ley.
separata may buil y p. r. d. n. o. s. Liteme para si q. uini
bien conozca. Ver Luxar ala tenigos q. res pro cam te
representasen. Por lo tocante a los d. e. s. t. u. e. n. t. e. s. y. r. e. l. e. b. e. r. e. s.
señe, se notifique este auto, y lo demas q. se decretaren
en este proceso, en los estrados desta Audiencia previniendoles
de nuevo, separeta entera per Juicio, su amandia y de dñia.
Hui lo mande el Sr. D. n. Manuel Joseph Bezeza M. P. S.
dñs. por el Estrado noble desta villa de Villalba y
lo firmo en ella, con acuerdo del Auenor nombrado de
diez y siete dias del mes de Mayo, año de Mill Sei-
cientos y Quarenta y Quatro.

N.º y papel. seis. d. n.

Manuel Joseph Bezeza
D. n. Manuel Joseph Bezeza
D. n. Fernando Doblado
de la Cruz
Firmo
Federico de Armas
de Villalba

En Villalba dia veinte y tres de dicho mes de Mayo
no se sigue el auto precedente. Alvar marq. p. r. o. m. o.
por fiscal desta causa y le apenabi de su efecto en
persona de que los for que firme.

En Villalba dia tres de Mayo no se sigue
el auto antecedente. Alvar marq. p. r. o. m. o.

ESTADO
JUNTA
DE

procurador en nombre de sus señores
y legera bi de un fecho en persona de fecho
y legera =

[Signature]

Ora En Villaluna this dia mes Jano notifique
el auto de donde se manan a los delos de
ley de lo procurador en nombre de sus señores
en persona y legera bi de un fecho de fecho
y legera =

[Signature]

Ora En Villaluna this dia mes notifique el auto que
antecede en los estrados desta auto para que
se pase el negocio que dicho es a lugar de lo
quiere ser autense y de bolle desta Carta
y legera de que de fecho =

[Signature]

Ora En Villaluna this dia mes notifique el auto que
dicho es de que se manan a los delos de lo
de donde se manan a los delos de lo
y se de dicho mes Jano en los estrados desta auto
para que se pase el negocio que dicho es a lugar
de Manuel grande dicho sea condenado en el
caso de rebelion y para que conde de lo
de que de fecho =

[Signature]



SEDE DE BADAJOZ, AÑOS
MIL, OCHOCIENTOS Y OCHO
REVISTA Y CUATRO.

Juan Marquez Verino de esta Villa Jefe de la Justicia ordinaria
de esta fiscal Promotor en la causa Criminal que del fizeo
se persigue contra Diego Sainza Diego Hernandez Tomas
Perez Espinosa enmi acusar presentes, Tausquet. Sobre las
revidas que dio año pasado a fran. Claves, a Diego hernan
dez a Diego el Pueblo y dos vecinos de esta Villa como
mas a su Lugar evacuando el traslado que se me a da
do de lo alegado por año Ptes presentes, y complicados en
año delictos, digo que sin embargo Vms seade, seun de
condenar a los años Ptes en las penas que an incurrendo con las
costas de esta causa, segun como tengo pedido en mi Acusa
zion del fol. 86. que de nuevo Reprodinzo por todo lo gen
ral y honorab^{le} que de auto resulta con los siguientes J
Jutdices fundam^{tos}. — Lo primero porque se alegado por
fran. Sanchez de ano de oro fran. Juan Carrasquero en su
escrito del fol. 92. con los demas complicados es desquiable
por no poder hacer por sus defensas asiendo dado poder para
ellos Atalicio Perez Moreno que lo acepto, no consta de su
Renocacion al tiempo de la presentacion de este escrito, no se
puede admitir sin que viniese por año Procurador como se le
avia mandado por el conformé adu, y practica que los Ptes en
causas criminales no interusen sin que sea por Procurador
cuio defecto se evidencia de año Escrito, y por lo visto a
fran. Lasa fue unido el poder estando ausente, por lo visto
en el día que los Ptes ausentes se defendan por Procurador
sin que baya el que los demas complicados digan Caucion de



de Plazo por el dho dho = Lo segundo porque cuando
dho zerrara que no zera esta Comprobacion Subdito de H
Cristianidad Interiores de esta quimera por tuban en la Pa
publica aunque quisiere curar Confesiones Exonerar de Cul
pa un gran Con el puerro deaver Venido de mar adentro, Es
tan Confesa en dho delito por lo que con todo lo alegado por
dho Pies nose satisfare este Cargo, quesi el dho que
sele hizo en mi acudaz insistiendo en que no son agresores
de las heridas lo que nose a negado. Mas lo que quisiere
Ficra por dho dho sin animo de ofender la Republica
nada escusa, porque el dho no entendi no pense que tal Cosa
Resultara de mi Requesta Ino su paga del que hace la
la quisiere en dho aunque fuera en chancas. Por dho dho sin
animo de ofender tal Cometa hecho, sin disputa de dho en qual
quiera delito si que escuse el que no tubo el Pies animo de
Cometer, de castiga aunque se cometa por simpleza y chancas
porque el dho no lo come a los veris. Y con la pena de
son Sanos, con quanto aque los Pies son tan buenos con
dicho se averia poco que qualquiera Pies suela por en la
buena fama = Por que por lo Respectivo a lo alegado
por Diego Hernandez en su escrito del fol. 24 si Constan
te de las heridas a Diego el dho si que la pueda su pagar
de este delito quanto fize para excluirlo, porque cuando
diera sido provocado por dho Pies, de noticia dado un
palo contra dha, nose queda exceder de la moderada de pe
la ademas se aver Reconocido nose ofendio como segun
es benamente, sin poderlo remediar con el insulto que avia
para ser pagar = El dho ofugio de que se da estar a lo
primera de dho de se de dho cuando consta que la segunda
es la verdadera, mas lo mismo porque dho anista de dho el
dho Diego Hernandez no hubiere allanado a pagarle la
Dietas, Con lo hecho esta Confeso dho Diego Hernandez

Tomás Concha Condición Capataz de dho Rubio

Los hechos son mas poderosos que las palabras, teneros cabe

gula, mas en aquella circunstancia que fue el

agudo de la quele bicul pado en su primera Confesion dho

Rubio fue en infuero de dho Ace, mas por que como

la leyima de la segunda de dho Ace, tiempo se ha

de dho Ace que tenian por dho Ace de Con

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace

de dho Ace de dho Ace de dho Ace de dho Ace



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1800



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARREN- TAY QUARTO.

Alonso Duran En non vnde Diego lezander
Vecino de esta villa en causa criminal que de ofe
cio del xca al Justicia se le esta sigiendo so rra
supone le de aver exido adiego lezander el cual
vio vecino de esta villa como mas a y alu
gar ante vstra paxec con digo se me en tregaron
lon vstra para alegar y proponer las defensas
de mi parte lo que no e podido acaer a causa de
abarse mi abogado a vrente en varias agupa
ciones de su exercicio por tanto y paxec mi
parte no queda y de fensa vna se de se vira
pro no gar el termino de los cinco dias con cedidas
y suspender en caso necesario de nuevo el termino
de prueba =

A vstra suplica se sirva proveer como lle
vo pedido ya qui se contiene por partes tra que
ago de la nulidad que y de fensa se con tiraco
aciendo pido justicia con costas P. y Juro =

Alonso Duran

En comedia de las lasones que se le pree.
rentar y para los efectos que hurrece



Lugar de derecho prorrogar el término
 de prueba con nueve días mas comunes
 a las partes litigantes en esta causa. Respeto
 empeñar a correr desde este día el término
 con que se han recibido a prueba estas
 cosas de ley. Y no estando en sus cosas
 se le debe recato a sus mugeres hijos criados
 y otros mas recatos a tanto a ser siempre
 a culpa de uno y el presentarse a no
 saber la condena en este perjurio el que
 que los autos parer en su poder lo colige
 en ellos. Lomando el Sr. Manuel de
 Bererra alic. de la villa Mag. y estada
 hijo de la villa de Badajoz y de la villa de
 de Veinte y ocho de mayo de año de mil
 de cuarenta y dos de su mal
 que se le da a la villa de Badajoz en
 de la villa de Badajoz en el día de
 de la villa de Badajoz en el día de

[Signature]

Bererra

[Signature]
 Federic...
 de Badajoz

Actas maranceis.



SELO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y QVATRO.

Procurador, Endorrombe de sus pautas Empersonado
fe q firmed

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature]

Procedo dia Lo elss. no. No obstante de autos que
anteriores a. Alonso duran Vel. desta V. Procurador
Endorrombe de sus pautas empersona de llo. fe q firmed

[Handwritten signature]

Procedo dia, trata en la Presidencia de la fosa
anteriormente Lo elss. no. hme suu su contenido a por
Mano. Vel. desta V. Promotor fiscal en esta causa
Empersona doy fe que firmed

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y ENCOMENDAS
DE INDIAS
1801



Chascanca

quien lo hizo sino & lo mismo dependen tambien los
testigos de la sumaria Vos de Cierta Ciencia y otras
de publico y notorio = Y por & aun en el caso de que
no se hallara la Complicacion o Contradiccion & Con
tinen las dos declaraciones del referido Diego
dubio en & la Corriente sin disputa debe atenderse a
la primera por las razones alegadas en mi averisio
Escuipio y solo se en Contraria por ellas averisio
mi parte el agasou la declarac^on del herido por
sola no es suficiente como de parte Interesada por
ra & se le aja de Imponer la pena al & se supone
Y por & esto procede en tanto grado aun & Concurre
Indicios y presuniones & lo persuadan para para
Imposicion de la pena se requiere prueba real & que
toda duda y quanto mayor el delito mayor prueba ne
cesita sin & el res aja menores mas defensa & el
defecto de prueba en el actor = Y por & la presunio
& la parte Contraria quiere persuadir de averisio
nada la mia a la paga de las costas y Curatib^on del
herido no mereca el menor aprecio por averisio pro
ficado lo no por su sobino el & se expresan
las heridas lo otro por & Con este hecho se alega
& Contra mi parte no se proceda y por ser como
es enemigo de pleyto y quimeras quito mas bien
estaba inocente de este delito pagar dhas costas

no seguia Ingleto y Causa dilatada en q' evidenciam^{te}
gastaria mas q' lo q' podian Importar a aquellas =
Y por que quedando todo lo referido solamente en la
linea de presunzion aviendo tantas esclusivas de
delito se debem atender estas como asimismo tengo
atogado fuera de q' estan ya aquellas barrancas q'
comparadas con la larga quison q' aparaziendo
por todo lo qual y aviendo aqui por expreso p^o de
petido otro qual quiera p^o de p^o q' mas VII Habera
de sea am' parte reproduciendo lo anteriormente
dho y atogado en su modo escrito y negando y con
tradiendo lo perjudicial de Contrario =

Y m^o sup^o se s^oba p^o de p^o y determinar como llebo p^o
dido y aqui se contiene. Justicia Costas H^o y Concl^o o
para el articulo q' viene luego =

Otro si con el motivo de estar embargados todos los bienes
de mi parte p^o de q' se les m^o depositados para su
defensa y al menos d^o de se le entregase hasta la can
tidad q' d^o fue cobido sobre cuyo asunto no se a
providenciado por m^o Casa alguna y no siendo Justo
q' por falta de medios q' de m^o de feno = a d^o sup^o se s^oba
mandando así por la Justicia q' p^o de ut supra =

Gaspar
1707



de este maravedí.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y SEIS.

La presentada ponga en los autos no sé que
Andrés Vela procurada en nombre de sus padres
que dentro de tres días incluya el de la notificación
alguno como tal procurada lo que le combenga
dichos Lugar como divisiones con aprobación
que el término pasado sedara la prohibición que
corresponde y le pasara al perceptor gáudio ayalugo
mando el señor D. José Manuel Bayona Jefe
de ordinario por su estado Noble lo firmo, en
a cinco días del mes de Junio de mil setecientos
cuarenta y seis años

Bayona

Fernando Vazquez

No

En Villa de... el día... yo el... no sé que
Me da... el auto... a Andrés Vela pro
curada. En nombre de sus padres en sus
Dy f=

[Signature]



... SEPTIMO. VENTISIMO
... ANO DE MIL
... SEPTIMO. VENTISIMO

Vicente Romero en nombre, y en virtud de Poder q'tengo
sustituido de fran^{co} Sanchez Grana de oro francisco y Juan
Carrasquero hermanos, fran^{co} Larra y Juan Calderon
vecinos desta villa, en la causa Criminal q' de oficio se
sigue Contra mis ptes, sobre las heridas q' se dieron a
Diego Hernandez el Rubio y fran^{co} Hernandez Vamarelli,
vecinos ambos, de d^{ha} villa, y demas contenido en d^{ha}
causa. Digo q' sin embargo de quanto se deduce y pondere
por el Promotor fiscal en los 24 del mes de Mayo Proximo
Pasado, de Justicia vna, se a de servir de hacer y determinar
en todo, segun y en la Conformidad q' lo tienen mis
ptes, pedido en su escrito de 14 del mismo mes que
reproduce en forma general, favorable, y sigiente=
Y por q' no vealtando, como no veulta Contra mis ptes
el mas leve indicio, para contenerlos por reos, ni
complices en el delito de d^{has} heridas, no al motivo
justo, Conforme a derecho, para proceder Contra ellos,
y por Consiguiente se hace Precisa la absolucion y liber-
tad q' tienen pedida, con la Condennacion de costas
a d^{ha} Promotor fiscal, = Y por q' lo referido procede con
superior Razon, avista de encontrarse en los autos, y
sumaria los Perpestradores de d^{has} heridas como de ella
Consta, y tengo alegado en el citado escrito fol. 92.
de q' se manifiesta, hablando debidamente, se procede
Contra mis ptes sin fundamento y Razon, dando moti-
vo a q' se les este molestando causandole Gastos, y
costas, q' no pueden sufrir por su pobreza y estrechez
de medios = Y por q' el voluntario, lo q' por dicho
Promotor fiscal se vocea, en punto de q' mis partes
alegaron por si, y sin Procurador, pues ademas de
Comprehenderse en el auto expresado de 24 del mes
de Maio la satisfacion y desprecio q' merece el

momentaneo el veyano de no aberto hecho en nom-
bre de su Procurador, y carea de fundamento
Legal = Y por q' aun q' es regular q' en todo
genero de Causas las partes se defiendan por
procuradores, para qualquiera acontecimiento
de estrabiarse los procesos, y Instrumentos que
en ellos se presentan, esto procede en las graves,
y en q' estan descubiertos y comprehendidos Los
Veos y no en la presente, en que mis partes
no lo son, y Los heridos estan ya sanos como
Consta de ella = Y por q' tambien es voluntario
y despreciable. La nulidad q' supone del
Poder q' mis ptes dieron por lo tocante a Francisco
Barra queriendo deducirla de la ausencia q'
del en este se figura, pues Registrados Los autos
se halla q' el dho Fran^{co} Barra compareció con
mis ptes en esta Causa, Estuvo preso y por
auto de 28 del mes de Abril pasado deste año
se le mando soltar ael mesmo tiempo de la
prision vaxo de fianzas, y con efecto en su
virtud las dieron todo el dia 29 siguiente
Como consta a Los folios 81. Bta y 83 Bta de q'
se evidencia q' aunque no estava en aquel
tiempo en esta villa pudieron y debieron Los
demas prestar Caucion de Voto, Grato por el
sin q' este pueda ser defecto digno de Veyano
= Y por q' en este concepto no es adaptable
a el caso presente La regla q' por el men-
cionado Promotor Fiscal, se alega, de no debere
oir a Los Veos, ausentes, y q' se defiendan por
procurador, Pues esta procede en el de que
con efecto lo sean, y esten fugitivos, y con-
tumaces, y sin querer comparecer, y como
Consta de los autos, y llevo expuesto, no es Veo,
el dho Francisco Barra, ni estava fugitivo, ni
Contumaz, por tanto =
Apm^o Suplico se sirba Probeer y determinar



Como llevo Ledido y aqui se contiene con Justicia
Costas y Para ella sea, y q' asu tiempo seme entreguen
los autos para formar y presentar por mis ptes su ynter-
rogatorio y poder hacer sus Probanzas.

Otro si suplico a vno mande q' el presente es, no ponga en estos
autos fee y testimonio del poder q' mis partes tienen
dado Lido Justo, ut supra va

Años 1717, vellan.

Solo Jurado

Auto

Representado Origine con los autos traslado
do al Promotor fiscal de la d^{ta} Justicia p^a que
dentro de diez dias al de la notificacion prosiga el
interrogatorio que combenga p^a efecto de cum-
plir con el auto q' esta al folio ciento y cinco
y otro que respecta a el otro pongase a con-
tinuacion de esta Provision la subscricion
non de p^a q' se fue obligada a esta parte
convencidos por fee el dia en que se executo

La d^{ta} p^a sea en que en estos autos al
dho fiscal p^a que al que a favor se la den
dicha p^a lo que le combenga mandado el
D. N. S. P. S. de vna al c^o de vna p^a por
S. M. de vna noble de vna de vna
Hoy me en vna en otro de vna año

Bezena

En vna



Para despacho de...

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO

Juan Marquez Perino Jmínistro ordinario de esta Villa Lo
mota fiscal en la causa Criminal que se ofrecio sea fulminada
de Contra Joseph Suisado, Diego hernandez, y demas Presen
tes Testuones; Sobrelas heridas que dio dho Suisado a Juan
Ramos, y Diego hernandez y Diego el Rubio todos vecinos de
esta Cmo mas aia Lugar Respondiendo al traslado que me
se adeo de lo Alegado por dho Pres Diego; que sin embargo
Vno se debe seruir de condenarlos en las penas que an incurido
en las Cortes, que asi lo pido. Se debe hacer porque por la tran
sacion, y allanam^{to} de el dho Diego hernandez esta probado gene
ralmente su delito, con otra forma no quisiera satisfacer el gasto de la
Causa, y dicit al Exquestado Diego Rubio estando inocente,
y asi no puede onerarse esta prueba tan clara sea lo testigo, que sin
duda razon afirman lo contrario, y por en lo desmenada no especi
ficando que dices que el dho Suisado dio las heridas = Lo otro
porque aunque en Concurso de dos declaraciones siga opinion
que se queda en la primera se limita por los autores que la
vedan en el caso de que la segunda sea mas verosimil como
sucede en el caso presente por las Raciones que expresa dho
Diego Rubio en su segunda declaracion; mas concurriendo
la dha narracion, y allanam^{to} mencionado que no queda Razon
de dnda; con qualquiera presumpcion bastaba para seguirse
la primera declarai luego conqumda clara con otra Razon
como va fundado. Linque meuran en el concepto legal el me
nor aprecio los demas fundamentos alegados en contrario

y para debilidad, innumerabilidad nose necesita de latif. el
 na ademas de no adelantare cosa alguna en lo de mas que a
 lega. Sinto manera de peticion del que es dicho. =
 Por lo que se alega por parte de don Sanchez
 Juan Cortez, Contradictor no opone cosa de sustancia
 para excluir sus calgas habiendose eslogo de lo antes dicho
 insinuando en las Reglas, Reglas y generales sin aplicacion
 de ellas presente = Y que nose afirma ni de abdicar
 que fuesen agremios, ni de otra sustitucion en cargo
 que nose les hace no sequida de que no dieran las honrras
 que no fueran causa de ellas. Y en virtud de la paz publica
 del que es causa de lo dicho es lo mismo que si se dixera
 Cingre Constante en evidencia de que fueran metros, tan
 pues de la quimera fomentandola por aca de venir. Con
 zero nose alcanza como se gozara libertad de la pena
 lo que por que el dno que alega en su Procuracion nombrada
 es indulto, de verificación de su petim. del pl. 92. Y que lo que
 contribucion se pide Reconozca de los autos es cosa que se
 pide. =
 Y para alegar, por la Procuracion, Contradictor nombrado
 sin formarse la defensa en su nombre, atento al qual se
 podran citarse. =

A Vno Supp. Sesima de presen. Y que se que como se pide
 presente Interrogatorio para la prueba, que se tiene de
 examinar los testigos de que me valiere en Justicia, para
 dolo de la sumaria. Cortes. Ga.

Año 12. 1818

Este Corrales

Por representada ponga con los autos
 si quiere. Monte. Juan proveyado



en nombre de la parte de me los autos
 en el - el, pronuncio que corresponde, lo que
 para Manucl Joseph Bererra Alcala con
 para Manucl Joseph Bererra Alcala con
 esta villa de Badajoz dea dey deymio anio
 de mill set quarenta y quatro y el primer
 de mayo de mill set quarenta y quatro de mill set
 de mill set quarenta y quatro de mill set

Manucl Joseph Bererra Alcala

Manucl Joseph Bererra Alcala
Federico de la Cruz
Manucl Joseph Bererra Alcala

En Badajoz en el dia de hoy de mill set quarenta y quatro
 de mill set quarenta y quatro de mill set quarenta y quatro
 de mill set quarenta y quatro de mill set quarenta y quatro
 de mill set quarenta y quatro de mill set quarenta y quatro
 de mill set quarenta y quatro de mill set quarenta y quatro
 de mill set quarenta y quatro de mill set quarenta y quatro

Manucl Joseph Bererra Alcala



En el despacho de oficio quatro/mes.

SEIJO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y QVATRO.

Stanca

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page]





SELLO QVARTO DE BADAJOZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Yo el Jefe de la Audiencia de esta Villa en la Causa Criminal q se le afulmó
de oficio sobre atribuído aver herido a Dn
Alonso Duran en nombre de Diego hernandez y
ego hernandez el Rubio Vecino asimismo de esta Villa y demas
Contenido en autos y auto de desahucio del tres
de mayo de este año q se a Conferido a mi parte de lo q
de durido por el promotor fiscal en supedimento
de diez del Corriente Digo q sin embargo de quanto
en el se lo puse de qruandolo en todo y por todo
Como Injusticial e Infundamental y afirmandome
en lo anulado de otro y alegado a favor de mi parte
aque de Contrario no se da ni dara la menor
satisfacion en hecho ni en dño Vno de Justicia se ade
señal absolva y dar por libre a dño mi parte en todo y
por todo Condenando en Carta ala Contraria Como
lo tengo pedido antezedentemente =

Vno sup p asi lo manda q asi se Justicia q pido y para ello
Dno si presento Interrogatorio para la prueba a q esta deni
bida esta Causa y para practicar la q a mi parte
Convenga nezesito quinze dias de mas termino =
Vno sup p conia por presentado otro Interrogatorio



SEKLO QVARTO. VEINTE
MIL. TAVISDIS. AÑO DE MIL
DIECISESENTOS Y SEYRENTA
Y NINE

Don

En Villalua en otro día del año de 1790. Yo el Sr. D. No-
sique Churruarín el contenido del auto que
con dictamen de Asesor fue proveído que se
ta al folio veinte y cinco de esta causa en los
Escritos de esta audiencia para que sepa
Enrre perjurio á Joseph Guisado sea en el
en su ausencia Mueldia, p. que contee lo
me doy fe =

Otra En Villalua en otro día del año de 1790. Yo el Sr. D. No-
sique Churruarín el contenido del auto que
con dictamen de Asesor fue proveído que se
ta al folio veinte y cinco de esta causa en los
Escritos de esta audiencia para que sepa
Enrre perjurio á Manuel Granis de los reos con-
tenido en ella, en su ausencia Mueldia, p. que
contee lo me doy fe =

Escrite marañosa.



SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TAY QVATRO.

Vicente Vomero en nombre de Francisco Sanchez
Grano de oro, y Consortes vecinos desta villa en
la Causa Criminal q de opció se sigue. Contra
mis Partes, sobre las heridas q se dieron á Diego
Hernandez el Rubio, y Fran^o Hernandez Vámos,
vecinos assi mismo desta d^{ta} villa, digo q esta causa
esta veivida á prueba con cierto término, y
para practicar la q Combenga á mis Partes
Presento Interrogatorio de Preguntas:-

Avnt, Supp^o Lo aia por presentado, y mande q
asu tenor se examinen los testigos q fueren pre-
sentados por mis ptes, apremiando por todo vigor á
los q se excusaren por algun respecto q assi es
Justicia q con costas pido sea

Avnt, Supp^o

Edo Jurado

Interrogatorio en
el que en tiempo de promulgada el d^{to}
prohibe y exhorta á algunos testigos
no quierren decir en la probanda de
se apremien para ello en la forma por
señala, poniendo en la capta de los
prohibe hasta que desargan sus
afir si que esta p^o no queda en libertad

que Core bien entendido de ellos; La misma
se le haga saber á las Partes q desde el día
quinto de Junio pasado de este oficio se les pro
rogaron treinta días mas de término para
hacer sus probanzas, q si no se hicieren manifi
ta el oficio se le dio por Sues R. Reurbaua en
el Comedaxelo, por este año lo de Cuenca m. de J

Yo el Sr. D. Manuel Joseph
Bereza

Federico Luján
Secretario

En Villalva Endho día mes Año En
señala de D. Juan de Alcaide y el Sr.
Notifiqué el auto antecedente á Juan de Al
caide Promotor fiscal nombrado en el; del qual bien
Entendido Dijo: que aprueba el nombram. en
el hecho de tal Promotor fiscal tanto sumis
sivo en forma de D. de Defender separada
para q esta nombrado, hacer en sus autos
las Dilic. Individuales Extrajudiciales que
separeneren convenientes para q quede la
Denda pp. ca. satisfecha, lo obliq. con super

na Mieres aello, en forma, e Contas solemnidades q^{da} ^{12a}
 entremesantes Casos se Requiere Inmision de Penun-
 uacion de todas sus fueros D^{no} de superior que
 da aqui por insertar, e conta q^{da} motus la qualre
 numeracion, y la qual del D^{no} en forma; Pero por
 acauso lo precedente le dixerun el cargo de tal pro-
 motor fiscal, p^a que en favor de la Bendita p^{ca} su
 parte, pida la legua lo q^{da} se combenga a penun-
 dote el cargo en q^{da} queda constituido, e en todos los
 autos que biere en esta causa Interpuso su au-
 toridad judicial No firmo consumido de q^{da} 7 Oct.

Real Doy fe 2

D^{no} Manuel Joseph
 Becerra

J. de Lobos

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Non En otro dia hure sauer a Alonso duron procura-
 dor en nombre de su parte la pro rogacion de
 term. Comedido por clauto de v. 2^{da} de junio
 No firmo Doy fe 2

Dios del p[re]sente de oficio quatro misa



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA; ENIA Y QVATRO.

Juan de Tobes m[un]ico ordinario desta villa por
 merced fiscal de la Real Justicia nombrado por
 v[ost]ro por auto desta dia para la prosecucion
 de la Causa Criminal que de oficio se esta
 siguiendo en este Juzgado contra Joseph qui
 rado, y otros Complicados en ella todos verinos
 desta villa sobre las heridas dadas a fran.
 hernz Tamos es^{no} deste acuntamiento, y Die
 go hernz el Rubio vezino asi mismo digo hallo
 gado a mi noticia esta pleito referido a prueba
 y Cada parte de las Complicadas en d[icha] Causa
 tiene presentado su interrogatorio imi antez
 por en el mismo oficio, y nombram[en]to de fiscal ha
 decretado lo mismo, y para yo poder alegar
 y Cumplir Como tal fiscal necesito seme enu[er]ar
 los autos, y el interrogatorio presentado por el d[icho]
 fiscal mi antezera para ver, y reconocer sus pu
 gunzas por mi abogado, y estando conforme a
 d[icho] usar de el Como si yo mismo lo presentara, y de
 no hazer el mas Conueniente ala defensa de la
 vindicta publica teniendo presente el cargo, y
 oficio en que me hallo Constituido el que tengo
 aceptado Como por d[icho] se preciene, y en caso
 necesario de nuevo por este mi escrito se queda



101
dha aceptación en la Conformidad que en ella se
hizo la que doi aquí por repetida Como mas
se vea y ala defensa de mi parte Combeniente

Yo md sup. se susba mandar seme entruéguen dho
interrogatorio, que este pronto a dar fecho de
uno y lo otro con numeracion de fojas, y que
de las pases fees seme suministren los ma
dres necesarios para esta pretenda, y demas q
seme ofrezca llegado el caso de otras sea dar lugar
ala menor emision, y no Concediéndose asi hab
Con la moderacion, Veria, y Respeto Judicial que
bo profeso las veces en dho necesarias Repet
daños que seme siguieren, y Recreiesen ala def
de mi parte, y deira de nulidad la probanza
se hiziere por el interrogatorio presentado por
interesor Como lleuo dicho, y en caso necesario
Cuenta de todo ello a dho Mgd. Semeres presidente
oidores que residen en la real chancilleria de lora
de Granada, y para ello no desaminandose con
lleuo pedido desde luego interpongo apelacion de
seme el testimonio Combeniente, y para ello con
on deste escuto, y su decreto hago el que mas con
ga sido Costas, y Juro en lo necesario. Yo, y lo fecho

J. P. Lobos

Otro Pongase Con los autos Entreguensele



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

cento de el; finalien, sus probanzas no quiescen
necesitas sin may unanimitad q' se ha auto
aunq' no lley haga valer respeto de q' no ay
may term. q' condeser las aunq' lo p' dan 20 dias pro
banzas sacaron ser de de los otros o cherru
dias 70 dias sume de que lo es de pro. ay de

A Dⁿ Manuel Joseph
Bezarra

Ante mi
Federico Laguarda
Edar...

Señor D. D. D. D.



SELLO CUARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Juan Marquez de Poblet, Vecino de esta V.ª. Proctor
fiscal de lo Real Justo, en la Causa Criminal contra Pedro
Herrero, Joseph Luisado, y Consortes, Vecinos adimision
de esta V.ª. sobre las heridas que se dieron a Juan de
Ramos en el Ayuntamiento, y al dicho Herrero, y Rubio,
de ella, como mas adelante digo: Por esta causa se
recibió a prueba con cierto término que se puso
ante el Cumplimiento de la Ley, el qual es pasado y
de las mas; y respecto de aver hecho las partes sus
diligencias =

Y suplico se sirva de mandar se haga publicar
de los dichos, y que las probanzas hechas se oigan
con los autos, para fecho de traslado que
prosigua la Causa en Justicia que pide el D.º y
necesario = Juan de Poblet

Traslado al apante de los Reos y por lo respectivo a los Reos
ausentes veaga saber en los estrados desta audiencia y le esta
asignados y con lo que se difieren uno traiganse los autos para el
de comparenda; el Sr. D.º Manuel Joseph Becerra Alcalde
ordinario y el estado Noble desta V.ª de Villalba tomanol

en ella a Venue qveis Dias de Anos de Septe demill
e sesenta e quatro años q lo firmo e sumada =

Dr. Manuel Joseph Bermejo

Manuel

Nicolas Duano Guerrero

En la Villa de Vallalba en loho dia mes y año y el no
tauto auercedente a Alonso Duran procurador de Diego hie
el qual en su qnactua Dijo notiene q desie cosa a alguna q
uen seaga oha Publicoz de prouanzas y esto dho p Respon
q lo firmo de q Doy Jee =

Alonso Duran

Nicolas Duano Guerrero

En oha Villa de Vallalba en loho dia mes y año notifique
auto a Vizeinte Romazo en nombre de sus paries e Aquel
Dijo a poruen seaga oha Publicoz de prouanzas y esto dho
por Responca q lo firmo de que Doy Jee =

Vizeinte Romazo

Nicolas Duano Guerrero

En oha Villa de Vallalba en loho dia mes y año notifique oho auto en to
estrados de oha audiencia q Juzgado q se estan asignados a
Quisado y Manuel Grano de oho Nos ausentes en oha Causa
q Doy Jee =

Nicolas Duano Guerrero

Auto y En la Villa de Vallalba a Venue qveis dias del mes
de Septe demill e sesenta e quatro años el

Relate maravedis.



**SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.**

Dn Manuel Joseph Becerra Alcalde ordinario p^r
el estado Noble desta c^{ib}dad p^r hauyendo visto estos autos
lo pedido p^r Juan Marques de Robles promotor Fiscal
de la Real Justicia con las Respuestas dadas p^r Alonso
Duran y Vicente Romero procuradores en nombre de sus
partes y q^e el traslado q^e se le dio a los contrarios de esta au
diencia q^e estan asignados a Joseph Guisado y Manuel
Gruño de oro Nos ausentes y sustituidos no and^o con alguna
Dif^{er}encia q^e hazia y haze en los autos publicacion de
prouanzas conforme a lo q^e con el termino de la ley y
mando q^e las echas referend^o con los autos y del
todo daua q^e de sumid^o traslado a las partes y contrarios
para q^e dentro del termino del d^o digan y aleguen
lo que les combenga q^e p^r este su auto asi lo proveyo mando
y firmo sumid^o =

Dn Manuel Joseph
Becerra

Ante mi

Nicolas Ruano Guisado

En Villa de en el d^o dia mes y año no^o que el auto

[Signature]



antecedente a Juan de Robles promotor fiscal deq

Don Jee=

Ruano

29^{na}

En el día de hoy me notifico que el auto a
a Alonso Duran procurador en nombre de su parte Don

Jee=

Ruano

29^{na}

En el día de hoy me notifico que el auto a
Romero procurador en nombre de sus partes deq Don Jee

Ruano

29^{na}

En el día de hoy me notifico que el auto en los autos
de esta audiencia q le estan venidos a Joseph Guisado

y Manuel Crano de qo Nos en esta causa ausentes y Jee
deq Don Jee=

Ruano



REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO
BOLETÍN OFICIAL
MAYO DE 1954

Las preguntas de este Interrogatorio de Examinación son las que se
seguirán por parte de Juan Marquez Veino Ministro ordina-
rio de la V. fiscal de esta causa, que se oyo sea fulmi-
nada Contra Joseph Suñado, Manuel Siano de oro sacos
en Rebelión; Contra Diego Hernandez fran. Sanchez Siano de oro
fran. Perez Carrasquero, Juan Carrasquero Subcomandante, fran. Carras-
quero Miguel Calderon de oro presentes; Sobre las heridas que dio el dho
Suñado a fran. Plamor escuadrero de la Montaña de esta villa del
dho Diego Hernandez al Pie el Pueblo todo Vecinos de ella =

P Primeram. por el Conocim. de las partes Indias de esta Can-
sa las generales de la ley digan V=

R Si Saben que el dho Joseph Suñado, Diego Hernandez el día di-
cho fue dehenoso próximo pasado, aquel día una escocada a el
Referido fran. Plamor en el estado de dicho de la que estubo agun-
to de muerte por ser muy penitencia, y confecto estubo deado de esta
herida de este día dos heridas así mismo de este día Diego el Ple-
no la una en la labio, la otra en la pié de bastante gravedad Crían-
dole el Carcanal digan Como lo Saven Tden Plamor V=

P Si Saven que el dho Manuel Siano de oro sacos Impunito para
hacer a Andres Vela Alguacil mayor de esta villa en la o camino de
dha quimera expresada en la antecedente pregunta; digan Como
lo Saven Tden Plamor V=

P Si Saven que el dho Suñado cuando dio la escocada a el dho fran.
Plamor estaba este indigeno, no se pudo prestarle seque tal mal
le sucediera por lo que se expresen más agütaile sabida digan
Tden Plamor V=

P Si Saven que los dho Diego Hernandez Diego fran. Juan Ca-
rrasquero Miguel Calderon Suñado fran. Sanchez Francisco



La Real Presencia fuesen los autos Interdictos de la quince
re expresada perturbando la paz publica por aver nacido ella la
demasiado, y para culpa y succion de los hechos, que se no que
en el momento no hubiese sucedido cosa alguna digan que
asi representen Como las fueren don Carlos G^a

Si tambien que el dho Diego Rubio disculpe al dho Diego Hernandez
que le hizo por influencia de este, y averse instado para ^{que} el hecho
de culpa pasase a Diego Hernandez a donde se forma no se ha
dicho hecho por lo que representen que la verdad se sigue a que
en su segunda declaracion que se declara lo mismo a este Rubio que
se no se asi no se hubiera llamado Diego Hernandez a pagar la
salva digan don Carlos G^a

Item de publico Interdicto publica voz fama y comun opinion
en digan G^a don Carlos G^a
S^{do} Conales

Y por el mismo modo alegado, que el dho Diego Hernandez es a
Cotumbado aqui meca, se pusieron los testigos de que a tenido con
que no tiene con toda distincion y claridad a el tenor desta pregun
ta anadida por dho. D^{ho} G^a
S^{do} Conales

Admision. Amittere iste ynterrogatorio quanto al lugar de derecho y los sig
nos que esta parte menciona sean ynterrogados al tenor de
sus preguntas. Quando a los procuradores de las Contrazas para
si qui neren nien, jurar los testigos desta provincia lo agan la
que principia si dia de la fha y se señala para ello las
Cavas de Urdan. Garcia Julian Mayor domo Alcaide



este Consejo y no se señalen las Oras de mañana ni tarde de cada
en uno de los dias que se gastare en esta probanza por ver todos los testigos
de una fies del Campo lo mandado el Sr. D. Juan Joseph Berzosa
Al Calde ordinario por su Mag. estado Noble en esta Villa de
Villalba en ella dia veinte y siete de Julio año de mill e diez
y quatro

quarenta y quatro
Berzosa

Alcalde
Pedro Colomina

Notificac. En Villalba dho dia mes y año notifiqu e hize saber
lo arriba mandado a Alonso Duran uno de esta y procurador
de Diego Hernandez en su persona doi fe que jura
Nota digo. Zite al contenido Duran et supra.

Hernandez

Zitacion Este dia Zite para lo contenido en la providencia que accede
a vizte Romero uno de esta y procurador de las otras
partes en su persona doi fe

Hernandez

Este dia notifiqu a Juan de Roble promotor fiscal por





Por el despacho de oficio de esta Real Audiencia.



SIELLO QVARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y QVATRO.

Lo testigo de que pretende hacerse en su Persona don'te

[Handwritten signature or scribble]

Com
Qu



Ciento y treinta y seis maravedís.



SELO SEGUNDO CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SIE-
CIENTOS Y QUARENTA Y
CUATRO.

Probanza del fiscal

Conzales
Guerrero

En la V. de Malva dia veinte y siete de Julio

Año mill setecientos^{tos} quarenta y quatro Juan de Ro-
bto Promotor fiscal de la Real Justicia para

esta probanza que pretende hazer ante el señor

D. Manuel Joseph Berzosa Alcalde Ordinari^o

en ella en el estado de los hijos dalgos su

Majestad por^{to} tengo a Conzales Guerrero

Oezino de ella quien á obtenido y llevado la

Real y ordinaria Jurisdic^{ion} en esta Villa y de

mas Cargos honorificos que este Cavildo elixe

y le Reciuio Juram^{to} por Dios nro Señor



y por la señal de la Cruz en forma de derecho
y el lo hizo presente lo procuradores de las otras
partes, y a cargo del memorial de don Juan Verdader
y habiendo jurado fue ynterrogado segun pro
derecho se preuene y ven entendido de las p
guntas del ynterrog^{do} que motua esta proban
za por ante mi el Es^{co} no dixo lo sig^{te}

1.^a A la primera pregunta dixo: que conoce a las p
tes que litigan en este pleito y causa y que
son Vecinos desta dha Villa y tiene noticias
su estado y Responde _____

A las Quererates de la Lei que refueron pregun
tadas en esta manera; si era Par^{te} en Grado de
Consanguinidad o afinidad de las Partes li
tigantes y si lo es en que Grado y sus amigos
o enemigo de alg^{na} de ellas ori deca q^{ta}

alguna de las partes Venza el pleito y ¹²⁹ causa de

donde dimana esta probanza mas que la otra

aunque no tenga Justicia o si fue sobornado, y n

duzido, o atemoriza por alguna de ellas o por

interessa Persona dno que no le tocan y q

es de edad poco mas o menos y que no le va y n

terese en este Pleito el qual uenra quien tu

viere Justicia y responde

2^a

A la segunda pregunta dno: sabe por hauerte oido

con zertezza que Joseph Guivado y Diego hernan

dez este tio del primero, el dia diez y nueve de enero

passado deste año, fa no che de expressado dia

el dho Guivado dio una estocada a fran^{co} Xarnos el ^{no}

de esta V^a en el corado derecho de la que estubo

a punto de muerte por cuios moruos le dieron el



Santo Oteo, y el dho Diego hermano de los tres.

La una en un Sabio y la otra en un yri, a Die

go cinandez el Rubio, y responde

3^a

A la tercera pregunta dixo: sabe por haverlo oido

Al dho Guisado quando dio la estocada) digo que

Man. Grantto de Oro lo que tenia en la mano era

una Vozilla Vieja vizonera, pero segun la ynoce

lissencia del testigo este no era Capaz de darle ma

ã nadie aunque fuera una moça, y responde

4^a

A la quarta preg^{ta} dixo que quando el dho Joseph

Guisado dio la estocada a fran. Vamos est.

de esta Villa este se hallaua yndefenso y sin

poder precaverse que tal maldadte. sucediera

por lo que se presume miraria el dho Guisado

a quitarte la Vida y los sabe por haverlo oido

y responde

5^a A la quinta ^{preg.} ¹³⁰pregunta dixo: sabe que fran^{co} y Ju^{se}
Carrasquero Miguel Calderon su cuñado
fran^{co} sanz. y fran^{co} Parra, no son hombres
quimreistas ni Capaces de mover quimera
ni pretubar la Paz publica por que siempre
han viuido y viven como buenos Hermanos quietos
y pacificos y que ha oido decir que si
hubieran acudido a la quimera o Vozes que
dio el Aquazil m. la pasada noche del dia
diez y nueve de Enero deste año no y robano
no hubiera sucedido cosa alguna y respon
de

6^a A la sexta pregunta dixo: sabe por haverlo oido,
que haverle disculpado a Diego Hernandez
Diego el Rubio y haver dho que aquel no



le auia herido, havia sido por ynfluença
hauerte yndado para que assi lo hiziese y
culpasse a Joseph Guizado No auerente
de otra forma no lo huviere echo por lo q
presume el testigo a demas de auerlo oido
que el dho Rubio en su req.^{da} de clarac.
a dho la Verdad y que la Califica haues
se allanado el dho Diego Hernandez a
pagarle en Tornadero y lo que Garsas y
que quien le ablo para que assi lo hiziese
auia sido Fran^{co} Baranillo Uno de esta
Villa Cuñado de dho Diego Hernandez
que de otra forma se huviere allanado el
dho Rubio y responde

al orasí Preguntado por el orasí si auia dado al yntrunogal

131
nono si sabe que Diego Hernandez es acostumbrado
a quimeras dixo: que año pasado de setez.^{tos} quar.^{ta}
y uno a mandose este terigo de Alcalde ordinario
de esta Villa hallandose en ella de Muram.^{to} Va.
Comp.^a de D.ⁿ Joachin de Guzman del Reinimiento
del S.^o Conde de la Roca le aloxo un soldado
(que no se acuerda del nombre) y que con este año
tal quimera que acudieron diferentes soldados y que
como tal Juez, que a la sazón era, acudio a parti-
guarita Juntam.^{te} con el Alferes que se llamaue
D.ⁿ Pedro Lonze de Leon y el Alq.^{uo} Gregorio, no
se acuerda del apellido, la que quedo pacifica y
se retiraron y despues para maior seguridad man-
da a el Alguacil mayor que a la sazón era tu-
viere cuidado no se voluere a amaxar dha quimera
y que sin embargo desta preuencion el dho Diego
Hernandez voluio a la quimera de donde Resulto



viendo un soldado llamado Jul Rico de una com-
pago por cuyo motivo le dieron el 1.º dho, y de
llo resulto venir otra Compañia de Castigo
el que padecio todo el Comun, y que dho Diego
Linares fue el Cauante por haver sucedido
en su casa el principio de ella; y tal por ha-
verlo oido tubo otra quimera con Alonso mo-
reno Vizcaino de esta Villa frontero de su Casa y
segun quiere acordarse fue en el año pasado
de quarenta y tres no a oido sobre que se
si, que lo queria matar con una Escopeta a
dho Moreno, y responde

7º

A la dep.ª pregunta dixo que lo que dho tiene
lo sabe por las razones dhas y que es publico y
notorio publica voz y fama y Comun opinion
sin haver visto ni sabido ni oido ni entendido

Cosa en contrario que si otra Cosa supiera lo
dechara y que esta es la verdad para el Juram^{to}
que fho tiene y cargo del teore de este dicho ta
sifre en el y se en cargo el secretario lo prometio
y lo firmo edho señor Juez de quero el Es^{no} re-

al doi feè =

Consejo
Guerrero

J. D. Manuel Joseph
Bejaran

Federico Laurin
procurador

Juan de
mirez

En Villalua dicho dia mes y año de la misma presen-
ta^{on} y para el fin prefinito ante el Sr. Alcalde Juez
en esta probanza y auto de donde dimana pareció
Francisco Ramirez de Santiago Vecino de esta y Juan
Jano titular de ella y te Vecino Juram^{to} por Dios m^o
y por la señal de la Cruz en forma de derecho



y el testigo ^{me} el procurador de Diego Hernandez

no conquisio el de las otras partes aung

fue llamado por hallarse con Calentura y boqueo

del prometio de dezir verdad y hauiendo Jurado

y siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio

gatorio desta probanza que se fue hecha por ante

mi el testigo dixo lo siguiente

1.^a La primera pregunta dixo: conoze a la parte que se presenta por testigo y de mas contra quien litiga

por ser 1.^o de esta y tiene noticia del estado de

este Pleito y causa donde proviene esta probanza

y responde

Las Jenerales de la lei que se fueron dhas y enren

didas dixo que no le tocan y que no le da ynterese

en este Pleito el qual venza quiere tubiere

Justicia y responde

2^a A la segunda preg^{ta} dixo: sabe y^{er}re proximo que el p^{ro}to

Quisado el dia diez y nueve de Enero deste año fue quando

dio la estocada en el Costado derecho a Fran^{co} Hernan

dez Ramon L^o de esta V^a de laque por haver sido

poner trante estuvo a peligro de la muerte pues luego a

estado de que el testigo lo mandase llevar por haver de

haverido a la Curatida de dha estocada como tambien

ata de las dos heridas que Diego Hernandez tio del

Quisado dio la referida noche a Diego el Rubio

la una, en un Labio y la otra, en un Pie de bastante

Gravedad por haverle cortado el Cañañal, y que si

no se hubiera curado, vigilante m^{te} huviera que

dado Curo por haverlo cortado por los arientos del

tendon del Uteraxo que es el que mantiene toda la

pierna y el peso del Cuerpo; y responde

2^a A la tercera preg^{ta} dixo que la ignora y resp.^o



1^a

La quarta pregunta dixo: que ha sido dezia de
publico secretario todo su contenido pues ni
aun una Rabada no traia y responde

5^a

La quinta pregunta dixo: que todos los lapreados
en ella son hombres quietos y pacificos y uno
ca han sido alborotadores actores ni motores
de quimera alguna y en lo demas de la pre
gunta lo ignora pues aun no lo ha oido decir
y responde

6^a

La sexta pregunta dixo: el suceso que Diego
el Rubio disculpo en su primera declaracion
al Diego Hernandez, quien le hizo y dio las
dos heridas por un fluro, y que discul
pandolo le pagaria Honorarios y Jornales y otros
los Gastos de Curarida y que este fue el motivo

de Culpar en ella a Joseph Guisado su sobrino
que aun¹ havia sido el Convenio y todo lo demas

de la preg.^{ta} no lo duda por no haver pedido el dho
Rubio² contra el dho Diego Hernandez y resp^{ta}

Ahora Preguntado por el orno si añadido se sabe que dho

Diego Hernandez es acostumbrado a quimeras dho.

que el año pasado de setez^{tos} quarenta y uno fue

morió de una quimera que se manifiesto en su

Casa de raque resulto á bene dado aun valde

do Dra^{ta} que llaman el ruc una estocada por

la zeta derecha ó izquierda y estubo oleado por

no poder otra cosa y lo sabe el testigo por haverlo

Curado de lo que resulto una Comp.^a de Castigo

sobre la que se hallava en esta y a y responde:



al particular de hauxerido otra quimera

con Monseñor Pezuela Moreno D^{no} de esta Y^a y ois

dezia que havia salido a matar lo con una

escopeta y responde

7^a A la sep^{ma} pregunta dixo que lo que dho es

no es publico y notorio publica voz y fama

y comun opinion sin hauxer visto, ouvido,

oído ni entendido cosa en contrario que

si lo supiera lo dixiera y es la Verdad para

el Juram^{to} que fho hecho so cargo del Rey

este este su dho ratificase en el y este en cargo

el secreto lo prometio y lo firmo con su m^{to} de q^{ue}

is. et est. no doise y que es de edad de set. años

pacomas omenos ut supra

D^{no} Manuel Joseph
Bereña

Francisco Ramon
de Santiago



Alonso
Merchan

De Billalba Dia Quatro de Mayo año oernue
sepu. quarenta quatro Juan de Robles

monarca de la Real Juuria, p. esta proban
za q. p. uenende haren. Ante el señor Don

Manuel J. B. Serena Alcalde Cordey.
por S. M. suenado noble desta obra suia

presente por utingo a Alonso Merchan Sr.
della de quien surtió estando por el top

dos procuradores de las otras partes, Reuue
jurando por Dios mio señor y por la Señal

de Cruz, según forma de Dño, y preguntado
por las ptes q. comprehende el Interio

gacido, de donde demana esta probancia
q. le fue leído. Cumpliendo por ante el

no Dño lo sup.
Ala Lumeran Pregunza q. Conoce a la p. n. c.
q. leymerencia por utingo. borna, contra q.

utigan por ser Tenido desta villa la ena
nomia de tenado. de este Dño. Cauason
de demana era probancia. de p. n. c.
Alas Generales de la Ley q. la p. n. c. q. h. a. p. n. c.



placadas dize no letascan en manera
alguna. I q no leba Interese en este pleito
el qual rema, quien subiere juruua, I q
es secreto de Varue 1 dos años por comu

2^a omeroz Mess^{es}
Ma^{tes} Dize saue tenero por uento q
por Guadao el dia Don Inuene de
hen. sea me año fue quien dio Ina q
tocada en el conrado de a par. por
Tanto n^o sea villa dela q por hauda
sido penetrante Erubo apolozio oernu
te por y Negro el caso se que le dieron el
dno. I q an mismo saue q Diego hauda
huo sobre por Guadao die, la refen
noche a Diego a tuba dos heridos hauda
En un labio la otra en vrype de bastan
te Inauedad por hauda le conrado el con

3^a Canal Mess^{es}
Ma^{tes} Dize la Ignora Mess^{es}
4^a Ma^{tes} Dize que a los de sea sepp^{es}

Servicio Venia para sea nader Armas
 en Jaquonia sin sombrero como su
 arma alguna por lo q' saue estava. In defen

so. Mesp.
 3.^a Maguenta Dijo q' los expresados en ella son
 pacíficos y de raron muy noble consta asunt
 de alborotadores y motos y de querrera al
 guna, y en lo de rary de la yneg. la ygora muy
 aun no lo ha oido Mesp.

6.^a Ma sexta saute por haueido oido q' haue
 disuulgado a Diego Hernandez Diego el Rubio
 Thauer otro que aquel le haueido herido
 haueido por infames Thauerle una de
 p.^a que así lo haueido Thayer a bñr. Quis
 do no auerite q' seora pñmarolo haueido
 ra hecho por lo q' se pñmarolo haueido
 may de haueido oido q' el referido Rubio en
 su segunda declaracion haueido Dijo.
 Ma califica haueido llamado Mesp.
 de Diego Hernandez apagarle los jornales



Lo que se trata en la curatua de
que quien le hablo p. que asi lo fue de
fue por Sanchez Zamallo Verano de
errava Quirado del Deyo Hernandez

Don Alonso Dijo por haverlo oido que en
año pasado de sep. quarenta y no
llandose en esta villa de Illofarr. la com
pania de D. Joachin de Guzman de
Realm. del D. conde de la Toca, tenia de
go Hernandez un dragon alfaso en ca
lonete, como tal quimera q' acudieron
Diferentes dragones como venidos de que
salio herido, un soldado q' por apellido
llamaban el nico de q' puso rebreca una
perdicion a este pueblo, por haver venido
sobre la que havia otra compania, de ca
tigo, a esta villa, la otra herida fue tan gra
ve que fue menester darle el sanisolo
adon nico, y el otro Deyo Hernandez
fue el causante de esta quimera como



siempre por haberse Principado en tu ca
sa, y tambien saue a lo mismo q' en el año
para de sequerenta. Haber sobre una pala
bra y que tubo con Alonso Moreno Ferno
destavilla su combeuno en frente valio
el referido Diego hermano con una es

Copeta q' lo havia de matar Mejos

Ma seponna q' lo que otro tiene en p. Matosio
ca vos fama homum opinion en esta v.
en haver sido sauido ni entendido cosa en

contrario, Nauevad p. a. e. p. d. m. q' d. m. e.
pro en que sea firma Ratifica como en este
sueho que le fue visto Cumplidam se. 7. e. o.
pueso ser lo mismo q' tiene de clarado, se le en
Cargo el secreto lo prometio no p. m. p. o. q.
Dijo no saue lo p. m. m. hum. d. seg. 7. o. e. e.
no. d. l. d. s. m. Doy fe =

Manuel Joseph
Berecedo

Petero...
Blavaga



En la expresada villa a tres dias del mes de Mayo año de 1700

misma presentacion q. el mismo fin se fue
represento por Santiago a Morro pones morro
presentes los procuradores de las otras
havia le rreunio juram. que lo hizo segun
Dio preguntado por las pres. del Inca
rogatorio mencionado por esta parte que
le fue leído, por anterior el si. ^{no} Dijo

1^a **Ala Primera Pregunta** de lo conoie á la
parte que litigan en este pleito, por ser
servidilla, tiene nomia de su estado Me
ponde

Alas Generales de la Ley q. le fueron en
pucadas de lo noletocar en manera alguna
que no leba intereser en este pleito el que
venia quien no leba juradia q. ser de
vedad de quarenta a. poco mas ó menos

2^a **Responde**
Ala 2^{da} q. sabe con certera q. Joseph de
sado en el dia Diez nueve de Enero pa
sado siete años la noche del expresado
dia dio una escoda á Juan Hernandez

des Ramos Escrivano de esta Villa en el
Cortado de la que estubo aprehendido de
muerte por lo q^e fue merecido q^e se le diese el
santo oficio, el q^e Diego Hernandez hijo del
Referido Curado, tanta Referido noche dio
dos achilladas a Diego Hernandez el tubo
launa en un saño Naotra condempnã testa
ultimo saño por haverlo añorado deff^{co}
reys

3.^a Ma tercera p^{ta} Dijo ignora todo su expro
rio y p^{ta} p^{ta}

4.^a Ma quarta q^e aoids serin q^e quando el oho
Joseph Curado dio la crocava a Francisco Hen
nandey Ramos Este se hallava en de ferro
siempre por precausã q^e tal malhad subre
diera, por lo q^e Este tengo sepore como me
rava el oho Curado a quitarle la hõa q^e
Responde

5.^a Ma quinta Dijo sabe q^e Francisco Juan Ca
naiguena hermano Nig^{ta} Calderon cu



naos de estos, fari^{co} sanchez Crano de
oro y fari^{co} para no ser hombres quier^o

ni stay ni alborotadores de l Pueblo ni capa

res de perturbar la paz pp^{ca} por q^o siempre

an bu^oos como temerarios de Dios Nro

nos Chou^oriando que vino numerari a d^oto

cuando, el dho Diego hernandez Busobu

no J^obr Guirao a las vorez q^o oava el

Alguacil maior no numerari rebudias e

sa alguna resp^o

6^a Ma seara Dijo por haverlo oido q^o haue

le dir culpase a Diego hernandez Diego el

tubo haverlo q^o este no se hauea heri

do hauea sido por influxo de la auerle

instado p^o que lo tuuere culpase a J^obr

Guirao no auerle q^o de otra forma no lo

tuuere por lo q^o seynenone el teringo q^o

el dho tubo dijo en su segunda declar

non la verdad, y calificala hauea ha

Llamado El Refugio hermano de arripa
te los tornales que perdiese No q' Gattate en
sucursalia, lo q' quien le hablo p' q' san lo hunc
se fue p' an. ranches Jaravilla v. l. acosta.

Llamado del Diego hermano de ~~refuge~~

altonoij. Preguntado por el otro d'ijo que en el año
pasado se me se q' quarenta uno señal

alcalde no durano por muertos tal tornale

Quiero incario de Diego hermano de arripa
una quimera de q' refugio herido un dragon

Llamado Juan de la compañía del Sr. Joa
chun de Herman del Ref. Provincial se co-

demadura, Meo el caso, de q' al Refugio Rico
dele desie la extrema un p'ion, se co. m. v. l.

mandar una compañía de otros dragones
may de la q' en esta villa se hallaia, por ay

hgo, de q' se rigio Grande deturmento al comu
Cua quimera no sabe quien fue el otro de ella

solo q' se arripa en tu casa como queda otro 2

Responde Llamado El Refugio hauido pasado
con otro Diego hermano de arripa de los



Manifesto como en este nuestro expediente...
dijo en lo mismo que lleva sepulcro enca-
gozale el secreto lo mismo, Refirio con tu
mo el otro tenor que seg. Lo el Sr. D. J. de

Refirio: tan de el tenor ha uerle pasado = vale
D. Manuel Joseph Bermejo
Alonso de la Cruz

Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz

San
Camano

En la Excmo. C. de la Villa dia mes año dno
de la misma presentacion p. el mismo efecto
ante su mo el otro tenor alcalde represento
por tenor a San Camano Venio desta V.
presentes los procuradores de la otra parte
su mo su mo jurari. que lo hizo segun for-
ma de dno. Preguntado por las p. que
comprehen de El Interrogatorio presentado
por esta parte por antem. el Sr. D. J.

1.^a Ma Primera pregunta q^d conou aloy
partes que linyan en este pleito, por ser
venido de esta villa, que saue su estado
y responde —

Las Generales de la ley que le pueron
hoy de aplicadas q^d no le tocan en ma-
nera alguna, que no leba interese en
este pleito, el que venia quien tubiere que
traer la ley de heredad se herita todo
año por mayor ó menor. Resp^{ta} —

2.^a Ma segunda pregunta Dijo por haver
visto q^d la noche del día Diez de octubre
de venes años para el Jefe Curato
dio una estacada a parte hermanada
en esta villa en el cortado Diez de
barante Eraucad que fue necesario
darle la estierma a su posesion, que saue al
mismo q^d Diego hermanado venio de
esta villa, dio a Diego el tubio de la refe-
rida noche dos uechilladas la una en el
luis, la otra en un Carcanal. Resp^{ta} —



101
4.^a Maquarta Dijo q quando dio la es-
tocada el Jp^{do} Guado a san^{do} hern^{do}.
Ramoz Venia este Indefenso pues venia
en cuerpo n^o ombuzo sin n^o aver una
mala nauaja Por lo q presume el terango
sauendolo Indefenso q entaua otro Ramoz
mixta aguitarle la Bida Mes^{do}

5.^a Maquarta Dijo la ignora por hauey estado
a conado en una cama pero conoçendo el
seno de los expresados en esta p^{tes} no la
aneg^o q los conora por personas Parificas
q notare nonna q en esta ya ni en otra
aun dao motuo q a Dirigir a las p^{tes}
truy por q s^otra Cora supiera lo difera 2
Mes^{do}

6.^a Alla seata saue q Diego el Rubio Discul-
po a Diego hernando en un p^{tes} de la
non quien fue quien dio las referidas
horidas q disulpandolo lo pagaria los
Fatos securatua q sona q se perdere
q este fue el motuo de culpa a Jp^{do}
Guado sobuena del Die^{do} hernando



q' así haamos el combenio, q' que
fene nomia q' se haze estas Dilig.
del combenio Fran^{co} Sanchez Jaramilla
D^o S. esta va. No oernay de la pregunta
no lo duoa por no haue pedido el otro
tubo contra dho Diego Hernandez
Inen^o, por uenta, Verdadera la ym^o
digo la segunda declaracion q' tubo
dho Diego el tubo Resp.
alomon^o Resp. por el otro dho q' el otro Diego
Hernandez es mi amigo de quimeras
la costumbre de armarlos p^oes así es
depp^o q' en el año pasado de quimeras
fue, por culpa se armo una guerra
ra en la casa con unos soldados de la
q' tubo á tres El pueblo se peo en
pues leuó una compania de castigo
ademas de la que tenia del Re^o de
dragones de Extremadura por la re
fenda rason; Tambien saue por haue
lo oido, salio dho Diego Hernandez á
matar á Alonso p^oer moreno con



Una Escopeta, *Ms. p.º*

J.^a Ma septima q lo que otro tiene lo aue
por las razones otras *Ms. p.º* *ca*
voo yama l conuen opinion Enortavilla
de lauer oad p.^a el yunant. p.^o en q se afir
ma *Ms. p.º* como Enete tu otro q se fue
leiso l de fo ter lomismo q a de clara do
no p.^o p.^o no sauer lo p.^o p.^o p.^o
seg.^o de ell. *Ms. p.º* Doy fee 2

Don Manuel Joseph
Bereza

Bereza
Pedro de la Cruz

Bartholome Nieto
En la dha villa dia me y año dho de la
misma presentacion p.^o el mismo Efexa
ante el dho tenor al calce se presento por
tenor a Bartholome Nieto vecino de esta
villa de quien humil. Enyose tenor, dcho



procuradores de las partes contrarias
dichos jurant. q' lo hizo segun Dios
y preguntado por las partes. del 2^o de
rogacion, de donde demana Esta
Probanza q' se fue leído Dijo.

1^a

Ma primera pregunta q' conoze a las
partes q' litigan en este pleito, tiene
nombrada de su estado, Resp^a

Ma General de la ley que se puse en
hecho y sauez, de lo noletocar en ma
nora alguna, y que no leba Interere en el
te pleito el q' buena quera Dios quiera
y se de he dao de cuenta años por ma
omenes. Resp^a

2^a

Ma 2^a Dijo saue q' Joseph Enrasso
En la noche del día Diez y nueve de
henero de este año dió una escocada
á par. En la noche de Paros de. de 1788.
En la casa de Dios de la que el rebo apes
legio de muerte por ser muy perennan
te, con efecto muy apeligno, de ella



Por haber llegado el caso de darle la ero
demaurapion Resp. ² mismo. Dueno
sabe que en la expresada noche Diego
hermander de esta v. a dio dos heridas las
una en un brazo la otra en un pie que le
corto el carcañal a Diego El Rubio, Testes lo
sabe por haberlo oido al tiempo el referido

Rubio Resp.

3.ª Matrona sabe por haberla oido que
Manuel Giano se dio saca un achillo trío
noro, no sabe p.ª quien Resp.

4.ª Maguatta Dijo q. sabe por haber se lo
oído por lo herm.º Damos que viviendo este
havia laceray de su auricular, un arma al
guna, capa, y comburo lo en como Tph
Quisado, Medico de Escocada q. queda referi
da por lo q. presume el testigo q. le oido otro
no tan despreciable, el indelente mira
na otro Quisado a quitarle la Bida Resp.

5.ª Maguatta Dijo: que los contenidos en ella
no anido Inquisi. ni alborataores, en ma
nera alguna, q. son tales q. auroq. se les diga
algunas palabras Inquisi. no responden

allay por los unos pobres son lo que
expone la piedad no puede dar rason

Resp^a

6^a Ma leora Dijo saue por haue rido otro
alterio Diego el Rubio q Diego hern
Instituto Jpbr Curaso le hueron de
uenido el otro Dijo herni ay aese porre
oate, por lo que respecta a lo demas de la
pregunta Dijo no la saue Resp^a

alomori

Dijo por elomori Dijo que lo q ha q
Diego hernandez Esta en esta villa nun
ca anfaltado quernoy pny en el año
de quarenta y uno tubo una, en tu casa
con un dragon llamado, el tío por su
nombre de la q resulto heuio este leyu
bo muy malo por esta rason, buio del
Campe, a esta villa otra compañia, del
Dragones del Reyno de Extremadura
sobre la q hauiá, en q padeno el pueblo
lobanante, Itambien saue, q otro Dijo
hernandez sabio amatar con una escop
ta á Alonso perez moreno, quien fue
aquejarle Enpre remia de tiempo ante
el pny q en aquel año heia. Resp^a

J^a La septima y ultima pregunta. Dijo qual
 lo que otro tiene lo caue por las varones otras
 ademas de lo que se tiene por el. Vos y farnes
 y lo mismo ó opinion, los lauerdad p^a el fura
 no. Pro en que se firma. Watipia como en
 este modo q^e se fue leido cumplido. Y
 de lo se lo mismo q^e a de p^amento, en cargo se
 le el secreto lo p^amento, no p^amento por no
 saber lo p^amento mismo se que lo es. Da?

Doy fe y fidei-comisado = unanimo. Dientes: Dale =

D. Manuel Joseph
 Bertrán

Ante mi
 Pedro de la Cruz
 Notario

Alonso
 Xato
 Santa Comissada Villa Tenorio Dia de Agosto
 de 1720 del año de mill seiscientos quarenta
 y quatro, Juan de Robles para Esta p^amo
 barra ante El señor Alcalde fuer en
 ella represento por testigo a Alonso me
 to de un secretario y presentes los p^amo

labores de las contratas sumas de
uno jurando. Q'oturo segun forma
de dno preguntado por el thenor de
las p'ces del Interrogatorio Dijo lo siguiente
1.^a Ma j'ornera p'ces q' conose á las partes
que litigan en este pleito, tiene noticia
devenido de M'xpo

M'x Graes de la Rey q' se p'eron copli
cadas Dijo no le ocan en ninguna ma
nera, lo q'ro lea Interese en este pleito
el qual venia quien tubiere putria
q' se sebre ad sesenta y un años por
comay menos M'xpo

2.^a Ma segunda dijo sabe q' el dia Dies
muerte de veneno en la noche q' fu
sabe dia una escocada en el costado de
á Francisco Hernandez Barris M. de veneno.
tan penetrante q' se tubo apeligro de
muerte llegando el caso de olearlo = l
asimismo sabe q' Diego Hernandez
dijo del fusado dia dos heridos
á Diego el Rubio la vna en un laudo

La otra enon Tancaso Corbar de Toledo ¹⁸⁵⁷ Rey
ponde

3^a Ma Jorera Dijo a otros decir q Manuel
Guano deoro saca un cuchillo, no sabe por
ra quien. Resp

4^a Maguarta Dijo q Joseph Guisado quan
do dio la escocada a Francisco Hernandez de
los Ba Inoferro este hombre Guandate
de q tal mal le tubiere que ni aun de la
no capa, se burzo ni armas alguna por lo
q presume el testigo ni aun amato. U
Resp

5^a Ma quinta q los contenidos en ella, son
muy quietos y pacificos sin haver dado mo
nio a quieruna muy diferente antes que
fue el testigo Alguacil mayor nunca los ha
des comparados ni perturbados de la Repu
blica, pero de mas de la p^{ta} la ignorancia
Resp

6^a Ma sexta Dijo q Diego el Rubio de cuerpo
a Diego Hernandez quien lo tiene, y ha
uile traido p^o q culpate a Joseph Gu
sado sobano del Arce de Toledo por que
Enora porra no podia haberlo por lo q

deprehenne que lauerdad es la que se
fuso en la declaracion seg^{da} que se p^o
hizo h^o á otro tubo pues si así no
pueda hallarse de otro número el D^o de
hermanos apagarle los jornales ni cu
rativa, ni manutención seg^{da} como
que fran^{co} ranchos Saravilla ande
bo en el comercio, M^o de
alor^o Preg^o por el oron D^o saue de conita
de D^o de hermanos flaten^o de D^o
renes quimeras en esta villa una de
y haues tenidos Con un soldado Drag
en sumirna casa de la q^{ue} resulto herido
Juan el h^o, que fue con quien contendia
el que Estubo apique de por des laudo
pues llego el caso de darle la Extrema
amp^oon, de resulto seria quimeras
una de castija una compañia de m^o
de la q^{ue} era una onera v^o una Tona de
Dragones Prouinciales de Extrema una
Toni arriego de destinar otras comp^o
nias Este pueblo are haourse con rite
rudo el Cap^o G^o de casta Prouincia



SELLO SEGUNDO CUENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. ANO DE MIL SEYTE-
CIENTOS Y QUARENTA Y
QUATRO.

En quitar una scellas luego que se le suppo q
sane al mismo q con Alonso Moreno venose de
esta vta tubo diferentes bores qho Diego hernan-
dez segt resulto salir este abusarlo con un apy
ola p. matarlo ^{resp}

Ma septimo ^{resp} ^{2a} que los dho señores lo
sane por las tarones q nueva dho a demas de ser
pp. notorio pp. la vta harna comun opinion
de esta es la vta de p. el p. no en q sea firmo
Nati fia como onete n dho q le fue lido de p. los
dominos q ha de p. se encargo el secreto
de memoria de la firma con turno segt lo es q.

D. Manuel de p.
Bateria

Alonso de p.
D. p.
F. de p.

En la Villa de Bullaba Dia quatro de ag.
año de mil sept. quatro e quatro El señor d. Ma-
nuel de p. Alcalde hordin. por s. m. su
Estado noble en ella ^{travensado} d. Juan
de Robley ^{procurador} fiscal de la d. Junta por
ahora para esta ^{no presenta mas tenge} probanza, que los señores
q an de p. en ella d. Juan de p. Sanchez
aramillo sobre el ombenio sapere con Diego de

El Rubio para q no pudiese contra el
otro Dño Bernander lo qan executado
fueren de ellos á la Dña p^{ta} Mesquero q
se lo referido del otro Jaramillo, se le ha
Nota / ^{una} jurar. En forma de Dño se este m
no a un pto En la Probama practicada
Lance de Buente Romero Procurador en
nombre de las suias se rige da El boluente
á Heruín de Otazaron sobre el fin perfir
del dño par. Sanchez Jaramillo Curador
del otro Dño Bernander, Jactando á lo
queda otra Dño sumo q enena Prob
za Interponia q Interpuso su auto de
Judicial Aborden. de nro quanto pue
de Dño deve ten tenefantes Carlos Le
requiere para q haga fe en Juris q
ra seck. let presente ss. haga constar aqu
a continuación hauese hallado por el auto
to q otro es Enella q lo la rene Belle ha
ta q sepida por las partes republica; q
Este su Auto q firmo sumo an lo de
ueio lmo. de q lo es. A? Doy fe: en nro
gloria; no presenta martirios: vale

Manuel Joseph
Berena

Don
Federico Jaramillo
Dolavega

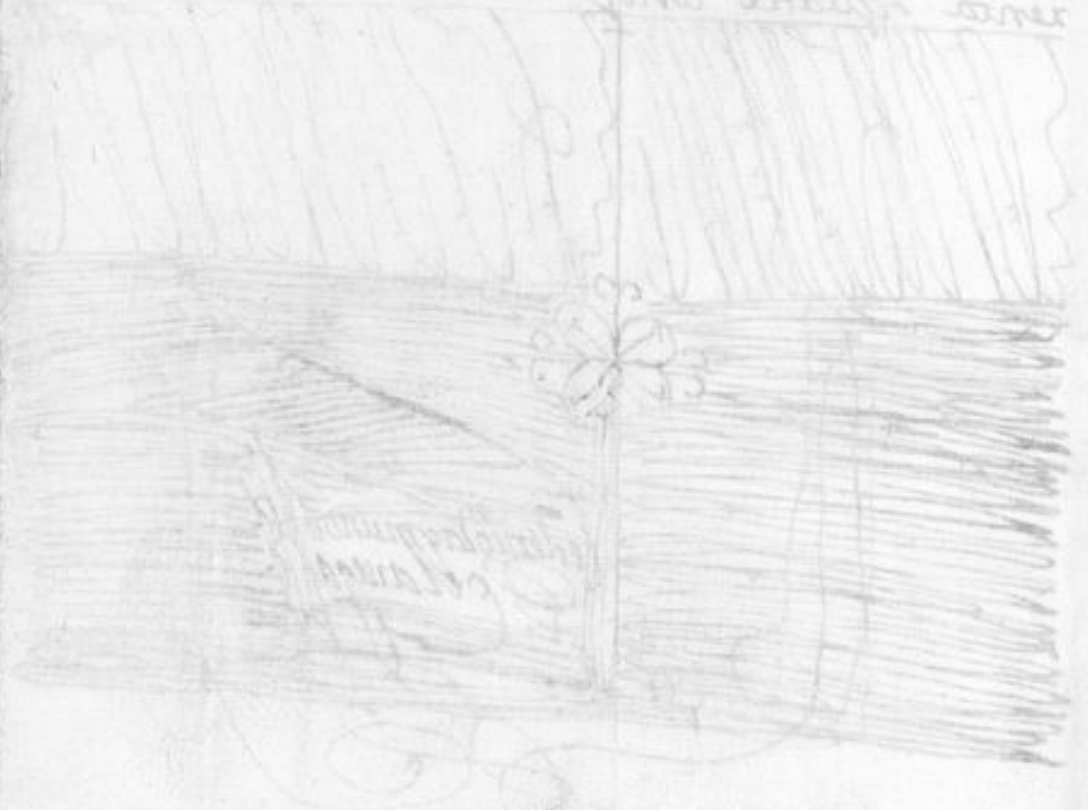


Federico Jaramillo Dolavega ss. Lox el 175

127
Nro Señor para todos sus Reinos y Dominios
de acauntam^{to} pp^o y purgado de la Villa del Arau
chal por ahora Residente en esta bago fca
los señores q^e El mes de Heron q^e fuy mes con
El Señor Jues de esta Probanza, y testigo de
todo lo q^e se me ha fho memoria, en su
plunt^o de tornando por la provision q^e
antere de lo rño y firmo en esta d. de Billal
ba Dia quatro de Agosto de mill sepe y qua
renta y quatro años.....



Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The ink is dark and the handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and the age of the document.





SEDE DEL VAYRRE VEINTE
 HERREROS DE MI
 SETECIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

Por las preguntas siguientes seran examinadas los testigos & fuesen
 presentados por parte de Diego hernandez Verins de esta Villa en
 la causa Criminal & de officio se le afuirmacion sobre las heridas
 & la noche del día diez y nueve de Enero pasado de este año se dieron
 a Diego hernandez el Rubio Verins asimismo de esta dña Villa y demas
 conuinos en auto de

1ª Primeramente el Conocimiento de las causas noticia de
 otra causa y demas generales de la ley de

2ª Vi saber & estando el Reo de Diego hernandez quisto y
 parifio en las Casas de su morada la expresada noche
 aviendo oydos Pido de pendençia & el aguesil mayor de
 esta dña Villa con grandes veces pedia favor ala Justicia en
 cumplimiento de la obligac^{on} & a todas Incumbi^{on} de expartid^{on}
 y porver si podia apariguar y aguietar otra quinçena a Casio
 a ella y aviendo hegado preguntado al mencionado aguesil ma-
 yor & quien se oponia o Justicia ala Justicia se dependio & un
 bi^o de fran^{co} Sanchez Barro de Oro digan de

3ª Vi saber & en Vista de lo referido provisionando el titulo
 Diego hernandez en su intento de apariguar otra quinçena
 & aguietar a los & tenian Mayo el Conuino Diego hernan-
 der el Rubio y sin causa ni motivo alguno & para ello
 tubiere le dio con una oflada & traye en las manos de

Verio culpa en un ombro de forma q quasi lo de vbo en el su-
elo defendiolo por un caso sin sentido digan q

1^a Si saben q a este tiempo Diego Suidado Verino tambien
de esta dña Villa y sobrina del mencionado Diego hevan
der viendo q el suso dño Rubio avia maltratado al dño
yido suso de dichas expresadas heridas digan lo q vieron
supieron y oyeron decir por entonces asi a el herido co-
mo alas demas personas q se hallaron presentes en añ
quimesa q

2^a Si saben y tienen por cierto los testigos q reconocieron
el dño Rubio q su agredor se hallaba ausente y fugitivo
esta dña Villa q en ella notaria bienes algunos en
ya Condiçion, sea Impracticable quales Coburas
las Costas daños y perjuizos q por dñas heridas se le
Ocaionado, lastimandose por ello de su fataldad le a Con-
sejaron y persuadieron q si por la Justicia se le tornase
segunda declaracion lo pague en ella q Diego hevan
der vio del año Diego Suidado sea quien lo avia herido
que Culpando a uno publico lo que el q se le satisfi-
zieren las Refixiadas Costas y pague por Cuyos Infusos
lo declare asi sin embargo de q tenia dño la Contrario
en su primera declaracion q al tiempo q sucedio q
quimesa y muchos dias des pues siempre manifestase
dño Suidado el q le avia herido digan q

3^a Si saben q Continuando el dño Rubio la misma declaracion
de q se satisfizieren y pagasen las Refixiadas Costas q



gastos q se le avian Causado Solizio por medio de dife-
rentes personas q el mencionado Diego Hernandez se los
pagase Ofrendo q Inmediatamente se separaria y se
partaria en seguimiento de esta Causa Como lo
Ofrecio en Croya Vista por diferentes personas de auto-
ridad q mediaron q Inconvinieron en ello se Ofrecio y Con-
vino el Citado Diego Hernandez en q se los pagaria
(sin que este allanamiento se pudiese perjudicar en mane-
ra alguna) asegurandole por otras personas q Con esto
se libertaba de un Costoso litigio en el q por presion
avia de gastar mas q lo q podian Imporcar los demandados
gastos digan &c

72 Saber q el Cursado Diego Hernandez es buen Chri-
stiano temeroso de Dios y de su Conciencia Quiere y pasi-
fico benigno de quimeras alborotos y pendencias por lo
q en ningun tiempo a ofendido a persona alguna de obra
ni de palabra ni por ello avido procedido a procedimiento
de parte ni de oficio de Justicia y antes si es muy aficiona-
nado a la paz y a procurado siempre evitar toda
Ocasion de quimeras y pendencias digan &c

73 Ten de publico y notorio publica voz y fama y Com-
mun opinion &c

[Signature]

En la Villa de Malva dia Quatro de Mayo año mil y setecientos



SEDELO CUARTO VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

Yo ^o Juan Antonio y Juana ante el Sr. Don Juan José Bermejo
Alcalde ordinario de su estado Noble en ella se presento el yndica
torio que yncluyen las dos personas que antezeden y visto
se me notifico esta parte y presente los testigos de que pretende
se para esta prouanza citando para ello a las otras partes
para si quisieren venir a conocer y jurar los testigos que en
senturen por esta parte lo hagan. Yo firmo en N. de que de

Yo Don Manuel Joseph Bermejo

Yo Don Juan Antonio y Juana

Y por

En Villalva este dia ante escueto notifique a Monseñor Don
Procurador en nombre de su Magestad para que presente los testigos

Litaz.

de que pretende haber para esta prouanza y a mi mismo para
al promotor fiscal y a N. de que para lo que se mereciere
en el auto antezedente en sus personas Yo firmo

Yo Don Juan Antonio y Juana



SEILOS SEVINO CUENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QUARENTA Y
CUATRO.

Probanza de Diego Hernandez

Ju^a Gazia
 En la V^a de Valhalba dia quatro de Agosto año mil setecientos
 Quarenta y quatro Alonso Duran Procurador en nombre
 de sus partes Para esta probanza que pretende ázer ante
 el Sr^o D^o Juan J^oh Bescera presento por testigo á
 Ju^a Gazia Vaena Tomo desta dha V^a y le recibio Jura-
 mento por Dios N^o S^o y por la señal de la Cruz y
 el lo hizo y so cargo del prometido dixi verdad y haciendo
 Jurado y siendo preguntado por las preguntas del ynte
 rogatorio presentado por esta parte que es el qual
 motiva y se fue leido cumplida m^{te} por ante m^í el
 Sr^o D^o Dixo lo siguiente

1.^a La manera ^{ya} ^{de} ^{ver} el estado de este pleito
y Conoze a las partes que Litigan en el que
son Vecinos desta dha C^a y responde

A las Quenerales de la Lei que se fueron pregun-
tadas en esta manera; si era Pariente en Gra-

do con Sangunidad o afinidad y si lo es en

Grado o su enemigo o Amigo de alguna de

las partes o si deca que alguna de ellas ven

el Pleito sobre que Litigan mas que la otra

que no tenga Justicia o si fue Abogado o Conjurado

o Atomaxado o ynduado por alguna de las partes

o por ynter panta Persona en su nombre dho: que

no le tocan y que es de edad de quarenta años poco

mas o menos y que no se va ynterese en este pleito

el qual venza quien tubiere Justicia y resp. ^{de}



2.^a A la segunda pregunta dize: Sabe por haverlo oido q
 Diego Hernandez estando quieto y pacifico la noche
 del dia diez y nueve de Enero deste año en las Cas^{as}
 su morada oio ruido de pendencia y que Andres V^o lo
 Aguaxim^o de la V^a en altas e ynterribles voces
 en ellas pedia favor a la Justicia y que en cumpl-
 im^{to} de lo referido y por vez n^o podia aparouar
 dha quimera y que habiendo negado havia presun-
 tado a denunziado Aguaxim^o que quien se opo-
 nia a la Justicia, y le havia Respondido que un
 hijo de Fran^{co} Sanchez Grano de oro y Resp.^{de}

3.^a A la tercera pregunta dize: te oio decir, a Diego
 Hernandez el Audio te avia dado al oro Diego Her-
 nandez un Golpe de Oro con una cañada que tenia
 en un dardo y que lo demas que contiene la pregunta

no sabe ni lo ha oido dezir y Resp.^{de}

4.^a A la quarta pregunta dixo: sabe por haverlo oido que Joseph Guvado Sobrino del dho Diego hermano de haviendo maltratado a dho Judío con el golpe q^e le dio fue quien le hizo a Dicho Judío y res-

ponde

5.^a A la quinta pregunta dixo: que no la sabe ni la a oido dezir y que en el todo la ygnora, y resp.^{de}

6.^a A la sexta pregunta dixo: que en todo y por todo la ygnora por q^e ni aun lo a oido dezir y Resp.^{de}

7.^a A la sep.^{ma} pregunta dixo: que dho Diego hermano es buen Christiano temeroso de Dios muy pacífico y enemigo de quimeras y que si las a temido, no las sabe y Responde

8.^a A la octava pregunta dixo: que lo que dho tiene lo sabe por las expresadas Razones y que es publico y notorio

71. 1824
publica voz y fama y comun opinion sin haber
sabido ni oido cosa en contrario que si lo supiera no
dixera y que esta es la verdad para el Juramento
hecho y lo cargo del Sr. D. Juan de S. J. en
el y se le en cargo el secreto lo prometo y lo firmo
que vivo, no saber firmo el dho. Sr. Juez de que yo

el Ex^{to} Real Consejo
D. Manuel Joseph
Berzosa

D. Juan de S. J.
D. Juan de S. J.

Iniq^{ca} Vanda
En Malaga en el presente dia, mes y año y para el
fin per finido de la misma presentaz. on ante el Sr.
Alcalde Juez en esta probanza y autos de donde dimana
parezio Miguel Canas Pro. de Sta. F. y de Kevin. Su

ram. por Dios mio señor y por la señal de la

Cruz según forma de derecho y el lo hizo presente

fiscal Procurador de la otra parte y sacados del

momento de dezir verdad y hauiendo jurado fue pregun-

tado por el ynterrogatorio que motiva esta proban-

za que le fue leído y por anteem el Cui dho

lo siguiente

1.ª A la primera pregunta dho. Conoce a las partes que
Litigan en este Pleito, sabe su estado por terre-

noticia de ello y las partes Litigantes ser hechas

desta O.ª y Responde

Mas Guenales de la Lei nro no toscan hauiendo
dola oido y entendido y que es de edad de treinta



años pocas cosas o menos y que no te ba ynterese en este pto

to el qual renza el que tubiero Justicia y resp^{do}

Ma^{da} rep^{da} preb^{da} ^{ta} dno: por haverlo oido que Diego her

nandez la noche del dia diez y siete de Enero deste pre

sente año abia salido de las Casas de su morada quie

to y pacifico auendo oido un ruido de pendencia y

que Andres Velo chamuro Aguazil m^{or} de esta Villa

dava Vozes diciendo: favor a la Justicia, y por ueez

si podia apaziquar y aquietar dha quimera havia

acuerdo dho Diego herandez y hacienda Negado

pregunto a dho Aguazil m^{or} y que este le auia respon

diendo que un hijo de fran^{co} Sanz Grano de oro, y res

ponde



Curatua y Jornales y que todo lo ajuste en cinco Ducados, en cuyo ajuste, quedaron ambos Compues

tos Y Responde. _____

6^a Alla sexta p^{ta} p^{ta} d^{ta}: que en quanto a lo que en ella se contiene sobre Costas y gastos que se hanian de pagar a Dho Rubio se Remite a lo que en la p^{ta} antesse dente tiene declarado y todo lo demas desta p^{ta} p^{ta}

honora y responde. _____

7^a Alla septima p^{ta} p^{ta} d^{ta}: que Dho Diego Hernandez es hombre temeroso de Dios y de su Conciencia y lo tiene p^{ta} quieto y pacifico y por lo que Respecta a lo demas de

la p^{ta} no los sabe y Responde. _____

Alla Octava p^{ta} p^{ta} d^{ta}: que lo que Dho tierra es publico y notorio publica voz y fama y Comun opinion sin

hauer sabido ni oido cosa en contrario que si losupura



lo dixerá y que esta es la Verdad para el Jura-
mento que fizo tierro y socargo del Reo este su
dho Ratificacion en el y se le encargo el Secreto
lo prometido y no fizo por que dixo no saber lo
fizo dho Sr Juez de que yo el Cr^{no} de fize

Dⁿ Manuel Joseph
Berrera

Anexo

Verifico lo contenido
de la presente

Pedro Garcia En Villalva y en el expresado dia mes año
de la misma presentacion para lo aqui contenido
el Sr Alcalde Juez en esta probanza y autos
de donde dimana se Recivio Juram^{to} por Dios
Kdo S. y por la Señal de la Cruz en forma

de derecho a Pedro García ¹⁵⁵ ^{no} de ella y el lo y ^{no}
presentes fiscal y procurador de la otra parte y so cargo
del prometio dezi verdad y hauiendo jurado preguntado

por el ynterrogatorio que motiva esta probanza q^d

le fue heido por Anselmi el 11.º de Mayo de 1755

1ª A la primera preg^{ta} dixo: Conoze alas partes que h^u
pan en este Pleito y que son ^{no} de la ^{ya} y tiene no

razia de su estado y Corp. de

Alas Generales de la Lei que refieren d^{ha} preguntadas

dixo: que no le tocan y que es de edad de veinte y qua

tro año poco mas o menos y que no le da ynteresse en

este Pleito el qual venza quien cubiere Justicia y

Responde

2ª A la seg^{da} pregunta dixo: por hauelo oido dezir que

la noche del día diez y siete de Enero deste año



huyo Puido de pendencia la Expresada no chey
que Andre Oelo chamiso Aguazim^o desta
avia dado diferentes Vozes pidiendo fauor a la
tizia acia razon; Atava Diego hernandez
su Casa y que si este acudio a apaziguar las
Vozes no lo ha oido ni lo de mas desta p^{re}g^{ta}.

y responde

3^a A la tezera p^{re}g^{ta} dijo sabe por haverlo oido que
Diego el Rubio le dio con una ayjada un palo
en un hombro a Diego hernandez y que se
habria dado Vozia m^u pero no ha oido el motivo
ni Causa que para ello tuvo y responde

4^a A la quarta p^{re}g^{ta} dijo: Fue la Ynora pero ha
viendo hablado con Diego el Rubio le oia decir
a este que quien le havia herido era el Tho

Diego Hernandez y no su sobrino Jph Guisado
y Resp.

5^a A la 4^a pregunta dijo: por haverlo oido dezir a Diego el
Rubio que fran^{co} Naramillo Uno de esta Va^{ca} Cuñia
do de Diego Hernandez le havia hablado a el
Rubio para que no culpasse a dho Diego Hernandez
y que se le pagarian las costas y que todo lo demas
de la preg^{ta} lo ignora y responde

6^a A la sexta preg^{ta} dijo la ignora entodo y por todo
y responde

7^a A la 7^{ma} pregunta dijo: que lo tiene por buen Chris
tiano temeroso de Dios y de su Conziencia y que en
quanso a alboroto y pendenia Reconocio una de las
soladas del Reym^{to} de Draç^{on} de Extremadura y no
dezir de otra que tubo con Alonso Moreno y no se



esta V^a y en lo demas de la p^{re}g^unta de que no da fe
no lo sabe ni ha oido decir Responde

1^a A la octava pregunta dijo que lo que dho tiene lo
sabe por las razones que heba expresadas y por
ser publico y notorio publicado y fama y comun
opinion que si otra cosa supiera lo dixera, y
que esta es la Verdad para el Juram^{to} que he
tiene y lo cargo del Secrete este su dho Pa
tificose en el y el en cargo el secreto lo prometio
y no firmo por que dho no sabe lo firmo dho^a

Juez de que yo el Ju^{no} K^o doi fe =

Dⁿ Manuel Joseph

Bererra

Dⁿ Juan

Federico Lagrune
Chalupa

En el Rey En villa Real este dia mes y año precedencia de

la misma presentacion para el fin presuado esta parte
 por el Sr. Fiscal de Juan Estebes Uno desta Expressa
 y el Sr. Alcalde Juez en esta probanza de Rario Juram^{to}
 por Dios Nro S^r y por la señal de la Cruz en forma
 de Oro y el lo hizo en presencia del promotor fiscal y del
 procurador de las otras partes y locaron del prometido de
 diez Reales y haurendo Jurado y siendo preguntado
 por el y trasogador por Antem^o el Sr. devolo sig^{te}

1^a A la primera preg^{ta} dixo que Conoze a las partes que
 Litigan en el Pleito de donde dimana esta Provanza
 y que todos son Uno desta P. y tiene noticia de su estado

Responde
 A las Cuestiones de la Lei que se fucion dhas y pregunta
 das dixo no tocar y que es de edad de quarenta años poco
 mas o menos y que no tenga Interese en este Pleito el
 qual benza quentubiere Justicia y Responde

2^a A la seg^{da} Preg^{ta} dixo que Fue Diego Hernandez la noche
 del dia diez y nueve de Enero estava quietto en casa

Causa y que hauendo oido Arudo de pendençia ta
lizada noche y las Vras fue Andres de lo Chamisso
Alvarizim. desta Va daua pidiendo fauor al Rey el
dho Diego Hernandez por uera repudiacion y parguar
las hauiendo salido a ellas y que hauendo llegado le
preg^{ta} a dho Alvarizim. quien era el Cauante
de pedia el fauor que pedia se hauia Respondido q
un hijo de Fran. Sanchez Crano de Dho Va desta Va
y responde

3^a A la tercera preg^{ta} dho: no la sabe ni la ha oido
y responde

4^a A la quarta preg^{ta} dho: que ha oido decir que
Joseph Guizado hauia herido a Diego el Rubio
pero que no sabe el motivo ni Causa de ello ni lo a
oido y responde

5^a A la quinta pregunta dho que la ignora entiendo
y por todo pues aun no lo ha oido decir y responde

6^a A la sexta preg^{ta} dho: lo que expresa en la

antecedente a que se refiere *Y responde*

188

7^a A la septima pregunta dixo: Que lo tiene y Conoze por buen
Christiano temeroso de Dios y su Consciencia quieta
y pacifico y que si a tenido Numeras no lo a oido
dezir solo si quiere acordarse hauso en su ^{una conz} Casa como
Soldado y que tubo oca de estar con Alonso More
no Vno desta V. y que esto lo ha oido dezir *Y responde*

A la octava pregunta dixo: lo que dho tiene es pp^{co} y notorio
publicazon y fama y Comun Opinion. Que si orza con
su preta lo de Charara y que es la Verdad para el Jura

en. que fho Heba y Socargo del Licenciado este su dho
eficore en el y se le en cargo el secreto lo prometio y notamos
por que dixonos adex lo famo dho Juez de que yo el en

See En entre teng. por haueido oido una con todo vale

*Manuel Joseph
Bexerra*

*Donse
Pedro Caymuro
Cotaregal*

En Villalba en el precedete dia mes y año. de la misma

presentacion para lo aqui contenido esta parte p^{ra}
por testigos a^{ff}ran. Lima V^{mo} de ella a quien el
S^{or} Juez de esta probanza le Requirio Jurarmeros
por Dios N^{ro} Señor y por la señal de la
Cruz en forma de Dño y el lo yzo p^{re} el
promotor fiscal y el procurador de las otras partes
y so cargo del prometido de decir verdad y hauiendo
Jurado y siendo preguntado por el ynterrogato
rios que moraba esta probanza fue testigo
por Anterri el n^o d^o lo sig^{ue}

1.^a

Ma primera p^{re}ta^{ta} d^o Conoze alas partes de
ganates en este Pleito y que son todos V^{mo} desta
ya y
2.^a Stierre noticia del estado deste Pleito y
Responde

Las Guenerales de la Lei que fue pregunta
das d^o que no tocan y que es de edad de treinta
y seis años poco mas o menos y que no le ha yn
teresse en este Pleito el qual Renza quien tubiere



Justicia Resp. de

2.^a A la segunda preg.^{ta} dixo: sabe lo por haverlo oido dezir
Conforme en ella se contiene Responde

3.^a A la tercera pregunta dixo: Fue lo a oido dezir aque-
lla misma noche del día diez y siete de Enero en la
forma que en ella se contiene Y Responde

4.^a A la quarta preg.^{ta} dixo: por haverlo oido dezir que
Joh. Guizado haviendo visto maltratado a su tio Die-
go Hernandez avia dado las dos pseudas a Diego el
Rubio aquella misma noche Responde

5.^a A la quinta preg.^{ta} dixo: ha oido que Diego el Rubio
en su primera declaraz.^{on} en Juofalbo que por influ-
xos de oras gratificandolo hizo dha declarazion y q
lo de mas de la Preg.^{ta} no lo ha oido ni lo sabe y Resp.^{de}

6.^a A la sexta preg.^{ta} dixo: la ignora por que nota ha oido ni
la sabe Responde



7.^a A la sep.^{ma} pregunta dices sabe que Diego Hernandez
es buen Cristiano temeroso de Dios y de su Conciencia
y que todo lo de mas que se refiere en esta pre-
gunta es cierto por que a onze años que fue en-
ta.^{va} acosta diferencia y que en todo este tiempo
no le a conozido quimera alguna y resp.^{de}

8.^a A la octava pregunta dices que lo que dho tiene es p.^o
y notorio publica voz y fama y comun opinion sin
hauer sauido ni oido cosa en contrario que si otra
cosa fuera lo supiera este testigo por el mucho con-
sim.^{to} que de todo ello tiene y es la edad para el
Juram.^{to} que heba fho y se cargo del secreto este
su dho ratificose en el y dixo ser lo mismo que heba de
puesto y se le encargo el secreto lo pasara y lo
hizo Consult.^o de que yo el si no dosee =

D.^o Manuel Joseph Fran.^o Siman
Berzosa
Cn la. de
Federico Llamas
Cobarrubias

Ju. de Malua dia cinco de Agosto año mill seuez.^{to} quaren
 y quatro Ante el v.^o D.^o Juan. Iph. Beaura Alcalde de
 dinario por v. M. y Estado Acobte en ella Alonso Duran
 Procurador en nombre de v. parte para esta Pubanza pres.^{to} por
 testigo a Ju. de Chauca C.^o de ella y de Restio Suramentado
 por Dios Nro señor y por la venal desta Cruz el forma
 de Dio. y el lo hizo en presencia del promotor fiscal y Pro
 curador de las otras partes y sacado del prometido de
 dezir Verdad y haviendo jurado y siendo ynterrogado
 por el ynterrogatorio que esta por Cauca por Antermal
 Si no dixo lo siguiente.

1.^a La primera pregunta dixo que conoce a las partes y que son
 Vecinos de esta P.^a y tiene noticia del pleito y Cauca sobre
 que estan litigando y su estado y esp.^{de}

Las Generales desta Lei que se fueron preguntadas dixo:
 que no le tocan y que es de edad de ^{ve} y seis años poco.



mas Omeos y quedaba ynterese en este Pto el qual
venza quien tubiere Justicia y Resp. de

2^a A la segunda pregunta dixo: Que la ygnora Conforme en
ella se contiene y Responde

3^a A la tercera pregunta dixo: lo que expresado tiene en
la arxuedente y Responde

4^a A la quarta preg.^{ta} dixo: Que la ygnora en todo
y por todo y Responde

5^a A la quinta pregunta dixo: Que la ygnora Conforme
se Conuenido por que de manera alguna puede dar
Razon de ella y Responde

6^a A la sexta pregunta dixo: lo q^d dho tiene en las arx.
Iedentes y Responde

7^a A la sept.^{ma} preg.^{ta} dixo: que Diego Hernandez es buen
Christiano temeroso de Dio y de su Conciencia y
que lo tiene por bastante mente quieto y pacifico y
no ha Negado a su norria Cosa en Contrario de lo
Que refiere la pregunta y Resp. de



8^a Ma dclaba pregunta dize que toque dho tiene es pp^{co}
 y notorio publica voz y fama y Comun Opinion sin ha
 uer visto ni sabido Cosa en Contrario que si lo supiera
 lo dixera Y esta Verdad para el Juram^{to} que fizo tiene so
 cargo del feyorete este dicho Ratificore en el y rete
 en Cargo el secreto lo prometio y lo fizo con dho señor
 Juez de que ro el es no do fice =

Dⁿ Manuel Joseph
 Berrueta

Juan Davara
 decharres

[Signature]

[Signature]

Rodrig^o En Villalva dho dia mes y año de la misma presentac^{on}
 y para lo aqui concernido esta parte ante el Alcalde
 Juez en estos Autos presento por testigo a Rodrigo Mon
 so p^{no} de esta p^a y fe Recio Juram^{to} por Dico N^{ro}
 señor y por la denal de la Causa en forma de dho

131
y et lo hizo mes. ^{ses} fiscal y procurador de las causas
y cargo del prometido de diez reales y habiendo Ju-
rado preguntado por el ynterrogatorio por ante
mi el n.º dho lo siguientes

1ª A la primera preg^{ta} dixo: Que conozca partes
por ser como son y no ^{ya} de tal. y tiene noticia del
estado de este Pleito sobre que Litigan y resp^{de}
A las Generales de la Lei que se fueron Preguntas
dixo q no le tocan y que es de edad de quarenta años
pero mas Omeños y que no le da ynteres en este
pleito et qual berrza quantidiere Justicia y re-

ponde

2ª A la segunda pregunta dixo: Que la sabe por haver
oído diez Conforme en ella se expresa y responde

3ª A la tercera preg^{ta} dixo: sabe por haverlo oído y re-
ponde

162
4.^a Na 4.^a preg.^{ta} dixo: loate por haueilo oido dezir y r^{de}sp^{de}

5.^a Na quinta preg.^{ta} dixo: que la ygnora y de manera
alguna la sabe y r^{de}sp^{de}nde

6.^a Na sexta preg.^{ta} dixo: por haueilo oido dezir que diferen
tes Personas yn entre ellas fran^{co} xaramillo Vno desta^{ya},
Cuñado desta parte solicitaron que Diego el Rubio
no pidiese Contra dho Cuñado y que es lo que puede

dezir en orden a esta preg.^{ta} y r^{de}sp^{de}nde

7.^a Na 7.^{ma} pregunta dixo: que haura tiempo de ruede
a pocas o mero que es Vno en esta^{ya} este terdigoy
nunca ha oido dezir lo Contrario de lo Refezido en
esta pregunta y r^{de}sp^{de}nde

8.^a Na octava pregunta dixo que lo que dho tiene v^{co}pp^{co}
y notorio publica voz y fa y comun opinion y que
no le conta lo Contrario de lo que Veba dho que

si lo supiera lo dixera y es la verdad para el Juram^{to}
fho tiene obargo del testigo este su dho Jactacion
en et y sete en cargo el secreto lo prometio y no
fixa mo por q^d dixeris saber lo fixa mo su dho d^{ca}

yo et lo no doi fe =

Manuel Joseph
Borras

Manuel
Federico Luján
Borras

Paria mⁿ
Cortej-

En Villalba en el expresado Diámes Jueves
Corta parte presente por Ferrigo p^a esta p^a
barna Ante el Señor Alcalde Jues de
ella á Paria Maxmⁿ cortej de uno de esta
villa Mercurio Juram^{to} por Dios mio ten^{er}
una señal de Cruz Espirita de Dio y el lo ha
Pres^{te} fiscal del procurador de la otra parte
obargo de el; Prometi de Dios verdad
hauendo jurado y diendo por jurar
Pres^{te} de el Interrogatorio por antena el dho



1.^a Dijo lo sig^o

La primera parte Dijo q^e conore á las partes
que son des. desta d^a. como lo es el cony^o, I
q^e tiene nomia de siete pleito buestado resp^o
Las Generales de la Ley q^e le fueron preguntadas
Dijo: q^e no leuscan q^e se dehe dar seguridad
por años por comayomenos q^e no leus traxere
enerte deuto etq^e venga quien tubiere p^oraia

2.^a Dijo: q^e estando en las casas de Diego
hermanoer oio bores tar q^e daua el Alguacil^o
Andres de la tarochre, de herero diu trube q^e
diendo favor á la p^oraia q^e aella trauia salido
el otro Diego hermanoer q^e se lo oerna de la
p^oraia no puede dar taron, resp^o

3.^a Ma serrera Dijo: ta á oio deun pero no saue la
causa ni motiuo q^e p^o ello hubo sobre el Golpe
q^e enella se re pare resp^o

4.^a Ma quarta Dijo: saue por haueido oio de
un q^e d^o q^e fusado por haueido d^o maltra
tatado á su hijo del Golpe q^e d^o deun le hauiá

Dado el d^o de Oubio, le hauiá dado una ouelra



hada Entaboca a otro Rubio la otra de
la hama Dado a otro Diego Hernandez

3.^a Ma quinta Dijo: q la Ignora entodo p^o
toda Mesp^o

6.^a Ma sexta Dijo: q tambien la Ignora solo
si aoids seris q sean conyugues pero q
no saue el motivo q tubieron p^o ello Mesp^o

7.^a Ma sep.^a Dijo: q tiene a otro Dajo hemb.
por buen cristiano muy temeroso de Dios
de su conciencia tenq^o a los demas q la m^o q
fere no tiene nomia a otro Mesp^o

8.^a Ma octava q los q otro tiene, lo saue por las
razones q una otras sepp. Motivos p^o ca. q
fama, el comun opinion, la laudat p^o a
juram^o. No enq se afirma Matificia conen
ene otro q le pueliso, Ideo se lo m^o q
tiene de pue se le en cargo el secreto lo p^o
meto lo firmo con un m^o de q lo ces. D^o

Manuel Joseph
Berxaxa

Garcia martin
Cortis
Dnuem

Federico Luyman
Polanco



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En Villalba a otro Día mes año otro

Delantísima presentación para el mismo
 por defecto de que el señor Alcalde Juan enez
 ta probama represento por veros a Subordnargueta
 de de ella de quemé sumo Reuú Juram. por Dios
 No señor para señal de Cruz segun forma de dno
 del tohuó empresaria del pical procurador de
 la parte contraria, Thauendo Jurado 2 suenos
 preg. do por el thenox de las preg. q. comprehende
 El Interrogatorio presentado por esta parte por
 antemú el Sr. Dño lo sig.

1a Ma Primera preg. Dño q. conoze á la parte que
 representa, talay oemas q. litigan en este pleito
 q. tiene nomia de su estado Resp. de

Ma Generales de la Ley que le fueron Copia
 ay Dño no le tocan las excoheoas de treinta y n
 años por sus omentos, que no leua Interese en
 te pleito el qual venia quem rubiere sustia
 Resp.

2a Ma 2da Dño: la ignora, Ento do q. porta do Resp.

3a Ma Tercera Dño: q. oio decir q. Diego el Nu
 bio tedio vmpalo á Diego hermano de pero q.
 no saue el moris q. hubo para ello Resp.

4a Ma quarta Dño: que no la saue Resp.

Ma quinta Dño: no la saue q. la ignora Resp.



6.ª Ma sexta de nota saue, en modo ninguno?

7.ª Ma septima Dijo q lo tiene por sermer
ro de Dios pero esto seriaz dela Leguina
q puede decir es que en la casa rearme ma
quemera con unos soldados pero q no saue
quien fue el motor de ella Mrp

8.ª Ma octava Dijo q lo que dho tiene es pp.
notorio pp. a los y fama y comun opinion
y que es la verdad p. el juram. qd en q
se afirma Matifico como en este punto q
le fue leido ampliam. y desp. ser tornam
q lleva de punto y se encargo et se cree
lo prometio no firmo consumido de q

El Sr. Real Doy fe
D. Manuel Joseph
Berrueta
Juonoz
or Jussal
Federico Lamm
Cortez

Ante expresada Villa a dia mes año
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

delantissima presentacion, y para el mismo efecto, Anue otro señor Alcalde representado por tiempo a Andres Vela Chomua Alguacil mayor desta 1.ª de quien sumada comparecencia del fiscal. Promovidos de las otras partes por uno jurando q lo hizo segun forma de Dño Ma uendo jurado siendo preguntado por las preguntas del Interrogatorio q nomina de esta Libranza q se fue leído Cumplida por ante

1.ª Dño Ma Luchana juez. Dijo conve a las partes q leyan en este pleito la causa, y q tiene notoria de su estado de ser q. Mas Generales de la Ley q se fueron pregunta dar Dijo: es unido, de parte Carrasqueno Dño Carrasqueno pero q no por eso falta na a Dena deidad q ser deidad de Dena q no por los mayores q no toba interese se enerte Diente el qual Dena q. febre

2.ª Dña seg. Dijo: ser unto lo q se fue la misma por lo q respecta a bauer acudido a la Dña q die

quando Lidio fauor al Rey y por lo demas
de q' eraua queto y paripio no posee dan
raron Resp^{tes}

3^a Maquanta dize a la tenencia q' es desta ba
uerle Dado Diego escribio a otro hermano
des Umpalo con una absyada en un hon
bro pero no fue uerto q' lo dexuio riqueso
sintiendo, saldarle al anteciente espalo
alro el otro Diego herri? la espada herri
ina cuchillada, no saue a lo hino Resp^{tes}

4^a Maquanta dize: q' la ignora Resp^{tes} En este
Estado se acordó q' el otro Rubio le mostrara
herida del Lamo, le tomey Responde
Diego hermanoer, si che herido, tambien
medute Umpuen palo, si ena de clarar^{on}
Etalornismo es desta hila conuocao in

5^a desta Resp^{tes}
Maquanta dize ser Inuente de conuocao
puey le consta por ser Alguaril maior a
ctual, la razon de la puey^{ta} ser lo Mauere
hallado en esta Delib^{ta} que Dize el
Pueyo en la purn^a de clarar^{on} q' huro fue

Cuyasano al Diego Hernandez qd siendo se
 este asi por uno por medio de Juan Sanchez
 Saramuno de la decia villa se le habia hecho
 rubio p^a que malbase a J^{do} Guisado que
 dize q^e este le haia herido, no el otro como
 con efecto en su leg^{da} se lavaron lo expuso ala
 q^e se habia por el tiempo, lo o sea otro rubio
 q^e aun q^e hera verdad hauele herido el
 Diego hern^d por q^e se le haian de castigar
 J^{do} Sornales y Juanua maluo a otro Guisado M^{do}
 6. Ma seotta d^{do} q^e conueno en que se apartare
 de este pleu Diego el rubio fue Diego hern^d
 quien le haia ofendido q^e no pidiendo cosa
 el uno otro cosa alguna le pagara today las co
 tas y J^{do} Sornales como la curaria, q^e este fue el
 motivo por q^e el otro rubio herio el devesi^{do}
 q^e le conita a este tiempo tener hecho y porne
 dio oel, herio nomia se apunto todo, el pedim^{to}
 onq^e se desistio el otro rubio lo bio el testigo en
 negar El q^e dixime Estora En auto no
 se hallara asegurado del^{no} por no hauez lo
 ala razon en esta villa, quando lo bio en
 negar, por q^e el^{no} dupeñano se hallaua en



La cama heródo Mexpe
 J.º Ma. esp. ma. esp. Dijo q' vené á Diego
 hermander por buen Christiano temero
 so de Dios; pero por lo sermay de la pueg.
 q' nos véto, puey áhito digo aoido de un
 por hallarse á la zaron en la v.º de los santos
 q' Diego hernd. tubo una quimera en su
 Casa con unos dragones de q' resulto her
 do uno de ellos llamado el tico por ayé
 lido; Janísimo q' tubo el tico hernd.
 óna con Moris porer moiero heromb.
 Mexpe

ga

Maocraua q' los dho hernd. app.º hernd.
 no pp.º vos fama hernd. opinon Rey
 lauerdad p.º el p.º hernd. p.º enq' sea p.º
 Natifco como enoie hernd. q' le p.º hernd.
 hernd. hernd. q' hernd. hernd. hernd.
 Enq' el hernd. hernd. hernd. hernd.
 noauer hernd. hernd. hernd. hernd.
 Doy fee=

D. Manuel Joseph
 Berena

D. Manuel
 Berena

167
Olamina presentacion para el mismo
Efecto. Ante el Sr. Alcalde Infancia se
presento por tercio a Diego Cordeiro Juuho
de esta Villa Juynto con el Sr. Fiscal Juynto
concedon de las otras partes sumo Juuho para
mo qto huro segun Dño Juynto por la S
pregta qd comprehendiendo el Interrogatorio qd
motiva esta probanza qd le fue leído por

1.^a ante mí el Sr. Diputado
Ma Juuho pregta que conoze de las partes
lingantes en este pleito qd tiene vedada de su
Estado Mesp.
Maj Generales de la Ley qd le fueron otras
republicadas de qd no le ocan que y devedad
de un qd quatro años por las omensas qd
no leua Interese en este pleito el qual venia
quien tubiere Juuho Mesp.

2.^a Ma Juuho pregta que conoze de las partes
en la casa Comiendo con otros sus amigos qd
haviendo sido bora dependencia acudido a ella
pero en lo demas qd conoziera la pregta no la
ve Mesp.

3.^a Ma Juuho pregta que conoze de las partes
Ma Juuho pregta que conoze de las partes
Ma Juuho pregta que conoze de las partes



5.^a A la quinta Dijo lo que otro tiene en las
anteriores Resp.

6.^a A la sexta Dijo haber oído q' Diego
había traído declaraco contraria a la prima
dejaras on pero ignora el tiempo si le satisfito
ono el Dijo herm. las cosas Resp.

7.^a A la septima Dijo tener á otro Diego Bern.
por un buen Cristiano muy temeroso de
Dios; q' nunca lo aconsejó moviéndose hacia
aora, y por lo q' respecta á ver el Dijo ha
nadas ocasionado á quimeras Dijo le aco

8.^a no uso dos, pero no sabe el por que Resp.
A la octava q' lo otro tiene es p'p. honra
p'p. de fama, y comun opinion, y la luan
dad p'p. de jurant. No en que sea firmo Na
dico como en este punto q' le fue lei do au
plidant. Dijo se lo mismo que lleua de
punto, y se le encargo el secreto lo prometio
No firmo con turno seg' lo est. la. de

D. Manuel Joseph

Berzosa

Diego Caldera

Amador

Federico Ayman
Pelayo

Pro el cartulario Presentacion y para el mismo

por el efecto. Ante firma de los señores de Calce

representados por el Sr. Diego Sanchez Luezo

De esta villa de Comares de la provincia de Granada

por las partes firmadas de los señores jurados

que han comparecido a Dios preguntados por las

preguntas del Interrogatorio y motiva desta pro

curacion que se leido cumplida. Dijo por un

tercer el Sr. Lope

1.^a La primera que conone a las partes que litigan

en este pleito, tiene nombrada de un mes

Alay General de la Ley que se fuere explicada

Dijo no tener con el Sr. de la heredad de Junta

unio años por lo mayor o menor que no le ha mud

rese en este pleito el qual tierra quien tubiere

una mes

2.^a La segunda pregunta Dijo que esta pregunta

comparece en ella se contiene. Mespe

3.^a La tercera Dijo que sabe que Diego el tubido

el Palo a Diego Hernandez, pero no sabe

la causa ni motivo que tubo para ello ni para

por lo de vuelta en el Palo que le dio, y



1.ª Resp.
Maguanta Dip^{te} saue por bauerlo oias de
un a Diego el Rubio q^o Diego Hernandez
trouaui^o herido ahi en la misma quimera
sela Dip^{te} ad testigo la corte q^o oian lo mismo
pero no se acuerda qualer seron, lo sentu
presencia de Dip^{te} el Rubio a S^{to} Guisado
sobuio de Diego Hernandez buer orreapny
to tutto, Responde. Otro Guisado p^o

El Rubio quem le manda Darle arunguro
Resp.^{de}

2.ª Maguanta Dip^{te} por haueilo oias serun
Diego Hernandez haui^o mandado a serun
del Rubio de clarax q^o lo haui^o herido S^{to}
Guisado sobuio lo q^o el le pagaria los 500
q^o haui^o lo q^o en d^o de lo referido lo haui^o
mandado es Diego Hernandez a Diego el
Rubio Gasparos aguardiente l Gallinay
lonerario q^o esto es lo que puede serun
Enseren a esta pregunta, lo q^o darnoren le
dijo otro Rubio ante reij^o Resp.^{de}



Seafinís Matificó como enerte suoto
de pelesas idip se lornisno de Nueva
seguento, I se le En cargo el secreto lo yommo
no lo firmo con unno seg. To el. no. Al.

Don José — Diego Santhruetto
D. Manuel Joseph
Berzosa

Ante mí
F. J. C. L. M. J.

En la villa de Bullalua, en Doze día de
Agosto año semill sep. quaxenta
y quatro Dela misma presentacion
ta Liobanna, Ante firmó el tenor al
fue orilla; se me sento por tempo a
D. Manuel Cau. De la villa de la
del trauchal; sempre seonia del fiscal
procurador de la villa y partes firmó
Berzosa penam. de lo huro se yommo



Preguntado por las Preguntas del Interes
gatorio presentadas por esta parte de la ley
leída por ante mí el Sr. Dijo lo sig^{te} —

1^a La primera pregunta que concierne á las partes que
sirvan en este pleito lo que tiene noticia de ser

Enabdo. Responde —
Mag. General de la ley que se puse en hecho
saber, dijo no le toca, lo que es de hecho de
siente la otra parte por como ó menos lo
noticia Interes. En el pleito el qual venia
quien subire justicia Responde —

2^a La seg^{da} dijo por haverlo oído de ser del Mag.
maior se vea de contextos Resp^{da} —

3^a A la tercera, dijo se vea de esta pregunta por
haverlo oído, á diferentes personas luego que
hego a este pueblo á la vna de la noche por ha
verse á la zaron, en la villa se traucha Resp^{da} —

4^a A la quarta dijo haver oído que quien vino
á par^{te} hermano y ramos fue quien lo hizo
tambien como Dijo el Rubio Resp^{da} —

5^a A la quinta dijo se vea de Dijo el Rubio



En supuesta declaración malis a fto.

Quisiera sobre el Diego hernandez

que en la segunda culpa a otro hermano

seg, tiene por seguro que fue por el motivo

de poder lograr el Joseph Quisiera en

pendio alguno, talgunos motivos que pda

de tener por la enemiga. Grande que a

tene al Diego hernandez tanto lo caue

por haver sido por haver tomado otras

declaraciones. Resp

6^a Ma sexta Dijo saue la conda Estaynes

por haver llegado a hablarle al dicho Diego

El tubo p^a que se emperate con Diego her

nandez a fin de que se sacrificasen algunos

esto por ser un hombre pobre que se a

partaria de la accion q tenia conda

El Diego hern: let Joseph Quisiera al

q respondio el testigo no haver lugar por

no hallarse emperate de poder haverlo

hallandose de que sea q buscase otras

Personas q^{as} se executaren por sus meritos 171

Contra el territorio buscaron la persona de

Mig^o Canang^o v^o de este Pueblo Mex^o

3^a Alta ley^a Dijo conose a D^{os} hermanos

por buen chr^oiano muy temeroso de Dios

h^oanos, que en el tiempo q^o el territorio se ha

lla de Alcalde q^o fueron dos años notorio

ria suere el D^{os} hermanos Inquisi^o

antes si lo ias a ulas en d^o ferrey o ca

ron^o de encargo D^{os} de jur^oia como

hu^o a la un^o de Lerena Emb^oca de un^o da

de deserto donde cumpl^o en su car^o con

su obligac^oon. El Enem^odo hermanos

meses

Unade el tiempo a la p^o anterior de las

Contra q^o una quimera q^o se acumulan tu

bo con unos Dragones del Rep^o. Provincial

de Extremadura se ha^oer herido el D^o

go hermanos a un Dragon llamado el

Nico por sobre nombre se des^o cargar el

D^{os} hermanos por no descubrir el Agresor



8.^o ~~Mano~~
 Mañana de hoy otro verso exp. traza
 no exp. con fama honorem opinionem leg
 lauerdas p. ceptant. No enq. seofino
 Natipco como enate tuobro que se fue de
 do cumplido. Dejo con la rrima que
 lleva seguro. Me encargo el secreto de
 no meo, no firmo. Con firmo de seg. 20
 ceso. R. soy juez

D. Manuel Joseph
 Bermejo

D. Juan Carlos
 Caballero

~~Mano~~
~~Pedro...~~
~~...~~

En la otra villa Di me 1 año antes
 Escupio del arrima presentacion y
 el mis efecto ante el tenor M. de inf. en
 pro represento por tenor a Creban

2^a Juan V. S. se enavilla de quien fue
 más en presencia del fiscal y no ena con
 ella otras partes de un jurado q. lo he
 segun dno preguntado por las preguntas
 del Interrogatorio q. se fue leído por ante
 mi el Sr. D. J. lo he

1^a Mañana. pregunta q. conre alar partes
 q. ligan en este pleito q. a ena no via se en
 ena de reyes
 May Generaly de la ley q. se fueron copli
 cada D. J. no lo con en manera alguna q.
 q. no leba tener en este pleito el qual
 cona q. no tiene jurada q. se se he da
 de Junta ley años q. con mayó menos 2
 reyes

2^a Mañana. 1^a pregunta d. J. q. saue q. D. J. he
 nan se y salio de su casa con la espada en la
 mano, p. a. h. a donde estava la querrera
 pero q. no saue lo q. paso en ella. 7 reyes
 Ala tierra d. J. q. lo q. puede ser y q.



ois serin a Diego el Rubio bueno mebra
mucho unno señor Diego hermanos que
mebra herido Reboy adar parte al señor
alcalde conq. de semay de la pueja. re
la cana de 1845

2.ª Maguanta Dijo por haverlo oído serin
lamentarse el Rubio deq. Diego her
nanos labrada herido a Joseph Guis
de herido este labrada respondio que
en tomando a darle anade, aq. respon
dio el herido si no me humeria dado por
mes, No le humeria dado anade, herido loco
El tiempo a los heridos, álararon q. su
la quimera de 1845

3.ª Maguanta Dijo q. p.ª la quimera de la
uon q. herido Diego el Rubio ois serin que
fue por su adido q. q. culpa a Joseph
Pusado respecto de haberse aumentado
q. disculpa a Diego hermanos como

Segun le pareciere q' por haver la mueltacion
 po no se acuerda, solo si q' estubo apeliado
 demorari; La misma q' oio ser q' quedo
 otra gamera con Alonso Perez Moreno
 de Navarra. La misma salido a buscarlo con
 na Escopeta p' matarlo q' era y lo que
 p' se ser en esta p'ncipal p'ncipal
 8a. Mañana, que lo que otro tiene Cypriano
 notorio p' favor de fama de comun opinion
 se la uerda p' el p'ncipal. No enq' sea p'
 mo trafico como en este modo q' se fue
 leido la q' se le comiso que tiene de p'ncipal
 to la q' se uerda de la q' tiene referida
 lele encargo el secreto lo p'ncipal. No p'ncipal
 Con p'ncipal de q' lo el p'ncipal. A! soy fed

D. Manuel Joseph
 Berzosa

Esteban Sarría

Juan
 Federico de la Cruz
 de la Cruz

Auto. En la villa de Villalba Día doce de Agosto





Ciento y treinta y seis maravedis.



SEILOS SECVNO CIENTO
Y TRICINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QUARENTA Y
QVATRO.

Año semill ep. quarenta. I quanto El Señor
D. Manuel J. P. Verena alc. ordinario
por s. m. en ella Iuerrado noble, hauiendo sy
p. q. Esta parte no presenta may testyoz para
esta probanza por aora, en cuiu atencion dho
q. en ella leucada cosa p. parte de una Interpo-
na. El Interpuro transitorio Judicial secreto
q. p.uese de dho. acue, para que haga fea
en p.uis. Iuera acel; I q. en el Interu. q. se p.ue
publicaron de probanza se tiene I selle del
p.ue. dho. haga constar aqui a continuacion
por fea, hauiendo p.ue. con turno. a to do lo
q. dho. q. lo p.ue. turno de q. dho. Real

Doy fea
D. Manuel Joseph
Verena

Interu.
Pedro de la Cruz
Colang

Procurador Raymundo de la Cruz s.º devey

Nro señor p.º todos los señores y señoras
pp.º del p.º de la villa de Alcañices p.º
rey nro señor que, de esta p.º, a todo
lo q.º de mi.º bajo nro señor, p.º que consiste
en cumplir.º de lo mandado de p.º de la villa
interesante los q.º y p.º, en esta v.º de
Bilalua, día de de A.º año de mi.º de
Quarenta y quatro





SEDE DE LA
 MARAVILLA DE
 SEISCIENTOS Y CUATRO
 Y CUATRO.

Por las Preguntas siguientes serán examinados los testigos q^e se presentaren por parte de fran^{co} Sanchez Grano de oro y fran^{co} y Juan Carrasquero hermanos, fran^{co} Larra y Juan Calderon vecinos desta villa en la causa Criminal que de oficio se sigue contra ellos, sobre las heridas q^e la noche del día 19 del mes de Enero pasado deste año se dieron a Diego Hernandez el Verbio y fran^{co} Hernandez Vamos es, vecinos desta d^{ta} villa =

- 1 Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes y noticia desta causa y demas generales de la ley. Digan ya.
- 2 Si saben q^e la Citada noche del día 19. se juntaron amistosamente los referidos a cenar en las Casas de morada del expresado fran^{co} Sanchez Grano de oro, y con efecto abiendo cenado sin ruido, ni alboroto alguno, salieron todos en compañía de Manuel Grano de oro, a divertirse a las Casas de Andres velo chamizo Alguacil maior desta villa, en donde se mantubieron en fiesta por algun rato sin q^e abiese abido quimera ni desazon Digan ya.
- 3 Si saben q^e a poco tiempo llego d^{to} Alguacil maior y diciendole q^e voces son estas en mi Casa, sacó el d^{to} Manuel Grano de oro un Cuchillo, por cuyo motivo pidió el d^{to} Alguacil maior favor a el Rey a que acudieron inmediatamente diversas personas, y entre ellas Joseph Guizado, y Diego Hernandez su tío, y con las espadas q^e llevaban hirieron a los d^{tos} fran^{co} Hernandez Vamos, y Diego Hernandez el Verbio, sin que el expresado fran^{co} Sanchez Grano de oro, y Conortes ubiesen interbenido ni halladose presentes quando se dieron d^{tas} heridas Digan ya.
- 4 Si saben q^e el d^{to} Diego Hernandez en la inteligencia de ser cierto fue el agresor de d^{tas} heridas hizo Combienio, transacción y ajuste con el referido

Diego Hernandez el Viejo obligandose a pagarle las costas de la Cura, y jornales por q se apartase y desistiere desta Causa y no pidiere contra el Cosa alguna; Digan lo que supieren, y en lo que no remitanse a los procedimientos q por uno y otro estan presentados a los folios 71. y 76. de los autos va

5 Si saben q los dthos fianco Sanchez Grano de oro y demas Consortes Xamas an movido pendencia ni an tenido alboroto ni deazon con persona alguna del Pueblo, ni fuera del, ni an sido Proceados por semejante delito ni otro, viviendo siempre quietos y pacificos como Xpianos y temerosos de Dios. Digan va

6 Ytem de Publico y notorio Publica voz, y fama y comun opinion digan va. Jurado

Admision) Admiese este yncerrog. en quanto ha lugar de dho y los testigos que esta parte presentaren se las citaren a el dho Jurado a las Contrarias para si quieren ver Jura los testigos de esta probanza lo hag. Jaz. principia en dia de la Jha y se señala para las Casas de Uroban Gaxina Julian Mayordomo Actual de el Consejo, y no se señalan las Oras de Manana y tarde de cada uno de los dias que se gastaren en esta probanza por ser todo el dia de el Consejo q por lo mismo, y el presente Es. no haues para hasta la ora de ocuparse el negocio tocante y perteneciente de la 1^a de Marcha. quien asiste no se ha executado, ni se ha he. Romero procurador en nombre de fianco Sanchez Grano de oro y Consortes y no de esta 1^a. Como parece de un memento que esta al folio 2^{to} y diez y ocho, con el, que por el pres. testigos. de q pretende darsese para esta probanza. Dn. Man. J. Perezca Alcalde Ordinario por su Magest.





SEPTIEMBRE CUARTO VEINTE
MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CUATRO.

Estado Noble en esta Villa de Malva lo mando en esta Día
Veinte y dos de Julio año de Mill setec. quarenta y quatro
y lo firmo Su Mage. de yo el Sr. Real Consejo =

J. D. Manuel Joseph
Beza

[Signature]
[Signature]

Zitac. on

En Malva el día Zite para lo Concedido en providencia de
se de ha el Sr. D. Juan P. de ella. Procurador en nombre de Diego
Hernandez suparte en su Persona Dofec y lo firme = sobre renglon
la = emendado = n = vale =

[Signature]

Notificac. on

En Malva en el expresado dia q' antes de Zite para con-
nido en la providencia q' acompaña el ynterrogatorio a viz Rome,
procurador en nombre de sus parte, en su Persona di' ce Digo noti-
fique vt supra

[Signature]

Zitac. on

En Malva en el expresado dia q' supareze en la providencia de
ynterrogatorio de donde dimana esta diligencia Zite a Juan

176
Able Ministro Ordinario de esta Audiencia Pro-
motor fiscal de la Real Justicia, para lo Comendado en
la providencia de donde presiden estas diligencias en su
persona se hizo saber lo que sigue =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Die 10 y 11 de Mayo de 1744.



SIELLO SEVNO CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QUARENTA Y
QUATRO.

Probanza de Juan Sanchez
Grano de Oro y Consortes.

Alonso Len
2100=
Cuenta y Malba dia veinte y dos de Julio año
de mill setecientos quarenta y quatro Presente Romero
Rezino de élla procurador en nombre de Francisco Sanchez
Grano de oro y Consortes sus partes para esta probanza
que pretende hacer presente por testigo á Alonso Lenzeas
el mayor en días su con rezino de quien es Señor Don
Manuel Joseph Bezerra Alcalde Ordinario por su
Majestad y estado Noble, en la expresada Villa
por ante mí el Escrivano Real y presente fiscal,
y procurador Contrario de Redito Juramento por Dios
nro Señor y por la señal de La Cruz en forma
de derecho, y el, lo hizo, y o cargo de el; prometió
de decir Verdad. Chaviendo jurado, y sendo pre-
guntado por las preguntas del ynterrogatorio que

Refue leído Cumplida menue dijo lo siguiente—

1.^o

A la primera pregunta dixo: que conoce à las partes que lo presentan por testigo y su procurador en su nombre por ser todos Vecinos de esta Villa y tratarse con uno y otro de Vista, trato, y comunicacion y tiene noticia de Pleito y Causa sobre que se Litiga y su estado y responde—
De las Generales de la Lei que le fueron preguntada en esta manera; si era Pariente en Grado Conozido de consanguinidad ò afinidad de las partes, y si lo es en qual Grado ò si es enemigo, ò amigo de alguna de ellas, ò si desea que alguna de las partes Venza el Pleito sobre que litigan mas que las otras aunque no tenga Justicia o sea sobornado ò Corrupto o atemorizado, ò ynduzido por alguna de ellas, ò por ynterpuesta Persona, dixo: que no le toca y que es de edad de setenta y dos años poco mas ò menos, oficio de Labrador, y que no le ha ynteresse en este Pleito el qual Venza quien cubiere Justicia, y responde—

2.^o

A la segunda dixo sabe que el dia diez y nueve de Enero pasado de este año se Juntaaron amistosam.^{te} Francisco Sanchez Grano de Oro, Francisco, Juan Carrasquero hermanos, Francisco Parra y Juan Calderon su Convezinos, à Zorras en la Casa

178

El morada de el Comensado Grano de Oro, y hauendo
zenado sin ruido ni alboroto alguno se salieron de dhas
Casas unanimes y conforme en buena paz y amistad
divertirse a las Cava de Andres Vela chamiso Alguazil
m.^{or} de esta Villa donde tubo noticia cierta y segura
se mantuvieron en esta Vastante pace sin que huiese
se hauido diturbio alguno entre los referidos ni otras per-
sonas y responde.

3.^a
Matezera pregunta dixo: que se halli a poco tiempo Negro el
dicho Alguazil m.^{or} diciendo que quien dava voces en su casa
pidiendo fauor al Rei aqui hauian acudido diuersa Perso-
nas y inmediatamente y entre ellas Joseph Guado y Diego
Hernandez Rubio armando ruido con las espadas q
lleaban con las quales hizieron ha Francisco Hernandez
Ramos escubano deste Cavildo y a Diego Hernandez el
Rubio su Conyuzino Cuya herida constan de lo Jurado a
que se Remite sin que el Comensado Francisco Sanchez
Grano de Oro y Consorte huviessen yntervenido en ello
ni halladose presentes al tiempo y quando fueren testi-
dos y que si Manuel Grano de Oro saca Cuchillo, y este
fue motivo para que dho Alguazil maiora pidiese fauor
al Rei como queda dho no se consta al testigo por ser como



o el dho Manuel Grano de Oro un verdichado y ofeso que
loacaxa tierra por zierro no sea pa hacer mal a nadie
por la razon que heba dicha, y Responde—

4.^a

A la quarta pregunta dixo: tierra por zierro que Diego
Hernandez tubo la culpa de las breidas que quedans
dichas y que hizo a Juste con Diego Hernandez el Rubio
para que se desistiese de pedir contra el referido por la
breida que le dio obligandose por ello ha pagado las cos-
tas Cura, y Jornales, y que este fue el motivo que tubo
dho Rubio para no pedir contra el citado Diego Hernan-
dez Remite este testigo ha las pedimentos que por uno
y otro estan presentados en Autos y alo folio setenta
y uno y setenta y seis, y Responde—

5.^a

A la quinta pregunta dixo: sabe (y es constante) que los
dhos Francisco Sanchez Grano de Oro y demas Conxates
Jamas han movido prevencias ni alborotos ni han te-
nido desazones con Personas alguna por donde se
ayan movido ni tiene noticia aia sido procesados
por semejante delito ni otros algunos assi en esta Juri-
dicion como en Estranas y siempre han vivido iñue-
chastanamente y temeroso de Dios sin dar nota de



locandato en manera alguna tratando amigable-
mente con todos sus vecinos. Verdad I Responde

A la sexta y ultima pregunta dixo: Que lo que oho
tiene lo sabe por las razones ohas en las preguntas
que antezeden a demas de ser publico y notorio
publica voz y fama una vez visto sabido ni oido ni
entendido con en contrario por que si otra cosa fu-
ra o huviera pasado este testigo lo supiera y no pu-
diera ser menor por la mucha noticia y conocimiento
que de todo bello tiene y es la Verdad para el Jura-
mento que fecho tiene y cargo del. Leiosele este
su oho. Votificare en el y se le encargo el secreto
lo prometio y juro en su Nombre ni en otra ma-
nera por q' d'isso no sabe, lo juro oho Señor Juez

despues el Escrivano Real dió fe =

Don Manuel Joseph
Barrera

Anue m

Federico Lujano
Escrivano

Po.
Lenze

En la Comensada D'ella Dia Mes y año para esta



promotora Vizente Romero Vizero de ella
Procurador en nombre de sus partes presento por
testigo a Pedro Lenzero su conuezaño a quien
el Señor Alcalde Juez en élla Recuso Juram.
por Dios nro Señor y por la señal de la Cruz
presente el promotor fiscal Alonso Duran Pro-
curador de la Contraria y el lo hizo según formal
de derecho y cargo de el promotor de diez
Verdad y hauendo Jurado y siendo preguntado
por las preguntas del ynterrogatorio que testimonial
que se fue leído Cumplidamente por ante mí
el Escrivano dió lo siguiente

1.^a A la primera pregunta dió: que conoce a las
partes que se presentaron por testigo por ser
todos vecinos desta Villa y tratarle y comunicarse
con ellos. Y tiene noticia del Pleito y Causa
sobre que se Litiga su estado y responde
A las Cuestiones de la Ley que se fueron declaradas
dió no le tocan en manera alguna y que no le ha
ynteresado en este Pleito el qual tenia quien tubiere
Justizia responde



2.^a

Alla segunda pregunta dixo: tiene noticia justa de
 que el día diez y siete de Enero de este año de mil
 setezientos y quatro y quatro Francisco Sanchez Gra
 no de Dio, Francisco, Juan Calzaguirio Hermanos
 Francisco Barra Juan Caldeon se juntaron como
 todos Vecinos hazen En las Casas de Morada
 del Comendado Grano de Dio donde Zenaron sin
 aver hauido cuestion ni Negado alguno y que salieron
 todos los Comensados en Compania de Manuel Gra
 no de Dio ha divertirse á las Casas de Andre Pel
 Chamino Alcazaril maior de esta Audiencia en
 donde se mantuvieron por algun rato festejandose
 como Amigos sin que huviese hauido ni quimerani
 desazon y responde _____

3.^a pregunta dixo: que ha oido de cierto y por tal lo
 tiene que dho Alcazaril maior hauiendo Negado á
 su Casa oío en el festivo alguna Doze y entas
 diciendo que Dozes son estas en mi Casa? y que havia
 pedido favor al Rei, por lo que havian acudido di-



veas Personas y entre ellas Joseph Guizado y Die-
go Hernandez Nieto Vecino de esta Villa Casca
uno con su Espada y que con ella haurian herido
a Francisco Hernandez Tamos Lucumano de Arroyo
tamien y a Diego Hernandez el Rubio quien a
oído que los dichos Francisco Sanchez Grano de
oro y Consortes se hubiesen hallado presentes quan-
do se diese esas heridas y por lo que respecta tra-
mano Manuel Grano de Oro hauer sacado un cuchillo
no le Conta al testigo ni lo ha oído y responde

9.^a A la quarta pregunta dixo: no la sabe y que sobre ello
se remite a los Peritos que cita esta Pregunta
y responde

10.^a A la quinta pregunta dixo: Sabe y le Conta que los
dichos Francisco Sanchez Grano de Oro, Francisco, y Juan
Caxa queño hermanos y demas Consortes sum-
pre han vivido y viven quietos y pacificamente
sin hauer tenido ruido de pendencia ni alboroto
con Persona alguna en esta Jurisdiccion como
de otra, ni han sido Perseguidos por semejanza de lo

ni otro por que *Contemperedo de Dios* y cuen como
bueno. *Christianos* en dar nota ni escandalo y
Responde

Esta sexta y ultima pregunta dize que lo que oho
neme es publico y notorio publica voz y fama sin ha
uer visto ni oido ni entendido cosa en contrario
y que esta es la verdad para el Juramento que fue
tiene a cargo del, se fue heido este su oho Ratificose en el
y se en Cargo el secreto lo prometio y que es de edad
de treinta y cinco años poco mas o menos y lo firmo
que yo el escrivano *Kal anfel*

D. Manuel Joseph
Bermejo *Badajoz*

Manuel

Federico Lajuna
Escrivano

Non amo en la oha Villa en los *luzmas* dia, Mes y año

Dixentes Romeo Procurador en nombre de sus pares,
presento por testigo para esta probanza a Manuel

Rodriguez Arno Vizcaino desta Oha. Ante el señal

Alcalde Juez en ella y le Recuso Juram^{to} por Dios

no Señal y por la señal de la Cruz en forma del

derecho y el lo hizo y lo cargo del prometo de diez

Real^d y hauiendo Jurado y siendo preguntado por

las preguntas del ynterrogatorio que le motiual

que le fue heido y cada una de ellas de por si dixo lo siguiente

1^a

A la primera preg^{ta} dixo: Conoze a la partes leñ

partes por ser todos Vizcainos de esta Oha y por

yndividual noticia del Puerto y Caua subre

litigan y su estado y responde

A las Generales de la Lei que por estenso se fueron

ohas dixo hauiendo oido y entendido no te to

can y que es de hedad de cinquenta años poco mas

o menos y que no le ba yntereze en este Puerto

en el qual solo desea se Dios la Justicia a el

que la cubiere y responde

nuebe de Enero deste año fran.^{co} Sanchez Grano de Oño,
 fran.^{co} y Juan Carrasquero, hermanos fran.^{co} Parra
 y Juan Calderon Vecino desta Villa, la noche de
 el citado Dia se juntaron a zena en las Cas de
 morada del enunciado fran.^{co} Sanchez Grano de Oño
 en cuya zena tiene noticia Verdica, estuviéron qui-
 etos y Pazificos sin mezola de Ruido ni alboroto
 por no ser Capaces de ello por tener buen senio y
 que de dha Casas havian salido todo en Comp.^o
 de Mañ. Grano de Oño para ya se ha diuerti ha
 las Casas de Andres Oelo, chamuño, Aguazil maior
 de este Juzgado, en las que y por la misma razon
 sabe se mantubieron en festexo bastante Vaxo sin
 que huiese Resultado de ello quimera ni de azon

alguna y Responde

3^a

A la tercera preg.^{ta} dixoo: que aun que no se á llo mes.^{te}
 a lo que Refiere la pregunta tiene noticia Verdica de las
 Doze que dio dho Aguazil maior quen havia perdido
 faura al Mi' aque acudieron yn continenti diversas
 Personas y entre ellas Joseph Guizado y Diego
 Hernandez Su tío y que con las Espadas que lle



bauan desde luego procuraron haue executado las
heredades que recibio fran^{co} Hernandez Ramon y Diego
Hernandez el Rubio y que esto do fueron lo q^e
dieron causa a la prendencia por ser dejenio al
ruido sin que haya este ruido se huviese hallado
mei. lo dho fran^{co} Sanchez Grano de Oro, y como
no ni haues motivado causa para ello y por lo q^e
mira ha q^e nel dho Man^l Grano de Oro Saco Cul
chillo y que esto no es sino el que dho Aguazil maino
promoviere el predia favor al Ri no lo sabe ni
le consta en manera alguna y que caso que
lo sacare seria para defenderse y no para hazer mal
a nadie por ser Persona muy quieta y des de chabre
y no ruidoa y responde

9.^o A la cuarta preg^{ta} dixo: esta en la ynteligenca de q^e
es cierto que el agresor de dho^{as} eridas fue el dho Diego
Hernandez por al dho su Sobrino en Casa y q^e si no fue
van los Reflexidos no huviera sucedido Cosa alguna
y tiene noticia cierta de q^e el dho Diego
Hernandez hizo Conuenio y a tutte con el refe



uido Diego Hernandez el Rubio para que se desis-
 nese de la Causa Pleito sobre que Litigan y que para
 q lo executase haura quedado de pagarle las Cortes
 Curatiba de Sanateu, y que para Conveguarlo se
 ablo a Fran^{co} Xaramillo su Luñado quien lo lue-
 cuto y baxo de las ojetas que quedan q ha si haui-
 a desistido el oho Rubio y demas de esto se remite
 a los pedim^{tos} que por parte de uno y otro estan pre-
 sentados al folio setenta y uno y setenta y seis, esto
 es de los Autos de donde pro viene esta probanza para
 en quanto al desistim^{to} y responde

3.^a Magunta meg^{ta} d^o: sabe que los oho Fran^{co} Sanchez
 Grano de Oro y demas Conoceros Jamas han movido
 preudencia ni han tenido alboroto ni desazon con
 Persona alguna de esta Jurisdiccion ni de otra es-
 trañera ni lo ha Conozido prozezar por delito semejan-
 te ni otro por q siempre han vivido y viuen queta
 y pacifica mente y son mui temerosos de Dios nro
 Senor Amables por sumodo de prozeder y tratar



6.ª

Verdad. Con todo lo q. Comenzan y responde

Esta sexta y ultima pregunta dice: q. lo que oho i
tente es publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion sin hauea visto, sabido oido,
ni entendido. Cosa en contrario por que si otra
cosa fuera lo supiera por la mucha noticia que
de ello tiene y es la verdad para el Juramento
que fecho tiene de cargo del feisele de su oho
iustificare en el y se le encargo el secreto y lo pro-
metio y lo juro con oho Señor Juez de que yo
el escutano Real do fece entre Anglon = rena,

Kota Vale. y se advierte que hauea jurar este testigo se
hallaron presentes el promotor fiscal y Plonio
Duran Procurador de la otra parte et supra

D. Manuel Joseph
Bezerra

mtomg
Anuete

Federico Sarmiento
Chavez

Plonio Garcia Ce
Melado En la 7.ª de Villalva dia veinte y tres de Julio año mil
setecientos quarenta y quatro ante el Señor D. Manuel



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Juan de Bezaña Alcalde ordinario por su Magestad
 en el estado Cole en esta P^{ta} en esta probanza y auto
 de donde Dimana Pez^{te} Romero e Procurador en nom-
 bre de sus partes mes^{te} por tergo á Alonso Gaxia Me-
 tado y^{mo} de esta P^{ta} y le hizo Juram^{to} por Dios
 mo señor y por la señal de la Cruz segun forma
 de derecho y el lo hizo presente fiscal y procurador
 de la Contraria y so cargo del prometido de decir verdad
 y habiendo jurado y siendo preguntado por las pregun-
 tas del ynterrogatorio q^{te} se fueron hechas Cadauna de
 por si Como en ella se contiene y vien oida y entendi-

das dió lo siguiente

1^a A la prim^{ra} pregunta dió: Conoze a las partes Litigantes
 en el Pleito de donde promette esta probanza y son todos
 y^{mo} de esta P^{ta} y tiene noticia Verdica de este Pleito y
 Causa sobre que se Litiga y su estado y responde
 De las Quererates de la Lei que se fueron dichas y decla-
 radas con toda distinc^{on} dió: no le toca y que es de



edad de treynta y nueve años poco mas o menos y q
no se ba ynterese en el Pezo el qual Penza
quien tu viene Juñera y Ripande: _____

2da La seguridad pregunta Dixo: te consta que el Dia
diez y nueve de Enero deste año Fran^{co} Sanchez el
Grano de Oro, Fran^{co} Juan Carrá queña hermano
fran^{co} Parra Miguel Calderon (aunque en el ynl
testogatorio se dize Juan) se Juraron todos amistos
am^{te} a Zenar en la Casa de Morada del expe
lado fran^{co} Sanchez Grano de Oro y que Zenaron
sin ruido ni alboroto alguno y despues de haver
Zenado se salieron todos en Comp. de Manuel

Grano de Oro ha fortexase un lato a la Casa
de Andre Velo Chamuro Alguazil m^{or} de esta Pa

en donde por algun lato se mantuvieron sin
haver havido quimera ruidoa no cosa que la
monbase y responde _____

3da A la tercera pregunta dixo: es cierto que dño Al.
guzil maior Dio Vozes Y pidió favor al Rey



aque acudieron distintas Personas y entre ellas Joseph
 Guizado y Diego hernandez su tío y que con las
 espadas que Nebucan hicieron a fran^{co} hernandez Ramos
 en. no de esta y a Diego hernandez el Rubio y q
 a este lo havia herido el dho diego linandez sin q los es-
 prendidos fran^{co} Sanchez Grano de Oro y Consortes se hu-
 biesen hallado presente quando sediere dha herida ni
 vieran motivos para ello y por lo que respecta al Cuchie-
 llo que sedize sacó el dho Juan Grano de Oro no le con-
 ta ante si lo duda por ser este un mozo quierro y
 pacifico y que si lo sacó sería para defendere y

Responde

2^a A la quarta pregunta dixo: que estando preso Dicho Diego her-
 nandez hablo a su Guizado fran^{co} Xaramitto para q este
 le hablase a Diego hernandez el Rubio se desiriese y no
 pidiese cosa alguna contra el dho diego linandez que se
 pagaria los Cordas Curanda y Jornales a Causa de
 haverle herido, en cuyo supuesto se desistio el dho au-



vis y no a quando predia contra el dho Diego Lina-
dez por razon de dicho convenio. Conviene este testigo
a lo predim^{to} presentado folios setenta y uno y r^{ta}
y ses de los autos, y a unq^{de} de prome en esta prom^{ta}
estava preso el dho Diego Hernandez quando le ha-
blo fran^{co} Xaramillo le pareze al tengo estava en

Libertad y responde

Ma quinta pregunta dixo: sabe y le conta que lo dho
fran^{co} Sanchez Grano de Oro y de ma con vosse siempre
han vivido y viuen quietos y pazifcos y en buena
amistad con todos los vizinos de edad^a y nunca ha
tenido noticia que los ayan proveyado por delito,
semexante en esta^a ni en otra alguna y q^{son}
buenos Chistianos y temerosos de Dios y responde

Ma sexta y ultima pregunta dixo: que lo que dho
tiene es Publico y notorio publico y fama,
y como opinion sin haver visto, sabido, oido, ni
entendido, cosa en contrario por q^{si} otra cosa fuera
o passara este testigo lo supiera y no pudiera ser
menor por la mucha noticia y conocimiento



que de todo lo tiene y es la verdad para el Juram.
que yo tengo a cargo de el. he visto de este su dho. ratifi-
cacione en el y se le encargo el secreto lo prometio y no
firmo por dho. no saber, lo firmo dho. señor Juez de

que yo el Es. no doi fee =

Manuel Joseph
Bexera

Quiera

Francisco
Martinez

En la dha. Va y en lo expresado dia, mes y año, para esta
probanza. Ante el señor Alcalde Juez en ella y en los
auto de donde Jimena Viz. Romero Procurador en
nombre de sus partes presento por testigo a Fran. Mar-
quez Vno de esta Va y hezimo Juram. to por Diosmo
señor y por la señal de la Cruz en forma de derecho
y el lo hizo pres. fiscal, y Procurador de la otra pa-
rte y a cargo de el prometio de decia verdad y hauido
Jurado y siendo ynterrog. por la pte. de ynterrog.
pattorio que se fueron hechas a la letra dho. lo sigue.



1.^a A la primera preguntado: Conoce á la Partes Dulas
presentan y ha las de mas que litigan en esta Causa
por ser ^{pro} desta Jurisdiccion y tratause de instruir
municas ^{on} con ellos y tiene noticia del Pleito y Causa
sobre q se litiga y responde

A las Generales de la Lei que se fueron complicadas
clara y distintamente dixo no lo toran y que el decada
de veinte y quatro año se como o meno y que no toba
ynte reze en este Pleito el qual tenia quien tudiere
Justicia, y responde

2.^a A la segunda preguntado ha oido de cierto que el
dia diez y nueve de enero de este año Juan^o Sanchez
Grano de Oro fran^o y Juan Carrasquino hermanos
fran^o Parra y Miguel Calderon (aunque en el yn
terrogatorio se dize Juan) Vecinos de esta P.^a Orto se
havian juntado á Lenar en las Casas de morada
del Comissado Grano de Oro y que haviendo zenado
sin fuido alguno ni motivo de prendencia havian
salido de dhas Casas en comp.^o de Man^o Grano
de Oro ha dirextarse a las Casas de Andre Nolas

Chamivo Alguazil mayor de esta pa^{ya} 187
vieron alguna distancia de tiempo sin haver oido
Quimera ni desazon y responde

3^a A la tercera pregunta dice: por haverlo oido de cierto, q^e
el dho Alguazil m.^{or} havia dho que vovieron estas en mi
Cava y que p^{ra}o favor al Rei aque acudieron y conti-
nenci, dizeva: Personas y entre ellas Joseph Guizado y
Diego hernandez Sutu Cadauno con su Espada y que
con ellas el dho Diego hernandez havia herido a Diego
hernandez el Rubio y el Guizado a fran^{co} hernandez
Yamio l.^o no de esta pa^{ya} ning^o se huviesse hallado pre-
sentes a esta quimera lo dho fran^{co} Sanchez Granillo
oro y demas coniate ni dado motivo para ello y para
lo q^e mira al Cuchillo que se dice saca el dho Ma-
n. Granillo de Oro no lo ha oido ni le conta y aun
que a acompañado muchas vezes con el serrigo en esta
Alta y en el trabajo del Campo nunca le ha visto
arma ofensiva, y responde



4.^a

En la quarta pregunta dixo ha oido dezii de zivato que
el dho Diego hernandez hizo conuenio y ajuste
con el referido Diego hernandez el Rubio por el qual
se hauió obligado ha pagarle las Costas Curanias y
Penales por q se dimitiere y a partarse de la Cauza
y no pidere ni halegare contra el suodho cosa alguna
por donde ynfere este testigo lo demas de la preg.^{ta}
y que tambien sabe por la misma razon que fran.
Daramillo Luñado del dho Diego hernandez se ha
blo al dho Rubio para lo que queda dho en esta pre
gunta y a demas se remite a los predim.^{tos} pre
sentados a los folios setenta y uno y setenta y seis
de los autos de donde probiene esta probarria y
responde —

5.^a

En la quinta pregunta dixo sabe que los dhos fran.
sanche Grano de Oro y de mas conuato Jamas ha
mo oido penitencia ni han tenido diuorcio ni de
razon con persona alguna de esta ^{pa} ni de otras
ni han estado proesados por semejante delito ni
otro, lo que siempre han visto y viuen quieto

y pacifico dando buenos ejemplos sin dar nota ni escándalo en su modo de vivir hobiendo como temerosos de Dios nro Señor, y responde

6.^o

A la sexta y ultima pregunta dixo: que lo que dicho tierra es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion sin hauey visto lo dicho, oido, ni entendido cosa en contrario por que si otra cosa supiera lo dixera en testigo y es la Verdad para el Juram^{to} que yo tengo y

so cargo del feo seté este nro dño ratifico en el y se en cargo et secreto lo prometo y no como por que de

no no saica lo firmo dño señor Juez de que dofee

D. Manuel Joseph
Bezares

Juan
Pedro Lajmuno
Carrancho

Simon de Rojas Representada V. dia Mes y año, por donde para esta notenzia V. r. nombre Procurador en nombre de sus

partes ante el señor Alcalde Juez en ella y auto donde

dramana Pres.^{to} por testigo á Simon de Rojas Verano de esta V. y para lo contenido en ella se Recivio Jurament



por Dios nro Señor y por la señal de la Cruz en forma
de derecho y el lo hizo presente el procurador fiscal y
Alonso Duran Procurador de la otra parte y lo cargo
de el prometer de decir Verdad y hauiendo jurado
y siendo preguntado e ynterrogado por las preguntas
del ynterrogatorio que motua esta provanza que
he fue leído á la letra y hauiendolo oido, entendido
dixo lo siguiente

1.^a A la primera preg^{ta} dixo: Conoze á las partes que le
presentan por testigo y á las demas por ser p^{no} de
esta p^a y tiene noticia que el Pleito y Causa, sobre
que litigan y su estado responde

Así Guenerales de la Lei que tofueron con distincion
dichas y de claridad dixo: que tofueron y
estada de Verdad y seis años poco mas o menos y que
no le ha ynteres en este Pleito en el qual Dios
nro Señor de la Justicia a quien se tubiere y respon

2.^a a la segunda preg^{ta} dixo: por haueido oido aunque

con el litene porzutto) que fran^{co} Sanchez Grano de Oro,
 fran^{co} y Juan Casarquero hermanos fran^{co} Parra
 y Miguel Calderon (aun que en el ynterparatio se
 dice Juan) se juntaron la noche del dia diez y nueve
 de Oueu de este año en las Casas de Morada del en
 unpiado fran^{co} Sanchez Grano de Oro à comer
 una Zena que tenían y que hauendo Zenado tubo
 noticia Verdica este tiempo que deyrnes de haues se
 nado quetta y pazifica m^{te} se transfixieron en com
 paña de Manuel Grano de Oro à las Casas
 de Amore Velo Charnisio Aguaçil maior de esta Pa
 en las que estuvieron enfieta algun rato y no
 por ello huviere hauido quimera ni dexaron
 alguna y responde

3^a

Materrera preg^{ta} dios. por haues lo ordo que dicho
 Aguaçil maior dio Vozes y midio fauor al Rei quando



llego á su Casa pero no sabe el motivo ni lo ha oido

por que si es por el Cuchillo que la preg^{ta} refiere,

lo que ha que conoce, al dicho Man^l Grano de Oro

nunca le á conozido tal álna por que es un

desdichado y Cavo que tubiese Cuchillo q^e

lo yorora Como lleva dho, no era Capaz de

hazer mal á nadie pero que á las veces q^e

pronumpcio dho Aguazil mator, inmediata

mente havian acudido muchas Personas y

entre éllas Joseph Guizado y Diego hern

and^o rutió y que con las Espadas que lle

banan havian herido a fran^{co} hernandez

lamos Lu^{no} de esta Y^a y a Diego hernandez

el Rubio y que quando sucedio este suceso

no estavan presentes los dichos fran^{co} Sanchez

Grano de Oro y Consortes ni havian ynter



venido en éllo, y responde

4.^a A la quarta pregunta hizo: por haverlo oído, que el dho Diego Hernandez atento a las heridas havia echo un Conocimiento y a Jure Con el referido Diego Hernandez el Rubio obligandose a pagar las Costas Curativa y Jornales y que se apartase y desistiese de esta Causa y no pudiese cosa alguna contra él; y por la misma razon sabe que San Xaramillo y no de esta 2.^a se hablo a dho Rubio para que se reparase y apartase de este Pleito ofreciendote lo q queda referido y que en este tiempo hablando el terrero con Matheo Sanchez Cuñado de dho Rubio preguntandote en que estado se hallaba lo havia respondido que el dho Xaramillo havia hablado a su Cuñado para que se apartase de este Pleito, ademas de ello sobre lo principal de esta pregunta vocante a Jornales, Costas y Cu-



ranba, se remite este testigo a los pedim.^{tos} presen

tados a los folios setenta y uno y setenta y

seis y responde

3^a Maguina preg^{ta} dixo: Conoze a dho Fran^{co} San

chez Grano de Oro y demás Condonados y que

estos han vivido y viven quietos y pacificos y nun

ca han sido huidos ni han sido porre rados por

semejante delito ni se consta lo ayan sido por

esto asi en esta y^a como en otras y que siempre

se han portado como buenos Chistianos y re

meosos de Dios y responde

4^a A la sexta y ultima preg^{ta} dixo que lo que

dho tiene es publico y notorio publica voz

y fama y Comun opinion sin haver visto

ni oido ni entendido cosa en contrario

que si lo supiera este testigo lo declarara

y que esta es la Verdad para el Juram^{to} q^{ue}

el dho tiene y so cargo del Feio se le este su

dicho Ratificare en el y se le en cargo



el secreto lo prometio y no firmo por quedar
no saber lo firmo dho Señor Juez de que es el
es. no real doisee

D. Manuel Joseph

Bezares

Donde

Sebastián
Laguarda

Sebastián
art. 10.

En la Capitanía D.ª día, mes, y año, presen-
tes de la misma presencia con y para el fin per-
finido ante el señor Alcalde Juez en esta mo-
banza y áca. Donde no viene parecido Sebas-
tían Rodríguez Vizcaino de esta V.ª y le Requirio Ju-
ram. pro Dio mo Señor y por la señal de
la Cruz y et lo hizo en presencia del promotor
fiscal y Alonso Duque Procurador de la Orzapan-
ta y Socargo del prometio de diez verdad
y habiendolo jurado y siendo preguntado e yn-
terrogado como por derecho se previene dixo lo



siguientes

1^a

A la primera p[re]g[un]ta d[ic]ho que conoze a la parte que se presenta por testigo y demas que litigan en este Pleito por vez de un año y q[ue] tiene noticia de su estado y responde

A la Guenerales de la Lei que se fueron d[ic]ha l[ey] con toda claridad d[ic]ho: no se tocan y que no se ba ynterese en este Pleito el qual venza quien tubiere Justicia y responde

2^a

A la segunda p[re]g[un]ta d[ic]ho: sabe por haverlo oido aunque lo tiene por cierto, que Francisco Sanchez Grano de Oro, fran^{co} y Juan Carrasquero hermano, fran^{co} Parra y Miguel Calderon (aunque en el ynterrogatorio se pronuncia Juan) y no^{ta} desta V. el diez y nueve de enero deste año se fueron a hazer en la Casa de morada del comercado fran^{co} Sanchez Grano de Oro en la que se fueron sin sus

ido ni alboroto alguno y que haviendo zenado se
hauran salido todos de dhas Casas en Comp. de
Manuel Grano de Oro à dixerimatai Carcer
de Andre Oels charuso Alquazil maior de
esta Villa en donde se hauria mantenido en fe-
toso algun dho en hauer huido ludo alg.^{no}

ni dexaron q lo notuar y responde

3^a

Alatezera p^{ta} dice que dho Alquazil maior
hauria oido hauria dado Vozes y pedido fauor al Rey
por q Man^t Grano de Oro hauria sacado un Cu-
chillo alg^o nunca se ha conozido traer tal ar-
ma por ser un pobre carreado y que á la Voz

de dho Alquazil maior y conuenientemente
acudieron muchas y diversas Personas y entre ellas

Joseph Guado y Diego Hernandez Juris-

Con espadas y con otras haurian hecho à fran-

hernandez Ramon Es.^{no} de esta V.^a y a Dieg^o



9
hermandad el Rubio sin que el expresado
fran^{co} Sanchez Gran de Oro y con otros se
hubiesen hallado presente quando los dho
dho Excurador dha herida y responde

4^o A la quarta preg.^{ta} dixo que le oyo decir a dho
Rubio se havia compuesto con el dho Diego
hernandez para q^e se apartase y desistiese
de pedir contra el y que le dixo la cantidad
que le dacia que le pareze le havia dho dho
Rubio que eran zincos Ducados y en lo de mu-
di desistim^{to} y a partam^{to} se remite a los
pedim^{to} folios, sexenta y uno, y setenta y seis

de los autos donde prozere esta probanza y
responde

5^o A la quinta preg.^{ta} dixo sabe que los dho fran-
co Sanchez Gran de Oro y demás con otros
Jamá han movido pendeencia ni tenidos



9. Nuido alguno Con ymo desta O^{ra} ni de otras ni
 han sido prozesado por enresante delito en onos
 por que hama tiempo de veinte y dos años que
 los conoze y los demeno edad de de que nazieron
 y sernye los a Nro Nroa muy arreglados quietos
 y pazificos como buenos Chaitianos y temeroso
 de Dios y responde

6. A la sexta y ultima p^{ta} dixo: que lo que dho
 tiene es publico y notorio publica voz y fama
 y comun opinion sin haver Nro sabido, oido,
 ni entendido cosa en contrario de lo q^{se} deba de
 clarado q^{si} lo supiera lo depusiera y es tal^{ca}
 para el Juram^{to} que se tiene el cargo del te
 rosete este verdicho ratificare en el y se te en

carzo el Secreto lo prometio y profiamos por q^{se} dho
 no saber lo fimo dho señor Juez de que yo el Es^{to} do

fe' Manuel Joseph
 Beresca

Ante
 Pedro Lagunas
 Escribano



Doñ
Alon
507

En la V^a de Villalva dia Veinte y quatro del
Mes de Julio año de mil setec.^{ta} quarenta y qua-
tro V^{to} Romeo procurador en nombre de sus parientes
para esta probanza ante el señor Don Juan Joseph
Beyerra Alcalde Ordinario por el estado de S^{to} J^o
dalgo en ella presento por testigo a Pedro Alonso
V^{no} de esta V^a y le Reciuso Juram.^{to} por Dios n^{ro}
señor y por la señal de la Cruz en forma de dar
recho y el lo hizo, presentate el promotor fiscal y
asientate el Procurador de la otra parte por haver ido
a la V^a de Almendratezo y lo cargo del promotor de
esta Realidad y haviendo Jurado y siendo pregun-
tado por el ynterrogatorio de esta probanza que
le fue leído a la letra dixo lo siguiente
Magnumera mag^{ta} dixo: Conoze a la parte que
lo presentan por testigo y alas demás que se dicen



191
por ser todo V^{mo} desta ya y tiene noticia del Pleito y Cau
sa sobre que estan Litigando y el estado del y^{de}
Alas Guernates de la Sei[?] que se fueron dhas Controva
ciudad dixo: que no toca y q[?] no le da ynteresse en este
Pleito el qual benza quien tubiere Justicia y que es de edad
de Zing^{ta} años poco mas o menos y^{de}

2^o A la segunda preg.^{ta} dixo: ha oido que la noche del dia diez
y nueve de Enero de este año que fran^{co} Sanchez Grano de Oro
fran^{co} y Juan Carrasquero hermanos fran^{co} Passa y
Mig^l Calderon, aunas en el ynterrogatorio se dice Juan, ha
zitada noche amigablem^{te} los supradichos se haurian
Juntado a cenar en las Casas de morada del Expressa
do fran^{co} Inz Grano de Oro en las que cenaron quieta
y pazifica mente y despues de haver cenado se haurian
salido juntos en amor y Compania y con la de Manuel
Grano de Oro a tener un darto de fuego a las Casas
de Andres Yelo chamis Aguariz mayor desta Audiencia



10
lentas que en todo el tiempo que en ellas se man-
tuvieron no tuvo lucido, Quimera, ni de razon con
ninguna Persona y responde

3^a A la tercera pregunta dixo: por haverlo oido, aunque
no lo duda, que dho Alguazil m.^o pidió favor al re-
dando Voz a las y immediatam.^{te} ácu dixeron
muchas y deueza Personas y entre ellas Joseph
Guizado y Diego Hernandez su tio cada uno con
su Espada que llevaba con la que haurian herido
á Fran^{co} Hernandez Ramo l.^o de la V.^a y á Diego
Hernandez el Rubio y q^o á este le hizo el ante
sedente Diego Hernandez y a dha quimera no
se haurian hallado presente la parte que repre-
sentan por testigo por su Procurador en su nombre

y responde

A la quarta preg^{ta} dixo: por haverlo oido que dicho

Diego Hernandez hizo Convenio con el referido Diego Hernandez el Rubio para que se divirtiese y apartase de predicar contra el sobre la herida que se ha curado y que se pagaria la Curativa y Tornateo y ha demas se Remitte a los predim.^{tos} que por uno y otro aparecen a los folios setenta y uno y setenta y sei de los autos

de que pro viene esta morrosza y responde

5.^a

La quinta pregunta dixo sabe y es constante y notorio en esta U.^a que los dhos fran.^{co} Sanchez Grano de

Oso y demas Consozales han sido y lo buenos Rezinos

mui Christianos y temerosos de Dios nro señor y

Jamas les a visto ni oido ni a tenido

alboroto ni desazon con Persona alguna de esta U.^a

ni de otras ni los a conocido ni oido ni temerario

delito ni otro, y responde

6.^a

La sexta y ultima pregunta dixo que los dhos

tiene lo sabe por las Razones dhas y es publico y



notorio publico y fama y Comunion.

En la qual ni sabido, ni oido cosa en con-

trario que si lo supiera lo depositara y el tal

Verdad para el Juramento que se tiene locaudo

del. Reivete este su dho ratificose en el y se

en cargo el secreto lo prometio, y no firmo por q

dixo no saber lo firmo dho señor Juez de que

yo el es. no real doctee =

Dn Manuel Joseph
Bezeira

Dn Juan
Pedro Lamyuno
de la Cruz

En la Corporada 7. dia del mes y año prese-

dente de la misma presentacion y para el fin pre-

finido el señor Alcalde Juez en esta mandada

y auto de donde dimana, parecio fran

7. de ella lo Reivito Juramento por Dios nro



Y por la orden de la Cruz segun forma de derecho y
 el lo hizo pres^{te} el promotor fiscal y asimismo el
 procurador de la otra parte por haver sido a la
 de Amen.^{do} y sobargo de el; prometio de decir Verdad
 y habiendo Jurado y siendo preguntado por las pre-
 guntas del ynterrogatorio que le fueron Leidas a
 la terra dixo lo siguiente

1^a A la primera preg^{ta} dixo que conoce a las partes
 que le presentan por testigo y tiene noticia de tre
 Peiro y Caura sobre que litigan y el estado de el
 y responde

Mas Guenerales de la Lei que le fueron dhas con
 toda claridad dixo que no los oca y que es de edad
 de veinte y ocho años poco mas o menos y que se
 ynteressa en este Peiro que solo desea que Dios
 no seña de la Justicia al que la tuviere

y responde

2^a La segunda pregunta dixo por haverlo oido que
la noche del dia diez y nueve de enero deste año
fran^{co} Sanchez Grano de Oro y demas Compres
sados en la Causa del ynterrogatorio se
haurian juntado a zena en las Casas de la
mercado fran^{co} sanch^z Grano de Oro amigable
mente sin que huviese question ni duda ni
de razon que la pudiese motivar y que des
pues de haver Zenado haurian parado todos
en Comp.^a de Man.^l Grano de Oro ha^z buer
tra se a las Casas de Andres Velechamirino Al
quazil maior de esta^l y que en todo el tiem
po que en ellas se mantubieron no huvie
ruido ni de razon alguna y responde



3^a Na tercera p^{ta} dixo: por haverlo oido que dho
 Alvariz maior havia dado voz^{es} y pedido favor
 al Rei, a lo que havian acudido ymmediatamente
 muchas y diversas Personas Y entre ellas Joseph
 Guisado y Diego Hernandez Rubio y q^s contra
 opadas que Nebauan hicieron a Fran^{co} Hernandez
 Ramos el 11^{no} de esta^a y a Diego Hernandez el
 Rubio sin q^s se huviesen hallado presente Francisco
 Sanchez Grano de Oro y de mas Consortes y por lo
 que mira a que Man^l Grano de Oro sacó Cu
 chillo y por este motivo se havia pedido favor al
 Rei (como queda dicho) no lo sabe ni lo ha oido an
 tes si se admira que el dho Man^l huviese sacado
 Cuchillo por q^s nunca le ha conozido tal oxma

por ser un pobre desdichado y si acaso en aque-
lla ocasion lo saco, seria para no ofender a nadie

y responde

4^a Ma quinta preg^{ta} ha dicho por haverlo oido, que Diego
Mirandez por la brevedad que le hauna dado a Diego
el Rubio, hauna echo convenio obsequioso a pagar
le las costas de la Curatua y Jorrale, para
que por este medio se desistiese a pagar de pe-
na Contra el, y demas de ello, se remite a lo pre-

sentado en los autos por uno y otro

setenta y uno y setenta y seis y responde

5^a Ma quinta preg^{ta} ha dicho sabe y es constante que
los dho fran^{co} Sanch^z Grande de Oro, fran^{co} y Jo-
Carragueno hermano fran^{co} Parra y Miguel ca-
daron (aunque en el ynterrogatorio se han puesto
son unos Pobres, los que jamas han llegado a rita

cia de este testigo. Aya movido quimera ni la han tenido

en manera alguna asi en esta Va como en otras

por q' siempre le ha conozido y conoze pura que
to y pacifico como bueno y temeroso de Dios

no seña y responde

A la sexta preg.^{ta} dixo: que lo que dho tiene la sabe por
la fazon de las y es publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion sin haver visto, ni sabido, ni oido ni
entendido, cosa en contrario que si lo supiera lo hu
viera declarado y es la Verdad para el Juramento
que fho tiene el cargo del heio vete este su dho, Va
tificose en el, y se le encargo el secreto, lo prometio, y no
firmo por q' dixo: no saber lo firmo dho señor Juez

de que yo el es.^{no} de ife =

Manuel Joseph
Bezeva

D. J. J. J.
F. J. J. J.

En la Excmo. V. dia, mes, y año, presentes de



la misma preventa on para lo contenido en esta pro
banza ante el Sr Alcalde Jus en ella, y autos del
donde proviene parado Juan Garcia Palomas vezino
desta D. de Revisio Juram. por Dios nro Señor
y por la venal de la Cruz en forma de derecho y el
lo hizo presentes el promotor fiscal y el procurador
de la Otra parte y se cargo del promotor de decir
Verdad y haviendo Jurado y siendo preguntado
por las preguntas del ynterrogatorio que se fue hecho

por ante m el C.º dixo lo siguiente

1.ª A la primera pregunta dixo: que conoce a las partes que
se presentan por testigo que son todos vezinos desta
V.ª y tiene noticia del estado del Pleito y causa

sobre que litigan y responde

A las Generales de la Ley que se fueran y decla
radas como por derecho se conviene dixo q no le to

Can y que es de edad de treinta y seis años poco mas
 ó menos, y que no habia ynterese en este Pleito el qual
 Venza el que tubien Justicia y responde

2.^a La segunda pregunta dixo: saue por hauelo oido decir
 que fran.^{co} varche Grano de Oro fran.^{co} y Juan Carrasque
 ño hermano fran.^{co} parra y Miguel Calzon, aunque
 en el ynterrogatorio se dice Juan) Esto se havian Jun
 tado la noche del dia diez y nueve de enero deste año
 a Venar amigable mente en las Casas de morada de el
 expresado fran.^{co} Grano de Oro y que Venaron sin
 ruido ni alboroto y luego salieron todos en Comp.^a de
 Man.^{te} Grano de Oro a divertirse a las casas de Andres
 Vela chamiso Alguazil mayor de esta V.^a y que el Vaco
 que en ellas se mantubieron en fiesta no hubo qui
 mera ni desazon alguna y responde



3.

En la tercera y me^{ta} dixo: sabe por haverlo oido de
dize que dho Alguacil m^o dio losse quando llevo
a su casa pidiendo favor al Rey aque acudieron
y con vinieron m^{te} mucha y diversa Persona y en
me ellas J^{os} Guizado y Diego Hernandez juntos
con espadas y que con ellas havian hecho a Fran^{co}
Hernandez Ramos C^{no} de la 1^a y a Diego el Rus
bio y que el expresado Fran^{co} Vanches Grano del
Oro y con otros tubieron intervencion en dha quimera
m^o haverse ha ella hallado presentes y por lo q^{ue} res
pecta aq^{ui} si Man^o Grano de Oro saca cuchillo
y esto fue el motivo de haver pedido favor al
Rey Como queda dho no lo ha oido por causa de
zon no lo declara solo si puede decir que lo
que ha que lo conoce nunca le ha visto tal arma
por q^{ue} no es capaz de ofender a nadie con ella



y responde

4.^a Ma quarta p^{ta} preg^{ta} dixo: que a Diego el Rubio estan-
do jugando Juntos en este Verano le dixo: se hauiá
compuesto con Diego Hernandez en cinco Ducados
por las Cortas, digo por que se apartase del Pleito y
no pudiese contra el, cosa alguna, y que por haver
hedado esta cantidad o ajustado en ella se hauiá
apartado; Remite en quanto al derrociniento, a los
pedimentos presentados a lo folio setenta y uno y
setenta y seis de lo auto y responde

5.^a Ma quinta p^{ta} preg^{ta} dixo: sabe que lo dño Fran^{co} san-
chez Grano de oro y de mas conistes Juntos an me-
uido prendencias ni tenido alboroto ni desazon
con Persona alg^{na} y que todo lo demás que refiere
la p^{ta} preg^{ta} es v^{er}o sin la menor duda y que todo son
unos hombres de dichado y responde

6.^a Ma sexta p^{ta} preg^{ta} dixo que lo que dho tiene es publico
y no voz publica voz y fama y comun opinion

sin hauea visto ni sabido oido, ni entendido

Cosa en contrario, que si lo viera lo dixera y

que esta esta Verdad para el Juramento que
he tiene so cargo del hebreo este su dho Pa

tificase en el y voto encargo el secreto lo mas

metio y no firmo por q' dho no saber lo fal

mo dho señor Juez de que es el er^{no} Real

do fe =

D^o Manuel Joseph
Bereua

Dr. Juan

Federico Laguarda
Bollanaga

Autho: En la V^a de Villalva dia veinte y cinco de Julio

Año de mil setez^{to} quarenta y quatro el señor

D^o Man^l J^oh Bereua Alcalde ordinario por

s^u Mag^d y estado noble en ella hauyendo visto

esta probanza y que de ella consta hauea zitado

2617

afian^{co} Xaramillo Uno de esta O.^a Cuñado de Diego
Hernandez, en la quarta pregunta Quatro testigos deuia
mandar y mando se obaquer las zetas y se examine
al referido Xaramillo sobre lo contenido en dha preg.^{ta}
conforme a derecho y siendo merecido se apruesie
a ello, hagasele saber esta providencia en su Persona
por el pres.^{te} Lus.^{no} y por este asi lo mouer, mando,
y firmo de que es el Lus.^{no} Real doifee

D.ⁿ Manuel Joseph
Bexerra

Antonio
Federico Laymann
Mangas

En Villalua dia, mes y año. presedentes notifique el auto
que antezcede a fian^{co} Xaramillo Uno de esta O.^a en su
Persona y lo apruesie de su efecto de que doifee y ro
firmo =

[Signature]

En la Villa de Villalva dia veinte y cinco de Julio

70^{do}

año mill seze^{tos} quarenta y quatro fran^{co} Saramillo

yno de ella Cuñado de Diego Hernandez para efecto

de las Zitas que se fueron echas en la quarta p^{ar}

g^{ra} de el ynterrogatorio que moriva esta proban

za que se fueron echas por Juan Rodriguez Amo,

Alonso Garcia Medado fran^{co} Marq^u y Simo de Roga

lez Ferrigos en esta parecia ante el Señor D^{on} Juan

Joh Berzera Alcalde ordinario por el estado de los

Año de los Jues en esta probanza y auto de el

donde dimana y se le hizo Juram^{to} por Dios

ñmo Señor y por la señal de la Cruz en forma

de derecho y el lo hizo presentes el promotor fiscal

y Alonso Duran Procurador de la Contraria y Vocario

del prometido de decir verdad, y hauiendo jurado

se preguntado por las Zitas que se iban echas en

la quarta p^{ar} del ynterrogatori, como queda

dicho, y que se fueron Leídas y hauiendolas oídas entendido,
 Dijo lo siguiente

Que es cierto que fue a abstarle a Diego Hernandez
 el Rubio para que se desvirtuase y apartase de pre-
 sa contra Diego Hernandez su Cuñado y que este
 pagarian todas las costas de su Curania y Juanales
 contal que no declarare que el dho su Cuñado le
 havia herido sino es Joseph Guvado Robayo del ante-
 redente, y que para esto fue de orden de Dⁿ Juan Van
 del Cavallero V^{mo} desta y de la de Arauchal y que
 ero es lo que puede decir en orden a las zitas desta
 p^{tes} y esta verdad para el Juram^{to} que me afito
 no cargo del heidrele este su dho Ratificaci^{on} en el on car-
 gotele el secreto lo prometio y dixo su de edad de
 quarenta y dos años poco mas o menos, y no firmo
 por que dixo no saber firmalo su Mexced de que



yo el Sr. Real doct^r =

Dⁿ Manuel Joseph
Berrueta

Dⁿ Juan

Federico Larrea
Berrueta

Hueso En la P^a de Villalva dia veinte y seis de Julio año de
mill setez^{tos} quarenta y quatro el Sr. Alcalde Jues
en esta probanza dixo que Respecto que fran^{co} Nava
millo Vizino de esta Villa tentigo Lixado en esta Pro
banza el dia veinte y cinco parecio a de Charal y
dar razon de la Zita que se le hizo sobre el Combe
mo de Diego hernandez Con Diego el Rubio y
atento à que dho Paramillo Zita a Dⁿ Juan
Ranxel Cavallero Vizino desta y desta de Mazu
chal y que de orden de este haiva pasado à
tratar loq de pone en vu de Charac. on aparte



A dho D^o Juan Rangel parezca ante su Merced^a p^o
efecto de evacuar la Lita Refeuda y por este su auto
assi lo proveo, Mando y firmo de que es el

don^o f^o e^o

[Faint signature or mark]

D^o Manuel Joseph
Bereza

[Signature]

[Signature]
Pedro Laguarda
de la Cruz

Presencia En Vallua dho dia mes y año en cumplimiento
de lo precedente mandado parre a las Casas de
la auita^m que se dizen sea donde auita D^o Ju^o
Rang^o Cauallero Vizino de esta y de la de Azau
chal y hauriendo preguntado en ellas por dho D^o
Ju^o me dieron razon se hallaba en aquella Villa
y para que Conde lo ponga por dilivincia que firmo

[Signature]



Mi se^o quarenta y quatro El Senor

M.º de la Real Audiencia de Lisboa por ante mí
el Sr. D.º de la Real Audiencia de Lisboa

dey se^o se^o para lo qual me mandó

dada se^o a D.º Juan Daniel Cau^o

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

obsequiar la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de

de la Real Audiencia de Lisboa p.º efecto de



En la Villa de Badajoz En Doy de Agor

Año de Mill septuaginta y quatro ²⁰⁴ an
te nros señores Alcaide, pareos d.
Juan Barrayel Cau²⁰. Ocurrió acerca d.^a los
lades de Archabal, para efecto de lo q^e se me
uere en el auto antecedente, Hernán de Re
uino juram²⁰; en presencia, del fiscal y pro
curador de las otras partes q^e lo hubo segun
no preguntado por la vía, q^e le hizo Juan
Saramillo, por antena el d.^{no}. Dijo lo sig^{te}
que no es cierta la vía que le hizo Juan Sa
ramillo por el d.^{no} que fue llamado por
el testigo para que fuese aux. a Diego el tu
bio p.^a que redentore se no pedir como
Diego Hernandez su cuñado que le pagad
eran las cosas mortales saldrá como con
efecto o lo seré, q^e se oyo lo haia excoato
de el d.^{no} Saramillo de lo Diego Hernandez
lo q^e el testigo q^e se cuñado Saramillo se
nia mano con Diego el Rubio por que eran
de el testigo como alcaide q^e alararon hera
lo Saramillo el q^e es testigo del sumo
no lego por caso el Diego Hernandez



15
Hanno del tiempo a parte Medico tenia
por amor de Dios mié tmo q' duren
por ay que lo lebradao puntam^{te} como
obtuvo a Diego el Rubio Ferrerina, zese
hombre si lo dice en su declaracion se
condena por q' antes uno numerario
por mi quando enava caido en el pie
lo q' me meti por medio, a referencio lo
numerario suerto, el tiempo de la pon do
tupo q' no se puede ser bueno conrada por
que y mevio de mane la declaracion al
henido talos tiempos, lo que ellos diferen
no puede quitar ni poner ero y bueno
para q' se lea ese hombre de re com
benos quemise lo que dice, de re pon
dio el Diego henid q' el no tenia entia
da en aquella cara q' se parecia que
decunado paravilla tenia amistad con
un curado de tal barrio q' no saue q'
es lo q' se hablaria para que misa se lo q'

15
Después de lo que se dijo en el
Dicho Memorial de Diego Hernandez de
Otro Saramillo Redijeron q^{ta} se halla
dijeron q^{ta} se halla de Diego Rubio, y por ende
la memoria como estava en los ciertos
q^{ta} se halla en el Libro de D. fern. Cut
po en su testamento. Otro Diego Hernandez
tubo suyo q^{ta} se halla en el Libro q^{ta} el no ha
Culpas. El dicho otro Diego Hernandez
fue por q^{ta} se halla en el Libro de D. fern. Cut
quero lo hubiera Culpas q^{ta} ha en lo sentia
lo q^{ta} fue motivo p^a para el dicho a tomarle
de su testamento. Redijeron se halla de
El mencionado Diego Hernandez lo puso en
lo dicho se halla en el Libro de D. fern. Cut
lo como todo contra de auto q^{ta} se halla
El dicho, pero desp^s de la averdad p^a el fin
m^o no, en que se halla. Redijeron como
en el Libro que le fue leído cumplida
mente por lo que se halla q^{ta} se halla de



...to ... de ...
... se le encargó el secreto
... la forma ... de ...
... Real ...

Don Manuel Joseph
Bermejo

Don Juan Lamiel
Caballero

Don ...
Federico ...
Collado

Año ... en la villa de Villalva en el ...
Día ... el Señor Alcalde ...
Cristina ...
Don Diego ...
Declararon ...
particulares ...
... embargo de ...

Yo el Sr. Diego Hernandez hermano
en la Ciudad de B. para q[ue] se selle con
lo pongo por fee y Dilia. q[ue] firme =

Diego Hernandez
Dilia. q[ue] firme

Auto/ En la villa de Badajoz Dia Dore de aq[ue]
año semu[er] q[ue] quenta equano el Sr.
D. Manuel S[anc]to Jeroma Alcalde hon
dario de esta villa de Badajoz en
ella por S. M. y Alcalde del Castillo y
fortalera de ella, hauiendo visto q[ue] esta
parte por aora no presenta may
nos p[er]o era probama que Diego he
nandez legun conita de la Dilia. q[ue] an
re de se halla ausente de esta villa



Eleito y tratado y fecho mercaderes.



SELLO SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

Monico por q' nose Cbaqua la Titã q' Plebana
Dijo que en esta Plebana hecata cosa p
parte de ella Interponia Enq'pua suauoni
o ad judicial Mordim. secreto q' posee lo
Dno de facultades p. q' haga fe enq'pua
fuera seal del q' me hebre selle enq'pua
barra hasta q' p' las partes se p'ca publi
enon de ella, q' haga constar a continuon
senta Louisennis hauserse hallado p'ne
fente a todo lo q' d'ho es en ella, q' posee
de secreto en lo p'ouido mando q' p'ne
seq' To elss. Real Doy fe

Don Manuel Joseph
Borremas

Antonio
Federico Ramirez
De la Vega

Federico Ramirez De la Vega sr. no. a. l.

Lozel Rey. sus señas p. todos sus reinos
 Dominio p. del Jurgado de la villa
 de Bañal de dominiario de la villa
 de los Cayes de la villa de Villalba
 aben para los terreros de esta villa
 el señor de C. fue en ella, p. de esta villa
 de longria y primo en esta villa de Villalba
 Día de la de A. año de mill e 9. 19.





Dra despachos de officio quatro dias

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO. #

Juan de Robles Jimeno ordinario desta Villa fiscal promo-
 va en la causa Criminal que desfizo se afulminado Contra Jo-
 seph Guinada, y Manuel Frano de oro deso auentes en Rebel-
 dia, y Contra Diego hernandez, fran. Loucher Frano de oro, fran.
 Perez, y Juan Carrasquero hermanos, fran. Larca, y Miguel Cal-
 deon deso presentes; Sobre las heridas que dio el dho Guinada
 a fran. Ramos escrivano de el Ayuntamiento de esta Villa,
 y el dho Diego hernandez a Diego el Rubio todos Vecinos de ellas;
 Como mas aya Lugar en dho Salgado con Vista de las probanzas
 digo que en meritos de Justicia vna se debe servir de Condenar
 a los expresados deso en las penas que an incurrido como antes se
 axa tengo pedido en mis escritos antecedentes, que denubo Negro
 Jurgo con las costas desta causa mancomunandolos en ellas = y
 porque Registrada mi probanza hallara vna, que mis testigos de
 prouo Contestan ala segunda pregunta de mi interrogatorio, que el dho
 Joseph Guinada dio vna etocada al desfido fran. Ramos el dia
 del Inuebe de honora en la noche de el dho proximo pasado. con
 Costado derecho de la que otubo el dho. con punto de nuebe. y lle-
 gando a dha prueba de testigos Lafama publica de que fue el agre-
 sor, y concurrendo la fuga, La uentura se debe declarar por perse-
 nador deste delito por tener en la legal zensura por Confeso en
 el Con sola la dha fuga, Lafama publica, otros aduinculos
 y porque seguiba assi mismo que el dho Diego hernandez dio dos
 heridas al desfido Diego el Rubio sabna en un solo, y la otra
 en un pie de mucha gravedad Costandole el castigo = La la seze-
 ra seguiba que dho Manuel Frano de oro saca un ponal oboga go-
 ra honra a Spides Velo Alguacil maior por auer este acudo en la
 ocasion de la Guinada pidiendo favor ala Justicia. Le compraba



Este delito Con el dho de Soralo Suenen Redigo primero semi pro
 bonza, Ademas or exip. Con la fuga de dho Pco, que ha de pro
 na probanza, Y de aqui la pena por aver sacado a una pto. das
 con la misma adha Alguazil mayor sin averle dado el fa
 vor de la vida, Y que siendo heida z circunstancias mas graves que
 la culpa principal, que por ella corresponde una pena exhaor.
 nona. Las mas aqui aunque note siguiente ete efecto de cau he
 ido actho Alguazil mayor = La quarta Se califica sacando
 la de dho Surrado por aver dado dicha estocada ael Refrido
 fran. Ramos estando indefenso, Y sin podese precaver de que
 tal mal se sucediera z circunstancia que por si sola se castiga
 asporam. Y qualifica el delito, Y se debe por ella aumentar la pena
 ordinaria que le corresponde adha heida de muerte. presumi
 endose que fue el animo de dha el dho Pco, Y estiman los
 delitos por el animo, Y proposito en el dho = La quinta Conde
 ion mis delictos contra probuzentem, sobre que fran. Juan Carras
 gueno. Consona se reputaban Lopez publica ni fueron mto
 res de la finimera, pero constando, que avian veuido se hallaron
 desde el principio en la quimera, siendo cona de mal exemplo
 las dhas Juntas no pueden escapar sin castigo aunque no come
 tiesen dho delito, ademas de que cuando el fin de dha Junta
 fue malo por aver resultado adha heidas supradicaz. segun se
 ve de dha en el dho, Y con efecto la dha Junta, Y con veuido con
 efecto en ella fue el mismo causa de la quimera = A la Sep
 tima Se califica que el auer disculpado el dho Diego Rubio en
 su ^{primera} declaracion ael dho Diego hernandez sobre las dos
 heidas que le dio fue circunstancia, Y por influencia de fran. Sanchez
 Soramillo, Y por averle ofuscado que se le pagarian los danos, Y gastos
 de la curatonia, Y dho lo que es constante, Y verosimil pues de dha
 suerte note hubiera allanado dho Diego hernandez al pago de
 dho gastos conueniendose en el dho actho, todo lo qual se con
 prueba con la doctrina de los autores practicos que afirman que
 por el apartam. por pueno cuando el delito no es grave el dho Con
 fessante el delito, Y por solo esto se debe condenar en la pena ordinaria

ría del delito sin mas prueba como nose probara que dha
 transacc^{on} se hizo p^{er} el Sr. de la Verdad con que faltando
 dha prueba como abaxo se fundara no queda Razon de du
 da para el castigo = Y mas probandose por la pregunta 3.^a aña
 vida que el dho Diego Hernandez es acostumbrado a delin
 quir por expresar mis testigos Conteses, que en el año pasado
 de quarenta, y uno dio una etocada a un Soldado Dragon ha
 mado Pico de la que estubo ileada. Y para esta causa vino a esta
 Villa una Compañia de castigo, Tenelano p^{er} el año pasado Salio
 Contracampeto para dar la muerte a Alonso Perez Moreno,
 el qual hubiera executado sino lo an detenido, cuya costumbre
 en delinquir agrava la pena de los delitos, Y se debe por ella
 imponer adho P^{er}o dha mas grave que la ordinaria conpon
 diente adha heídas = Y porque pasando ya a satisface
 lo que intentaron probar estos P^{er}os Reconocida la probanza
 de dho Diego Hernandez hallara vno que se nada le sufragar
 aun quando fuera Conducente ademas de no estar Conteses sus
 testigos ni dar Razon de sus dichos, que es el alma de la dep^{os}ic^{ion}.
 Y porque la segunda pregunta de un Interrogatorio ademas de no pro
 barse el inculcante para la defension deponer del delito que
 esta plenam^{te} probado con dho apartim^{to}. Como ha alegado, y auer
 allando en el apagar los danos de las heídas que dio adho Rubio
 Y porque a la tercera deponen sus testigos Contra producentem de dho
 Vargas, Y si algunos Jueces de ellas se expresan no sean examinado
 porq^{ue} causa ni aun indio hacen semejantes atestaciones de
 ferentes sin el Relato. Quando esto fue el supuesto golpe
 se presume con el tumulto sin animo de inducir o por defender
 se ademas que la proouoc^{ion} Supuesta no excusa de la pena. Y au
 endo brevedad de la defension moderada en la proouoc^{ion} es indit
 guto el castigo = Y porque a la quarta deponen sus testigos Contra
producentem, de dho Vargas, Nada quentan con dichos defectos
 entanto grado que ni aun en causas privilegiadas moue fe el tes
 tigo Contes defectos, Y un vno solo Contra producentem destruye
 toda la probanza del que le presenta = Y porque los mínimos de





Para el despacho de oficio quatroientos
**SEBLO QVARTO, AÑODE
MKL SEUECIENTOS Y QVA
RENTA Y QVATRO:**

Factor de Registracion de las suplicas de sus testigos a la quin-
ta pregunta del Interrogatorio de dho Diego hernandez. Tuu-
cuando esto zerrara, que no zerran. La inuocacion de las
dichas. Las hincera de suplicas, porque con lo que se puetta note
presume que dho. Publi quinera por Recuperar sus danos cub
por aguien note avia heido, con que hegan de aceto la segunda
declarar que en el dho. Se dera esta a ella concusiendo la Ver-
similitud Resulta probado el delito ademas de lo que ha fundo
do, fuera de que las presunciones ab homine no se apuecion a esta
de las legales, con que presumiendo el dho. por hegero dho. Diego
hernandez por su passam. Zerran obligado a los danos es sin
naga de duda que esta conuicto en dhas. heidas, y para que el
Director contrario lo vea aunque nolo puede ignorar las palabras
del dho. Son terminantes a el asunto, y para se Refieren a la
na. ibi. Si se auiere el acusado con el acusado pidiendole algo
segun que sobre dicho es por Razon de tal auerencia como esta de
zimas que se da por farsa de el dho. por Razon de la auerencia
equo lo puede condonar el juzgador a la pena que mandan las leyes
sobre tal dho. como aquel de que era acusado. que cona mas al
mirable ni mas clara para acudir, que el omperarse en defender
este dho. que no a cometido culpa defendiendolo con pertinacia a la
culpa cuando esta conuicto en dhas. heidas. = y para a la sexta
pregunta Conclusion sus testigos heidos contra producentem ademas de
que cuando esto zerrara que no zerran. Con Reuocacion de el dho. Real
Real proxima zitada era necesaria prueba mas fuerte que la Re-
gular. y que probare dho. Diego hernandez que se avia alzado y pa-
siarse de la Velacion de la matricia de esta causa que es la inuocacion
de la lei mencionada. Lo solo note a probado sino es que fuera





SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y QVATRO.

Imponible por un anexo articulado, Ique el pacto contra Salvi
denada tiene alias con facultades de defraudar, tanque se tiene
algo por el aporiam^{to} sigue Constituido al Pco hecho, hecl delito
con solo el pacto de que note perjudicaria lo que daba por latran
sacri. Selibertaria de la parte, y brevia lali de ciento quod
abit dice = Iporque la septima pregunta aunque la conclusi
en los testigos de Diego hernandez era prueba de la buena fa
ma probado el delito se aprueba en nada por practica de todos los
tribunales amezado año, y New para la experiencia que el
Pco mas favorable a prueba de buena fama el romo del
de demas articulado, y de aprouchar semejante probanca
no llegara el caso de castigar un delito baxando el favor
publico en la punition de los delinquentes, Ique para brega
zion de este, tanque probado se le deve agrandar la pena,
y no se denoche, tanque obrado tan mal con el que se ve de la pac
edad favor a la duquia que merece pena de blada que consta
que fue adas cuchillas de año Rubio = y Ultimamente
por lo respectivo a la probanca hecha por parte de fran. San
chez de oro, y conioes, que corre desde el pl. 175. por ella
y con especialidad a la tercera, quarta pregunta de su Interrogatorio
conclusion sus testigos que año Diego hernandez hizo a el dho die
go hernandez Rubio decia probanca no Valgo, I delo que sobre
ella se alega en este punto como si aqui se intentara a la letra
y asi mismo de lo demas que resulta probado conga Manuel
Juan de oro en un sacado el cuchillo o boga para honir a An
dres Veto Alguacil mayor, y de la citada que dio dho Joseph
Suñada agran. Hernandez Ramos, Resultando asi

mismo a la Junta pregunta Comprobado el Contorno de la
 Sazon que hizo el dho Diego Hernandez como expresado
 con dho Auto ya antes dado las dos heidas obligadas
 a pagarle la Cruz de San Pedro de apartar de la accion Crimi-
 nal que le compete conque contando de dho apartam^{to} de
 los autos de auto convalido Vallanador a pagar dho parte
 el Resco de Diego Hernandez solo falta el castigo por
 ser Invenido plenissimam^{te} en dho delito. Deconsue-
 to Sabuena se a que me obligo mi fiscal ministerio Inote-
 nex que adelantar mi acusacion contra dho Fran. Landin
 y Comares fuera de lo que ha ponderado en este escrito =

A Vno Supp. Se sirva de proveer a dho parte segun; e como he-
 bo pedido de este d. escrito sup. principio, cada parte sea
 el Contiene en Justicia y se pide, e concluso para sen-
 tencia zerrando nobitau. Porras. Yo =

Don Wita de auto
 32. R. Velloso

Do Juan Corrales

A uno y Longare con los autos de dho y alegado p. esta parte sea
 a las Contrarias para q. a la primera digan lo que les combenga
 lo proveio mundo y ferno el d. Don Manuel Joseph Berca
 Alcalde ordinario para el estado Noble desta V. de Vallalba a
 Puncio dia del mes de octubre de mill e noventa y quatro
 y ferno mundo =

Don Manuel Joseph Berca

Don Nicolas Ruano

En Vallalba en dho dia mes y año notifiquo dho auto a dho
 Juan procurador de Diego Heia de quo. Doy fe = Ruano

En el dho dia mes y año notifiquo dho auto a Vicente y Gomez pro-
 curador de Juan de la Cruz y Consuecos de q. Doy fe = Ruano

El dho dia mes y año notifiquo dho auto en los estrados de dho audiencia y de q. de
 nados a Joseph Guizado y Consuecos de q. Doy fe = Ruano



SEELLO QVARTO, VEINTE
Y OCHO AVIENTOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO.

Yo Don Juan en nombre de Diego Hernandez Ferrero de esta
Villa en la Causa Criminal que se sigue en virtud de Carta mi^a q^{ta}
sobre las heridas que la noche del día 19. de Enero pasado de este año
dieron a Diego Hernandez el Rubio Ferrero enemigo de ella y demas
en otras Comenidos Respondiendo a el traslado que se le a Confesi-
do del cargo procurado por Juan de Pablo Promotor fiscal y
allegando de la Justicia de mi p^{ta} digo que Ferrero por 1m. Ha
10 años, y las probanzas fechas hallara que no resulta Contra mi^a
q^{ta} la menor Culpa, por lo que en materia de Justicia se a de dexar
1m. absoluto y darlo por libre en todo y por todo del re-
quero delito que se le atribuye Con imposición de penas si-
lenzio y Comdenación de Carta a 1mo. Promotor fiscal a lo que
Mentaron Culpa en dhas. heridas que an precede y debe hacerse
por lo que el querro Infirma, y por todo lo demas honorable
General p. signiense = Porque es privilegio Ciervo y Púlgas
en el derecho que en todo genero de Causas de qualquiera na-
turaaleza que sean no probando el acor, debe ser absoluto el
que se supone Pero sin que neceite Otra Cua para su defen-
sa mas que el defecto de Convimiento queda en el delito que
se le atribuye = Porque en precede Con superior Razon en
las Causas y materias Criminales que quanto mas grave es
el delito y mayor Culpa se condena, tanto mas queda el
Requiere, y tan Clara que quire toda duda justificandolas

Lo A.A. Con la meridiana luz por no presumirse en
el derecho ningún Cuimen si no se quiebra, y miradas
mas quano se Considerare en razon de delitos tendra me-
nor razon de presumirse = Y porque repetida la proban-
za hecha por el Sumario fiscal Con la mas cierta Eviden-
cia, no se hallara en ella Cosa alguna Justificada que
pueda servir como ni parte el delito que se se atribui-
re de las heridas dadas a Diego Hernandez el Rubio, que
todas sus heridas eran sanas en sus diligencias con cir-
cular de Cydad Real y generales que no tienen el menor apu-
tado en la Real Cedula = Y porque Gonzalo Guerrero sumario
en su declaracion, y a la 2.^a que. ^{ta} el Sumario fiscal en que acredita fue ni f. ^{ta} el perpetrador de
las heridas expuestas, solo hizo de Cydad Real y Gene-
rales; Y lo mismo sucede Con Alonso Perez y tercio fol.
136 Francisco Zamora y tercio fol. 140. 6. Y no tiene
la menor duda que semejantes diligencias nada prueban
ni hacen fe, aunque se pongan de publica Notoriedad
viendo merced lo que se ve en la Real Cedula de
que es muy facil lo que se ve en la Real Cedula de
que de mi f. ^{ta} En Cuyo termino se vendia en Comiz-
del Comercio que de sus dichos debia ser mas, fuera de
que la fama publica y sana luz del pueblo, las mas
pocas engaña y quasi siempre tiene su origen de algun
temerario juicio y no de Causa Razonable; Y por lo
tanto el A.A. declaran Con esta Real Cedula que en la San-
ta Luz del pueblo Condena a muerte a la Summa Pontificia
Christo Redemptor nuestro, Y no se de la Cadaver con
Cosa que errados y temerarios juicios populares =



porque Francisca Ramirez segund^{ta} vez examinado fol. 133.
A dha pregunta que es solo de presumpcion, o Conjetura.
los testigos no deben incommetirse a dar ni Conjeturas.
Cinco deponen clara y abietamente lo que supieron. En lo
que no responden que lo ignoran. Siempre per testum nece-
se non per possibile, y habiendole de biza ocurse, no merecen
la mención en la dha Censura. = Porque a lo que deponen
Alonso Mexican 3.º testigo examinado Al fol. 135 6.ª tam-
poco se le debe dar credito alguno, quasi lo que cabe el Con-
tenido de dha pregunta. Sin decir que lo vio, o que lo oyo,
y sin dar razon Concluyente de su deposición. En las proposiciones
que no tiene la mente registrada que en tanto que el
de dho y declaracion del testigo en quanto conduciere la Ra-
zon que da por uno de los cinco sentidos. En este proceder
en tanto grado que aunque no se les pregunte, deben dar
razon, y expresar como lo valen de su naturaliza-
cion. = Alonso Nieto 2.º testigo examinado Al fol.
139. 6.ª = Porque Dicho Nieto fol. 139. solo declara
de oidas a el mismo Diego Hernandez el Pueblo herido
siendo presente a uno no prueba por si Cosa alguna. =
quedamos en los terminos de que solo a la declaracion de
la Segun Comun Sentencia de los DD. nada sirve Contra el
reclamem, y esto aun en el Caso de que hubiere solo una, o mas
dhas, que digesen una Cosa misma; Pero con mas razon auiendo
declarado Como declaro en la primera que Joseph Guisarte fue el que
era, y La era allegado que en el Concurso de dos declaraciones. =
debe iras a la primera por presumirse la mas Verdica, y que en
la segunda, que es reducida a la misma, y materia que no
puede dudarse interuino por las razones en que se en-
tra. = Por lo que se sigue, fuera de que ninguno puede im-
poner en misma declaracion Juramentada a no ser que im-
poner se Corrija. = de qualquiera dho, en dha



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.

En otra falso á la verdad y Allegum et Summoneo,
quedando en la línea 2.ª Clave de perjurio se ve le dice
das el menar crédito á lo que se pone: Y porque Con-
ten Concurre que se acendidas las guardadas Relaciones
Idemas que resulta el ser aucto se quisiere Contemplar
que mi p.^{te} 2.ª Supp. Exhibida distinguieren para no pudiere
dare Con certeza saber ni afirmar qual de los dos se ve
gle Comunionmente Reñida que si duo, sed plura delin-
quunt, et dubitatur de quo ambo delictumur propter
incertitudinem, que in dubio compr. pro. res in judic.
sum, et ideo Cna mas causa dejar sin cargo al Cul-
gado, que exponerle á Cargar Presencia; además q
mucha la segunda declarazion á Dijo hendi quede
eri de algun apuro, que á el que asegura á afirma q
minno o dijo Confesadad no ve le cree, etiam in
articulo mortis. Y porque aunque el Promotor fu-
cal á la 6.^a pregunta de su Interrogatorio intenta Cul-
tificar que dho hubo en su primera declarazion di-
culpa á mi p.^{te} por Reñida insufra ofensas 2.ª perua-
sumes, ninguno de una reñida lo degome Considerentem
bona dechara. En este particular tienen los mismos di-
cto 2.ª defecto que son demonstrados Refutando lo
que dicen á la 2.^a pregunta 2.ª Con expresiones, y
primero, tercero, quarto, y sexto, con de Oidas luzes La

DEI SE IMPRUCIS.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Generales; 2 El segundo, quinto y segundo, ni dan Pazon
de lo que digonen = 3 porque lo arduo en la pregunta a
añadida por otros á su sírdo Interrogatoria, et de la mis-
ma Calidad q lo antecedente, por en la quimera del casta-
do del Regim^{to} de Dragones Provinciales, ninguno de lo ter-
rior dice ni con verdad pudiera decir q ni fuese el mister
de la quimera, 2 el quarto expresa todo con el tambien
otra gontenencia de que se pueda sin evidencia Infexia
con el auxy y pamon que declara, Et como leita su depo-
sición con alguna reflexión ella misma manifiesta su
temeridad que quando esto dos quimeras o penden-
cias en que la Cavalidad dependia se hallare ni fuesen
á decir que lo que á que fue en esta Villa no an saltado
quimeras en el pueblo, Conque era con diez sírdo una
y due años y aca año Mayordomo de Consejo con diez
y uno en su ayuntamiento 2 actualm^{te} en nombrados
Requiere como á fin? Contra y otros Empleos no se dan
á personas quimeras alboruzadores dependientes, si-
no á lo que se contemplan mas quimeras pacíficas 2 de buenas
y Christianas puzaderes = 3 porque sin perjuicio de lo
referido y atendiendo solo á que la quimera en que se
dieron otras hecidas fue á las diez de la noche, como que
den la remora acordar que ni f. fue el que perpetuo
que deliro, siendo sin conuocia que el que depone del
deliro Comiendo de noche, nisi luna lucebat, non facit fi-
dem, Et si venit aliquem Conuocare et Cruxpectas de f. o-

21
Y como Chavo que la luna que el día 13 de Enero
á las once de la noche teniendo encendidos otros cinco di-
as no podía servir para alumbrar, fuera de que era
defacilli fallitur, et quod ad lumen lunae dependit = 2.º que
quedando enteramente desvanecida la probanza fiscal
con sus conjeturas, y Conjeturas no se encuentran con-
tra mí causa lo una Lengua, Sine delo non Committitur
delictum = lo otro porque ninguno se presume que de-
linque mihi Causa honoris, Indignis, aut libidinis, 2.º no
hallándose ninguna de las en la ocasión de la gen-
derada acaecida Cera la presunción del delo 2.º mal
animis que prosumunt, se requiere para cometerle, y
no contra mí se á intentado probar que mí 3.º ante-
cedentemente sabiese con el mencionado Publio el me-
rito locens, odium, ni enemitas que pudiera ser causa
de impulso para querer herirle, 2.º que era el modo
de acaecerle tenía ánimo y intención de ofenderle
y herirle al oírse dicho = 2.º porque á eso se llega al
levantando mí 3.º que es 2.º justificado en las Casas del
en morada y oyendo el dicho de pendenzia solo el
obligo á salir de ellas por que el Alcaide mayor
de esta Villa pedirá favor á la Justicia, En cuyo
hecho no solo no puede atribuírsele la menor Cul-
pa sino q. debe contemplarse acion laudable de
los actos cumplimientos de su obligacion que antes
el despar de hacerlo sería mas humilde = 2.º por que
ninguna otra Culpa resulta de todo el proceso contra
mí 3.º que el allanamiento hecho á pagar las
Cuentas de la Cruzada del herido, que debe tenerse
prevencido que asegurándosele que por este medio
se libertaba de un contra y dilatarle tiempo, y
que contra el no se procedía, siendo lo cierto,



Y por tanto que se le pedian de tan poca Consideracion
Y habiendose Cargo de ver en verdad el que se decia
Asunto, no es de admirar lo que sucede, aunque con las pro-
piedades que Constan á Administrar las maravillas que
Importacion maxime auenido inconveniente para ello di-
ferentes Señoras de Autoridad á que Nuevos no podia
mi J. saber que la accion que se merecen = Y por
por mas y mas que me hecho que me administrase nunca
para cada una de las que se presentaban pero para que
puedan el delito según sea de modo que no se encuen-
ren otras en contrario: presumptioes debent esse tales ad
delictum, ut alia non possit haberi, neque excogitari per-
sumptio que illud condudat, alia non sufficit; L. 1. Co-
runt que qualquiera presumpcion se forma y quita
con la prueba de la buena fama que tiene mi J. tan
acordada así con los testigos presentados como por los
múltiples empleos que en una Consideracion se le au-
Confesido = Y porque negado que mi J. se quiere tirado
algun golpe con la espada y que de el se ubiera originado
alguna herida, ya que se Contemplase lastimado el
golpe que el Pueblo se dio con la espada en cuyo hecho se
debe Considerar que se ofende y ofendido, ya que se mire
acto sin deliberacion de ofender a ninguno (que es mas
presumible respecto de lo que con mi J. se quiere tirado
dejarle y apaziguar, la mala quision que á padecido
con los daños que se causan que se le ocasiona-
da, bastante mente de lo conguizado La la poca re-
fesion y cuidado con que se procede La el rigor con-
so de su defension gastando los limites del moderamen-
to inculpar y tregle = Y por lo que se menciona la sustancia de
mi J. hecho tiene lo suficiente para que en todo se
por toda sea abuelto que aunque algunos de los testigos





SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAY QVATRO

Sean de vida y no den lugar a que se defienda
del No. latoran. Q solo deya ofuscada la probanza de
acorr le sirve ad enumerationem por todo lo qual
Y auiendo aqui por expreso y expreso de qualquiera
pedimento que mas util y fauoral le sea a mi y a mi
Y enmadrando la perjudicial allegado de Qvarenta
Qm Sup. se cieta quocia y accordinas como lleto
pedido y aqui se contiene. Y no bacione
Cetame Concluye para definitiva

[Handwritten signature]

Autos y Longare Con los autos traslado a las partes Contrarias para que
tambien alegar sobre lo dho p esta parte loogan a lo ordenado lo
procurio y mando el Sr Don Manuel Joseph Becerra Alcalde ordinario
p el estado noble de Esta va de Vallalba a ocho dias del mes de octubre de
mill setecientos quarenta y quatro años y firmo con mi

[Handwritten signature: Becerra]

[Handwritten signature: Nicolas Quano]

En Vallalba en ocho dias del mes de mayo notifique el auto anterior en
virtud de Romero en nombre de sus partes Doy fe = Quano

En luego lo notifique a Juan de Nobles Latoran Jiscal en esta
Doy fe = Quano

En el dia notifique dho auto en los estrados de esta Audiencia
en su cargo asignador a los Nos ausentes Doy fe = Quano



SELO QVARTO, VIENTE
MARAVIEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y QVATRO.

Vicente Romero, en nombre de Francisco Sanchez Gra-
no de oro, Francisco y Juan Carrasquero hermanos, Fran-
cisco Parra, y Juan Calderon vecinos de esta villa en
la Causa Criminal que de oficio de la Real Justicia
Contra mis Partes se á seguido; Sobre las heridas q^{as}
se dieron á Diego Hernandez el Novio, y Francisco Her-
nandez Vagos es^{to} del Ayuntamiento y vecinos desta d^{ha}
Villa; como mas á la Lugar^{es} respondiendo á el traslado
que se me á Conferido de lo deducido en sus escrip-
tos por Juan de Vobles Promotor Fiscal y Diego Henante
Veo en estos autos, y alegando de bien probado las
Justicia de mis Partes; digo que vistos por v^{ms}, y las
probanzas hechas, hallará tener plenamente Justificado
con muchísimo numero de testigos, Conteses, fide dignos
y maiores de toda excepcion, todo quanto articularon
y espeçialm^{te} prueban á la Segunda Pregunta de
su Interrogatorio, que la noche de el día 19 de Enero
Pasado deste año se juntaron á tener con otros ami-
gos en las Casas de morada del d^{ho} Fran^{co} Sanchez
Grano de Oro, en las que comieron quieta y pacifica-
mente sin ruido, ni alboroto, y q^{de} allí salieron en
Paz, y amistad, á Pasaron á las de Andres Velo
Chamizo Aguacil maior desta expresada villa donde
se mantuvieron en fiesta sin q^{se} abiese quónera
ni desazon alguna entre ellos, ni otras personas = y
asi mismo prueban á la 3^a que abiendo llegado
el referido Andres Velo Aguacil maior Cerca de sus
Casas, oiendo voces en ellas, sin reparar eran en fiesta
y fiesta, entro diciendo diciendo que voces son estas, y
con el motivo de decir sacó un cuchillo Manuel
Grano de Oro, engozó á pedir favor á la Justicia



á que acudieron diferentes Personas, y entre ellas Joseph
Guisado vec. auerito, y fugitivo y el expresado Diego Hernandez
con las espadas desembainadas, y hirieron á los d^{tos} Juan
Hernandez Vamos es^{to}, y Diego Hernandez el Vubio
sin que mis partes ubiesen Cooperado en ello, dado
motivo, ni halladosse presentes á el tiempo y quando
lo executaron = á la 4^a se Comprueba lo referido
y se hace patente fueron los d^{tos} Diego Hernandez
y Joseph Guisado su sobrino los que cometieron el
expresado delito por lo qual hizo tambien transacción
y a su te d^{to}, Diego Hernandez con el mencionado Diego
hern^{do} el vubio, allanandose á pagarle su Curativa
Jornales, y demas costas q^{re} le ubiesen ocasionado
con tal q^{re} se desistiere, e hiziere apartamiento de
la acción civil, y criminal q^{re} le competia, lo q^{re} ademas
de las deposiciones de los testigos, se ve con claridad
en las peticiones por uno y otro presentadas á los
Jes. 71. y 76. de los autos = á la 5^a que son personas
quietas, y sergadas, buenos christianos, temerosos de Dios,
y q^{re} siempre an vivido pacíficamente sin aber tenido
vicios, alborotos, ni desazones con persona alguna, ni
sido Procurador por delito desta calidad, ni obra alguna,
antes si son amables, y queridos de todo el Pueblo
por sus buenos modos de Proceder = á la 6^a que todo
lo dicho es publica voz, y fama y Comun opinión en
esta d^{ta} villa sin aber cosa en contrario; en cuya
virtud se hace despreciable lo articulado y preten
dido Probar por el final á la quinta pregunta
de su interrogatorio, pues reconocida se encuentra
todo á su favor, y ser Contra Producentem, sin
que en lo dilatado de el proceso aya testigo que
deponga Contra mis p^{tes} cosa alguna; antes si dici
endo la verdad de q^{re} son quietos, y de mucha Voz
por lo qual no necesitan mas defensa, q^{re} su propia in



216
Prueba para ser abuelto, y dados por libros sin estar
verificados. Lo que ubieren gastado en esta causa q
se les á seguido sin motivo pñó aver en toda ella el mas
leve indicio de que se ha de aver en esta causa para la desazon
y quimera que suceso = Por q en lo dicho se desbar
neci lo que voluntariamente se alega supundamente
en dñ. su pregunta por el dñ. el Promotor Fiscal
queriendo persuadir y hacer creer aom q por aberse
Juntado aquella noche en la dñ. Cena, estan Com
Prehendidos en el delito, no parañole á considerar
tienen probado con toda distincion y claridad, que
en toda ella, ni muchísimo tiempo despues succedió la
desazon, y q no ubiera acaesido á no aver benido
dñ. Diego Hernandez y Joseph Casado su sobrino
= Por q los suso dichos son verdaderamte los hijos
y herederos del mencionado delito sin que les
pueda supagar las excepciones y defensas que an
pretendido justificar = Por q segun su prueba
no se encuentra en toda ella cosa q les pueda
servir de exoneracion, para libertarse de las penas
en q por dño, y leyes del Reyno an incurrido. Por
los mas de sus testigos son contra producentes, y an
se hecha de ver que aun q mas á querido el dñ.
Diego Hernandez en cubrir y pagar su delito, no lo
á podido conseguir, de poniendo todos de oidas sin
decir agüen, ni dar vazon de sus dichos por lo que
no merecen fee ni se les da credito en la censura
legal = a que se llega ser hombre acasumbrado á
cometer delitos desta clase por ser como el de abito
y sobarbio genio y natural provocativo lo que esta
denamte probado por dñ. fiscal en duplicados ex
cesos aeste símiles = Por q es depreciable lo que
por su abogado se alega de que ne abiendo en
aquella ocasion y noche, podido dar fee la luna,



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEYETE.**

No se debe creer, a los testigos q^l algunos Conoceran
a alguno; Pues esto se limita en el caso de nuestra
D^{ca} y en el que espusieron Juntos con el referido
D^{co} Hernandez y hablando con el, por lo qual no
fue necesario decir, o por su la Luna para que lo
conocieran con toda distincion y viera su frata
Espada = Por q^l tambien es de grado de la me-
ba q^l de ser buen Christiano y se merecía de Dios tiene
lucha y lo vicio q^l en ella ella se verifica pues se
le alcanza y consigue el hombre mas cruel, y ladron
mas famoso, y así queda convencido sin ser necesario
satisfacion a su aliado escrito por no contener contra mi
partes cosa q^l se queda perjudicar, y se hace preña
la absolucion q^l llevo pedida, y satisfacion de como
ubiesen espulido, Pues de lo contrario sera hacerle
Pagar de lito q^l no an. Cometido; por todo lo qual,
abiendo aqui por expreso y repetido otro Pedimento,
o Pedimentos q^l mas utiles y favorables les sea, y
negando, y contradiciendo lo de mas alegado de contra-
rio = por instancias.

Item, Supp^{ca}, Proba y Juzga como antes de abra tengo
pedido, y en este escrito negando y cada parte
se contiene con justicia contra y novacion de ante
concluso para el finitiva, y pido se me haga saber el
Abogado q^l vnt^o nombrare para A^o con protesta de la
multitud y demas q^l protestar combenga =

Juan Joseph Juarez
de A^o

Por presentado pongase con los autos los quales



Señor D. ...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

havia qhubo sumid por Conclusiones para Dismuina q
para su deextimacion e Nombrá sumid p^o su asessor
ael S^o D^o Fernando Doblado de la Cruz p^o Abog^o
de los R^o Conzjos Ver^o de la U^a de Almedraleso aquién
para ello se Nombrá los auxos qreaga saue a las partes
qrextados p^o qles Conste lo proueio qrrando el^o D^o
Manuel Joseph Bexera Alcalde ordinario por el Estado
noble desta Villa de Vallalba á quatro dias del mes de
Nouembre de mill setec^o e quatro años qfirmo

sumid

D^o Manuel Joseph
Bexera

Arucm

Nicolas Ruano Guerrero

Quatro

En la Villa de Vallalba en el oho dia mes y año notifique
oho auto q fue para lo enel conuenido a Juan de Nobles
Jiscal en esta Causa Doy fee =

Ruano

Quatro

En oha U^a de Vallalba en el oho dia mes y año notifique
oho auto q fue p^o lo enel conuenido a Alonso Duxar
Procurador en nombre de sus partes Doy fee =

Ruano



Luzas^{on} 4 Enohalva de Vitalba en el día mes y año notificado
cho auto y Licen^{cia} lo en el conuendo a Vicente Tenorio
procurador en nombre de sus partes Doñ Juan

Ruanos

En Vitalba en el día mes y año notificado cho auto
en los estrados de la audiencia y Juegado asignados a los
Reos quando a comparecidos y les fue en forma Doñ Juan

Ruanos

Bienio y treinta y seis mil y noventa y tres.



BIENIO Y TREINTA Y SEIS MIL Y NOVENTA Y TRES
AÑOS DE REINADO DE NUESTRO SEÑOR
DON CARLOS TERCERO, REY DE ESPAÑA, Y
DON ISABEL SEGUNDA, REINA DE ESPAÑA.

En la Casa Criminal q. antes dependió y pende de oficio, en la parte de la
Dña. Juana de Boba, ministro ordin. de la Jurisdicción, Promotor fiscal, actor
accusante y de la otra Joseph Guivado y Manuel grano de oro, del.
desto. a. acusado y fugitivo, Diego Bern. Francisco San. grano de oro,
Francisco y Juan Cruzaguens Bern. Juan. para, y Miguel Juan Calderon
Venero tambien desto. a. juntos con Juanita de los acusados, sobrela herida
q. lanche del dia diez y nueve de Mayo de este año, redieron a Francisco Bern. de
mos, y a Diego Bern. Rubio, vecinos della, y sobre lo demas contenido en el proces
Auto para su deteximic. con las prouarzas q. las partes, y su Prom
xadores en sus nombres, y lo demas q. Vese Combino Co. =

En lo atendiendo a los autos y sumario q. el Promotor fiscal probó en forma
de ofensa, y Quexella, y q. los D. los no satisficaron ni lo peji. y
Consequencia, Declaro por perpetrada de la herida q. se dio al dño.
Franc. Bern. Damos, al referido Joseph Guivado, auerente y rebelde: Y almen
tionado Diego Bern. por perpetrador de la herida q. las, al expresado
de uno al dño. Joseph Guivado, en todo auto de detexico presunto desta d.
y interm. se le guar en Carcaros, y ala satisfacion de todos los gastos
q. los. este Cuxatiba de la herida dada al dño. Fran. Bern. Damos, una
de su flag. y del Viuntant. desta d. y ala satisfacion en mismo del
todos los interenos daños y perjuicios q. se le debieren seguidos, y Cau
vado de dña. herida: Y de lo de Condemnar y Condemno al refer
rido Diego Bern. en un año de detexico, Quatro leguas desta d. y
sutexm. en carcaros, q. a de salir a cumplir spre. q. por mi u. otro uoz
competente se le mande, y ala paga y satisfacion de los gastos de
la Cuxatiba de la herida q. las al dño. Diego Bern. el Rubio, y de
los otros q. peradio, y daños, y perjuicio q. se le debieren o caus
nados: Y por lo respecto al dño. Manuel grano de oro, D. lo auerente, le
aduello de la inuitancia: Y apenado a los referidos Francisco San. Bern.



grano de D^{no} Francisco y Juan Carrasquero Bex^{no}, Francisco Paredes
y Miguel Salcedon, q. en adelante se abtenjan de Juray
Comisionay y J^{ces} de com puetas, de donde se originan los in-
tusias desta causa, y otros remedantes, q. lo Contraxis haciendo
los Catigara sigoromari. Y por otra sentencia diffinitiva
Jurgado, por la qual Condentio en Costas a todos los in diu du-
do y los, y los mancomuno enella, como tambien a los d^{nos}.
nuel grano de D^{no} amente fran. Sanchez grano de D^{no}
Carrasquero, en las Condennaciones q. separadas y con d^{no}
han impuestas, a los mencionados Joseph Guinada y Diego Perez,
pago de interes, danos y perjuicios q. causaron con el ex caso
la Verdad. Anir lo pronuncio y mando, con arredo del J^{ce}
nombraado. =

His. Conquero V^{no}
y cinco mas p. m. 55 =

D^{no} Manuel Lopez
Bexera

En la Villa de Villalba a diez y siete dias del mes de
Diciembre de mill e seiscientos e quatro años.

Pronuncio y En la Villa de Villalba a diez dias del mes de
Noviembre de mill e seiscientos e quatro años.
el D^{no} Manuel Bexera Alcalde ordinario por el ex^{to}
Hobli de esta oha y dia pronuncio la Sentencia antecedente
segun y como en ella se contiene en la qual firmo como asse
nombraado siendo testigos Pedro Senzera Mateos vanclo
Duran y Alonso Senzera Vec^o desta y de D^{no} Juan

En la Villa de Villalba en el oho dia mes y
año y el D^{no} notifique la Sentencia antecedente de esta
foza a Juan de Robles Promotor fiscal en esta causa
y D^{no} Juan

En Villalba oho dia mes y año notifique oha Sentencia
a Alonso Duran procurador de Diego Perez de D^{no} Juan

En Villalba en el oho dia mes y año notifique oha

tenía a Vizenca como procurador de Fran^{co} Sanchez
Grano de oro y Consorte de^g Doy Jeez Ruano

n.º 201

Enho V^o de Villalba en loho día mes y año notifique a
sentencia en los estrados de esta audiencia y Juzgado que le
estan asignados a Joseph Guisado y Consorte de^g Doy Jeez

Ruano



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.




SEILO QVARTO: VEINTE
MARAVENIS: ANO MMXII
SICILIENTOS Y OVAREN:

Yo Juan de Dios... Escribo... unca
nuevo abogado... causa criminal que
sea sustanciado... Joseph Guisado
aurencia en Naldia Diego Henz y otras cosas con
estavilla... sobre las heridas que
me dio el dho Jhn Guisado... sobre la herida
y en el dho Diego... sobre la herida
y dieron a Diego Henz... como mas ayabugar...
Reino fue... Dado y pronunciado...
ria... condenado...
al dho Joseph Guisado... Destruir...
y sea... en un año...
de... a la columna... y a los...
los absolvo, con... secas...
mado, pero en quanto...
zión... Durante la Peligrosa Enfea
medad... condenado al dho Joseph Guisado
separadami... y sin...
mumalo en esto... y los...
como todo... constara...
sentencia... la qual hablando...
bidari... es... manifestado...
constrami, pues siendo...
dubida quando muchos concurren...
dando... Proboando, fomenando, ausiliando
to... es... que la... sea...

Tambien Especialm. ^{te} en asunto de Restitucion
de Daño coltas y Incasas, en que se ven todas
los Nos de la mano mudada y lo que falta el Restitucion
so sea nulidad y oca debido Remedio Apelo sea
esperada sentencia para Anas Sullaga y
Locales de Cuenca sea R. autentica de
D. J. de la Ramada y para anas quin conda
puedo y oca, y tanto =

El Sr. Suplico me remita esta apelacion mandando
de el nombre de testimonio en la forma ordinaria y
an a Justicia y pida con coltas y

Francisco de la Ramada


Acta de admitir a esta parte la apelacion que interpuso para
su Ay. de Cuenca de la Real Audiencia de la R. Chancilleria de
Zaragoza de la Real Audiencia de Valencia que pide
mando R. de la Ramada y de el testimonio que pide en
su R. de la Ramada de la Real Audiencia de Valencia que
y un dia de los de Noticia de permitiendose
quarenta y quatro de los de Mayo =

D. Manuel Joseph
Berzosa

Ante mi
Don Juan de la Ramada

W

Clugo medio dia y oca nota que el tanto de
en el se condene a fran. de la Ramada y de el
tanduro de esta villa case para el difo. de la Ramada



Boi fe que Cueshadia di testimonio del pedint. auto 24
notificación de la buelva de esta parte de la pime

Redada



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Jesus

Maria y Joseph 1745

Querrela

Dada por Alonso Lenzero
el menor Indio vecino de esta Vi
lla de Villalba

Contra

Franco Duran vecino de ella
Portas Salabrias

Que en esta Querrela se refiere
en 2 consta de Stuicos

Juezi

D. Juan Zambrano

Escrivano

Franco Hernandez Ramos





Deinte mayordia.

**SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.**

Yo el Sencero vecino desta villa como mas á la Lugar en
dño, y Premias por notorias las solemnidades de dñan se
vnt en la mejor forma q puedo me Quereillo grave
y criminalmente de Francisco Duran vecino de ella
y preso en su Carcel Publica y Digo q el suso dicho
con poco temor de Dios y de su Conciencia y en menos
precio de la Real Justicia q vnt, administrativa á ser q
se contaron diez deste presente mes por la tarde del
siendo como entre las cinco y seis desta á corta dife-
rencia vinien juntos con otros diferentes vecinos desta
dña villa de la de solana, a portear un poco de trigo
sin decir, ni hacer cosa por donde mal me pudiera
suceder el dñe, fran^{co} Duran con animo, é intencion
de ofenderme, agraviarme y aun matarme se
bino á mi y procuró á porrearme, lo q no exeluto
por aberlo detido las demas personas q se hallaron
presentes, y viendo no abia podido lograr su depraba-
do intento me dexo por dos veces q si era hombre
me quedase atras para venir con el, y por no aber
querido aceptar luego q llegamos á esta dña villa
fue en busca mia y me desafio señalando sitio, y
lugar lo q no quise aceptar, ni salir, donde me dixo
por lo qual el expresado fran^{co} Duran á cometido
delito digno del mas cruel castigo, y para que se le
imponga, la vindicta publica quede satisfecha con
el encandato q dello á venstado.

Yo el Sencero vecino desta villa como mas á la Lugar en
dño, y Premias por notorias las solemnidades de dñan se
vnt en la mejor forma q puedo me Quereillo grave
y criminalmente de Francisco Duran vecino de ella
y preso en su Carcel Publica y Digo q el suso dicho
con poco temor de Dios y de su Conciencia y en menos
precio de la Real Justicia q vnt, administrativa á ser q
se contaron diez deste presente mes por la tarde del
siendo como entre las cinco y seis desta á corta dife-
rencia vinien juntos con otros diferentes vecinos desta
dña villa de la de solana, a portear un poco de trigo
sin decir, ni hacer cosa por donde mal me pudiera
suceder el dñe, fran^{co} Duran con animo, é intencion
de ofenderme, agraviarme y aun matarme se
bino á mi y procuró á porrearme, lo q no exeluto
por aberlo detido las demas personas q se hallaron
presentes, y viendo no abia podido lograr su depraba-
do intento me dexo por dos veces q si era hombre
me quedase atras para venir con el, y por no aber
querido aceptar luego q llegamos á esta dña villa
fue en busca mia y me desafio señalando sitio, y
lugar lo q no quise aceptar, ni salir, donde me dixo
por lo qual el expresado fran^{co} Duran á cometido
delito digno del mas cruel castigo, y para que se le
imponga, la vindicta publica quede satisfecha con
el encandato q dello á venstado.



en la prisión al dho Juan Duran asegurando lo con-
 prisiones, sequestrarle y embargarle sus bienes deponien-
 dole en prisión abonada, tomarle su confesion haciéndole
 las preguntas y repreguntas necesarias, y así fecho dar
 traslado y protesto. Acusarle mas en forma de as-
 dios Quadrón et Justicia q' pido con costas, y Juro lo necesario =

Yo D^{no} Juan Joseph Turado
 de Nieto

Esta parte de la informacion que ofrezco lo que se he
 traiga el aut y así fecho traigame estos autos para
 proveer como correspondie tomando el D^{no} Bartolome
 Zambrano Alcalde ordinario de Villa de Villalba en ella la
 D^{na} de Septiembre de mill e setecientos e quarenta e cinco
 q' no saber firmar lo señalo como acostumbra
 Señal + del Alc^e
 Bart^{me} Zambrano =

Ante mi
 D^{no} Juan de Alarcón

En Villa de Villalba en once de Septiembre de mill e
 quatrocientos e quarenta e cinco años yo el escrivano de Villa de
 Villalba en esta villa de Villalba en esta villa de Villalba
 a la letra de Alonso Carrizo el menor en dias veint e
 Villa en Superiorona do fecho =

Ramos

Yo D^{na} de Villalba en doce dias de mes de Septiembre
 de mill e quatrocientos e quarenta e cinco años yo el escrivano de Villa de
 Villalba en esta villa de Villalba en esta villa de Villalba
 a la letra de Alonso Carrizo el menor en dias veint e
 Villa en Superiorona do fecho =



seguir Summa p' auerme el escuano Rruuo Jurar to Los
 gun forma deho el uso dho lohas p' Dio y una Cuz y Socar
 pp ser oficio serir lestad en lo que supiere y fure preguntado
 y siendo al tinor de Pedim to y esta p' Causa dho q' binen
 do desde la villa de Olama se conduxir un poco de rano de
 ocaim de señor Cura de esta villa el que se clava y ocaim muchos
 vez luego In mediauo a donde benian Alonso Lemero y
 Juan Duran sus compañeros los quales benian con Justas
 dixerunt que las que fueron ayoos serir y Reduzian a
 seruir Alonso Lemero y el dho Duran la rama lograda
 del meado de q' fiam' cituo y conseruino los auas com
 bidado a Neter de q' se diguo el Replicas dho Alonso Lem
 era Zurco y enuonit El Enuonido Duran de dho
 q' inenuay mediane ello dho Alonso Lemero de
 dho tubize meado de tablar y en este tiempo el p'xe ante dho
 ledy q' papal de ma mucho modo =
 Duran y dho aruelo p' una Piedra para tirarle a un concaon
 concaua acd. el se claganace rebaso de la Cau allera
 donde benia monada y luego a ello atpo q' ley ban aha
 quando los sefrazo y despues p' don drey tras de expre
 guo el vltimo nombrado se quedase a tras dho
 derra hera de drey q' abra Dias de tenia fama y el dho
 Alonso Lemero se batis de la mudencia y no hizo caso
 de tal cosa que lo que dauey puede serir en dho
 de lo q' se a p' de q' se had exad q' dho Enq' uede
 afirma q' dho drey ha uendose de leyos esta su repoz y
 lo p'imo q' dho drey lo uenalo como a constumbra
 de q' drey = y dho se de d' edad de treinta y ocho a
 poco mas o me nos = en
 trening = q' d' tenia mucho
 modo = Dale =
 Señal + de d' Me
 Bañ me Tambrano E. Fransa Fleanno Ramo
 Anaerme

En la villa de Villalba en doce dias de mes de septiembre de 16...



SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS

Barro
de Gomez

mill deuda quarenta y cinco años a dha pize nueva
para la referida Justificación sumada dho señor Alcaide
de Trazón Duran. según firmate dho señor Alcaide
mea como testado. Señalo dho señor Alcaide si alguno
cuando p^o D^o y una Cosa que firmo con D^o de sumas
no era y hauiendolo echo oprimio contra Verdad en lo
supiere y fuere p^o y siendo al tenor de D^o de sumas
anterior dho que biniendo a Declaracion connotari con
pámeros de Villa de Solana repouca una porción de
tercio en el camino de dho según tiene noticia Alonso
zero el menor en dias ag^o Duran y bien la dha ley
de los repouca de dha si y para dha manuf^o
reside en dha V. de Solana de la dha dha de dha
acua Trazón de Trazón dho Duran que menaia y
ello se siguió el que dha referido se ha acoer una pa
dra como para quarenta y cinco años a dho Lenzero en
Villa de dha Guarcia de dha dha dha dha dha
do y dha de enumeracion de medio y los repouca
segues el dha teniendo agarrado a dho Duran
dho este y dha otros dha que dha hombre segu
se dha dha el enumerado Lenzero no como
y dha de dha dha dha dha dha dha dha
dho Duran hauiado salido con dha dha dha
Nombran la Caba del Castillo de dha a un
dha lo trafo el señor Alcaide que dha dha
noa que es lo que se puede ser en Trazón
lo que dha dha dha dha dha dha dha
ra el Juram^o fecho en dha dha dha dha dha

Quinto maravedis



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO
DE MIL SEPTECIENTOS
Y SESENTA Y CINCO

de Deposition sea sumo y tanjico y q es abedad de unice
y nueve años poro mas omrenos no firmo p que dize no
saber lo señalo sumad como aconuembra acuerdo lo
quadro el escumano soy fee =

señal + el B. M. Caral
Baraholomezumbi

Francisco Antonio Ramos



Otro
de Carvaca

En la dha Villa en el dho dia mes y año de su B. M. Caral
Zambrano el mayor en dha dha en ella N. M. Caral
Duran segun forma de dho Juan Carraxal vezino de dha
dha Villa quien lo hizo p Dios y una señal de Cruz q firmo
con Dedo de sumario dia y hauiendole echo ojerio de su
Verdad en lo que supiere q fuere preguntado y siendolo p
el conueto del Pedirri que esta p Cauerza dho q edora d
ora q quiere viniendo el Declarante con dho companeros
ata U. a Solana se conduvan a pora un Poco de grano de
encontradore Juan Duran con Alonso Carraxo el mayor
el dho dho nombrado le hizo a dho dho antes q bien
la abia logrado acua Taron dho p Respuesta q menta a
y este particular discurso q supnopalar seia p q
Juan Carraxo mayor q es Demuzidario dho a dho
enta se bolamo tenia una Calabaza con vino q se habia
dado de beber y replicando segunda vez q Mentara dho
Duran se bato a correr una Puera para tirar correa
al Expressado tenere en cuio tiempo se metieron p me
el q se dan Lotam muchos; y conuenidos los dho el

Juan de Duran á su contrario Lencero p^o de
 vezes q^{ue} se tra^{ya} hombre se quedare atras para q^{ue} no
 lo q^{ue} no quis^o aceptar y en quanto alo Demas que se
 re el t^udo Pedro lo Inoray q^{ue} lo q^{ue} lleu^o d^{ho} Lencero
 do es la Heredad q^{ue} el Duran. Lencero con la p^o de
 rancia traucendete beyos esta esta su Depo^{si}
 no fiamos p^o q^{ue} d^{ho} No sauer lo Verdad Lencero
 q^{ue} co^o f^o = Lencero sea el Herad de Lencero
 y oho a poco mas omeños. Et sup^o rat^o
 serai el B. Lencero M^e

En San Francisco de Asis
 Juan de Duran

1770
 San Francisco

Entra en Villalba en el dho dia mas q^{ue} uno dho Lencero
 cae p^o anacero el exco^o Lencero Juan de Duran
 fiamos red^o d^{ho} q^{ue} lo d^{ho} p^o Duran Cruz y d^{ho}
 go sea ofrecio serai Lencero en lo q^{ue} supiere y fuere p^o
 y traucendete vido p^o el conuencido al Pedro
 q^{ue} traucendete Cayto una mula de las q^{ue} traia de su
 carga. El dho en compaña con el dho conuencido
 ap^oraa lleo a Igualada con el dho Lencero el m^o
 dia quien venia Junto con Juan Duran y tenio algu
 raciones q^{ue} con Lencero no queda serai las q^{ue} fueron
 le oyo serai adho Duran q^{ue} mentara Lencero
 en quanto lo pletraua dho, y requeriendose a dho
 Lencero entre los dos y q^{ue} se yban agarrando
 ponendo en garaje se guernero lleo al mismo
 q^{ue} oyo el q^{ue} Declara y los separaron y en dho
 el m^o de Lencero Duran red^o a dho Lencero que
 sera hombre se quedare atras lo que rep^ois
 Veray. alo q^{ue} no quis^o consentir el dho Lencero
 que traia muchos q^{ue} d^{ho} de Lencero



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

al lugar solo puede decir ayo de señor q' apani Duran lo encomiso el Alcaide que se los ayo conore con la cupada en el dho q' dizen talaba el castillo q' donde lo trajo para a Caizel que esto q' puede decir p' sea como la verdad para el Juramento hecho en que va como de los cificos haauerdore de leydo el dho Depo. No es retira a hemer q'cho año poco mas o menos no p' q' dize no sauer lo señalo sumia como a conturribra se

q' p' el es criud d'oy fee =
señal + selo d'ho
D'ho Zambrano

Anuemi

Fto Franz Hernz Ramos

Vistos estos autos p' el Sr. D'ho Zambrano Alcaide ayo de Villalba y la culpa que de ellos se dize conora p' a Duran q' en villa se a novia q' a sumia e chido q' la esard q' hauid probado terran do porer en p'ais sin embargo se no equir d'ha Justificaz q' siempre q' combenga d'ho Sr. Alcaide tubo p' bien extra d'ha d'ho Sr. Amardo q' ha custodia del d'ho se encarq' Antonio Valero munelto cabiri quien lo tenga abuelo rcaudo y se requieray fiero, se se embarquen los que bien sus bienes y se rep'uten en p'aisa abomita y se d'gan las serras Dilig. q' combengan. No señalo como a conturribra en Villalba a trece de Sep de mill e terç quarentay cinco a

señal + selo d'ho
D'ho Zambrano

Anuemi
Fto Franz Hernz Ramos



Entada Villa en el dho día mes y año de el es criud



cinco maravedis

SELLO QVARTO VENT
TE MARAVEDIS ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Vengo en elq se aprueba y valida la dha orden de ley
esta suscrita no fuese q el dho no se aver le dha
Suma como acontumbra ser de lo qual lo el car
doyle =

Senal + seal M^{de}
Dn^o Zambrano

En Sto. Inacm^o
En Fran^{co} Heam^o Damos

En la villa de Villalba en quince dias del mes de sep de
mil setecientos y quarenta y cinco años el dho Bar^{on} de
Zambrano el mayor en dha Alcaide oydor en ella en
vista de la confesion anterior y de lo que se dha de
mandado del tratado de Toledo de paz de Alon^{so} lema^o
vez dha para que en el termino de una Audiencia
diga y averigüe lo q se contenga en este dha auto en lo prohibido
y mandado lo enmenda como acontumbra q no se aver
mas de que yo el escriu^{do} doyle =

Senal + seal M^{de}
Dn^o Zambrano

En Sto. Inacm^o
En Fran^{co} Heam^o Damos

En Villalba dho dia mes año lo el car notij^o de
sua el auto anterior a Alon^{so} lema^o el menor en dha
vez dha en su p^{re}sentacion doyle =

Dime por notificado del auto de traslado ántor
 y república de don Juan Durán año buena opinión
 y fama por declaración Judicial. y para enq con
 se su yo hombre de buena, y de toda formalidad
 y siempre se me á dado entre crédito en juicio y
 sea del auto de deposición, de fidei declarat. ven
 data de un dñe me defiso y affato de la acción crimi
 nal, de nra fava e yntentado contra el suyo de
 sobrela ynfuria y provocación, y continen, Villal
 y Sept. 21 de 1519

Laminaca

Alonso Lencero



3: Ancoj

Vista la rra pua ancedencia por el señor Dn Juan
 Lambrao Alcalde ordinario de esta Villa de Villalba en
 ella á Venia y dor de Sep de mill de mill y quatro ta de
 co de que en empo de practicar las delig errras
 correspondan se vea para presente dñe Republa apra
 Duran preso en la Carzel p para el quisiere contenen
 en lo pedido por parte de Alonso Lencero e in memor
 en días actor que exellanca y fecho e traiga para en
 su Villa dan la providencia que combenga. No se
 lo cumud como acostumbra se guyo d. Escrivu de
 La Sabana ante dñe Juan Duran alo pedido por el p
 beario Lencero se escrivu e conello a su requesta

Lencero + rec. Alc
 Bar Lambro

Anaerno

16
 Juan de Henrra Ramosa




En la Villa de Villalba en Venia y dor de Sep de mill de
 vea de Juvenia y pmo año de el escrivano de Villalba



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVENIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

publico para ala Cañal ^{ca} en donde se halla preso
franc Duran testando en ella de ley atalera Jauto an
residencia. Respuesta dada p^a Alonso Carrero el menor
entras y Vista y enverrida p^a el suso dho d^o esta p^a mos
abrazer la Declaraz^{on} Judicial q^{ue} se pide contra Turcuno
tamias se Conozor al dho Alonso Carrero p^a hombre hom
nadao y se Justor y anegado p^a notario ^{to} a toda Verdad
y Credito al qual fueron testigos Juan Ortiz Figueroa
Alonso Duran y Anonrio Valero rezino Staulla estodio
por su Respuesta quemofrmo p^a no aver lo suso asu tuago
vno de dho testigos oy fe =

testigo = Juan Ortiz
Figueroa

Yo
La Srta. Francisca Duran

on
Declaraz^{on}
franc Duran
Cristobal de Villalba En Venica y tres dias del mes de
d^e septiembre de mill setecientos quarenta y cinco del
Baron Zambrano Alcalde ordinario en ella En con
form^{to} del allamam^{to} echo p^a parte de Alonso Carrero
actor que se libranca en esta auto y conseruam^{to} ael dado
p^a franc Duran No querellado con asu temza de rres
escrivano para ala Cañal ^{ca} donde se halla preso el
dho franc Duran al qual hauió juram^{to} segun forma
de dho J^u rram^{to} echo el suso dho p^a Dios y una Cruz
q^{ue} forma con Deos e humano d^o d^o q^{ue} ayca q^{ue} se
comaron Venica y por el que sigue se fue extra presencia

Tercera Respuesta dada p^o dho Alonso Lencero alcaide
 tado que estos autos se le confirió la qual recomiendo
 Refrescorada p^o que declara la villa justa Lanza
 q^oada Inconveniente ello oio p^o respuesta estaba pronto
 no a traer la declaraz^{on} Inconveniente a p^o taparse con
 unavez p^olo se subiere Responciamea Voluntaria
 En apremio ni fuerza se p^oreione algun a p^opro
 nerienda en Execucion Loajo de dho Juram^{to} es
 p^o que el enunziado Alonso Lencero el menor es
 dias es hombre honrado e Juraficador proceder
 y seada Verdad y formalidad y q^o siempre se le adado
 entera fe y Credito en juicio y fuera del agual
 quiera Depoñ^o que el dho dho hecho que es lo q^o
 queda ser Ino otra cosa p^oer nenta Desazona
 bre que se han firmado estos autos se Resubiere con
 cosa no sacada se ap^oreñubiere a ni Estima^{on} ni
 animo esta^o Lto oio seada Verdad para el Jura
 menco fecho en que se firmo y Tacifico y que es se
 hidad de treynaguenta años poco mas o menos ni
 firmo p^o que dho no saca lo venialo sumida co
 mo acostumbra seado lo qual yo el es un d^o

fernat se d^o Mc
 Ban^o Lambero

Anuero

Francisco

Auto

En la Villa de Villalba en veinteytres dias del mes de
 sep^o se mill seaca Juarenay Luno año el d^o Ban^o
 Lambero Alcalde ordinario seillo haunido Visto
 los autos y su estado mando que para lo decaz m^o
 que en ello corre gonda se lleuen al d^o Juan Con
 tes auogado se lo el consejo veuno el au^o de dho
 oraleso agun sumida nombra por bu Misos Lgon



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

no saber firmar lo señalo como acostumbra de que yo
el escriuo dojese

señal + del Alc
Bax Zambrano

Francisco

Francisco Hernan Narnos



Hizo

En la Villa de Villalba en veinte y quatro dias del Mes de Sep
tiembre de mil setez. y quatroenta y cinco años el Sr. Bartolome Zam
brano Alcalde ordinario en ella por su Mage. auiendo visto estos
autos, y el aparcamiento echo por Alonso Tenreiro Pineda con la
declaracion de la por fran. Juan Pico que sellado, por lo que se verifica
auante cumplido la Condicion con que hizo dho. desistimiento de la ac
cion criminal, que auia propuesto. Dijo que auia, y hubo por de
sistido, y apartado del referido Alonso Tenreiro de la querrela
propuesta en esta Causa; y para qu'indennice lo correspondiente
en industria en ella conpleno Condicion de la causa. Respecto de
no auerle echo cargo a dho. Pico de el expresado del fin de dha.
querrela sobre si desiste del dho. Tenreiro señalando dicho Lugar
como se acuerda de la Confesi. de fran. Juan Tenreiro oñitido en
ella el hazerle dho. cargo por lo que resulta de el sumario, deuia
sumario manifestar Tenreiro de su oficio señalome nueva Confesion del
expresado Pico en la razon de lo referido unicamente, hauiendole las
preguntas, y preguntas Condicionales con arreglo a dha. sumaria
y dho. señalan los autos, y prouiste asi lo p'roxiato con acu
erdo de el Sr. Sr. nombrado, y oficio =

señal + del Alc
Bax Zambrano

señal + del Alc
Bax Zambrano

En la Villa de Villalba en veintey quatro dias de Septiembre
de mil y quatroenta y cinco años el Sr. Alcalde de Villalba
ordenado de mi el escriuo por dha. Causa de Villalba
de en ella hizo parecer a Juan Pico. Durante
dho. requerimiento de mi durante segun forma de dho.





SEDE DE LA DILIGENCIA
DE LA VILLA DE VILLALBA
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

edad de que se declara Trauca Espava ano de
que sea aconexado en años tiempos
Jarique se hizo con otras muchas que condu
este fin de lo que dho tiempo se exaxo la edad
para el Juram^{to} fecho en el dho de a jurma. La Trauca
y el p^o de edad de treinta y nueve años poro mas
o menos no jurmo p^o q^o dho no sauez lo serralo he
mas como acostumbra seg^o q^o el escriv^o de offe

señal⁺ seal^o de
Bañ^o de Zambr^o

Anaernu

Jo^o Fran^o Hev^o Ramos



Esta se declara q^o antes de como se mas auos
sobre q^o se cae p^o de Bañ^o de Zambrano Alcalde on
dho de Villalba en ella a Nueve y quatro
de Sep^o de mill seax^o y quatro y no se jurmo
q^o p^o no seax con axaxo se lleben al dho de Ju^o
Corrales auos de dho de seax^o de dho de dho de dho
mentrase aguin sam^o nombre p^o de dho de dho de dho
lo serralo como acostumbra q^o no sauez jurmas dho
fee =

señal⁺ seal^o de
Bañ^o de Zambr^o

Anaernu
Jo^o Fran^o Hev^o Ramos



Auto

En la Villa de Villalba en Veinte y Cinco dias del
Mes de Septiembre de mil Setecientos y Quarenta y Cinco años.

El Sr. Bartolome Zambrano Alcalde ordinario en el
por suhaq. en Vista de estos autos, y de el asistido
cho por el Horno, entero de las indias por que se que
ran. Dazan entre ambos Verines de esta Villa. Dize que
Respecto de que fusion deus los agraviados en indias
pessa Causa no se dea Continuar de oficio. Para ellas
Resuas de Constade asuando por parientes. No acausa
bado Samaniam. el Refugio atribuido al Sr. D. Juan
nigue Resare a el Sr. leuero para Pleno orda. Caba de
el Castillo por que lo qual. No Resulta Criminalidad
pensible de la Suma mandos. Imando. e Sobresca en
este procedim^{to} sin practicar mas diligencias en el. Deas
Sueldo de la p^{ta} en que se halla el Refugio Fran. Du
zan. He alre el embargo echo en las bienes notifican
dole al deponario de ellas. Se los en que parte auto
que si se demandan. Era el enfuerra se diuinitio
en lo p^{ro}uio mando. y firmo con acuerdo de el Sr.
D. Juan Zambrano que tambien firmo =

terral + el Sr. D. Juan Zambrano
D. Juan Zambrano

San Juan Corrales
Francisco de Armas





SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

In la Villa de Avila en los dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor y...

Despues y finalmente, su Mage. de los señores Alcaldes de la Villa de Avila... en la Villa de Avila...

Aviso

sacara el qual se derivaron en el suelo y circunstantes
 vido uno con un charquito en otra Casaca de que se
 hirieron y lesallo mucha sangre y Inca liquada
 hombres quedaban era uno Alonso Lopez Barrio
 de la Villa de Villalba aqui en Comend. muy bien
 el Declarante y otros esca deudo Conocido en
 de Duxon aunque el dho Alonso Lopez no fue Com.
 plere en una alguna otro dho que para y no otra
 cosa = preguntase si antes de la declaracion havia
 tenido alguna declar. de que cosa Condo otros dho
 bax Duxon que aunque los Condo no se acuerda ha-
 ber tenido en alguna Condo de que cosa Condo
 motivo alguna declar. y lo que lea dho Duxon de
 la declar. sacara el Juram. de fecho y que el de-
 clar. de treinta años poco mas o menos no sino por
 que Duxon no sea formal de fecho de dho dho
 taler que lo Dho Duxon = Pedro Sanchez de la
 = Antonio Bartolome Sanchez Penala en
 en la Villa de Araucal en tres dias el mes de Abril
 el mill de los y quarenta y cinco años el dho Pedro
 Sanchez Baquero Alcalde de dho dho en ella por
 el dho dho de la Declar. antecedente por
 conde Condo de dho dho Juan Penales como
 cerca de y que el dho y de los de comedio de
 mino y dho de la de Villalba ademas de
 dho dho y el prosaím. Condo la dho de
 nance de que copia el dho dho Declar. de
 el dho y de dho de dho de la dho dho
 de la dho dho de Villalba para que
 se puerda del Castigo que Condo contra los
 deos segun la dho que dho y dho no
 de los de dho en esta de dho de dho
 de dho de Pedro de Jesus de dho de
 de dho de la dho de dho de dho de
 de dho de Juan Penales y de dho de dho de
 de dho de dho de dho de dho de dho de



Villalba Año 1716

Causa Criminal

de oficio

De la Real Justicia

Contra

Pedro Cabrera mozo soltero



Villalba, Año 1714

Causa Criminal

de

Don Juan de

Castro

Don Juan de





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

En la Villa de Villalba en diez dias del mes de Mayo de
mil setecientos quarenta y seis años el señor Frasco Sanchez
Jaramillo Alcalde ordinario de primer voto en esta dize que ahora
q se han ome esta Noche este dia a una hora de cada uno
ya q esta Plaza en mediada a las Casas de Ayuntamiento a una
de ellas se demerua se quitan residuo de algunos trenes
dos y para averiguar la verdad y castigar lo que residuaren
culpados sumo mando hazer e hizo esta Causa de
proceso y que a su tenor se examinan lo testigos que se
hallaron prevenidos o hubieren tenido noticia del caso y que
mas y a las todas cosas se ponga p fca la verdad o de lo que
se hubieren dado a guales quier suplicas o que se le
tome la Declaracion trayendole las preguntas de que
segun al caso conduxerme el oficio se q yo el escrivano
doy fe.

Yo el escrivano

Frasco Hernandez

En la Villa de Villalba en diez dias del mes de Mayo de
mil setecientos quarenta y seis años el señor Frasco Sanchez
Alcalde ordinario en esta trayendo tenido Noticia de
q Joseph Gallardo moro soltero Residente en esta dize
Villa se hallava trayendo en las Casas de Aldean Guisaca a com
pañado de su mujer escrivano y de Mnario Paderno sumunio
uno ordinario para a ellas y en uno de sus Guaras vido estar
dicho Joseph Gallardo acollado en una Camara el qual a
presencia de mi el escrivano se reconoció estar trayendo en
la Cabeza y en la mano un bag. como asi mismo en la
Cajabos y las paxas de las dize estaban guardadas y

Conformy despues pasada tres noches se encontraron dho
Cabrera en el Turo de paraiso con el que Declara y acompaña.
Despues algunas horas con sus Espadas y al numero de los pe
que dio Caio en el suelo en una de las bo. b. o. a. l. g. e. a. t. e. d. i. f. e.
remos golpes se las y resucitaron las heridas y tierra,
Preguntado q. persona se hallaron en esta ocasion
ot. d. u. r. o. n. e. N. o. t. a. r. i. a. del caso d. i. f. o. n. o. e. l. u. d. o. p. e. r. s. o. n. a. a. l. g. u. n. a.
mas q. los dos Defensores.

Despues de ser subreco fue examinado y premiado d. i. f. o. n. o. e. l. u. d. o. p. e. r. s. o. n. a. a. l. g. u. n. a.
dho. t. i. e. n. e. y. q. d. i. f. i. n. i. t. o. n. o. f. u. e. t. e. r. m. i. n. a. d. o. n. i. n. g. u. n. o. m. a. d. o. q. u. i. e. n.
traves mas mojado q. el Coque y conformy que queda de
tubieron; respecto del encuentro de la cañon y los de curar
q. como no hubiera alguna enemiga con otros sujetos
no hubiera e. t. e. a. u. c. a. d. o. con el Declarante tal cosa dho
Cabrera = que esto que puede decir se dexado de la Verdad
para el Juramento hecho en que se afirma y acaja y
que es verdad se de ay ocho años por mas o menos
firmolo y Sumada se q. y. o. e. l. e. s. c. i. u. d. o. y. f. e. =

D.º ca. m. l. l. o. y lo firmo

Jose Galardo

Francisco Fleites Ramos

Declaracion de Theobaldo Goyco

En la Villa de Villalba en once dias del mes de Mayo de mil e
seiscientos quarenta y seis años de señor Francisco Ramirez
de Aramillo Alcalde ordinario en esta villa hizo comparecer
ante si a Theobaldo Goyco de esta villa apremiado
a D.º Antonio Albarran Cordero jurado de la villa de la
provincia de quien ha sido jurado segun forma de dho
deuro dho. lo hizo y cargo del oficio de la Verdad en
lo que supiere y fue preguntado y hauiendolo sido p. la
Luz y con este dho. Jurado d. i. f. o. n. o. e. l. u. d. o. p. e. r. s. o. n. a. a. l. g. u. n. a.
Pedro Cabrera su conseruado de noche del dia diez del
que sigue huxio a Joseph Gallardo moro soltero de dho.
dos Cuchulladas en la Cabrera y otras en el brazo, en la



**SE LO QVARTO, VEINTE
MARAVESSES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y SEI.**

Para esta dha Villa Inmediato a la puerua de la
Lofena ayo moirto Ignora, q solo puede deir en taron
ta Liza q se retraze que dho Joseph Gallardo se dio al Declaran
te a la puerua de las Casas de dho su amo no sabe m como
e estado para darle separadas a Pedro Cabrera qo que la
pondio el q Declara que p que Causa de Replaco p que el
a tramado resacaenao con migo y om lotera en todabr
no se da doy y dho Maestre Gome le bolbio a Replacar
se de jare reyo q eado ena una muchachada, y estando
Alonso pulido Cuñado de dho Cabrera en compaña de
de Maestre de dho p paratunpo con q aca Cuñado de
so dha separada y Joseph Gallardo y bis curra q este solo
respetto se q ambos bixaron abuscar al Declarante solo
preguntante si era verdad lo expresado y p q no tubieran
sazon les Respondio q no traia dho Gallardo nada, solo que
seguian a bari en cuiu bista Respondio este como traia
de dhar tal cosa q era falso y el dho Maestre se acordó
q no dijera tal cosa pua traia sido Licia q no lo hubiese
mentado q si lo habia negado era p q no tubiera que
mera, en cuiu caso bixados alordos algo abaxados con
para q quedaron solapados y quiean conde lo qual para
oquaxo noches antes del subreso se las dexa de q
es lo q se abey puede deir q de estado de la dha para
ram q fecho trém en que se aprima y Ratifica traue
se de reyo esta dha separada y q es e dha de dhar q
cao a poro mas omenor no firmo p q dho no sauer
molo sumda de q p d escriv d d d d

5000 mll.

Francisco Florán Ramos



En la Villa de Villalba en once dias del mes de Mayo de
mille setecientos y seis años el Sr. Francisco

providencia anueta. Ley endoseta a la casa a ...
Vadere mundis omni Sta Villa quien dize que ...
quido del uespecto y para q conste lo pongo p ...
pamo =

Ramon

Declaraz on de Juan fernan franco

En la Villa de Villalba En once dias del mes de Mayo se me dio a ...
reuerencia quaxen años sumada dho señor Alcaide hua ...
comprarezer anexo a Juan fernan franco Ven Alcaide segun ...
Juranti segun forma de dho edicto dho lo turo p Dios y ...
y vocaroo del oficio de dho verdad en lo que supiere y fuere ...
y hauiendo lo sido se si sabe quien huio a Joseph Gallardo ...
zo soluzero p que causas y sermas conaxponduntes al conxecto ...
ellos Autores dize q no lo puede decir p hauiendo sido segg. q ...
dho Cabrera huio adho Gallardo tanochre de dha noche del que ...
que en dha plaza Inmediato a la casa de dha Larrucha en dha ...
Villa y queno saue por que motivo mas que el de que dho ...
Gallardo estando en las Casas del testigo la noche de ...
noche espreso apresenada de Juan fernan franco Esta noche ...
berreyo si soy Cobarde p q se a de haber todo lo que ...
dome emuunero con Pedro Cabrera lo ede vacar se ...
bajo y quitandole la baxina ala Espada q traia en ...
Casas de dha declaraz de dha noche alli salio el Thuro ...
llasde despues de dha noche y aporo dha noche y ...
zia lo auian herido en el uicio y para q se fexido, por ...
motivo se si hauia dho ferania repauear los honores ...
y fexido Cabrera cuio dho edicto fue con dha bexguas ...
Juan fernan franco q es lo q saue y puede decir por ser ...
la verdad para el Juramto q tiene fecho en q se ...
may Danficio y q es la verdad de dha declaraz a ...
mas o meno no gano p q dize no saue pamo sumada ...
yo elle es el dize

J.º x.º m.º llo

Juan fernan franco



Declaraz on de Juan fernan franco

En la dha Villa dho día de mayo año sumada dho señor Alcaide

Yo comparecer ante el Sr. Juan fernán franco Notario en
esta ciudad segun el dho Juram. segun forma recibida el dho
letrado D. Diego y una causa y sorcago de el oficio de esta Ciudad
en lo que supiere y fuere preguntado y siendo yo el conatremado
de esta causa dho ayudo republico que Pedro Cabrera moro y olve
20. Natural desta dha Villa tanochre de esta Noche se presento
my hijo con una espada a Joseph Gallardo lo que me p. dize
respecto de esta Noche estando en las Casas de fernando fran
co en las el dho y desembrando la espada q. traia dho
esta noche leze si yo soy Cobardes q. como Encuentre a Cabrera
se adellebar todo el Diabolo cuya Razon discurre el testigo
propalaxia si el mocho de el dia antes estando el Decal
ranca Juram. con dho Gallardo de dho Charco yo haui
tenido Noticia de q. hauian parados los dos a aberguan
Zeraca Razon con Maadres Gona conq. anoche te quise
patear Cabrera, y apoco dize de Haues salido el expresado
Gallardo yo dize lo hauiá heido hauiendole en montado
con el esta Plaza Inmediata ala Logia; Labe con
toda Zeraca se des. taba una sedra espada en las Casas
de los dho fernando franco q. es lo que labe puede deair
de serado la verdad para el Juramento hecho en el
q. hauiendole echo presente esta su Depo. se aspa
mo y Ratifico y que es de verdad se le p. ay dos a poco mas
omenes no fumo si q. dho no saber firmo lo sumid de
dho el escriv. doffe.

J.º de Mllo

J.º de Mllo
Francisco Hernán Ramos

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide de esta dha Villa de
Sanabria de Amunillo Alcaide de esta dha Villa de
y me de Mayo de mill e setenta y quatro años y seis dias tubo p.
bien esta prision de Pedro Cabrera y mando se le embra
quien los tiene q. se reconocieren sea suon se Depo. en
empresona Segura se detome su Declaraz. y jurame.
y ante todas cosas compareca Diego Lopez Zamora
Luzano aprobado sea de esta de fuera el dho Not.
en esta a Declarar la evencia de las hechas dadas a





Para despichos de officio quatro misas

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y SEIS.

Joseph Gallardo quien se notafique de Cure con Z
rujano aprobado y que este año Diez y merum q te or
denare con aperturam q los Daños y perjuicios q se le coner
rio se sigueren seran de su quenta X Ni ego y an fecho
traiganie Aunq para probar lo q Corresponda No jura
sumid de q yo el excoiud do y fee =

Exco de m llo

Francisco

Francisco Ramon

En este dia me yate lo el excoiud hize saber el coner
uo de frutos anexo. a Joseph Gallardo moro soltero res
entam en supeniora aperturandote de este llo do y fee =

Ramon

Declaro de Diego Lopez Izamora

En tal dia de tal mes en doze dias del mes de
de mill y seiscientos y seiscientos años el Sr. Francisco Sumid
de Aramillo Alcalde ordinario de esta villa comprase en ca
si a Diego Lopez Izamora vecino de esta villa de la ju
ue el me Residencia en la Zrujano aprobado de
sumid Cauus Juram. segun forma pedio y soan
del oficio de la Verdad en lo q supiere y fuere pro
tado de lo q se esemiar Caridad con las hon
dadus a Joseph Gallardo moro soltero a quien man
dho Alcalde Reconocere dijo q el Frances q se coner
dian del presente mes en cumplim de lo mandado q
Alcaldes que se los auco conore para en cara de





SELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y SEIS.

Quisiera ser Ocurso desta dhabilla endonde estava
Joseph Gallardo q' an' dize llamarse herido se vna
heridas q' hanore an' se le hanian dado, acostado es
una cama y hauiendome re' cubrido y visto tetrallo
con dos heridas en la Cabeza una sobre la Coma una
saxual y el hueso paruea al hurquendo y la otra en
la parte trasera de la Cabeza sobre la Coma una de
hueso supual y estando como estaban apunadas y do
Curadas p' primera Inten' con hauiendome Inform
ari del herido como del Maestro q' asistio a sus
Curas. Nullo no sea morales p' sea sup'parates
y no hauiendo rompido mas q' la membrana Casnoia no
hauiendo echo ofensa en el Casnoio y a unq' son grande e
en sumagrand del miembro En que estan, no care
riendo de riesgo p' estan el sujeto bien acemperado
y sea moro contempla el Delirante q' se abra bien
de las p' no hauiendo alicuando alguno q' es lo q' p' de
ria estas p' estar todavia penca de los tem' de
excusos; Las mismo tetrallo otras dos en el bra
zo hurquendo p' la parte de abura p' de la parte de
la articulo del Codo haora en la articulo
cion de la muñeca dada al traves y solo ha
una tetrallo con un poco de inflam' de q'
se hizo quitar los punas p' q' se causaban un
poco de Dolor y morafican. En este aseruido
y estas no son morales de herencia p' la may
parte como no tengan algunas sin como dato
al parecer todas con Intum. Cona como es
p' da ocuchilla q' es quando p' ahora puede de ser





Dada despachos de officio quatro dias

Sello Quarto Año de
Mil Setecientos y Quarenta y Seis.

En esta fecha de Noche por lo mas biniendo et que Declaro
 la D^{ca} Inmediata abas Casas de Ayuntamiento de
 conuato con Joseph Gallardo mozo soltero quien alguna
 dias antes hauiá dho q ai que Declaro te Sama separa
 los honros una Varon pasaron a abe ugar con Inadno
 Gonzales aperador de D^{ca} Antonio Alvarez Cordero y p
 arrio de Luxio hauiá propalado en cuios Cas hauiendo
 dose abuerabo uno y oca y guexido Noir el Expresso de
 Inadno no reduxo a Varon y nos amolto de buerbo q
 no tubimos Derazon y abas quatro noches siguientes
 queta quando nos Encomoramos en hablar Palato
 traxo por la Espada que traia dho Joseph Gallardo
 en cuiá Vista el Declarame Meio mano abas
 ya para Defendese de qualquiera Daño Procurare
 Noxare de Vno ad el Zurado Gallardo y Noxando
 a un Golpe que le guiso Dar al que Declaro temiendo
 oracion de Darle te dho diferenes Golpes zelor que
 halla no osario salio herido en la Cabeza y un
 zo lo que no puede andar seua an plus seruo de dho
 Golpes lo Derubo en el suelo con cuios moxido se mo
 zo y asse tipo oyo que se guexaba orriendo el
 Herido y responde

Preguntado como sin mas moxido que el que deora
 puesto sin poco temoi de Dios sin menos puzo
 la Justicia que sumida administra se proprio a con
 cuuar y Comerex el Denio de Castigar amadie por
 mano y poner al dho Joseph Gallardo en Grade Nueve

pase a las Casas de Alonso pulido y a las de esta Villa
 en donde se acordó de Pedro Cabrera No en otros cueros de
 de embargo de los que se acordaron en la Villa de
 uador en persona abonada quien como Depoñente en
 ma y traigame cueros para probar si es como se
 de co xos mll q

A
 Francisco de Arana

En la Villa de Ocho de mayo año de mill e quinientos e sesenta e tres
 Embargo de Jaramillo Meade oírse con asistencia de Antonio de
 los Rios de mi noble oírse y a se ni de Escamano y a las Casas
 Pedro Cabrera de Alonso pulido Cuero de Pedro Cabrera y de la Villa
 embargo de las de Pedro Cabrera y estando en ella
 y que se acordó por los que tubiese al Licenciado Pulido de
 no se acordase más que una Chupa y faja de paño
 fino color de Coque buenas, unas medias de paño y una
 y una espada y no oírse algunos como con la Cruzada
 Dios y a la Cruz. En esta Villa mando de mill e
 recibiese e muestre y no los de se ni en ninguna
 sona alguna sin orden o mandado de su señoría y de
 Alonso pulido o de quien se constituyese de contino y
 por unario de los expresados Cueros y de ellos se dio y se
 con y en ungado a sus sucesores y Voluntad sobre que
 las Leyes de la Cruzada de lo engañado y las de
 de seillo traigan y se obligan a cumplir e muestre
 de Depoñente de y como tal Depoñente y a no oírse
 en ungado sin orden o mandado de Ocho de Juan Pons
 Compuentia y en ungado pagara el valor y se dio
 se reputa en las penas e en ungado en ungado
 que se acuerda con los Depoñentes y se son en ungado como
 de lo es y al cumplim^{to} de lo aquí referido obligo y
 son y bienes muebles y raíces de ungado y de ungado
 queda a las Justicias y Jueces de su señoría y en ungado
 a las de ungado para que se cumpla a su cumplim^{to} como



deben ser guardadas en su integridad y cosa juzgada y
nada de lo que en las leyes fueren dadas en su favor y tal general
que prohibe la venta de las cosas en forma de juicio testamentario
de lo que yo tengo el honor de acordar con vos como no para
de lo que no me viene a la memoria en el libro de los señores
nuestros señores como para los señores de la villa de San
Juan de Abauja

500 000 mll.

Amado

Don Francisco de Ramos

En esta villa de San Juan de Abauja en el día diez y siete
del mes de Mayo de mill seiscientos y quarenta y seis años
yo el Sr. D. Joseph Gallardo vecino de Abauja
de la villa de San Juan de Abauja de la provincia de Badajoz
de la Comarca de San Juan de Abauja de la villa de San Juan de Abauja
de la Comarca de San Juan de Abauja de la villa de San Juan de Abauja
de la Comarca de San Juan de Abauja de la villa de San Juan de Abauja

500 000 mll.

Amado
Don Francisco de Ramos

En esta villa de San Juan de Abauja en diez y siete días
del mes de Mayo de mill seiscientos y quarenta y seis años
yo el Sr. D. Joseph Gallardo vecino de Abauja
de la villa de San Juan de Abauja de la provincia de Badajoz
de la Comarca de San Juan de Abauja de la villa de San Juan de Abauja
de la Comarca de San Juan de Abauja de la villa de San Juan de Abauja

Ramos

Yo y me por no tener cosa de lo que yo tengo de la villa de San Juan de Abauja
de la Comarca de San Juan de Abauja de la villa de San Juan de Abauja
de la Comarca de San Juan de Abauja de la villa de San Juan de Abauja
de la Comarca de San Juan de Abauja de la villa de San Juan de Abauja



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS IQVARENTA Y SEIS.

Expada Udía diez del que sigue Eno Casion quena
Contra moy respeto de altas tray perfecta montes
no de las exidas a vez si de le ves y Casu all mo tte
que para el vto no tengo que pedir Cosa alguna
ha Casa de quya a con civil y Criminal q
Con Competa o pueda Competer me Desistto
parto y pido quells Alcalde que de ella
De sustanciet de ver mi re como halla y q
para que conye la pime apu enna ete ete
Zulo fue son D^o fernando maxa q Alonso nue
y de dñe zero presion de tta v de villa valne
a vez utte gano de Mas de mil setk zientos y
gentta y seisc = y hago este apanta miento
tal es para condizon de que se me paguen las

Jose gallardo

Declaro por copiar en esta causa a Joseph Gallardo
ne lo que suscriba, ora me queda amez de me un pñe
para Comarala con la z ucurstancia del pago de colta
pandea Diego ligen, marrera z ucurstancia aprobado al De
rar el Estado de las treidas y como que se ucurstancia
los auco para probar como Comarala an lo mande y
mo el D^o fran zambor z aramillo Alcalde ordi de colta
hallen en ella ora y como se ucurstancia de me
y como es =

50000 millo

Franz Alex^o Ramo

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO. CINCUENTA Y SEIS.

Se acuerda, quarenta y seis años el Sr. Fran. Sanchez de ara millo Alc. ordinario & primer o Jefe, en ella tuvo Compañeros antes, a Diego Lopez Marzaca, Triunfano aprobado N. d. n. e. en la d. h. para efecto & que Declare el estado en que eran las herencias quedo en la Cabera, y braro, y requiera Pedro Cabura, a Joseph Gallardo el dia diez del proximo mes pasado, & quien por ante mi el Sr. escribano Juan Am. Segun forma de derecho, y el suyo d. h. o. l. h. u. r. o. por D. n. o. y Inacruar que formo condeos de sumano de derecho, y lo cargo el Sr. fernando de la verdad. en lo que supiere y su experiencia, y abiendo sido por el particular el modo, y forma con que se hallan d. h. as herencias. Dijo; Que el que viene en es el que abiendo sido de diferentes Veru a la curatela de las que padere Joseph Gallardo la arguado su curatela fomentando lallaga, a conen, y l. o. r. e. j. i. n. d. o. l. a. en carnandola, y Licencia en el d. a. i. n. g. u. e. s. e. l. u. a. i. a. e. n. o. r. l. a. d. o. del Declarante para ello, ninguno de los accidentes que pudiera, & sobreponerle, medianterogua. & halla el todo perfectam. e. l. a. n. o. i. n. g. u. e. p. o. r. l. a. r. o. n. d. e. l. a. s. h. e. r. e. n. c. i. a. s. que pueda ocurria cosa que perjudicase el valor, y que no es la d. h. o. d. a. g. para el suyo. & f. h. o. t. i. e. n. e. e. n. l. o. q. u. e. a. b. i. e. n. d. o. s. e. l. o. u. i. d. o. s. e. a. f. i. r. m. o. y. l. a. s. f. i. c. o. y. l. o. f. i. r. m. o. y. q. u. e. e. l. h. e. r. e. n. c. i. a. s. q. u. i. n. g. u. e. n. t. a. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. e. n. o. s. f. i. r. m. o. l. o. e. n. l. a. m. i. n. d. a. =

500 rs. m. llo

Diego Lopez Marzaca
Francisco de Arriaga
Francisco de Ramos

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VASEN
TA Y OCHIS

Donso Nuevo, Sep. desta Villa Curador ad litem
D Pedro Cabrera, melior de Villamay Lirico D. y para
so en la farsa publica della, como mas ay a. Nuzca
digo: D. a mas a Villamay cinco dias que dho. mi
menor de Halla preso i apurionado En dho. farsa
p. vnas Heridas de lede Enaidas quedo abp. Gallan
do vez desta d. y sobre que sele formo causa Crimi
nal de oficio, En que no sea moraxado paraos dicho
Jho. Gallardo. p. no venir nada que pda contra dho
mi menor, mediante Halla, p. exsecuaz. buens y
sano de dhas Heridas. y Hauer dado fama p. que dho.
mi menor. Sella dies, que lo probos e Inuenos
ofendexlo, y solo cuida de la defensa e de persona q
p. dho. natural se es devida de que axer dho. Herido
Maguero, cuya particula ridad e eluye de toda
culpa adho Pedro Cabrera, Cuy menor Heridas
y quiliba tambien deida pena corporal, En prial
m. En m caso como el presente, En que ademas e
la probocazion no sea equido de trioneno alguno que
sea punible; y xuspecto q dho mi menor de Halla
p. exsecuando En dho. farsa el, p. Sex no p. que no tie
ne otras rines para matar en ex q. Surtaba so que
sonal, p. Cuy x. x. medio =

M. Sup. se x. x. Manda se d. h. a adho Pedro Cabre
ra a la prision En que se alla x. x. de cauzion sus
raciones que esta pronto a Hacia o de fianza Car
relera com exaxiense q. ofezos En su Nombre sobre
Hago el Pedro, mas Comberienas, con el de justitia
cobras y Juro d.

Edo
Namirete

Por p. u. en uado por p. are con los Nuzos y para la Deixa



Recorrido / Reconocerse el aparcerio Cabera de la Cañal pública que
ocupaba Pedro Cabrera Reofuente, rindiendo la suma
de 100 reales de vellón por año de renta y de 1000 reales de
Recursos que se hallan en dicho techo con expensas de su
cuidado y cumplimiento, y también Reconocerse la huella de su
y donde sigue y donde acaba = Examinense si ahora como
testigo el ministro o el Sr. Antonio Cabera que trajo oficio
de Alcaide y tenía encargada la posesión de la Cañal
Pedro Cabrera y a los demás Inmediatos Verinos de
Calle y personas que en la Cañal quedanaban el caso
de la fuga por que bueren o oyesen algo = Examinense
encarcelado dho ministro para que se le señale y se
narrado Viernes Embarguense = adevener con Recorrido
dación la Novena o Novenas que se hiciesen del Recorrido
por lo que se haga saber al Sr. Manuel Juan Salas
gran Suplicante Cumplido Tomando el Sr. D.
Fructos q existieren al presente = Luego que se hallen
Reparada levántese el guarda de Villa a quien ome
de dho ministro = Busquese la casa de Pedro Cabrera
en casas de su acostumbrada Residencia Calle
y Ciudad pública y previendo sea aprehendido
Aseguresse en Cañal con prisiones para encerrar
Caso se Resembra en Encargo a cargo Verino
no como Alcaide Inmediato = No pudiendo ser
brido Despachese en busca a los Pueblos Inme-
diatos Justificada Requisitoria de suya con In-
mediato de Reconocimiento, el que Declarare el
Inmediato y este auto = Con lo que Resuelve todo ello
era que se traigan en firme lo q en respuesta = Visto
el Sr. Fructos de Villalba Alcaide ome de dho
de Villalba en ella día diez y ocho de mes de Junio año
de mil setecientos y noventa y seis = A lo mismo si este auto
también el Sr. Fructos de Villalba y lo firmo

Yo el Sr. D.
D. Fructos de Villalba

Yo el Sr. D.
D. Fructos de Villalba

Yo el Sr. D.
D. Fructos de Villalba



En la Villa de Villalba en diez y ocho días del mes de Junio

mill. Seiscientos y quarenta y seis años. Lo el Escrivano de
 esta Villa en obediencia de lo mandado
 de su Magestad el Rey de España en su Real Cedula
 de fecha en el dho. Reino de Valencia a diez y siete de
 Mayo de mill. Seiscientos y quarenta y seis años. En
 virtud de ella reconozco el quanto se averuenco de la Galera en
 donde se hallava preso Pedro Cabrera Notario de este dho.
 de ella si y Recibiere una Letra de libertad para el dho.
 y tres Quarenta y cinco años de su dho. Notario de este dho.
 por la que es de Deber de su dho. Notario de este dho.
 queda preso sobre que el dho. Notario de este dho.
 de la media tiene cinco varas de alto y en ella algunos
 Debarraidos que tal vez se abravan con los Grillos que
 tenia puestos; Lo mismo ha de ser de los dho. Escrivanos
 bano al trabajo a efecto de reconocer la huella que ha
 llevado dho. No bide que usó de este trabajo adelante de la
 Casa con que aora Carrer que se llama de Juan
 de Ribas vecino de esta Villa estaban demolidas las te-
 nas hasta llegar al principio que dhas Casas tienen a sus
 espaldas y para ser de fuerza de las dhas. y para que
 conste lo pongo por fe y Diligencia que fize
 Yo
 Juan de Alcantara

Yo Juan de Alcantara

Declaracion de Antonio Valero

En esta Villa de Millada en diez y nueve dias del mes de Julio de mill.
 seiscientos y quarenta y seis años yo el Sr. Juan de Alcantara Notario
 de esta Villa en virtud de lo mandado de su Magestad el Rey de España
 en su Real Cedula de fecha en el dho. Reino de Valencia a diez y siete de
 Mayo de mill. Seiscientos y quarenta y seis años. En virtud de ella reconozco
 el quanto se averuenco de la Galera en donde se hallava preso Pedro Cabrera
 Notario de este dho. de ella si y Recibiere una Letra de libertad para el dho.
 y tres Quarenta y cinco años de su dho. Notario de este dho.
 por la que es de Deber de su dho. Notario de este dho.
 queda preso sobre que el dho. Notario de este dho.
 de la media tiene cinco varas de alto y en ella algunos
 Debarraidos que tal vez se abravan con los Grillos que
 tenia puestos; Lo mismo ha de ser de los dho. Escrivanos
 bano al trabajo a efecto de reconocer la huella que ha
 llevado dho. No bide que usó de este trabajo adelante de la
 Casa con que aora Carrer que se llama de Juan
 de Ribas vecino de esta Villa estaban demolidas las te-
 nas hasta llegar al principio que dhas Casas tienen a sus
 espaldas y para ser de fuerza de las dhas. y para que
 conste lo pongo por fe y Diligencia que fize
 Yo
 Antonio Valero



SEDO QVARTO, AÑODI
DEL SEISCIENTOSYQVAVI
MIL Y CINCO

Desy sea el que si que quis buendo quibenia muy amonuda
dra vena del quando donde Chada Puro Dada Cabrera bu
hermana y ahora Lirromodas como crantab das omude
la noche referida buenndore a Ncoaxer et que declarara
mer alguna desconfianza das Lanybenidas de tra tra
del Cabura de N machoja, Chapeua a dho Gullu y enca
gandore aduano no simas buido alguno de golpes nora
Cosa que seduziera para Concau el tetro quitan tecras de
dubir la praxid que tierra la altura de Lirno baras, lo que
discurre l'execucion non algunos parrales deho Pedro
Cabrera sacardolo de dho Procura con algunas e oyo de
que avra aduandado. Inguauendo este echo no apodria
absaugando, todo lo qual tiene p[ro]curado respecto de que
ledo los Gullu que temian dificultad de quitan selos y q
esto lo que puede decir la Verdad para el Juram^{to} que
fho tiene en el quaxa p[ro]cura y t[er]rificay que es de t[er]ra
de quaxa m[er]ca y Lirno año poro mas omeneo p[ro]mo y
mas seg[un]o el escam^{to} de y fee =

50000 mll.

Antonio de la Cruz

Francisco de la Cruz
Francisco de la Cruz

Declaracion de juramento p[ro]mo

En la dha Villa dicho dia mes y año sumada dho de Alcaide
nra Compañera ante si afirmando p[ro]mo veno de
Villa quemada Inmobiaco abalaxad pp. y frenue de ella
quasi Nrauo Juramento segun forma de dho el dho dho lo
huio p[ro] Dios y una Cruz y sacarp de el ofurio de ser sea
dad en lo q supiere y fuere preguntado y traunndolo sea
de si supo bido oyo algun buido de escam^{to} de y fee en
la Carril para q huiese fuga de ella Pedro Cabrera





Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.

en estos autos de la Causa de las rentas que dió a Joseph Gallardo la noche y ora qd se hicieron en tierra de las oras que en Execucion dho Escalari disp no saue ni tierra no saue alguna de quien Comedia se mece a una Exceso pues con el moedo de la tierra de Segar se acollo en un Camra y no sinca el q se hizo la Noticia q abarra manna el dia dho y sea el que lo que se conoio en dha Carral p donde es constancia q algunas personas que no saue quienes fueron sacaron la Persona de Pedro Cabrera pues parece imposible q si lo pudiere hacer quisiera lo que puede decir q sea todo la Verdad para el Juramenno q se hizo en dha Real y Real y Real y que es la Verdad de Verdad y Juris ad p comra ome no no pamo q q disp no saue firmo lo sumo de que yo el escriuo doy fe =

Yo el escriuo

Anaem

Yo el escriuo Juan Ramon Ramos

Declaracion de Juan Inacioso

Entra en Villalba en diez y nueve dias del mes de Julio de mill e noventa y seis al dho punto de la noche de Jaramillo Alcaide de dha villa comparece ante mi a Juan Inacioso el mayor empuje vecino de dha villa de quien he oido Juramenno segun forma de dho el suro de dho dho de Dionysia Causa y obargo del oficio del dho Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y rendido de si sabe o tiene noticia quien es el dho Carral

... de despacho de oficio quatro mtes.



SEELLO QVARTO. AÑO DE
MDCCLXXVI
LXXVI Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Alcaide de la Villa de Badajoz

Por el presente se ha acordado en el Ayuntamiento de esta Villa que se proceda a la venta de las casas que pertenecieron a don Juan de Alcaide de la Villa de Badajoz, y que se proceda a la venta de las casas que pertenecieron a don Juan de Alcaide de la Villa de Badajoz, y que se proceda a la venta de las casas que pertenecieron a don Juan de Alcaide de la Villa de Badajoz.

Alcaldes

Reconocase el terreno que se ocupaba por don Juan de Alcaide de la Villa de Badajoz, y que se proceda a la venta de las casas que pertenecieron a don Juan de Alcaide de la Villa de Badajoz, y que se proceda a la venta de las casas que pertenecieron a don Juan de Alcaide de la Villa de Badajoz.



publicos y prudentes sea aprehendido. Asegurarse en las
de conquista para en caso de necesidad para en las
de guerra de guerra como Alcalde. Inmediatamente no pudiese
hauido Despachere en busca a los Pueblos. Inmediatamente
de guerra de guerra de guerra con Inmediacion del Reconocimiento
mientras se logre declarar el ministerio y este el caso. Reconocimiento
que Ministerio uo lo es vagando traiganse para probar
lo que corresponde. Villa del Sr. Juan Gambrón Jaramillo
Alcalde ordinario de la Villa de Villalba en ella dia
diez y ocho del mes de Junio año de mill e seiscientos
quarenta y seis años lo mandó y este adobado
Alcalde nombrado Juan de Jaramillo - dize.

No Reconozim/

Pedro Abellán = anexo Sr. Juan de Jaramillo
En la Villa de Villalba a diez y ocho dias del mes de
Junio de mill e seiscientos quarenta y seis años Lo es
cauano de Su Magestad y del Caudado de la dha Villa en
obsequio del mandado en el auto anexo para
la Carcel pp de ella y hauiendo enarado en ella Reconocimiento
de el Juicio de el auto de la dha en donde se
hallaba preso Pedro Cabrera Refugio y en el
de ella en el Reconocimiento de media vara
Ancho y tres cuartas de largo edra al parral de
Nabaja o Juicio de el Discurso de fue dho
Cabrera prebunndose que la pared sobre que Reconocimiento
dho t. dno de Medida de la medida de
Lomo baras de ella y en ella alguno de los
que tal vez se hallan con los Guillos que tenia
ues; Lo mismo hauiendo subido y dho es
a el terrado a efecto de Reconocimiento de la dha que
hauia llevado dho No bida que en auto el
terrado adelante a la Casa Comuna a dha
Carcel y preuenese a Juan de Ribas con
dha estaban Demolidas las terras hasta
llegar al parral y otras Casas tienen auto

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y SEIS.

tierra en el q se afirma Manifiesta y q es adre
de quarenta y cinco años por comar omnes frama
y sumad de lo el es cruzi do y fee franu camm
Anuonis Pateno = Anacmi franu Coheq Ramon
Ayra adobea adho Pedro Cabana adapurion En que
estaba en coneguenia adas Dilig p mi practica
ptra q conlara el embio de la reguinaoria del uia
embusa al referido para q conga efecto lo prode
mande Despatchar la mension de la qual se paxa
su suma y el adreal Juris dize q onse en un omor
coexas los coxos y Reguero y el amia qido de
mid q sumad es en uada p el conductor ad
abro de vna p paxa de la suma y sin le
y adu poder notaos la mandan Cumplir
y en su cumplimto traxer q en los parajes q
secreuon de las Regueltas Juris dize de vna
de vna que tapaxora de ho no q es un hombre
diano pro Robusto de Nostro Capilera y con proca
puntas de Brueas Pelo castano Vestido con
Jupon blanco Calzome y medias Pardas de
Panco de Bufanda y hasta de media de vna
y on años; y pudiendo ser dauido se sebriran vna
mandarlo a seguir en la Carzel del Pueblo de
depuere aprehendidos poniendo p fee la Dilig en uia
postaproxeto contra Justificar on Correspons
Deluoy Zmbiar p el sus dho y a Remeterlo adala



despachos de oficio quatro dias.

BLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV
EN FAYERS.

En esta Villa para Imponer el Castigo condecorado
de Exco. as para Correccion como para fauores
riada de Escarm^{to} y por el pueblo uodido q^o en esta
esta y m^o mandaren practicar q^o sea y o^o se en
buran mandar emparejados uodo ouo al conductor
pagando los Justos dias q^o harran a notar para q^o los traye
anacm^o y secolagen en esta causa se diuina uo a la
y nober como correspondia en Justicia q^o en lo an y m^o
mandar Cumplir y Executar la Administracion con
la Relacion q^o acostumbra y al uano me ofezco cada
q^o las uias sea ella medianca Dada en la Villa de
Villalba a Venise de Junio de mill seac^o de Quaren
uay seis a^o en m^o de Quaren = V^o

Y co. x. d. m. llo
v

Jorn de sum^o
J^o Fran. Heam. Ramos

En Sevilla a la Franca Diez y siete dias de mes de Junio
de mill seac^o y quarenta seis años ante D^o Fran. ortiz
Languino Alcalde ordinario en esta go. u. M^o se represento la Re
querim^o de los doctos fijos antes de esta expedida por la R. Justicia
de la Villa de Villalba y por su n^o y por Dida q^o antendia a mado
quesim^o por Juicio de la R. Justicia que admitida se q^o
cumpla y execute segun y como en ella se contiene. Y en su
execucion cumplim^o. Al qual mai or desta



Seventeenth, January 1762 años =

1762 años =

Anaemi

Francisco
Francisco Ramirez Ramos

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Villa de Alcala de Guzman a las 22



SELO QUINTO. AÑO DE
1812. SEPTIEMBRE 20. A LAS
OCHO Y MEDIA.

el mes de Enero semill de setenta y quatro años
seae años el señor D^o Miguel Juanao de silbay figue
roa Alcalde ordinario p^o su estado noble en esta hauiendo
do visto estos autos y su estado teniendo presente
ta Real Cedula de su Mage^d que Dios Guarde expre
dada en seis de Diciembre del año proximo pasado
de mill seaca de Guarenay seis; sobre y en Razon
de Conceder Indulto Gen^o a todos Gen^o de personas
de los de uos que no merezieren Capena ordinario
de muerte; dijo debia mandar y mando se obreabe
Guarde d^o m^o l. Cedula q^o Beta Xpome sobre su Cabe
za como Carca de su Rey y señor Natural y en su
Cumplim^o de lo de sobre sea en la p^ore curacion de
esta Causa en quanto al paracutar de Delito que
en ella se halla plenamente Justificado a Pedro Ca
brera No ausente estau^o. an el de las deudas dadas
a Joseph Gallardo mozo Soluero de comberino Co
mo tambien el de la Noaura Zevca Sammenao de
la Carcel pp^o Dimiuiendo an mismo la Culpa en
que Dama Copera de Antonio Valera ministro oadi
nauo a quien estaba encargada la Custodia de
dho Pedro Cabrera que parare adho auto hallarse
pues; Y respecto de hallarse m^o te. Capturado el
en uniuio Pedro Cabrera se suete de la P^onon en
que se halla dando fianza de sacarse las costas

Diligencia antecedente a la causa de Heredia Ramos es
causado de ley nuestro señor pp y del Causado de
esta villa de Villalba vea en ella testigos como
anterior y tienen testigos de su cargo a la fama de
torenor sig

En la villa de Villalba



Para luego de aia llegado el caso que en sea gna
mucho de paga 2 Cumplim to de lo que se ha de
sus Vienes y Renta y Muebles y Raices de auidon y p to auidon
con poder que dan a las Justiciary Jueces de Subst
y en pta a las de la villa acuidon 2 Juris dnd de
romean con Renumaraz de dnd de fuecas que puen
Gamar Renumararon las leyes fueron y dnd de la
favor de la General e Infama lruio testimo
nio an lo dnd de lo que se ha de el present en el
crud de Substia y de la villa de la villa de
Villalba siendo testigos Juan Dominguez Ca
nas Juan Lopez de Antonio Vareno Rano de la
Villa de Roframo el q supo y de que no lru
de los testigos =

Juan Cepas
Diego Sanchez
Antoni
Juan Ramon Ramos

Valga y el Remate de la Traje y el resto 22



Para despachos de oficio quatro ms.
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS XLV.
ENTA Y SEIS.

En la Villa de Villalba en Nueve y quatro dias del mes de Agosto
demill Veccientos quarenta y seis años El Señor Fran. Sana.
Naramillo Alcalde ordinario de Primero voto a falta de nome
ro del Estado de los hijos dalgo: Dijo que por quanto con algu
nas noticias de que Joseph Guizado Vecino de ella entrava y sa
lia En sus casas especialmente a noche quebrantando el Des
tiero de ocho años que en la Causa formada se oficio sobre
heridas al presente en.º de Diego hernandez Rubio tano
che del dia diez y nueve de Enero demill Veccientos quaren
ta y quatro le fue Impuesto por Sentencia Definitivamente
e Pronunciada adictamen de Anos en diez y seis de No
viembre del mismo año notificada en el auto por su acuen
cia y la de otros Reos fugitivos, haciendo sumas Diligen
cias de Aprenderlo para Imponerle el correspondiente
Carnigo pudo lograrlo la madrugada de este dia En causa
de dho Reo, desde las que fue conducido a la Carcel Publica
en que se halla Apresionado = Debe mandar y manda que
agregandose este auto a los dha Causa Criminal y es
tendiendose a su continuacion Diligencias de la Prision con
cargamiento a la Persona que cuida de la Carcel, se lleve
todo en Anosia al Ex.º Sr. Pedro Quecillo Abogado de

2 Papas de Ninos de su Mage. Fernando 11^{to}

Para el pábda de oficio quatro meses



SELLO QVARTO · AÑO DE
MIL SEPTUAGIENTOS Y OVA
VENTA Y SEIS.

En la carcel Publica de esta Villa Leyendo de la cedula de verbo a
verbo. de modo que queda Entendido de su contenido, En su presen
sion de todos los presentes nombrados Mattheo Sanchez Bruno. Juan
Martin Verino, de esta Villa que se hallaron presentes de que
Enm. = scii = de =

Bartholomeo de Carazan
[Signature]

Nota al ministro Carcelero

Aligo en el dia y hora no. notifique y hize saber el auto que
redonde, en quanto al cargo y seguridad de la persona de
su cargo para en la carcel. A efecto de lo que a Antonio Valero
nuestro ordinario y carcelero de ella. Heagere vi de su efecto
de persona de que se fue =

[Signature]

Relacion de su cargo incontinente y el presente no. En compaña de
un de vienes
Juan millo Alcalde ordinario de primer voto de esta Villa y de su
partamos al escara amorada de Joseph Luisado quien en el auto
de ella. Estando en ella encontrado a un muger Leonor marder por
efecto de haber embargo de un vienes que tenga habiendo reconocido
lacara de un aporomado, no se hallaron vienes algunos, que poder
para que conste lo ponga por fe de la juria de lo firme con
los 2. Alcalde =

Juan millo
[Signature]

Antonio
Bartholomeo de Carazan
[Signature]

Virrey don Juan de Mendoza y Pacheco



zei me meroa...

SEULO QVARTO VENTE
MAR AVEDIS AÑO DE MIL
CETE CENTOS Y QVAREN
TA L SHIS

...nada natural... y por esta causa...
...mas bien por...
...siempre se impuso por sentencia definitiva...
...de oficio ninguno...
...de la Mag... a Diego...
...del año...
...mas bien contra...
...con...
...mo notificado...
...de haber...
...pedir favor y...
...defferencia no...
...na...
...a informado...
...dido...
...sustentada...
...as...
...me...
...alguna...
...hacido...
...Supp... me admira...



mandos tal como libran. y en el caso alguna para designar
 de luego, como debe ofrecerse a cumplir la ley. y en el caso
 ter como por causa de. y en el caso alguna para designar
 notaria publica, y si conforme a la ley. y en el caso alguna
 tenido en cuenta, y en el caso alguna para designar
 Judicial. y en el caso alguna para designar.

En fe de lo qual, yo el Jefe de la
 de la Jefe de la
 de la Jefe de la

Auto

Porque Carlos autor y Remitente al Sr. D. Pedro
 de la abogada y los de cargo Canongas Doctoral de la
 de la villa de la villa para que en su virtud se vea la
 de la villa de la villa. y esta parte deposite en el
 de la villa de la villa, a lo que manda el Sr. Juan Sanchez
 de la villa de la villa ordinario de la villa de la villa
 de la villa de la villa. En la villa de la villa y de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

5000 m. llo.

Contenido.
 Juan Sanchez

W.

En veinte y ocho de Agosto de dicho año y en la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa

En la villa de la villa dia veinte y nueve del mes de
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa



DIPUTACION DE BADAJOZ



Valencia, a 10 de Mayo de 1808

SEÑOR D. VAREO. VEINTI
TRES AÑOS DE MAYO
DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO
TA Y SEIS.

En
N. L. Conventi
mientos -

En la villa de Villalba Cristina del Obispo de Agosto de este año de
notifique clausura como en el contenido y obediencia la escritura
dada y promulgada en esta causa al efecto de haberse legi
se copien e Joseph Luisado jurado en el pp. de esta villa. En su
el qual dho que la consentia y conintia. Entero y portado como en el
contiene. excepto en lo que de esta y notorio y algunos de los
poderos para, de todo lo que fueren testigos. Maria Martin, Bernar
cher y Lorenzo Martin Vecinos de esta villa de quip. en. do. fe.
D. Juan. L. L. L.

D. Juan. L. L. L.

Señalada a D. Jose que oi dos de septiembre de mill Setecientos y quatro
cumplir el dicho con el de Anon. edero ministro de D. V. de esta
Joseph Luisado = y de otras personas salidos acompañando a Joseph Luisado jurado
correl pp. de ella. desde el cárcel hasta. la vivienda de quida
quedi vide los terminos de esta de la villa. Con el p. de
poniendolo al lado de ella. y en el camino que la da de
se le dijo y ba cumplir su destino en la conformidad de
dado q. dha sentencia. y tiene consentida. Entero. y
y ba enterado de todo ya cumplir lo que le esta mandado
todo lo qual lo certifico asi yo el D. V. L. L. L.

D. Juan. L. L. L.



PARTIDA DE LOS
 REYES
 1550.

Digo Mr. Oydor de esta Oilla Como mejor proveyda
 por derecho deba digo que se me a fulminado Causa de Oficio
 por el Rey en este Jurgado abtenyendome al Rey exido en la Casa
 por Onpe a Digo Rubio mi Combouino: y restarriado el
 proxiro con el promotor fiscal que la Re. Justoria Hon
 bro con el motibo de abere de Glaxado por parte el
 referido herido que fue el agrabiado segun consta de la
 Causa y es así que en ella se pronuncio sentençia Definitiba
 con donandome a desfiedo durand al Obediencia Judicial se
 constara de abto, por sentençia en ellos pronuncio
 (que Dios se) usando de su Real piedad con el motibo
 de su exortacion abono sea designado de Remitir todos
 los delitos que en esta Oilla se cometieren y en que no
 ayga parte de Indida que pida satisfacion de su Juria
 dañon de Juriros Causados Causo Re. de Exeto de yndulto
 norolo en notorio En esta provincia y todo el Reyno señores que
 ai copia abtenida de el en este Jurgado para su exortacion
 hica y Jecucion. En no pudiendo dudarse que el Cui. nre
 que se me a imputado esta Remitido por el espresado. Re.
 Indulto y Obediencia de Indulto de la parte agx abtenida

En mes de Enero de mill seiscientos y quarenta y
 siete años el Señor Don Miguel Juanano de Silva y
 figura a Alcalde ordinario de su Magestad y Estado
 noble en ella hauiendo visto el presente que anexo
 de adorno a los autos de su referenda, teniendo
 presente la Real Cedula de su Magestad de Diego Suarez
 expedida en Louisa de Vauembres el año proxi-
 mo pasado de mill seiscientos y quarenta y seis
 sobre Don Juan de Comede y de los Señores de
 Genoa personas de los Delicias que no se han
 en la pena ordinaria de muerte suplico se mande
 dar el mando se obedezca y guarde a la Real Cedula
 que obedezca con el Respeto de la Real Audiencia de
 Beasota y Comendado sobre su Cueva como
 Cueva de su Magestad y Señor Natural y en su
 primer Respeto de lo que por esta se comede, se le
 de por libre de la Condicion de Impuesto en adelante
 sea dada y Promulgada en diez y seis años
 de mill seiscientos y quarenta y siete en quanto
 a el particular del Delito y Castigo que se le ha
 impuesto a Diego Hernandez; Debe el testimonio
 que con anexa de la Real Cedula y autos que se han
 ra adho Autos por este Respeto y prohibido
 sumada a que se sigue =

Don Miguel Juanano
 de Silva y figura

Ante mi

Don Juan de Ramos



En 2 de Enero de 1647
 en la Real Audiencia de Beasota

[Faint handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



OTRO PARTO, VEZTE
DE LOS REYES, AÑO DE 1611
SEPTIEMBRE DE OCHO
DE AÑO.

[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or official document, written in a cursive script.]

[Handwritten signature or name.]





SESO CUARTO, VESTE
REAL AUDIENCIA DE SEVILLA
SEPTIEMBRE DE 1764

Yo Juan de Dios de la Cruz y consentido de la parte de la causa, se le
conceda como mejor parecer, proceda: Digo of. En esta causa se le
fue dado un delito Criminal tres años a Contreras, atribuido como ha sucedido
a fran. hern. Pamos, Sr. de los Mag. y del Ayuntamiento de Sevilla
y sustancia de el proceso de oficio con el Promotor fiscal, of. la R. Real
ordenada, como ha sucedido parte el Sr. Francisco hern. Se dio y pro-
nuncio Sentencia definitiva Condenandome en ocho años de destierro
por el delito de oficio y sustancia. Se le seguian en torno requir. mas in diu duntax
las penas de los autos de la mencionada causa, y de la Sentencia es que ofi-
cada of. me refiero = En virtud de of. de la R. Real de S. J. de 17 de Mayo
de 1764 en Real magnificencia y piedad, con motivo de unas alturas
altradas, sea dignado de perdonar y remitir todos los Excesos y Cri-
menes, of. no correspondiente a la pena Capital, ni de Muerte, y en of. no sea
parte interesada of. pida el of. de ofensa, años y perdon
of. se le han causado por lo que el Sr. Real de 17 de Mayo de 1764
Cuyo Real decreto de indulto o perdon, no solo es of. y notorio en esta
Prov. y todo el Reino sino of. de copia autentica del Real de Villal
para suso ractria y Escri. Ino pudiendo dudarse of. el refugio
Crimen of. seme imputo (aun de fuera cierto) se halla remitido y lo-
tinguido por el expresado Sr. Indulto mediante no ha uerze mostrado
parte of. se uie of. en of. ni pedia of. alguna desagravio;
Y no es el expresado delito de los of. mereca pena Capital, como lo
califica y asegura la misma Sentencia definitiva pronunciada en
cua abenid. Para of. se ratifique el Sr. Indulto; No goce del, con-
forme ala expresada mente de la Mag. y of. por ningun Sr. Duero
desta of. de otra parte, ni persona alguna seme impida ni embaraze
y para poderme defendex, encaso of. alguien quiera, u intento of. el
barbarame el favor of. ala Clemencia y Benignidad R. de lo =
of. of. se uie de llamar a los autos de la causa de of. de lo of. mencion
y Contar de los sucesos y euidente ni narrada, de lo of. por
libre y abuelto de la pena de destierro, of. fui condenado; En Contar
del expresado Sr. Indulto, mandando seme de tutim. para mi requirido
Culo sucesos de la Declaracion of. pretendo of. an el Justicia of. pido



y cuando necesario imploro el officio Judicial
ello V. S. Juro lo necesario =

En el
D. J. Ferrnandez
de la

Quero:

aparecida Ten. Muevamos, aquellos Queros con
y a la Causa de Refundirse halla Empoderado
Juan. Mamas. C. no. Lu. go del Ayuntamiento. Causa de
Solo manifieste que Encuentra en la Sra. ponga en
ni fivro. Los quales Exampnia deate. Examin
al Sr. D. Roque. Causa. Causa de Refundirse de los
rejos. Como elavilla de Almoradalejo; aquei con
nombres. pa. out. para con un. Alavido. Poben
Que particular. Lo que sea de. Alavido. De la pa.
de Tomesario para. Alavido. y. Jambrico. Alavido
mando. El. Sr. Miguel. Alavido. de Alavido. y. Alavido
Alavido. Alavido. de Alavido. pa. en. Alavido
noble. Causa. de. Alavido. de. Alavido. Alavido. Alavido
de Alavido. y. Alavido. y. Alavido. Alavido. Alavido
Lo. Alavido. no. Alavido. =

En Miguel Duran
de Alavido y Figueras

En el
D. J. Ferrnandez
de la

En el
D. J. Ferrnandez
de la

En el
D. J. Ferrnandez
de la





SELO QVARTO. VEINTE
MARRVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

En virtud de el Auto de la Real Audiencia de Sevilla de fecha de 17 de Mayo de 1748. En virtud de el Auto de la Real Audiencia de Sevilla de fecha de 17 de Mayo de 1748.

En virtud de el Auto de la Real Audiencia de Sevilla de fecha de 17 de Mayo de 1748. En virtud de el Auto de la Real Audiencia de Sevilla de fecha de 17 de Mayo de 1748.

Quarta
Quarta

En la Villa de Villalba a Veinte y cinco Días del Mes de Junio de
mil setecientos y quarenta y ocho años el Sr. Don Miguel Quintana
de Silva y ferrer de Alca. ordinario por su cargo noble. En esta
aviso de Sr. Don Juan y la pretension. Y no dudando por el Sr.
Quinto vez de la otra villa ya es venador de ella. En fuerza de
sentencia dada y pronunciada en la diez y seis de Noviembre
del año pasado de mil setecientos y quarenta y quatro con tenor de lo
que se contiene en el Sr. Don Juan y la pretension. Dijo: Se repite
lo que de los referidos autos y sentencias resulta. Y el Sr. Don Juan
manda por el su auto se le de aguelo y corresponde la
pena ordinaria de murar y de asimismo. Y no dudando de lo
de seguir su causa de oficio de Justicia y no apedimento
de Sr. Don Juan y la pretension. Y no dudando de lo
en el Sr. Don Juan y la pretension. Y no dudando de lo
en la causa consequm. declarando como Sr. Don Juan y la pretension
ra. Y el referido Sr. Don Juan y la pretension goza y debe gozar

del favor q^e le dispensa la Real Clemen^a y abata y alto
d^{to} terreno defendido en su fuerza y vigor la ciudad
renia por lo q^e mira a las m^u q^e el d^{to} d^{to} debe satisfacer
de los gastos hechos en la curación de la herida q^e dio a
Juan Co. Hernandez Lamos y al d^{to} sucesos y perjuiz q^e
por ellas se ocasionaron así por los sucos del q^e
se le dara testimonio a d^{to} Joseph Luisado para q^e
cuando lo pidiere mande y firmo saliendo Junco con
d^{to} de q^e Doi fee =

Dⁿ Miguel Quirano
de Silva

Gaspar
Dⁿ Juan Luisado

Juan
Dⁿ Juan Luisado
Chico chico dia de el d^{to} manifiesto que se
el d^{to} de la d^{to} Juan. Juan. Manior. C^o. de la d^{to}
Publica de d^{to}. Enaypouana; Tenel misma dia
la d^{to} de Joseph Luisado el d^{to} de la d^{to}.
d^{to} de q^e Doi fee =

76
Tercial Año de 1748
Contra

Juan de los Reyes
y María Antonia



Comandante General
Comandante

Comandante General
Comandante

En Com. Después de
buscar sin sual salud y
toferar la que me a vista a se
abrogacion digo que con el
motivo de haver tenido noti-
cia de un des en esa Villa que
es el Sr. D. de la Villa de
Inapoca de topa le he de man-
dar el favor que a otro Sr. de
le tome declaraz. y berr con
fianza haun unido en el mes
de Diz. del año pasado 1717
en esta Villa a Sr. Lavandera
diferentes cosas de topa de Sr.
de las Casas a quien lavabay
confesandole he de D. ante el
que se quita me lo partize y
almosno tpo. de superms. p.
Leder en con la causa y lo
tomar la Declaracion.



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y OCHO.

Cruzada
del proceso

En la Villa de Villalba a cuatro dias, del mes de
Marzo de mill seiscientos y quatro y ocho, el Sr. Dn
Miguel Quintana de Silva y Figueroa, Alcalde or
dinario por su Magestad noble, Dijo que por q^{ta} a ora
de las tres de la mañana a porta de fuerza, por die
go Santa suarez de la d^{na} d^{na} V. se dio aviso a su
mazo que en las Casas de Juan Garcia de la Peña Vizino
de la d^{na} d^{na} Villa, en la misma noche se ha cometido hur
to por personas que se avia refugiado a la Iglesia
luego que lo executaron, en cuya vista mando
su mazo, que al dho dho se le tome su declarac^{on} sobre
lo que a sabido, oido, y entendido, de auro q^{ta} habido a su
mando, y en su vista se providenciara lo que comben
ga, y lo firmo y mando asi su mazo.

Miguel Quintana

Por Mdo

Diego Lopez

Declarac^{on} de
Diego Suarez

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz





Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

Yo el Sr. D. Diego Sanchez Suarez, mando, vea
men sus declaraciones a los Pobres, que se hallan
en el hospital, para lo qual se hagan comparecer
te al mazo por Andres de Alguazil mayor a quien
se haga saber los autos, y tomadas las declaraciones
con reflexiones pobres, por dho Alguazil mayor
haga saber a los sujetos que ocupan el dho
Canto suavez en su dho dho, comparezcan a
sumaria a que juramen^{to} puzen de hacer lo que
opieren, vieren visto y oido a cerca del Flujo
que se pretende averiguar en los autos, y por
te asi lo proveyo mando y firmo sumaria

Diego Sanchez Suarez

Diego Sanchez Suarez

Diego Sanchez Suarez

Quo notifique e dize saber el auto de
ba Andres de Alguazil mayor de
en supersona, Don fe =

Declaracion
de los Pobres

Quo, parecio en Loba ante dho



Para despacho de oficio quarto mil

SELO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Al qual Sumario de xibio duram^{to} a Dios y una fue
do como se llama y de donde es Vizino y natu
ral, Dijo que se llama Domingo Veraña que es
Vizino y natural de Taliva, de su villa y que su ve
zindad es andaa pidiendo una limosna de pueblo en
Pueblo. Dijo que esta noche pasada vio en el hospi
tal Entrar alguna, o algunas personas a des ora
y si las que entraron fue con alguna Cosa oculta
de que pudiese arguir Sospecha de malicia, o si ha
arguido: Dijo que es cierto que la noche pasada a
cosa de la una, quando acostado llamaron a la pu
erta del hospital con grave prueya y auiendo a
vierto vio Entrar una muger con grave bullo
auestas y se entro axia el Corral y bolto sin
el, y a tiempo de que se salia Llego un hombre a
Capuerta, y se puso donde era, a que ella le res
pondio ya se lo echo a Nm, y se fueron, y de alli
a buen rato vio que entraron dos ombres y se
fueron al Corral y salieron con una Siza que
al parecer tenia cosa de ropa dentro, y se
fueron con ella. Lo que No sabe, si vio en la
forma que lleva dho, que es la verdad so
cargo de su juramento en que se a Firmo



Dijo ser de los de sesenta y ocho años poco mas
o menos, y no fixo por que dijo no sabia fixa-
mente de que era fe-

Diego Juan

Diego Juan

Diego Juan

Declaro
de Ocho pobu

Cuando me dio tra, Litavo del Aguazil me
pauzio Ocho pobu, Del qual Sumaria Rezibio
ram a Dios y una Cruz, y prometio dezia Veria
y pue, como se llama de donde es Ver, y
coerucion tiene, Dijo se llama Fran, Santos, de
es Ver de Puente de Santos, y su coerucion era
de andar mendigando. Fue si la noche pasada
vio, o sintio entrar en el hospital alguna, o alguna
personas, ademas, con alguna novedad. Dijo q
cosa de la una de la noche, pasada Hando Re
en el hospital llamacion a la puerta, y abia Ocho
bre que Hava mas inmutado, y vio entrar una
muger con un bulto graue y se fue con puer
al Corral, y luego salio, y al Salir lleo un hombre
a la puerta, y le preguntó donde va, y ella Respon
ya se lo dije a Vm, y se fueron, y de alli abue
rato vinieron dos hombres y entraron en el
Corral y salieron cargados con una Cruz

que al parecer tenia ropa, y se fueron; y que
No es lo q' vio y sabe en la manera que ella dho
que es la verdad so cargo de su juram^{to} en q' se a
firmo, Dijo sex de cada de treinta, y tres años po
yo may o menos, no firmo por que dijo no saber
firmole dimazo. de q' dize =

Juan Miguel Duran

Donde

Declaro

Declaro
de la
como

Queo el dho dia de la Ciudad del Reydo Alcazar
del mayor, passuo ante dho dho de la
Coronado, vez dho dho, el qual dimazo recibio su
ram^{to} a Dios y una Cruz y prometio decir Ver
dad, y preguntado si se halla la noche pasada
en casa de Juan Martin Inoco, en compa
nia de Diego Sanchez Suarez, y otros vez, y
Civis, o supo de las personas q' se acogieron
al Sagrado de la Parrochia dha Villaades
ora de la noche. Dijo es cierto, estuvo a noche
en la casa referida con otros vez dha Villa, y
al quererse retirar cada uno a su casa como a
ora de las Doce, ora una el primero q' salio a





para el p[re]s[en]te de oficio qu[er]o m[er]ito

SELEO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

En el día 27 de Julio de este año, fue Juan Dimenez, Dip[os]to aquí un
un hombre y una mujer, y lleuan en bran lie
y salieron todos y los siguieron hasta llegar a
la Parrochia de Sta Oña Olla, y le preguntaron
donde iban a aquella ora a que respondi-
eron eran marido y mujer, y que por aver
ido tarde de Sta Marta no auian podido hallar
donde recogerse, y repararon traian una Texa
que parecia tener Casa, la qual se le Caio ante
de llegar a la Oña Olla, y llegaron a ayudarse
allí, y reconocieron era Topa, y luego fueron
a buscar a retirarse a sus Casas, y sendo el 28 de
Ovria ambos azia la parte que haze al Ho-
pital, dijo el dho Leonardo, haze Juicio q[ue]
la Tente no viene de buenas, y estando pa-
dos fueron a la mujer a somarse por un lado
de la Iglesia, y entonze confirmaron el Juicio
y volvieron alla por la parte de arriba de la
Iglesia, y quando llegaron no hallaron a la mujer
ni la Texa con la Topa, y preguntandole a
donde auia ido la mujer respondió que al ho-



Para despachos de oficio quatro rtes.

SELO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Capital, y entoraze se conozieron eran Citano, y el dho
Leonardo pario al hospital y quando bolvio, llegaron
Diego Sanz Suarez y Juan Garcia Vaena, que poco
antes se auian retirado, y dho el dho Suarez, se pua
re que a robado a Sta pobre Vaena, y llegando al Ci-
tano, por que la luna daua lugar, le ano la Capa
el dho Vaena y le dho puezo que Sta es mi Capa
y la tomo, y el Citano dho la amian bndis traído aqui,
y el dho Coronado Leonardo dho, no ay que a fugir
el que yo se donde Sta la ropa vamos aca, y el dho
Suarez, le acompanya y fueron al hospital y trafe
ron la ropa con la ropa, y loo may se quedaron
alli encastoria hasta el dia que viniere el dho
Alcalde. Que no es lo q sabe y la verdad so cargo
de supuram^{to} en q se afixmo. Dijo ser de edad de trein-
ta y seis años poco may o menos, y no fiamos por q dho
no sabe, fiamolo sumizo de q do. fee =

Miquel Quirson

Enm^{to}

Palomares

Cluso, ante dho Senor Alcalde, parezio Juan

Declarado de
D. Sanchez



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

San Leonardo Vez Alta Villa, Titulo por
el Sr. Alcazar Mayor, del qual sumario
Juramentado y una Cruz y prometio de ver
dad, y por si es cierto se halla la noche pasada en
Casa de Sr. Maximiliano Vez Alta Villa, y se
le del Puerto que se dice hicieron a Juan Guin
Pana. Dixo que estando que se le dexaron de se al
otros Verinos en las Casas de los Tinoco y al que se re
tax Cadavero alas suyas salio el primer ala Calle de
Pimeros, que era entre las de la una, y dixo que
Un hombre y una muger y todos sabieron y los siguieron
la Iglesia de San Juan don de se encaminaron y allí
notaron llevaban una gerga al gerga Compaño y no
sino a la opa que se le caio y ella ayudaron a a tomar
pueda a la Iglesia y les preguntaron que como a que ab
les dias venian la quilla de a que respondieron her
maxido y muger que por averalido tarde de Santa Marta
no abian allado donde se ogeran Concuio respuesta
Uno se encamero para rucasa y el que de clusa se fue en com
nia de Sr. Don Pedro Coronado y apoco separaron por
este de flaxante de lo no me separaron en estagente en Cui y
xin Bieron que se como la muger por el lado de la
sia por lo que a Baxaron de forma tirase en la orpeda
terminaron Colberalla como asi lo que enaron por el
do de la Iglesia y quando llegaron se hallaron al ombu
guntandole por la muger respondio abiendo al hospital
y abiendo por la mucha claridad de la luna era
no el tal hombre y que la gerga ya no estaba alli, el que
de la casa salio Compuera avia el hospital y al camo
lamuger a al mismo tiempo que entraba en el y es

pero a que raliun quello hiro Combrubidad, y le preguntó que
adonde iba y ella le respondió que se lo echo al mar, y adonde
el declarante que quando al carrro Maxuñida muger lleba
ba la carga a Cuestas; y Bolbundo se para la gente donde
abia quedado el choconado con el Jitano llegaron qua
si al mismo tiempo los sobreros J. P. Parra Parra Diego
Sanchez Suarez a quien preguntó este el declarante a que
vuelven Ustedes. y respondió el Sr. Suarez a que esta gente
le arrebato la casa a este pobre de la casa el qual con la oca
sion que ofuria la laxidad de la persona llevo a choconado
Paeonorio su capa que la tenia puesta y quitandole a
los hombres ledijo que se esta capa es mia donde esta la
ropa que meas arrebato a que respondió el que declara no a
y que afligiese que yo se donde esta la ropa y Bolbundo al
ospital en compañía de choconado traieron la carga con
ella que estaba escondida en un quarto de la casa del Rey
hecho hospital y quedaron despues de arreconida la cha
ropa que era de la persona buena en custodia de los Jitanos
menor el Sr. Suarez, asta por la mañana que biniese el Sr.
de aqui enduxon abio, a hacer la averiguacion de el
delito. Que esto es lo que se y la verdad, lo cargo de su
Juzam. en que naximo dijo ser de edad de quarenta años
poco mas o menos y no fimo por que dijo no saber fimo lo
su M. Q. quedo i fec =

Ante mí
D. Miguel Guzmán
En la Villa de Villalba a Catavedias el mes de Mayo

En M. de
En M. de



Para del pacho de officio quatro años

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

Yo el Rey. y quarenta y ocho años Yo el Rey. Yo el Rey.
 Quintano de Silba y Figueroa Alc. ordinario por su esta-
 do R. de Castilla. E. abundobisto las dilataciones en
 formación sumaria de lo que por la que para Ca-
 ra servido el dho. fho. a Ju. Maria Garcia D. de lo
 por el Jitano y Jitana que allan Refugiados en la La-
 Rochial de esta C. de Jo. d. M. que debia de mandar
 mando ynterín de Silba la prohibición correspondien-
 te que el presente es, a Compañado de el ministerio de
 dinario para a dha. La Rochial que fueran ni yndu-
 zimiento pida a los Refugiados Jitano y Jita la guerra
 Conlaxopa que en su poder tienen para entregarla al
 fexido Ju. Maria Garcia a quien se le notifique luego
 que ala abitacion de dha. a yabenido dha. Ropa para
 ca entregarse vuela Reconociendola pura por
 entregado que en toda Conde Clarion de Silba
 alguna pondra su xaribo vuestos d. d. y por este a
 prohibio mando y fimo su M. de que doi fee =

D. Miguel Quintana
José María
Juan de



Do se que el dho. dia pase con el ministerio



Dere de despachos de oficio quarto año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVARENTA Y OCHO.

ala Parrochia de Sta. T, donde asupia a Hauan el Titano y Citana, que lo pusan Nros autos, los que desu voluntad entregaron la Sarga con la Ropa que en ellos se menciona, y el dicho ministro ha lleuo ami vista a las Casas del Sr. Alcaide de San Miguel Quintana, y para q donde se ponga por Dilia = Coay

Quo lo notifique a Juan Gaxaria Vaena Vec de Sta Villa, Insupia de Don J = Coay

Entrega de los
puntos de Ropa
que estan en la
Sarga

Quo se dio dia pazario ante Su merced Sr. Alcaide Juan Gaxaria Vaena, contenido en Nros autos, y se le entregaron las Ropas, y Ropa, de la Sarga q aqui se siguen = Lo primero la Ropa de la Sarga = la Capa que tomo del Titano = Una Chupa negra de Lano fino = Unos Calzones de lo mismo = Una y media negra = Unos Calzones, pardo = Dos Camisas = Dos Tubones blancos = Dos sabanas = Una Cubierta de Lana = Dos paños de manteles = Dos servilletas = Dos paños de mesa = Una montera de pluma = Dos ante carra = Una almohada = Una y media parda = Esos la qual Ropa se dio a la vista de Sr. Juan Gaxaria Vaena y en ellos se dio por entregado desu Voluntad

no fuesen no aver reconocido en el para mas falta de
esta ni cosa q en camburo nuevo lo que se
dize para q. para no saber firmar lo firmo
mazo de q. don fu =

Don Miguel Luján

Don Juan

Don Juan

Diligencia

El Sr. D. Juan de Dios, et otro Señor Alcalde, en virtud de
haber a nro. D. Juan, Muñoz Chorrado, P. de
que en el Castillo de ella Nueva escondido un fumento
alguna cosa de los dnos. Criados, acompañado de mi
pues, etc, y de Andres de Aguazil mayor, y del ma
tio ordinario, para a dho. Castillo, y averendolo
en compañía de D. Manuel Joseph Buzera
Alcalde, y con su consentimiento, se halló en una pieza
un fumento de color pardo, ya viejo, una saya, amada
con alguna saya = una capa de Lano pardo, bien teñida
una Manta azul de Lano, vieja = una manta blanca
lana blanca = un sombrero viejo, no viejo = Dos pares
Zapatos de Sordovan, uno de hombre, y otro de mujer
ambos buenos = Dos pares de Alfarracas viejas, las
de Lano azul = una saya, agarrada, amada
una Camisa de hombre amada, de Lino =



Depósito de Pl. blanco & cocadillo, bueno = Una talleza blanca
 sisa = y de Coberto blanco, & Salencia Siefo. los quales
 dhoos bienes mando de mazo a D. Diego Fuen de H. pe
 uza q. haua p. se entugase en ellos, y como de
 positivo Mal los tubuse en su poder para entugarlos
 siempre que se le mande por su mazo, y otro Fuen con
 pitante, pena de incurra en las que los de positivos
 que no auden con los depositos que les son fijos, y a ello
 se obliga el R. Excmo. en toda forma, y se entue p.
 en los R. Excmos. bienes, pasando los a su poder a toda
 su satisfazion, y lo firmo con d. Diego de Bonfue
 Miguel Luján

Pedro de
 Bonfue

Juan de
 Luján

Dilecto
 Cuyo Me dho dia, el dho. Sr. Alcalde, acompañado de mi el
 p. de esta, y de sus ministros mayor y menor, passó a
 las puertas de la C. de dha. Luján, para recono-
 cer los tejidos de p. y cuando a ellas, por el
 Cural de dha. Luján, fue llamado el C. que ha
 va dentro, y le dijo se fue con el dho. Sr. Alcalde
 que no le haua mal alguno, lo que executó con pun-
 tualidad viniéndose con su mazo hasta la Plaza
 publica donde lo mando poner, p. en ella, y que



Para despachos de oficio quarto,

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO,

Lo aseguran con pusion como asi lo executaron
con los ministros, y luego despues de haber
tornado a otra Caxel, la que en mismo mane
cumidad quedase presa y bien asegurada
ella, y armada del Capitan, y q se pudiese
fe. y oficio de todo lo qual do fe =

Miguel Guzman

Don Juan

Don Juan

Don fe que he dia quedaron expresos
la Caxel publica otra otra, el Capitan, y la
tama en los autos contenidos, el con dos paces
pillos. y la forasiente por la parte de afuera
Cataluza, y ella dentro sin pacion, y para q
contra Coronco por dilis =

En la Villa de Badajoz a Quince dias



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY OCHO.

mes de Marzo de mill setecientos Quarenta y ocho a
el Sr. Miguel Quintano de Silva y Figueroa, Alcaide
ordinario de la dha villa, Dijo, que respecto de
hallarse presos en la Carcel pp de ella el Jipitano
y la Jipitana, los presados en dho autos se pare a
tomarles dho separaciones a la cerca del buento que
se les ha Turkificado, y de otros si los tubiesen, sobre
que se le hagan las ^{tas} p^{tas} y ^{tas} que somben
con y sean necesarias. Y firmo sumado, de
que doi fe =

Miguel Quintano

Don M^{te}

Don M^{te}

Declaracion
del Jipitano

En dha villa en el dho dia mes y año dho, el dho
Don Alcaide, acompañado de mi el juez, ^{te no} paso
a la Carcel pp de la dha villa, y estando dentro de
ella parecio alli un hombre preso con dos pares de
grillos y amarrado a una Cadena, del qual su nombre

El Jefe de la fuerza... para q' la cobiera...
 Respondio... cosa que se llama...
 ... en el Castillo...
 ... como lo tenia...
 ... que se llama...
 ... que se llama...
 ... que se llama...
 ... que se llama...
 ... que se llama...

Don fe =
 ...
 ...

Pdo
 ...
 ...

El Jefe
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

21 de octubre de 1748.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

tenia vivienda asentada en parte alguna. Respon-
tada, Como dize es de estado soltero y viene en com-
pañia del hombre que con ella se halla y ha que
Responde, es cierto que es moza soltera, y que el
viz con el referido hombre es por que a quatro
la saco de Sta. Lu., de Sevilla dandole palabra de
miento, el que no an podido celebrax aun que todos
dho. quatro años an quitado juntos hacienda
viva maridable. Pregunta si sabe como es
el dho. viz, y de donde es vez, y si es Casado, y
coexizio anterior en los referidos quatro años.
Dijo, que el referido se llama Juan de los Rios
que lo conoció en la referida Lu., de Sevilla, y
que no sabe si es Casado o no, ni menos su
turaliza, y que el dho. tiempo que an vividos
tos no an hecho mas coexizio que por el
pueblo, en pueblo la misma. Pregunta si
o se halla al Puerto que la noche del dia Catolico
pues me, ejecuta el referido Juan de los Rios
Sta. Villa en las Casas de morada de Juan Juan
Jaena Viz Sta. Villa. Dijo, que lo que



Para despachos de oficio ~~establecidos~~

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Yo no puede decir a Lerca dello que para la referida
noche, sin auerse hallado en tal punto ni saber aya
dubeduo, es que auiendo llegado alla dha Villa con el
Quiso dho en la espresada noche se entraron en el Cas-
telle, y dejando en el atado vn documentillo que trayan
con alguna ropa, se entraron en el pueblo, y el Refe-
rido la amenzao puzisandola a que le espusese a la
puerta de la Iglesia, como assi lo exeeuto, y den-
tro de bube tiempo boluio el dho dho con vn Colcal
grande de Ropa, y antes se llego con ella a la dha
Iglesia le salio a que se para a recibir por q
venia hablando alto con algunos viz dha dha
Villa los que llegaron todos incorporados hasta la
puerta de dha Iglesia preguntando que quebente
y que hazian por alli a media noche, y auendoles
Respondido que son pobres marido, y muger, y que
se querian ir al hospital, se retiraron, y la que
se para compeliada del Refrido lleuo el Colcal
de la Ropa al hospital, y los dho viz se boluieron
atrax a la puerta de la Iglesia donde se man-
tubo hasta por la mañana que el pueblo se



Entró en el, y que no sabe si fue hurto ó no fue
representada. Como nunca se halló en el hurto
Ha Justificado que los referidos Vozes la vena
que venia cargada con la otra lopa y que la sig
con hasta la puerta de la Iglesia. Respondió que lo
sá, y que no sabe más de lo referido. Preguntada
ella, y el dho Juan de los Reyes son Titanos, por
arrá lo an Ouziferado. Dijo que son Castellanos
Tos, y que aunque es verdad vocaron eran Tit
Fue por que el dho dho le pusiéron lo dize, por
este medio librase de que les pidiesen Car
Casamto. Preguntada si se a hallado con el
Juan de los Reyes en algun otro hurto, de
cunto locuetar. Dijo, que no se a hallado
hurto alguno con el referido, ni le a conocido
que todo lo que lleva dho es la verdad de cargo
su juramto en que se afirmo, y no firmo, por
dijo no saber firmo lo dimisid de que doi fu

~~_____~~
Dijo
Miquel Juanaro

Ordre M
Juan de los Reyes



Con la villa de Villavieja a veinte y nueve dias...



Para despachos de oficio que acontiesca

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

mandado de don Juan de...
zel en esta Real Audiencia, presidiendo...
para que se cumpla...
de admitir en la...
de que se le...
tando procurador...
auto proveyo con...
firmo =

Don Miguel Quintana
de Alcaide

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Quero notifique e hizo saber el auto de...
los Nos. expresados en Vcos. Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Delute marauecos.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVARENS
TA Y OCHO.

Juan de los Reyes y Maria Antonia presos en la Carcel
ca decretava Como mas aya lugar en derecho y sin
perjuicio del que Nos compete, Decimos que a causa
de harto, que se nos a a Comulado, el que en Nuestras
declaraciones, emos negado, Como falso, y nuevamente
reproduzimos, sobre que se hizieron autos y un
na de testigos veros decretava ala que por vna
proveyo auto, en los seis del presente mes, por den
nando Con aluexo de a ser, fueren Removida nue
tras Personas para mayor seguridad a la Carcel
Real, de la zudad de Badajoz, dando antes por
Nuestra parte bastante poder, a Acusador, o de
zino decretava para que en Nuestras Nombres expa
rese las defensas, que a nuestra parte hubiesen pas
ta, que la Causa se finalizase, el qual auto se nos a
hecho saber, y por que somos pobres miserables, sin
medios para defendernos, ni poder seguir a la Causa
desde luego hemos por recibida ayueta Con tenen
nacion de todos remisos, y la Conferamos por Con
Clusa, y por ratificados los testigos de la sumaria, remi
ndonos Con todos Cargos, para que se determine Defini
tion. Como vna hallare por derecho, y constare de
el ingreso de ella, y para que tenga efecto =
vna supimos y pedimos determine y mande Con el daban pedi
do, y el ingreso de este escrito que a nos
de Justicia que pedimos y en lo necesario juramos =

Juan de los Reyes, Maria Antonia

Con presentada, por que con los autos y Remitanse a



Diego de Logués conde de Cabiza. Vizcaino de los Reales Consejos
zimo de la villa de Villanueva para que ponga en el
respondiente: lo mandó el Sr. D. Miguel Quintana de Silva
Quintero de la Real Audiencia de Sevilla
Orellana al deán y dicho obispo de Salamanca
ciento cuarenta y ocho años, que lo firma

D. Miguel Quintana

Salamanca
a 10 de Mayo de 1710

Año en la 1ª Sesión a veinte y dos días del mes de mayo de
noventa y ocho años. El Sr. D. Miguel Quintana
Quintero de la Real Audiencia de Sevilla
por su Chato noble de esta Audiencia Sr. D. Juan
Comarum y pariente del Sr. D. Juan Quintana
mi Sr. D. Juan Quintana de la Real Audiencia de Sevilla
hecha por Juan de los Reyes de Navarra Antonio
pueda en la Casa pública de esta villa de Salamanca
que comienza supeditamento a Venisey ocho de Mayo
proximo pasado de Compañía. Tratado a Juan de

Reina Señora de España para que se cree con los
 antecedentes de la Ena. Hado, Dengo de Reg. do. Día 21
 en un depuro al Promotor fiscal que se nombra en
 Excepcion de esta Providencia y en el Interim del
 Juzgado de la Promoción del Nos. decretada así como
 vayo mandos y como antes con los Añexas de q
 doy fee =

D. Miguel Quintano
 de Silva y Figueroa
 En fecho de
 Madrid

D. Antonio Salero
 Promotor Fiscal

Dicho de Carabos al auto de Santa a San Garcia Barona Contenido
 en el, el qual es por Requesta no tiene cosa al quimal que pide sobre lo
 contenido en los autos, pues desde luego se aparta de su Voluntad,
 del dho. y acción que sobre el asunto le pulta toca y pertenecen
 en qualquiera manera para no pida aora ni entampo alguna cosa
 alguna Judicial ni cootrajudicial ni. Dho. de para Requesta ha
 que no firmo por no saber. Dho. con fee =

Nombromto Promotor
 En la Villa de Villalba a Nunter y dos dias del mes de
 Mayo del mill seiscientos Quarenta y ocho años el Venor D.
 Miguel Quintano de Silva y Figueroa Alcaide ordinario
 xio por el Hado noble de Villa, en consecuencia del auto
 antez nombrado y nombro firmado por el Promotor
 fiscal en esta Causa a Antonio Salero, Oydor de la Villa
 a quien vele notifique a Septe de Mayo y Exce. No nombra

Quince maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

*mento y Cumpla con su Cargo con la mayor exactitud
y lo firmo dimas =*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

del
aceptado = *[Signature]* *Este día, fuze saber el nombramiento de Promotor
fiscal que arriba se contiene a Antonio Salero, Visd. de
quien oyo lo aceptava y Jurava segun forma de las
firmo de que doi fe =*

Antonio Salero
[Signature]

[Handwritten signature]

Escudo maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Villa de Villalba a veinte y dos dias del mes de Mayo de mill setecientos Quarenta y ocho años, el Sr. Dn. Juan Quintano de Silva y Figueroa Jefe ordinario por su esta do noble de ella, Dijo que agora que seran las ocho de la mañana se le avia dado a su merced noticia que Maria For tania se halla en la Carzel pp. por la Causa de suerto que se le ha seguido del Oficio de la Real Justicia, aquebrantado la prision de la pasada noche y que nose sabe de su paradero, y para averiguacion del quebrantamiento de la verdad, y que se hagan todas las diligencias para si puede ser auida y restituida a la prision, mando si merced se pase a otra Car zel, y se reconozca la parte por donde hizo la fuga, y si hizo tortura, y executado lo referido se le tome sus declaraciones a Antonio Valero, y a su muger que vivien en otra Carzel, y fha se procure lo que conbeniga, y lo firmo su merced =

Miguel Quintano

Por su M^{do}

Juan de Torres

Luogo incontinenti fho senor Alcalde a companato



EXHIBICION
DE
MIL
REPARTICIONES
DE

Después de esto paso a la Caxxel publica dha dha
y hano en ella y auendo la reconocido no se halla
fractura alguna en ella, ni a la referida Maria
señal de aver subido alguna persona todo lo que
fue arista deumazé que lo firmo =

Miguel Jurado

Caro

De la Torre

Declaraz
de la muger
del ministro

Juro solemnemente a Dios y a mi
de Josefa Maria, muger de Antonio Valero, ministro
ordinario que vive en dha Caxxel, la qual prometida
Verdad, preguntada, sabe, d'vio como y a que ora
cajo de la Caxxel, ^{M. Antonio} Respondio no sabe a que ora ni como
que con la seguridad que tenia la que declara, y el dho
rudo, de que la referida no podria escaparse respecto de
por su graue enfermedad se sacó del Calabozo con permiso
Cumazé, para darle los sacram^{tos}, y en dha de auxilio de
Cinco sangrias, veía en la Cama tan por baxa, y
a dictamen del Médico que la asista, no estaua en po-
dad de moverse, se afortaua la que se para, y el dho
manos, descurridos a dormir, por lo que la noche de
Vinte parece que la dha Maria Antonia se halla

El Conde de Oña Carzel, pues al amanecer del día presente
quise echo menos viéron indicios por la paz del Conde
de suceso salido por ella, pues por otra parte no podría, y
que no sabe otra cosa mas que lo que lleva dho que es la
verdad me cargo de jurar en que se afirma. Dize ser el
Conde de treinta y cinco años, pero mas de once, y no firmo
por que dize no sabe, firmo lo demás =

Miguel Jurado

Don Juan de
Cruz

Don Juan de
Cruz

Declaro el
Ministro

He dho día, al mediodía hizo parer a Antonio Valero
Ministro ordinario de Oña Olla, del qual recibí su
fomento a Dios y una Cruz, y prometió decir verdad, y que como
avtando de día y noche en la Carzel, no vio a Maria Antonia
presa en ella, y teniendo el las llaves, hazer fuga y cosa parecida
de ella. Dijo es cierto tiene las llaves de Oña Carzel, y avita
en ella, pero como no tiene seguridad alguna, pues las puertas
hacia el Conde no se cierran, y la Refeitoria, a instancia del mero
co, y permiso de su madre se puso en la Casa de arriba para po
derla curar, y darle los sacram^{tos} por lo grave de la enfermedad
que padecía, y en vista de esta tan escueta de fuerza, y tan
costumada entodo, pues el Médico asegurava que en quinze
dias no avia de poder manifestar, dormia desuadado el que
dechara, y ha mañana no la encuentro en la Cama, y





Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Reconociendo toda la Casa, Reconoció que aya hecho fuga y sa-
do por el Corral, por que en la parte aya indizio de aya
Saltado por ella. Y que esto es lo que sabe y la verdad
Cargo de su juramento en que se afirma, Dispuse de cada
Cuarenta y Ocho años por lo mas o menos y lo fue
con su marido =

Miguel Quintana

Ordre

P. de Torres

Auto
En la Villa de Villalba a veinte y dos dias del mes
de Mayo de mill setecientos Cuarenta y ocho años
el venerable Don Miguel Quintana de silva y figura
de la posesion de dicho noble Ayuntamiento de esta Villa a quien
se declararon antes por donde se entendia
que a hecho de la Casa de Maria Antonia
en ella, y que por ello no se puede proceder contra el



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY OCHO.

Acaya de la Carcel en atencion a la ninguna seguridad de ella
por lo que se pide se remova a la dha Maria Antonia a la Carcel
Real de Badajoz, lo que no se ha podido executar por el casto tan
considerable que para ello se necesitan albos que no puede sufragar la
Villa por las graues vicenias que al present tiene, assi para lo
que el Restitua a la prision a la Refruda se despache Requirito-
ria de quia a los pueblos de su jurisdiccion para si pueden ser a
viva se prendan, y que en virtud de lo dicho Justificand se
remueva a la Carcel de la Villa, y sextando en dha Refr
de Auto, el qual con los demas executados sobre el qual
tambien se prision a la Refruda se incorporan con la Causa
que sigue contra la dha, y lo firmo Simun =

Miguel Luvran

Ordre Mdo

Señalado

REINT. 1847/1848

SEÑOR D. JOSE GARCIA
MARAVILLA, AÑO 1847
DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely the body of a letter or report.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan...' and 'D. ...']



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Antonio Navarro Alcalá ordinario interino de
Villa de Mérida, por el Sr. D. Miguel Quintano de Silva
y Figueroa que lo es en propiedad por su estado noble
de Villa de Mérida =

Hago saber a los Alcaldes ordinarios, o de lugar de
estas Villas y lugares donde ha mi Carta Requestroria
fuere presentada y pidiendo su cumplimiento, y acada una
mis jurisdicción, a quien Dios no se quite y conserve
en su oficio. Como por el Sr. D. Miguel Quintano
en la Juzgado se ha seguido Causa de Oficio por delito
de Sueto, contra Juan de los Chaves, y María Antonia, que
están en la Carcel publica de esta Villa, hasta el día veinte de
may, en cuya noche ha revalidado María Antonia Quiebram-
to la Prision sobre lo que para su averiguacion se hizo
con Autos, que el Honorable Senado es como se sigue =

En la Villa de Mérida a veinte y dos días del mes de
Mayo de mill setecientos Quarenta y ocho años, el Sr.
D. Miguel Quintano de Silva y Figueroa, que
por su estado noble de esta Villa, auendo vis-
to las declaraciones ^{de} antez ^{de} pordonese el yndenzia
la fuesa que a dicho Sr. María Antonia para



En ella, y que por esto no se puede proceder con-
tra el Alcalde de la Carcel en atencion a la nin-
guna seguridad de ella, por lo que se providen-
ciase remover a la dha Maria Antonia, a la Carcel de
Badajoz, lo que no se apodido executar por el Carcel-
tan considerable que para ello es necesaria, lo que no
puede dirigirse a Villa por las graves vicinias que
al presentarse: asi para lograr el restitucion a la pri-
sion a la Refruid, se despache Requisitoria segun
alos Pueblos Circunvecinos, para que si pudie-
re sea auida de piedad, y que en Villa de la
diferente Justificad se remueva a la Carcel
de Villa, insertando en dha Requisitoria
dha auto, el qual con los demas executados se
bre el quebrantamto de la prision de la Refruid
se incorporen con la causa que sigue contra la
dha dha. y lo firmo de mano = D. Miguel
Quintano de Silva y Figueroa = Por su
mandado = Juan de Torres =

La qual Requisitoria no tubo el pronto efecto a causa
Cumplimto de Real Provisione, en cuya observancia
me confieso la Real Jurisdiccion, Por lo qual, y para
el Refruid auto tenga Cumplido efecto, mande Despa-
charse para vna y cada vno in solidum, por la qual
parte de Su Magestad que Dios es, loorto y Requiere, y halle
por maza, queriendo presentada por el lluador a quien
tendra por parte legitima, la manden cumplir, y en
execucion se busque por las partes publicas y secretas
a la Refruid Maria Antonia, la qual conoze bien el
lluador y pudiendo sea auida se ponga en prision



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

En do Señalada Reyonga Lucia En la Ciudad de esta Villa para
Remita a los señores Regidores, Cuya Diligencia ha de ser para
las justicias desta Villa y por este asilo proveyo y firmo =

Dn. Juan Rodríguez

*Juan Rodríguez
Barbero*

En la Villa de esta ciudad a los diez y seis dias del mes de Mayo de este año
de Juan de Vinagre Alcalde Mayor desta Villa y de los señores
Cada en virtud del cumplimiento, Antea de este Conde con
Banderas de esta Regimiento para la parte de la Justicia desta
Villa Sagrada de Maria Inmaculada contenida en ella y no a
policia Señalada por lo que que da entera a la Señal para
si se en contra ponerla ensegua prisión y para que entre lo
firmo y hago fe =

Dn. Juan Rodríguez

*Juan Rodríguez
Barbero*

Escrito manuscrito.

SEÑOR DON ANTONIO VARELA
MARQUÉS DE...
SEÑOR DON...
TAT...



[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Antonio Valero. Vizcaino dha Villa, promotora fiscal en la Causa que de oficio dell' Justicia se sigue por delito de hurto contra Juan de los Reyes, y Maria Antonia, el preso en la Carcel publica dha dha Villa, y ella, que assi mismo lo estava, y al pres^{te} a hecho fuga y quebrantada la prision, Como mas aya lugar en dho, ante Vn digo, que en atencion a que la referida Maria Antonia no a podido sta auida ni restituida a la prision, y que ambos los Reos por su dho que esta en autos, an respondido no tienen que alegar, y que an por conclusa la Causa con renunciacion de todos Examinos, sendo por Ratificados los Testigos de la Summaria, y Remitiendose con todos cargos, Que aunque se le dio traslado a Juan Gaaxia Oama, a quien dho Reos hizieron el hurto por que se aprehendieron, no aquiendo articular sobre ello cosa alguna, antes si tiene respondido, no tiene que pedir adra ni entumpe alguno contra dho Reos, y que Remunia toda la auon y dho que en qualquiera manera, y por razon de dho hurto, contra ellos se puxa, y pueda puxar: Por que los dho Reos se hallan convenzidos del delito de hurto Justificado plenamente en la Sumaria y sus declaraciones y confesiones a que no se oponen, antes si consenten la culpa contra ellos Justificada, en cuya atencion parece dho o no qualquiera genero de prueba, y mas Justificazion, para verificacion del delito que contra dho Reos de los autos resulta; Por todo lo qual y demas favorable =

Assi pido y Suplico se suua auez por conclusa esta causa, y determinar en ella definitivamente, condenando a los Reos en las penas en que segun las Leyes dho Reynos an incurrido por su grauel delito, y adizes suua de escarm^{to}, que assi es Justicia que pido, y en lo necesario Juas =

Antonio Valero

En la Villa de Villalba a primero de Junio año de 1748

de la Quarenta y ocho, Vista de la Real Cédula por el Sr. D. Antonio
Nabarro Alcaide de Villalva interino de la Villa de Villalva
de Junta con los autos, y para providenciar lo que
deben selluen al Sr. D. Juan Dobado de la Villa de
Villalva Regador de los D. Concejos de la Villa de
mendrales. Y por lo referido con lo que se mandó y
no su mud.

Antonio Nabarro

Don Juan

Don Juan

Aviso

Don Juan Nabarro Alcaide de Villalva en esta última de
de Junio año de mil ochocientos y Quarenta y ocho años; el Sr.
D. Juan Nabarro; Notificación de las sentencias y
de terminos, y defensas, y conclusion para definitiva que
se dio en la causa de Juan de los Rios que en la causa de
Don Juan Nabarro, ausente y fugitiva de Villalva, y el
mismo fiscal. Desean atención a lo avercaudales de
Justicia, ni efectos de propositos; para costear la prosecucion
de la causa; i pagarle a los rios, medio para avercaudales de
el procedim. y lo que remota del proceso debia de considerarse
y condena a los rios. Juan de los Rios y Juan Nabarro
Vecinos, y. dicen ser de la Ciudad de Sevilla, en Sevilla por



Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Letras de esta V. n. termino y satisficcion y diez leguas en con-
torno que saldaan ácometie luego y esta providencia que en a
autoridad de esta Juzgado, y la amonesto, que en lo de adelante
se atengon de dar motivo de semejante exceso del de esta causa, ápen
asidas, que lo contrario haciendo se les castigara con todo rigor: y por
este mi auto definitivo, usando de benignidad atendiendo á la edad
cucida del dho. Juan de los Rios y á la fragilidad del sexo de la
expresada Maria Antonia, así lo pronuncio y mando; y con-
deno en costas á los suso dhas. á Julia Garcia, que en mi reserbo
con acuerdo del Abrex nombrado =

Mar. deho. 27

Antonio
Abaxa

Jic. D. Fernando de Oladaga
de la Cruz

Dada y pronunciada fue esta sentencia, por el Sr. Antonio
Abaxa, el intimado intervinos Sr. D. de Villalba
que la firmo en ella á fines de Junio de Mill setecientos
y cuarenta y ocho años, y cuando testigos fueron Mo-
reno, Andres Vela, y Antonio Valas, Viz. de la dha. V. n.

Antonio
Abaxa

Antonio
de Villalba

Jic. D.

Antonio de Villalba a cinco dias del mes de junio



De mill setecientos Quarenta y ocho años, Lo el con^{te} del
notario e biva Sabia el auto definitivo que amaron
a Juan de los Reyes, pero en la fiscal publica de
Sta Olla, quien entendido de su ordenado, Dijo
lo conerontia y conerinto. Entado y por todo y por que
Dijo no sabia firmar no lo firmo, De Ello fueron testigos
Don Juan Gallardo Noy, Pedro Alonso Moreno
y Diego Nave de Salazar, Cuidador de Sta Olla con su
C. P. de T. de T. de T.

Auto de Sta Olla a Villa de Santa Cruz de Barajas de San
de mill setecientos Quarenta y ocho años, el Sr. Alcalde
Antonio Cabaxo, que lo es interino de Sta Olla
Dijo que en consecuencia de lo determinado en su auto
definitivo de finis de m. por el p. de m. de su
trava de las de Postas de Sta Olla para en
ta provea Justicia; y lo firmo de m.

Antonio Cabaxo
C. P. de T. de T. de T.

Auto de Postas de Sta Olla a Villa de Santa Cruz de Barajas de San
de mill setecientos Quarenta y ocho años



Después en cumplimiento de lo Auto anterior se hizo la tasación de
Cortas en la manera que sigue

Alfons ^o de M ^o Miguel Quintana por sus fincas	—	024 28
Alfons ^o de M ^o Alcalde por las suyas	—	024
Por Arrendatarios que se pagaron Cortas	—	014
Pagado en los Pueblos donde fue la Rega	—	010
Lo que se pagó a Camineros para llevar los autos al deudor y la Requisitoria Diez y seis	—	016
Pago el May ^{or} de propios de los Caudales de la Villa de Chunta y Ocho Reales para lina y aceite que se usó en las noches que se le puso de arrendar a los Reos por falta de seguridad de la Carcel	—	038
Alfons ^o de M ^o por sus Autos y diligencias	—	089
A Alfons ^o de M ^o por sus Dilig ^{encias}	—	013
A Antonio Valero ministro ordinario	—	010

La qual Corta en la forma Revisada en 218 =

Contra Documentos y Diez y Ocho Reales D. y para que
así conste lo firmé

[Signature]

Auto

En la Villa de Villavieja a Ocho dias del mes de Junio de
mil setecientos Quarentay ocho años, yo Antonio Valero
ministro ordinario de esta Villa Dijo que
Napoleo Laguer por el Auto definitivo fue condenado en las
Cortas de los Autos Juan de los Choyas, los Anillos, las qual
letan Casadas por el D^o en virtud de Auto que para
ello se proveyo, Dijo que para quitar efecto el pa
de de las Cortas se seguen mañana nueva diligencia, app



Clupe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVARENS
TA Y OCHO.

Subasta los bienes que se hallan embargados de
Real, y por voz del p[ro]p[ri]o publico se vendan y rematen a
quien mas por ellos diere, previniendo con todo se an
niba de ellos, y se faga demas, Dize.

Antonio
Nabarro

Antonio

Antonio

Almoneda

En la villa de Valdepeñas a nueve dias del mes de Junio
mil setecientos Quarenta y ocho años, estando aya, y puesta
para el efecto de propios de dicha villa como aya
Don D[omi]ng[ue] de la Cruz, el Sr. Antonio N[un]ez de
calce y vivienda de dicha villa, y en presencia de
D[omi]ng[ue] de la Cruz, y a cuenta de los dichos señores de San Juan
de la Cruz publico previniendo la Almoneda de los bienes
que se hallan embargados, impone el precio
para luego aya una vez de dicho de venta de los mismos
Rematase el nom[br]e en Martin de Prado Quintero
Villa en suinta y sus hijos 066
Rematase los Corrientes en San Juan de la Cruz 024
De la Cruz, en suinta y quatro hijos 020
Rematase la Cruz en Diego de la Cruz 020



Dara despachos de officio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

El Depósito	0 0 0
El sombrero en Juan Argueta, en Dos reales	0 1 1
Las maqas de Comataxon en Deseo en Dize R	0 0 2
Comataxon la manta en el depósito, en nueve R	0 1 0
Los Zapatos en el dho Depósito en Cinco Reales	0 0 3
Los Zapatos de Muga, en Alonso Pulido, en	0 0 3 - 17
El Zanuelo en el dho, en quatro y medio	0 0 4 - 17
La Capa en Manuel Varela, en treinta y seis	0 3 6
La camisa de hombre mando su mezcla sibi en	1
Charidad al Leo por dho desnudo	0 0 0
Lo Demas, Quatro fueron trapos serendie en Dos Reales a Dize R	0 0 2

1173 =

Los quales dho bienes que assi se Remataxon y importaron Ciento treinta y tres Reales v. de los quales deban sus quese le dexaron al Leon por el trabajo que tubo en los Pregones y Remate, y quedaran ligados, Ciento y treinta y siete R. Los dho por su mezcla no llega a la Cantidad de las Costas quese antasado Mando se paguen en primera Lugar los Ciento Zinquenta y dos Reales que importan las sus portadas de los dho dho, ministros, Chiriquis, Barcos de Requiritoria, y Camineros: De los Quince Reales que estan se paguen los ocho por el papel quese queda por lasas, y los siete restantes se entreguen al Depósito para en parte de pago de la manutencion del Turno que atenido en su poder el Depósito; al qual desde luego relua, y sea por libre de mezcla del depósito que tenia obligado por suya entregado todos los bienes que entraron

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Ensupodra para que aora ni entiendo alguno se le pida cosa alguna de ellos: Por lo que mira a los Cinquenta y un reales que faltan para satisfazer las Cortes de su Magestad, he de antezeros veinte y tres reales para satisfazer los Cuarenta y ocho, que la Villa suplico por mano del Mayordomo prios en azeyte y lima para asistir en las noches a los que quisieron a los leos por la poca luz de la fazel, si se vieren de penas de camara y gastos de justizia para satisfazerlos, que los otros veinte y tres que se bastaron por el otro Mayordomo se le abonar en la cuenta de los caudales de su Magestad. Lo que luego que pase el termino de la apertura de la sententia pronunziada y hecha saber a Juan de los Reyes preso en Carzel publica de la Villa, se eche de ella y su termino por el Ministro ordinario, a presencia del pueste en que se averlo asse executado pondra fe a continuacion de este auto por qual asse lo proveyo mando y firmo de mano =

Antonio
Nabarro

Corre

Corre

Despues que el dia Doce de Junio por Antonio Nalao ministro ordinario se sacó de la Carzel a Juan de los Reyes preso y le acompañó hasta ponerlo fuera del termino de la Villa y para que asse contee lo ponga por fe y firmo =

Corre



Summa, de oficio, a 1718=
Contra
Dⁿ Martin, y Don Vicente Bezerra,
y Juan de Lesias, vez de Leria

Juez
el Sr. Juan Garcia Ortiz
ess. no

Juan de Torres y Fabera



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Auto
En la Villa de Villalba a tres dias del mes de
Febrero año de Mil setecientos Quarenta y ocho, el
Señor Juan Gaxia Ortiz, Alcalde ordinario
de esta Villa, Dijo, que en la mañana de este
dia como a hora de las ocho, parció ante su mesa
un hombre aniano, y dijo ser vez de la Villa de Jua
y tener su labor y pagar en el termino al sitio que
dizen el Pozo del salado, en el qual sitio esta el ama
nana, el y un hijo suyo paruan tenidos quimeral
con diez vez de esta Villa de Jua de la qual el
dijo esto traua Caldo feudo en un dero de la ma
no, a cura de que por a ser de diez vez de
deixa uno de ellos se la paso con los dientes, lo qual
fizo por su mozo mandó poner preso en la car
cel publica, donde se halla, y para proceder con
conozimto de Jua y poder averiguarla para
Castigar a los que resultaren deos en el delito, y
poder averiguar la verdad, Dijo que devia de man
dar y mando que por en el punto de la noche
mandó a su mesa a tomar el Charro al Juro dho



zeraa, mozo soltero, Vecino de otra Villa de Beza
por que estando Ate declarante A la mañana
en el sitio del salado donde agua a bus Reses, en el
poco que Ate en el termino de la Villa de Beza
del el Refugio Agustín llamándole vino de vez
conzado y otras palabras de impropiedad, y lo ca
rop en el suelo dándole muchos golpes con las ma
nos, y el declarante batallava por defenderse, y
el Refugio Agustín Bezaa con los dientes le
mordió la mano derecha con tanta fuerza que
separó los dos dedos de que le salió mucha san
guine, y que si no hubiera llegado a socorro al
declarante subió Gaspar Rodríguez no sabe lo
que le hubiera sucedido por que como el otro Agus
tín lo tenía debajo, y con mucho enfado, case le hacia
mucho mal. Preguntado qual fue la Causa de la
Quimera, y que personas se hallaron en ella, y
si vdo alguno muy herido. Dijo que la Causa
quero para la quimera fue que viniendo A la ma
ñana el declarante a su pajara abuscar al Refugio
Subió Gaspar, vio en el vido al otro Agustín Be
zeraa, y que lo llamaba, y preguntándole el testi
go que lo quería, le respondió, dígame a su hijo que
venga al Poco que lo Ate esperando que es un pi
cazo, que me tiene herido el mozo; y el declaran
te luego se pajara y por evitar el ruido que se te
nia acompanyó hasta el Poco adho su hijo, y
llevó también un mozo de Juan Marín llama
do Luan, y juntos caminaron al otro Poco adho





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

Aqua a sus tesis, y al tiempo de su nacimiento y se
daron a los de Taxante, y así hizo, el Reydo
Vizente, su hermano, y su pariente llamado Juan
Craundo Ate y el Reydo Vizente las ayudas
para pagarles, y el Reydo Audin pagó con
de Taxante y lo tiró al suelo como axiua llue
de Taxante, y entonces fue quando llegó subido
Gaspax a socorrerlo, y le dio con una piedra
la cabeza de que salió herido el oño Audin
Berzera, y que así se acabó la quimera,
que llegaron Pedro Cordizo, y Juan Lozano,
de Beza, y otros, y los apañaron, y que no vio
quien que lleva oño que esta verdad se carga
supuram^{to} en q se a firmo, y no firmo por q
sigo no saber; firmolo *Quintero. de q on*

Juan Cordizo

Portero

Juan de Torres

Auto

En la Villa de Villalba, a Quatro dias del mes de Mayo



Datos del pacho de officio quarto

SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO

De Mue. diez. Quarenta y ocho años, el dho. Señor Alcalde, ha venido
visto la de faraz hecha por Manuel Rodriguez, preso
en la cárcel publica desta dha. Villa, Dijo, que para averigua-
cion del Caso que en ella se pone el dho. dho. y Costigaz los que
resultasen de los, se haga saber a Inos. Vela, Aguazil m^{or}
desta Villa, pase al Sitio del Salado camino de ella, y thera
ante su mado, a Juan Lozano, Pedro Cordero, y Fran. Mu-
noz, Vez de la Villa de Sala, que asienten con sus taboys en
dho. Sitio, y lo que dho. Manuel Rodriguez se hallaron pre-
sentes, y con la prevencion de no dexar otras las taboys, se ley-
tome durante segun dho. preguntando lo que paso, vieron, y
dieron de modo que se fue dho. sentencia en unoxim^{to} de la verdad,
y que asimismo el dho. Manuel Rodriguez se mantenga en la presi-
on en atencion a la Culpa que de su faraz resulta contra
subsido, y hasta tanto que pase mado en vista de la demaria se des-
tamina en Justicia, lo que se ha sabido al Alcayde de la faraz, y
que lo tenga con la Custodia necesaria, y lo firmo de mano de que en fu-

Mano de Inos. Vela

Mano de Juan Lozano

79

Cluso lo notifique a Inos. Vela, Aguazil mayor de esta Villa

79

Cluso lo notifique a Antonio Vela, Alcayde de la faraz. Don Ju-



En la Villa de Villalba a cinco dias del mes de Enero de Mill

Sea a Ocho de Ninte y un año y poco mas o menos, y
Cofundado con Sumario

Juan Casiano
A H[...]

Juan Lozano

Antimo
Juan Lozano

Masada de
Poco Cordes

Cluye Hecho sea, pasado ante Sumario de los Señores Alcaldes
Poco Cordes, Titado por el Reydo Aguazil mayor, de
quale se Vizitio Turamto a Dico y una y hauiendole hecho pro
metio Dixia Nave, Lpud^o Como sellama, y de donde es
sea, Dijo sellama Loro Judio, y q se va a la Villa de
fena. Pugnando si se uerto se halla en el sitio del estado
el tra tray de meq en la dacion, q tubieron la Quimera
Manuel Rodriguez, su Dijo Gaspax, Martin Bezerra,
Vicente Bezerra, Du Sumario, y Juan de Glesias, su
Dijo se uerto, se halla de dia por la mañana el suodho
en el sitio, y quando en su p[...], vio salir del suodho
de Vicente con la ayeta en la mano, llamando asu oho Cua
so para q fuera con el a encontarse con los señores Man
Rodriguez, y Gaspax su Dijo, aque replio Martin Bezerra
Du Sumario que no fueran, que en el Poco lo esperarian, y
con efecto los vio ir hacia el Poco con las ayetas, lo que no
a Portumbaban, y halli la esperacion a los señores Manuel
Rodriguez y su Dijo, que llegaron a oho Poco adax ayeta
a las tres, y entonz se p[...]



Dize del pñcho de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

el V. Sr. D. Juan de Alarcón, padre de los señores, ya quando llego a la villa de Badajoz en la mañana del día de San Juan, y los señores y oye se fue al Refugio de San Juan, hablando con el Sr. Gaspar, y se acuerda a saber a que me dize, pero fue quando entré a la casa de la Señora en el día, y que después oyo que el Sr. Manuel Rodríguez Salto le contó en los días de la mano derecha, por que se los movió el Sr. Agustín, que no vio pasarse otra cosa, ni más señas. Dijo que por que suera fue la quimera. Dijo que oyo decir que por la tarde del día antes, pero el Refugio de San Juan un hábito por punto algo sembrado del Sr. Agustín. Dijo en el día el Sr. Gaspar le contó al Refugio Juan de Alarcón. Dijo que el Sr. Cordero ha oído decir, que la Refugia tarde, sin que se se oyes sobre el paso de las cosas por los sembrados, y que el Sr. Gaspar le dio al Sr. con un Caldo en la Causa, y la maguilla. Lo que no sabe más que lo que él oye, y se acuerda de cargo de su juramento, en que se afirma. Dijo que le contó a veinte y cinco años, poco más o menos. No firmó.

Sumario, seg. en fu. =
 Juan de Alarcón
 D. de S. J.

Pedro Cordero
 Antem
 Cu. Palau



Cuyo Sr. D. de S. J., ante Sr. D. de S. J.

Cinco maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY OCHO.

Luan Munoz, Citado por el Alcaide de la Villa de San Juan de los Rios, y mandandole hecho a Dios, y una suya pro
metio dezer a los señores de ella, y de donde es
Dijo sellama Juan Munoz Riquelme, y que es Ve
cino de la Villa de Feria. Puso si assiste y tiene la
Cabeza en el sitio del salado termino de la Villa, y
se rebalto en dho sitio el dia tres de Agosto, mes, y
de dho, la quimera que tubieron Manuel Rodriguez,
que es hijo de la Villa, su hijo Gaspar, Agustín
Buzca, Vizente Buzca, su hermano, y
Juan de Aguiar sus hijos, y se supo por que fue
y quanto salieron heridos, y por quien lo fueron.
Dijo, cuando se rebalto el Refugio en dho sitio, al tiem
po que los dho dho tubieron la quimera, por que es
tando el que se llama en su paz dego el Sobr dho Ma
nuel Rodriguez, y su hijo Gaspar salio del Pueblo, y
todos tres se encaminaron adax agua a las reses
En el paso q' ha en dho sitio, en el qual habian be
briendo las de los Refugios Agustín y Vizente, y
ellos, con su hermano Juan de Aguiar, con ellas, con
dos asnas, y así que el asistente, y sus dos
Compañeros llegaron Dijo el Refugio Vizente, ha
biendo con el dho Gaspar y su hijo, Diciendoles q'



Con unos picaros que como avia tenido asiente de
pregarle sea mudo, decia aho Gaspar, y se arrojó a
vase con la ayuda y el de la gente lo cubrió, y el
Rey Guado Agustín poro con el dho Manuel Moru
quez lo hizo en el suelo dándole muchas puntas
y Gaspar quese defendia del Rey Guado Juan de
García que le molestava con la ayuda a
tra a Gocoaxer aca Tula, y viendo no podia
trarle de enzima al dho Agustín, y que el dho
se le dava con la ayuda, como una piedra y letra
ca fuerza al dho Agustín que tiempo afe
con otras personas y los apartaron, y utra
se todos le dijo el Rey Guado Agustín al dho Gas
bien te puedes abata que me dote, pero fue por
me cogite enzima de tu Padre que me ha
ruzando en el, y que solo salieron Guados, Ma
Rodríguez, en dos duros de la mano derecha por
solo mudo el dho Agustín, y de la cabeza
de le dio con la piedra el dho Gaspar, a que el
tuvo de la quimera no lo vio, pero que Gaspar solo
to la noche del día dos por que le dijo, que traie
ha ves al pajá por la veneda que para por
bracos del dho Agustín Pezuela, el Rey Guado
as le salio con la ayuda en la mano izquierda
traua de pezar fue Rey por allí, y que era un
que le avia echado sus huesos la noche antes fuera
Conal, y se fue para el y le fue un gas, y de
endose el dho Gaspar le dio con un Cadero en la
Cabeza, y que esta fue la Causa de la quimera

reñida de la mañana del día tres; todo lo qual oyo
lo q' sabe, y la verdad lo cargo de supuram^{to} en
que se firmo, Dijo sea de edad de diez y nueve
años, pero mas o menos, y no firmo por que
dijo no sabe firmo sumario de q' sea =

Juan Garcia
de V. J.

Portero

En la Villa de Villalba

Auto

En la Villa de Villalba a siete dias del mes de Enero
de Mill setecientos Quarenta y ocho años, el Señor Juan
Garcia Ortiz Alcalde ordinario de ella, haciendo visto
los autos Dijo que para su providencia, mas a brevedad
rellenar al Lic^{do} Don Juan de Dehago de la Cruz; Cur^{to}
Hogares de los Reales Concejales, Vez de la Villa de Villalba
y lo firmo de mandado =

Juan Garcia
de V. J.

Portero

En la Villa de Villalba

En la Villa de Villalba a ocho dias del mes de enero de mill setecientos y quarenta
y ocho años. el Señor Juan Garcia Ortiz Alcalde ordinario de ella, en vista de

deire maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO.

En los autos y cede lo q. Resulta de la informacion sumaria mandada sueltar en
prision en que está a Manuel Rodriguez V. de la V. de Sevilla, dandole
a nos dho. caucion Juratoria de estar aduzgado y condeñado. = y por tanto
a Agustin Becerra, a Vicente Becerra, y a su Cuñado Juan de y Herias V.
de otra V. de Sevilla, y se le sequestren sus bienes de partiendo los legados
si se ca, mediante no hallarse las personas de los sus dho., ni sus bienes en
Jurisdiccion, se despache Requiritoria acompañada de autos al Real Jue
de la V. de Sevilla: y secho. Los sequestros, y condeñados. Los Yes a esta parte
tomen sus confesiones, haciendoles Los cargos correspondientes para que
La Verdad, y queden cambeñados. y así, secho, ocrease de no poder su
Lo Ayo, se traigan Los autos, y por este sin perjuicio de presentarse autos
y otras que en materia aya lugar, así lo supiere con acuerdo del Chano
do y lo firmo. En y en la forma q. pido lo así fue. =

Juan Garcia
or fe

do J. Fernando de...

[Signature]

[Signature]

Lianza / Carta pta a Villalba a nueve dias del mes de Mayo
de mill setecientos Quarenta y ocho años, ante dho. Jue
Miscalre, y testigos presentes Dho. Bartolome



Clute maravedis.

SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y OCHO.

Vecino dha dha villa a quien do se conozco, y otros q
quise constituir y constituir por fiador de la persona de
Manuel Rodriguez, preso en la Carcel pp dha villa
por Causa Criminal que sigue con Florentin, y Vicente
Buzorra, Ferrn, y Juan de Llesias, Vec dha villa
de Huelva, ental conform que se obliga a entregar lo
En dha Carcel siempre que por el vnico Juez que conoze
de dha Causa se le pida, y que pagara las Costas si en ellas
fuese condenado, y a ello obliga su persona y bienes mue
bles y Muebles auidos y por auer, a lo qual quiere se le apre
mi por todo tipo de oro, vbi que quiere se haga exe
cucion formal en virtud dte instrum^{to} en que se ha
diferida la puerba; Para que assi lo cumplira y
avra por firme y valdero en la conformidad que
va expresado, dio poder a las Justizias y Jueces de
dha, y en especial a las dha villa para que le apremi
en al cumplimiento de lo dho como por mis de senten
parada en authoridad de cosa juzgada, teniendo todas
las Leyes fueros y otros de dha villa y la general que
prohibe la renunziacion de todas en forma, en
cuyo testimonio assi lo dijo y otorgo el dho dho
cuando testigos Manuel de Jesus, Antonio Ra
vazo, y Alonso Pulido, Vecinos dha villa



y el otorgante no firmo por que esto no sabe
yo lo firmo uno de los testigos; Dho señor Alcalde
admito y aprueba sta fianza lo firmo de g. y no de

LINEA
AVILA
DE MIL
RENTOS
VARIA

Don =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "fianza" and "testigos" are visible.]

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA Y OCHO.**

Donde Beccera y Juan de Xofesat Vecinos de la Villa de
Jeria como mejor proceda en dho y premisas sus nuevas soler-
midades ante Vmd poseemos y nos querellamos y por y caudal
mente de Manuel y Xofar Pedraza Padu y hijo del mismo domi-
nio los quales por su parte el Santo conde de Dux nuestro Señor en
exarumo dho de sus conacencias y con desprecio de la Real Justicia
con que Vmd con acuerdo administrativo son precedida causa misma
suo Juro y con deprecado animo de ofendernos en el día diez del
mes de Diciembre del año próximo pasado a las tres de la mañana
nos con causa de ferencia el exarado Xofar Padu con una piedra
amé el dho Xofesat y en la mañana consecuentemente hauido y
enunado a Xofesat y con la mayor omedera y comporcion
a dho Manuel la rason de subho se acomete con mucho fuer-
za en tal grado que de fue precisa ponernos en justa defensa
en cuyo estado dho subho por dho y se hizo cambien en la
carcer y de la herida nos salio a uno y como mucha y copiosa
sangre y no ha sido precisa estar en cama y hauidos sangrado
para curar el dho de la misma causante y por y por en la
curadua y no mendos perdicion en hauidos de asai con
las lunas en un tiempo tan preciso como y ofrueno como el
de la demencia. Y respecto de que en la dho presada operacion
han cometido los referidos delinquentes grave y enorme deli-
to para cuya correccion se hallan prevenidas exarumas y se-
veras penas. Para que se les imponga el condigno castigo, la ren-
dida publica quede satisficha, cese el mandado causado en esta
villa a los enunados por querellados siua de enunada y
y se empleen.
Supp a Vmd se siua admuano esta querrela y Justificado a su ensa
lo necesario se siua mandado que los mencionados por se pongan
presos en la carcel publica de esta villa y se les combasquen y se



quiescen sus bienes con depósitos firmados en persona legalmente
 abonada que lo oirque y para ello libran Requesimada en
 diligencia a la Justicia ordinaria de la villa de Jerez de la frontera
 para que exponen los bienes de dho Manuel y sus deudas y
 condenarlos en las mayores y mas y raras penas en que pudiese
 casarse y corresponden a la enormidad de su exceso que por
 todo hago el pedimento mas vel y recomendable en Jerez
 que pido conas y sea lo necesario etc.

EXMTE
 DE MIA
 DE ARIA

Don Juanado Pa
 30/17

O

fue en la quaxilla ante el Senor Juan Gaxas
 Jefe ordinario de la Villa de Villalba, a diez
 de Mayo de Mill setecientos Quarenta y ocho años
 por su mandado vista Dijo que por su Senor Jefe
 de la quaxilla de Jerez sobre la quaxilla
 de Jerez de la frontera, de la quaxilla con la
 de la quaxilla de la frontera de Jerez de la frontera
 de los Reales Consejos de la Villa de Jerez de la frontera
 con quien sumario se acompaña para el pro
 mas, Combeniente, para lo qual a proutara
 parte los dias de este mes y firmo. este lo que
 io mando y firmo sumario.

Juan Gaxas
 Jefe

Juanado

Juanado

P

Representada, compare con los autos como se
 a que se refiere, y Obacuse el probado con

Justicia de ocho de noviembre, y fecho que sea Veda para
aparecer a Don fern. de Peruna, y Juan de Lolas
vezinos de la villa de feria la Informacion sumaria
que o fizieron, y en su vista vedara la prohibicion
que corresponde en Justicia, lo probue, y mande
el v. Juan Garcia oydor Alcalde ordinario de la
villa de Villalba, y lo firmo en ella, con acuerdo de
suos nombrados, a nuebe de febrero año de mil e setecientos

de Villalba, a los quarenta, y ocho =

Francisco
Alfaro

Don fern. de Peruna
Ordin. de Villalba
Juan de Lolas



Seinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Juan Guzmán Ortiz, Alcalde ordinario de B. de

Voto para Villa de Villalba

Hago saber a los Señores Alcaldes ordinarios, y Jueces
de esta Villa de Villalba donde ha sido requerido
una cosa presentada y pedido su cumplimiento, como está proce-
diendo Cumplimiento contra Don Vicente Buzarea, Don Augu-
stin Buzarea su hermano, y Juan de Aguilera, su Siruiente,
Juz de esta Villa, sobre la quimera que ocasionaron
de sus pendidos, en el término de esta Villa el día tres del presente
mes, contra Manuel Rodriguez, y Gaspar Rodriguez su hijo
vecinos Assim como de esta Villa, como consta de la sum-
maria informacion, a la que provei Auto con aumento de costas
en los ocho días siguientes mes, de quision y embargo de bienes
de los referidos Don Vicente, Don Augustin, y su Siruiente, el que
no se ha cumplido por falta de papel correspondiente, y se
ha de ser oído en esta Villa, y para que el dicho Auto
se cumpla y tenga el debido efecto, mande despachar la pre-
sente Requisitoria de quisa, por la qual a parte de D. N. que
Dios es y a más y cada uno insolidamente, les exorto y requiero
y de la mia pido y duplico, que siéndoles presentada la manden
Cumplir, y en su cumplimiento manden separar y abiguar
a las personas de los referidos con la fuerza necesaria en la
Carcel pública, y puesto por se entregara con las de mayor
vigilancia original, al lluevan quien se tonera por
legitima sin que se pueda ni otro recaudo alguno, para
en su Villa imbrar por las personas de los referidos con
Requisitoria de culpa y embargo de bienes, para que



se remueban a tafaxel de la Villa, y se les embren
sus bienes, y procioua en tafaura como se halla
dijo. Que en lo an lmo mandax hazer, cumpla
estas administracion Justizia, y al tanto me
esta mediante. Dada en esta Villa de
Diez y Cuatro dias del mes de Henar de
seis Cien Quarenta y ocho años

Por
Orden de
Su Señoría

En la Ciudad de Badajoz en veinte y nueve dias del
Mes de Henar de seis Cien Quarenta y ocho años
ante el Sr. D. Juan de Ponte Carran
de honor. Testau de esta por su estado noble
ella represente la Quisitiona presidente
Esta por sumaria y que no brene regular
por caseres de Justificar, del echo que es
en ella no alugar por otra de cumplimiento
enda como de ha esta sumaria pronta de

Quinze Justicia En me Cien por otra y
Dios quaxto
que Doy fe =
En Juan de Ponte
Carran





**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO I E MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TA Y OCHO.**

En la Villa de Villalba a veinte y tres dias del mes de Febrero de
mil setecientos y ocho años, ante el Sr. Juan Gaudin de
Alcalde ordinario de esta Villa, comparecieron presentes, Sr. D. Vicente Be-
zerra, Sr. D. Agustin Bezerra, hermanos, Juan de Llerenas
Su sucesor, Manuel Rodriguez, y Gaspar Rodriguez, su
hijo, todos de esta Villa de Villalba, y dijeron que por quanto
en el Juzgado de su Magestad se sigue contra ellos, Causa de Oficio
de la Real Justicia, por razon de la quimera que tubieron el dia diez
y tres del mes proximo pasado, en el sitio del sacado de tierra
de que salieron heridos, el dho. Sr. D. Agustin, y Juan de Llerenas, por
cuya Causa se presento Quexilla que traia incorporada al pro-
ceso para ese tiempo practica su naturaleza segun lo por su ma-
yor razonamiento. Y entendidos y entendidos todos como dho. son, de lo que en
este caso a favor de los dho. Sr. D. Agustin, y Juan de Llerenas, sin
presion, fuerza ni induccion, sino solo por amor a Dios nro. Señor, y
para vivir en perpetua paz y union estando como parientes de consangui-
nidad y amistades, y mediante auxilio inter puesto personas de au-
thoridad que les han recomendado con la utilidad de la paz y fuesen sus
consequencias q. acorua la discordia, dijeron que se desisten, y apar-
tan cada uno por lo que asi toca, tanto de la accion y hecho que esta
Causa pueda resultar, como de la quexilla presentada, y en la me-
jor via y forma que por dho. pueden y a lugar, se desisten, y
perdonan unos a otros, y los otros, a los otros, y cada uno de por si
qualquiera agravio que les ayen hecho, y se desisten, y apartan de
toda dho. Civil, o Criminal que les compete, para no pedirlo a otra
ni en tiempo alguno, y dan por nula y cancelada la referida



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Almeida de febrero de mill setecientos y quatro años
el Jefe Juan Garcia Ortiz Alcalde ordinario de esta ciudad
Vista el Decretum que antecede, y el Auto de la causa, de
que para su definitiva determinacion se Remite al
Sr. Juan Ortiz Paralejo, Abogado de los Reales Consejos de
esta Villa de Villalba, con quien se a conformado sumario, y lo firmo

Juan Garcia
Ortiz

Juan Ortiz Paralejo

Auto

En la Villa de Villalba en diez y seis dias del mes de febrero
de mil setecientos y quatro años el Sr. Juan Garcia Ortiz
Alcalde ordinario de ella por su Mage. en vista de esta causa que se
principio se sigue por queza verbal que dio ante el Sr. Juan Manuel de
Villalba, por averse morado los autos de la mano derecha Sr. Augustin
Berzosa en la quimera que tubieron a el sitio del peso del Salado
termino de esta Villa. Toda quimera dada por el Sr. Martin Juan
an de Iglesias su criado, contra el Sr. Manuel, y Gaspar Rodriguez su
hijo para un etc dado a los sus otros algunos pesos en la Cabeza con
una piedra en la ocasion de esta quimera. La defende a otro Sr. Juan
y lo que resulta de las declaraciones e diligencias que incluye el
quimero con el apartamiento presentado en autos en que se sigue
mona se apartan los otros pronocantes, y los pronocados de qual

Jurista a quien quekungan Testes sanos los heidos a quisiendo
Corridos de dhas heidos; Impartam^o que si non heido de dhas heidos
de dhas heidos no auez inoanendo criminalidad punida en
la Inanda se deuse en ella zelando en se prozeim^o in p^o
de continuo lo contado de dhas gravidas de dhas heidos
e su auto por el que se aprazien todo los contenidos en esta Com
Veñinos de la Villa de feria se abstengan ende de adelarse de
dhas heidos por el continuo se prozeim^o a lo que
Injae a su lo prozeim^o mande. Espirito con dictamen de los
nombrados Sin particular condenar de costas =

M. D. C. C. L. X. V. S. do
Alf. Juan Gonzalez

Pronunz

Dada y pronunziada fue esta Sentencia por
El Justicia de dha Villa de Alcala Ordinario de dha Villa
de Alcala en los diez y seis de febrero de mill e
Quarenta y ocho, que lo firmo, siendo testigos
Justicia salina, Cural de dha Villa, Don Juan Munoz
rudo, Don Juan y Don Juan de los Rios de dha Villa,
lo qual yo el Rey de España doife =

Don Juan

Don Juan

Cuando inconti parvca ante Sumaria para que sea
de juram, y sin perjuicio de prueba declarada lo que
aprecia al tenor de la Real Cedula a diez y siete de Mayo
era lo que combenga, y por el auto asi lo pro
yo mando y fimo Sumaria en la Villa de
a treinta de Mayo de Mill setenta y Quarenta
ocho años

Miguel Quirano
de Silva y Figueroa

Contra
D. Pedro

que
Cuyo lo notifique a Fran Cortes, contenido
el auto de arriba, en que se dice =
Cortes

Declaracion de
Fran Cortes } En la Villa de Villalba a treinta dias del mes de
de Mill setenta y Quarenta y ocho años, ante el
Don Alcaide, parvca, juez, Fran Cortes, de
dha Villa, y Mayoral del ganado Camar del
Mayorguon, Del qual Sumaria recibio juram
y una suiza, y prometio decir verdad, y pagar
al tenor de la Real Cedula que ha por suiza, y
que es verdad que Manuel Lobo, Mayoral de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Por la Villa de Sta. Matilde, para en su poder. Qua-
renta Machos Cabrios anjos, suyos propios, y que
los tiene incorporados con el Ganado de dño su amo
y q no trajo mas Ganado que el R. Feudo. Pú-
quitosel por su madre si sabe donde para el R.
Feudo Manuel, y si tiene algun Ganado mas
en Sta. Matilde. Dijo no sabe donde para
do q el que va lo presado, ni q sabe donde para
el Curo dño pues no lo abuelto a rez desde q le
entregó dño machos, y q no sabe mas de lo
R. Feudo a cerca del Contrato de la Titizion
que es la Ciudad de cargo de su juram^{to} en que
se a firmo Dijo ser de dño de veinte y
tuz años por mas o menos, y dize por su
madre q ha de hazer mando q el R. Feudo
se se por entregado en dñs Quarenta Machos
para entregarlos luego q por Juez competente
se pitar a dñs de Depositario Nat, y el Curo dño
así otorgo que se constitua y unta por el
Contrario de los Feudos Quarenta Machos, por el

reales enajenados y otros entresados en ellos a la
luntad sobre que renuncia las leyes de la Integridad
proceda del Rey, por lo que se obliga a decir a
positivo del atencional de manifiesto para evitar
los riesgos que por su modo se sean perjudicados y sea
Juez Comarcal para de pagarlos de los su
deinancia en las que incurran los de
no acudir con los requisitos que son, a fin
quien obligo su persona y bienes muebles y
audos y por aver con poder a las Justicias y
de su M. y en especial a la de
que apremien al cumplimiento de lo como
sentencia pasada en su Juzgado renuncia
de las leyes fueros y usos de su favor y de
en forma en sus testigos de lo que siendo
tigos Guernimo de Curusa, Sebastian Valero
Alonso Duran de Villa Dilla, y el otro no
mo, por q' dijo no saber con que lo firmo
los testigos consumada. Acto de veinte

D. Miguel Duran
de Villa y Figueroa

L. Alonso Duran

En villa de

de

En la villa de Villalba a Catorze dias del mes de



Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

cuzy de Su Magestad en especial de la villa de...
que le apremien al cumplimiento de lo que se...
por sentencia pasada en una Audiencia...
las Leyes fueros y otros de su favor y la...
testimonio para lo otorgo cinco testigos, Juan...
Leonardo, Joseph Cabezas, y Alonso Duran de...
dha villa, y el otorgo, quien yo el... de...
conozco no firmo, por que si no se sabe...
firmo uno de los testigos, con el dho...
que azepto ha fianza, y mando se le notifique...
al Alcalde de la villa de... de la prision...
dhan... encontinenti de los...
Dn. Miguel Duran

Dn. Miguel Duran
de la villa de...

Don Juan...
Comisario

La villa de...

que...
Dn. Juan...
En la villa de...





SE LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Antonio Cabaxo, Alc. ordinario, interuino, de la Villa de
Villalba, por el Sr. Dn Miguel Luintano de Silva y Figueroa
que lo es en propiedad por su estado noble & =

Hago saber a los Señores Alcaldes, y delugaz Thernientes
de la Villa de Sta. Matheba, como en mi Juzgado se han seguido
autos contra fran. Portela de la Villa puros en la Caxel ppe
de ella por causa de la extraxion del ganado Cabrio que en un
de la casa depositado, proprio de Manuel Lobo de la casa
Villa, procurado en ella por causa matrimonial en cuya pro
secucion se coopiero coauto por uno de vros para aprehen
der al referido en seballase en Sta. Villa, el que no se en
contio en ella aunque en cumplimiento de dho coauto se prac
ticaron las diligencias en su busca; Con virtud de dho
de Juan Rodriguez Barroso. Conductor de dho coauto,
se embaxo el referido ganado por averlo encontrado en
Huelaxmino, y se deposito en el referido Portela el que sobre
la referida extraxion ha practicado diferentes diligen
cias, y hecho informacion alaque con parecer de asse
sor provey el auto del Thernon siguiente

Hago

En la Villa de Villalba a cinco dias del mes
de Junio de mill setez Quaxenta y ocho ad
el Sr. Antonio Cabaxo Alc. ordinario, in-
teruino en ella por ausencia del Sr. Dn Mig.
Luintano de Silva, Alc. ordinario en propie
dad, en vista dho autos y de resultan
Justificado en competente forma q Man

INSTRUMENTO
DE
MIR
DE
MIR

Lo to y conseruado auxiliados los unos de los otros y conseruados en
Armas y a desora de la noche subtraçion violenta
inta Machos Cabros de los Quarenta propios del
do Manuel de la que se hallauan depositados
mente en Juan Martin Lotchea Viz de la dha Villa
chazo remate por libre al dho dho de la dha Villa
taria en que se constituyeron a entrega a Juez competente
te los lo que se auto Junta Machos Cabros y mando salda
libam de la pusion en q sea el dho Juan Martin y q
guata de su dho y del interuado en el siguiente y de puto
dho llamado se consuevan en el oficio de puto es dho auto
y conseruados y firmo Junto con el asesor nombrado
y asimismo para vltima contingencia de otra subtraçion
o lo contrario, mando asimismo sumario se notifique
Juan Rodriguez Barro Viz de la dha Villa y de la dha
acuda Justificadame a los Jueces dentro de tres
dia que se le señala por vltimo y peremptorio termino
a Remate o remate los diez machos Cabros de la
dha Villa de Sta Martha donde puzo se comete el caso
so queda motivo al embargo y de puto con a pusion
que no a pusion en el termino que leua asignado
ra por libre al dho Juan Martin Lotchea de puto
Los diez Machos Cabros a fuso efecto de libre de puto
pita a la Justicia de dha Villa de Sta Martha con Remate
vltimo dho auto y con interuon a la letra de
tonio Cabazo = Viz don Juan Joseph Turado =

16

Para que el lo que se auto tenga cumplido efecto mande
libra la puto por la qual se paze de dho dho que dice de
coorto y Requero a dho y cada uno insolidum y de
ma puto y duplo que siendole presentada por el dho
dor quien tendran por parte Costima sin embargo
Recaudo alguno, se manden cumplir mandando que



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Requiere Juan Rodriguez Barrio, puzca con los Reales
mandamientos a Remover el Deposito de los Diez machos que
estaban depositados en la Provindia de los Juzgado
donde se trata la causa del Refugio Manuel Lobo
que siempre viviere de su paradero, que en esta causa
tallo dentro de diez dias se le entregaran prompta
mente paganda las Cotas Causadas y que se causa
en parte la efectiva entida, y con a pazim^{to} q
no compareciendo dentro del referido termino sin
la may Liza se Provisionara lo que en Just^a
combenza; Lo executado lo referido se devolvira todo
original al Conductor para que lo puse en su
Juzgado. Que en lo que antes mandax cumplia
y executax Administraran la vida Justicia que adminis
tran, y estanto en ofuzio. fra en la Villa de Villalba a
Catorze dias del mes de Junio de mil setecientos Quarenta
y ocho años.

Antonio

Barrio

Ordre M^{do}

Patron

Requiere
y respuesta

En la Villa de Sta. Marta en diez y siete dias del
mes de Junio de mil setecientos quarenta y ocho años
ante el Sr. Don Diego Garcia Laxamillo Alcalde ordi
nario de ella se presento la Requistoria Antecedente,
y por su merced Vsta dijo que en este Juzgado no constan
los hechos que Refiere deviendo haverse Remitido a el, lo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Autas originales de que hazen mención Como Interdixos de la Causa principal Contra Manuel Loyo y Contra para agregarlos a ella, y aun para aver hecho traer a el termino de esta Villa las Reses Cabrias que ha xa se dizen transportadas Con que abrian arguadas y Va que asi a S^uddido por el pres^{te} exorio su m^o de parte de su Mag^o y de la Suia pide i encarga las reses en desecho n^ove, y esta por todas al S^o Antonio Navarro Alcalde ordinario Interino de la Villa de Villa ba que haga que incontinenti se Remitan a esta Audiencia y a dho fin de la Acumulacion los autos originales y ~~interrogatorio~~ hechos en otra Villa, asi Sobre el deposito por embargo de dho ganado Cabrio, Como Sobre su extracion y libertad de Francisco Martin Portela su depositario, de que debio en este juzgado Conozerse por la misma yndependencia y dependencia, Con protesta de que en el defecto se dara cuenta a su Magestad y a los Alcaldes del Crimen de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada = y que en quanto a recoger los diez machos Cabrias que han quedado no tiene autoridad Juan de Alguazil Barrogo; que su M^o ymbiara por ellos y bendiendose lo necesario se pague la Carta de su C^o dia, haciendolo constar = Mando, que se ponga en otra Causa testimonio de la Degustatoria y de esta Respuesta, que firmo Con Ayo =

Lib. enib. 100
1000
Prozencia y otros

D^o Juan Saramillo

Jos. S^o Ventura
Halcones

Nicolas Juan



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

En la villa de Villalba a Doce dias del mes de Junio año de mil
setecientos y ochenta y ocho, los señores, Antonio Caballero, y Juan Ca-
bajal, Alcaldes ordinarios de la villa, Dizeon que por quanto se halla con
graves empeños, de propios aduendados, y sin caudales para subbe-
nia, a los gastos puciosos de Contribuciones, y pago de los salarios de
acofidos, y que respecto que de las quantias que se tomaron a los he-
rederos de Manuel Fernandez Salon, difunto, Mayor que fue de este Con-
sejo fue susaudal alcanzado en mas de seis mill reales v. los que
no an acauado de satisfazer a los herederos, le notifique a Man-
Martin como vno de ellos, en nombre de los demas que viven en
esta villa, que dentro de treze dias al de la notificacion, pague
con el actual Mayor de propios, a quien para ello se le ha
la cuenta para que incontinenti pague a la villa lo que se le resta
en deue del referido alcanzado, para lo qual se tendra prestada
quenta: lo qual cumplira el referido dentro del termino señalado,
con apercibimto que no lo cumpliendo se procedera contra su persona
y bienes como aya lugar de dho. y por este auto asi lo mandaron firmaron
y señalaron sus mercedes.

Antonio Caballero
Juan Cabajal

Antonio Caballero

Juan Cabajal

Pedro



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que se notifique a Manuel Martin. Vtins de la villa

Expedado en el auto anterior, Don fe =

Consejo

Litara

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...





SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Mi quer. Ayuntamiento de Silva y Regencia Alcaldes de
dicho por su Nro noble Nra Villa de Villalba. Que es en tal
y coorize en dho empleo el pres. ^{te} ^{no} ^{da} ^{fee} =
Nro saber a los señores Gobernadores, Alcaldes mayores, y otros
narios, y otro qualquiera señores Cruz que Justicia ordinaria
cooriza, y sublevar Affrentes de las Lucardes, Villas, y Lugares
donde Nra m Carta Requisitoria fuere presentada, y de ella pidi-
do entera cumplim. de Justicia, a quien Dios nro Señor nos sea
en su gra. gracia. Como en m Juegado y por arte el presente
Nro en virtud de Requisitoria expedida por la Justicia ordi-
naria de la Villa de Sta. Martha, se hizo embargo en Nra m. dua
renta. Nros Cabales de diferentes Señores y Señales, pro-
prios de Manuel Lobo, Nro de aquella Villa, quien los extra-
jo del término de ella, e hizo fugar a su Causa publica donde
se hallaba preso por Causa de aver violado el sagrado de la Ca-
sa de una Donzella, y procurado su extrufo, el qual pema-
do assi embargado se deposito en Juan Portela Nro, Nra
dha Villa, quien lo traxo en los Cuinta de Marzo pro-
ximo pasado de este mes, año, y en los diez de este mes, mes
adesora de la noche, parize que el referido Manuel Lobo
acompañado de otras personas, y con prevenion de ca-
mas se arrojó a la majara del referido pemaado, y amenazan-
do a los pastores se llevaron Cuinta y una de las Reñidas
Quarenta Cabezas, con Cua notizia se puso preso

HTU
LIV
THO

al Reydo Espiritual, el que para poder hacer
zia necesaria en busca del dho. ganado en la
de Comarca y en el dho. dho. dho. dho. dho.
presento fianza de Cauzeleria en Cuias dho. dho.
el auto del Honra dho. siguiente

Auto

En la Villa de Villalba a Diez y seis dias
del mes de mayo de Quarenta y ocho años, el Sr.
Niquel Quintano de Silva y figura Alcalde ordinario
por su dho. noble dho. dho. dho. dho. dho. dho.
da por Juan Luchena de dho. dho. dho. dho. dho.
zel publica de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
hayan sus Cargos, Dijo su merced le conziera al
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
cion en que ha dho. dho. dho. dho. dho. dho.
do para Cui efecto se le dho. dho. dho. dho. dho.
necesario, y pasado dho. dho. dho. dho. dho.
pucion para practicar las diligencias que fueren
Correspondientes, y en el interin las nuevas
za que son guardado en su poder las Cofrades
la guarda necesaria, y que se dho. dho. dho. dho.
satisfacion. Por lo qual se dho. dho. dho. dho.
Niquel Quintano de Silva = Antem = dho. dho.
para que lo por su procurador tenor cumplido
mande despachar la parte para dho. dho. dho.
vno in solidum en su dho. dho. dho. dho. dho.
de su M^{te} que Dios dho. dho. dho. dho. dho.

la ma, pido por maiz, que siendole presentada por
el dho Juan Lorteta, que es moro de Barba Dintel
y dos años, serano, de Color Cigueno, de buena esta
tura, bien prauizado, la manden Cumplir, y enau
cumplim^{to}, mandas se buaquen por el pueblo, y para
su Jurisdic^{to}, al dho Manuel Lobo, y el dho
ganado, que uno, y otro, conoze bien el dho Lorteta,
y pudiendo ser auitor, ganador, y dueño, Comtitulos con
satisfu^{to}ria y prauiones neces^{rias} para he^{re} mi^{to} ruz
gado donde se oia la puntal satisfu^{to} dlo con
ductores, La dha, que se tendra por parte de
para no le pida otro Reaudo, Loder, ni prueba,
se le deba uera con los demas autos y diligencias,
originales para que la causa y puz, antem^{to}; Que en
lo asi uss^{to}, y maiz, y cada uno in solidum en au^{to}
resdud^{to} mandas hazer y Cumplir administraran
la Recta Justicia que afortumbran, y al tanto me
ofrezco. fha en la Villa de Villalba diez y seis
dias del mes de Abril de Mill setecientos Quarenta y
Ocho años =

Dn^o Miguel Durvan
de Selva y Fiquera

Prodo
de Moenun^o

P. L. Torrey

Respecto de Alaxer oum^o procediendo conu^o



Escuche maraveois.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY OCHO.**

Juan de la Cruz Portala D.^{no} desta D.^a y pise en la causal Real de esta
causa el cocuo q^{re} me impuso de no dar cuenta de tanta y puerca y sus carnicerías
propias de Manuel Loro D.^{no} de la V.^a de Santa Marta q^{re} basó en m.^{re} se-
nalan de positado en m.^{re} como mas aia Lucas: Digo que estando en mala
y dento de la Realcausa Machos de sus treinta y nueve caveras de positadas
la noche del mes de Agosto deste año vino el Refeido Manuel Loro a compa-
ñado de otros tres nombres prevenidos de armas y combio lanca i impedido
Venido ni Remedios los Pastores que estaban en la majada por aver los
menazado con las armas y pzo hirido, que saliesen del chozo, se llevaron
los años treinta machos: y lo que mas es que para asegurar la subtraccion
despues de levantados de la V.^a y puestos en marcha los machos, se que-
daron aia de otros quatro nombres en la majada con sus armas impidiendo
de q^{re} los pastores diesen noticia de este suceso para asegurar con esta
prevencion y cautela el desustam.^{to} y subtraccion de otros treinta y tres
y respecto de q^{re} el Refeido Francisco accio sin culpa alguna mia, para
evitar la molestia de mi puesto y las que se me pueden ocasionar del
procedim.^{to} o pzezo Justificacion de la narrativa contenida en el pedim.^{to}
Dn. Digo se me de admitir y acordando en habiendo forma mi rela-
cion interponer recurso de nulidad y de nulidad Judicial ordinario, y asi fecho por me
de libre de Dno. Deyre; y acordarme subreca inordinado, y mandado q^{re}
el yntercedido en dia de pto uso de un dia contra el expediente Francisco
Solo, y demás confictos y auosilaciones en el Aband.^{to} de las D.^{as} de
ta machos; que asi es Justicia, que pto y pzo lo necesario =

Manuel Loro
Dn. Manuel Loro
de la Cruz

Huyo
En la Villa de Villalobos a Ninte dias del mes de
Marzo de mill setecientos Quarenta y ocho años, Vista
de la Cruz por el Sr. Dn. Miguel Quintana

De síva y figueras Alcalde por su Magestad noble de ella
Dijo que le notificó a la parte presente los testigos
que pudiesen valerle que su marido sea pronto a dar
que se pudiesen al Tenor del Contrato del Pícaro
del auto con lo propio mandado y fuese dimisión

Dn Miguel Quintano
Escr. P.
Dn M.
Escr. M.

Escr. M.

qu
Dijo que le notificó a la parte de Juan Martin
la puso en la Carzel publica de la Villa, en un p...
Escr. M.

Miguel
Dizeo. Contra Villa de Villalba a Norte y un dia del mes
Mayo de mill setecientos Quarenta y ocho años, contra
Dn Miguel Quintano de síva y figueras Alcalde
ordinario por su Magestad noble de ella, Juan Martin
Portela para la informacion que tiene de averia
is por testigos a Miguel Chivero, Vec de la Villa de
coerzizio ganadero, y del dimision recibio
a Dios y una Cruz, y prometio decir verdad
preguntado al Tenor del Pícaro que sea pronto
Dijo, que quando la noche del dia ocho del mes
en custodia del ganado la mañ de su amo

muez Dña. Dilla, con el qual Zamado haud incor-
 porado en la casa de Dña. Trueta Machos Cabios
 que haud a cargo del Refugio San Lázaro, que lo
 presenta, por suabi untitudo de proitario de ellos
 y para mayor seguridad los auid incorporado como lleua
 tho, con el Zamado de un año, como uoy de las Dose
 de la Refugia Noche, quando en la Chozza el tee
 tigo, de mayoral, Domingo Rivera, y Thomas Ga-
 rza de Companero, llegaron quatro hombres con la
 copetas a la puerta de la Chozza, y amonazando a
 todos vi que baxon dos guardando la puerta de la Cho-
 zza para que ninguno saliese, y los otros apartaron
 los Refugios Machos y refuexon con ellos, y los dos que
 daron mucho rato defendiendo no saliese persona de la Cho-
 zza, y en el tiempo que uno de los dos que donde es-
 tauan los otros machos que allí faltauan a que respon-
 dio el Festigo, y los otros, que no lo sabian, por cuiasue-
 ra de la uera sabado lo conocieron distintam, que es
 Manuel Lobo, Duño de los Refugios Machos, y luego se fue-
 ron, y aunque salio de la Chozza el Festigo y sus compa-
 ñeros y reconocieron el Zamado y echaron menos los machos no
 pudieron conezca ponde fueron; Lque lo que lleua tho dize es la
 verdad de cargo de un juram^{to} en que se afirmo, Dize que es de edad
 de treinta años poco mas o menos, y no firmo por que dize no sa-
 ber firmolo el muez.

Manuel Quintana

Pedro M...

Juan...



En la villa de... el día... y año...



SELO QVARTO. VED
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS Y QV
TA Y OCHO.

Quarenta y el cho Senor de Vizcario duram...
de Thomas Gallego, Ganadero, del ganado lanar...
de la Villa, el qual prometio decir verdad, y por
fuerza del cho Primto, Dijo, que el dia de la noche...
Como como della Dava de la noche, quando el...
Manuel Dominguez Perez, y otros compañeros llamados
de la... en Curatoria del ganado del...
amo, y metidos en la Chozas, llegaron a la Puerta...
de con Jacopeta, y amenazándolos se quedaron...
de la puerta, y los otros se refugieron al...
de la... Machos Cabrios que son...
que lo presentaba, avia traido allí para que se los...
Diziendo se avia Constituido Depositario de ellos...
tros nuevos que avia puesto en otra parte, y que...
de Manuel Lobo; y despues de mucho tiempo uno de
hombres que havian a la puerta preguntando que
havian los machos que allí faltaban, por lo que
nozieron que era el referido Lobo Duero de
avienosle respondidos no sabian, se retiraron, y
tizo con sus compañeros salio de la Chozas, a la
zen el ganado y hallaron se avian llevado los
dos machos, y no pudieron saber donde se
(parte) por que como no los dejaron salir de
za no pudieron advertir por que parte
y que lo que lleva el cho zijo se ha de dar...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Juramos en quise a firma, Dip. su. de D. de S. y dos
año, por mas, o menos, y no firmo por que de paso, sabe
firmado de mano

Miguel Zamora
Escritor

Antonio

Pedro

En la villa de Badajoz a diez y ocho dias mes y año de ochos, de la Real cedula presentada
el dho. dia de San Martin de Diciembre Juramos a Dios y una Cruz de Domingo
de Chorro, Mayoral del ganado lanar de Juan Garza Ortiz
de la dha. villa, el qual prometio decir verdad, y luego
al Chorro de San Martin que ha por Cauza Dijo, que estan
de un dos ganaderos que viven adho en dho. lugar de
Ganado lanar, llamados, Miguel Duran, el uno, y Thomas
Castro el otro, la noche del dia ocho de mayo pasado como
ganga de la Doze a corta diferencia, matados en la Chozza
de la Cruz de San Martin quatro pombros con escopetas, y ame
nazandolos no salieran de fusieron dos al ganado y a paxta
con treinta machos Cabros que ha en la dha. villa en

el ganado de dho su amo, por en cargo de Pan^o Portia que
 lo puse como depositario de ellos, los que son propiamente
 Manuel Lobo, Vizc. de Sta. Martha, y se los llevaron, y
 los otros dos hombres se mantubieron a la puerta de la
 Chozá gran rato de tiempo en el qual uno de ellos
 preguntó donde havian los otros machos, al qual
 se el Testigo, Conozio era el dho Lobo, Mas Cabeza
 retiraron, aunque luego salió de la Chozá el
 y sus compañeros, y Removieron se a su casa, y
 machos, no supieron por donde. Lo que lo que
 dho Dijo es la verdad y cargo de juramento en
 afirmo, Dijo ser de edad de Quarenta y dos años
 y poco mas o menos, y no firmo, por q^e dho no sabe
 como firmo.

Dn^o Miguel Quintana
 Conde
 Ovejas

Auto de la Villa de Villalba a veinte y un dias del
 mes de Mayo de mill setos Quarenta y ocho
 años. Yo Miguel Quintana de Silva y
 de Villalba por su noble Señoría
 de Villalba informo que ante mí, y que
 de Villalba por su noble Señoría
 de Villalba ha aprobado y aprueba en quanto puede



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

para lo qual interponia e interpuso su
mandado de autoridad y Duxto Cuertial, y mando se jun
cion los autos fijos sobre el asunto que expone
na informacion, y para providenzias en ellos lo que
en Justicia combenga se lleuen al Ex^{to} Sr. D. Juan
Cano, Abogado de los R^{os} Conseyos de la Villa de
Badajoz, respecto de que se le nombra en
el auto de fecho de este mes, Diciendo actuava por los
de la Villa de Sta. Maria en los autos que alli se
siguen contra Manuel Lobo contenidos en ellos, y por
este auto lo proveyo mando y fizeo firmar =

Agustín Lueros

Antonio
D. Lobo

En la villa de Villalba á cinco dias del mes de Junio de mil
Setecientos noventa y ocho años el Sr. Antonio Navarro Alcalde
ordinario interino en ella por ausencia del Sr. D. Augustin Quintano
de Silva Alcalde ordinario en propiedad, en vista de estos autos
y de resultav Justificado en competente forma que Manuel
Lobo, y consortes auxiliados los unos, de los otros, prebendos
de las firmas, y a las once de la noche, subtrahieron violentamte

breve muchos Cabrios de los cuarenta Ermos del V.º
Armo del Soro que se hallaban depositados judicialmente en Juan
Martin Cortesá vecino de la d.ª villa; Declaro su merced en su
libre a el, y a el dicho de la obligacion depositaria en que se
constituyó de entregar a Juez competente los expresados
breve muchos Cabrios, y mando soltar libremente de la
prision en que esta el d.º Juan Martin, y que para
guarda de su derecho, y del interesado en el secuestro
y deposito de d.º Ganado se continen en el oficio de el
Presente en d.º Ellos autos, y asi lo proveio, y firmo Juan
con el Aposor nombrado; y asi mismo para evitar contingencia
de otra substracion o extrahido mando en mismo su d.º
se dirigiese a Juan Rodriguez Barrero vecino de la villa
de Santa acuda satisfaciendole a este Juzgado dentro de
tercero dia q.º se le señala por ultimo, y peremptorio
mimo a remover seguramente los diez muchos Cabrios
reñantes a d.ª villa de S.ª Maria donde parece se comen
el exco.º q.º dio motivo a el embargo y secuestro con q.º
el mismo auto que se acuerda en el termino que se va
ria.º se dara por libre a el d.º Juan Martin Cortesá
del deposito de los d.º diez muchos Cabrios, a con efecto de
libre requisitoria dirigida a la Justicia de d.ª villa de
con relación bastante a estos autos, y con intervención de la Señora
etc =

Antoni
Hernandez

Juan Antonio
de Villal

Antonio
de Villal



SELLO QVARTO, VEINTE-
MARAVEDIS, AÑO DE MIL:
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

En Joseph Manuel Santacruz y Morales
Es. de Camara del Reyno Señor Enr. Cortes Chan.
de la Ciudad de Salamanca

Lejos que los Señores Presidentes
y doctores de ella y Antem. Comendador de Cam.
Pais en Dependencia Enr. Fran. Sanchez Guad.
millo. Verme de la Villa de Villalva del Estado
defensa Contra D. Miguel de Quintana D. Man.
Berera Juan Ortiz El Menor y Juan Ortiz El
maior. Opriater al Consejo de esta Villa, de
Diferencia Capital puestas a los dho dho
pale Diferido Saramillo de Diferentes
Exerros que se pretende haver cometido los
dho dho y sobre lo demás en dho Pleito Conte
mido go. auto. Contra que auien togarabo Ver.
como de Aguirre Recogido de la Corte de Sevilla en
la Sumaria Mandada hacer por los dho Señores
Traido los autos de esta Corte los Mencionados D.
Miguel Quintana D. Manuel Berera y Juan Ortiz
El Menor Representacion En esta Corte a quienes
se le dena la dha Ciudad y su Bravales go. con
el go. lo que hare al Referido Juan Ortiz
El maior Exerros de haver hecho Constar por
na Testificacion dada por D. Tevasian de Meoza
no Medico de aquella Villa los achaques que
Padecia que le Oponibilitavan El Perm.
Personalmente apremiarse tambien en
esta Corte Imponerse aun oio sumo Viego
de Perdida Vida en Cuiouista Semando



Creueren para por Carrel la que no quebrar
se pena de mil Ducados; y para no quebrar
de pagar el Real Provision de M. y otros
para que la Justicia de la Villa de Almorox
devo. Con el memorial del Relator pro don
Contra ban los Casos que se venian a hacer
Cuyo dho Parax a la Villa de Villalva y
mas la Conferion al dho Almorox de dho memo
rial de delator lo que con efecto de lo que
Remito los autos dho. a esta Corte Represente
por el dho dho que Respecto a lo Gravoso que
ra. El Guano de Carretera a dho dho Cas
do de dho mra. Como por no poder hacer algo
Poco se hizo para lograr su Conbata en
se hizo en dho Señores de Mandar que
dha de Carretera que se levada a
su Casa de Remoiese a la dha Villa
de Almorox y por auto de los dho Señores
Provedo el dia de esta semana Enve
nar con que se dho dho lo Envaso
dho en el Viernes del referido Juan de
maion de la Remoiese la Carretera a que
ma de adha Villa de Villalva y sus dho
bales de la misma Conmunicacion de
mil Ducados que se me a Impuesta de
su que xantamente. Como lo dho. ma. lo
mente Contra de los dho autos dho. que se dho
don Enmigo de a que me se hizo y para que
sea dho dho de Villalva de dho. Al nominal
doylo Pdes Granada y Oct. Unico de mil dho
ochos años =

Juan de
Mora

Doña Vicenta Romero, vez de Sta. Villa, Maestra
de Barbero, para a las Casas de Morada de la Casa
de Lambiano, herido que lo pusea la querrelia, el qual
hava aforzado en Cama, y auiendo lo Reconocido y Regis-
trado. Una herida que tenia en la Cabeza de bastante
magnitud que declaro aho Barbero necesitaba de quatro pun-
tos para su curacion. Dijo no ha accidentado el herido, ni
tenia como a ventura, por lo que ha sido de buen sembran-
te, y alparecia con buena dia posicion, al qual le amones-
te a guardarse la dita necessaria. Para que asi contee
lo pongo por dila y lo firmo aho Maestros de la Orden de San
Cristobal

Quero lo notifique a Don ^{me} Lambiano, herido, en su
persona, por fee =

Quero lo notifique a Andres de la Cruz de la
Calle de Enzupera, por fee =

En la Villa de Villalba a nueve dias del mes de Abril de
mill e quatrocientos e ochenta e ocho años, Don Lambiano,
querrelante en los autos, puse por testigo ante el Senor
Juan Garcia Ortiz, Cede ordinario de Sta. Villa, a
Don ^{me} Leal, vez de ella, al qual firmase aho su
fuerza de fe y a Dios y una Cruz, y prometio decir verdad



SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Suplico al Señor de la Querrela que ha por Causa
Dijo que sabe por su zelo visto, que ayer quise
faron dicho del que Coaxo quanto el testigo antes co-
silio de Zaragoza, con otros viz, Sta. Villa, Repue-
dho Bar. ma Lambiano, que lo presenta, y Dom-
solic, viz Sta. Villa, preso en la Caxer publica, an-
va uno tras otro como viniendo, y el referido solia ser
y el dho Lambiano se arrojó en tierra, y parecia leia
con alguna cosa que tenia en la mano, que no pue-
tinguia lo que fuese, por estar algo distante en la
otra, y que embudo se apartaron, quedando en
arada el dho Lambiano, y el referido solia se fue-
tra algo distante. Dentro de poco vino Repue-
el dho solia volvio a la arada del referido Lambiano
y Reparo que he, un hermano suyo llamado
y el mozo de los dos, que todos trayan araban juntos
an al dho solia en el suelo, y luego se apartaron,
se fue, y por Causa de letura del testigo, y lo
mas que havian en su Comp. dando de man-
dar a las Rey no pudieron a judix a la qu-
mena. Lo que oyo decir despues que el dho
le le avia dado con una piedra en la cabeza
Referido Lambiano. Lo que no vio, oyo, ni...



Seiurc maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

mag. d. lo que lleva dho q. esta vezdad (ocasion de
del Curam. En q. se a firmo, Dip. vez de Cdad de veinte
y en años poro mag. o menos, y no firmo por q. dho
no saber, firmo lo dimaza =

Margarita
de B. J.

Don M. de

Don Lorenzo

Don Juan
Don Carlos
Don

En la dha. r. en el dho. dia, mes, y años de la dha.
presentar, al dho. s. alc. vezibio curam. a Dios y una
Cruz, y prometio vezid. vezdad, y puz. al honra de la
Luzella q. Ma. poi Cauza, Dijo, Que el dia dho.
del puzte, mes, Mandos el Festigo, que sellama Juan Car-
raquero, arando al sitio del Carrasquito, con otros se-
zinos dha. dha. villa, dio en la arada de Bar. Lam-
brano, q. lo puzta, a Domingo Jelis, que al puzte Ma-
bruso en la fazzel publica, que parvza tenia con

El dho Lambriano, y le pareo se fizo el dho sol, y el dho
Lambriano se puso enizima del y parzia (abierta) con una
que en la mano tenia, que por bastante una arca de
ma no pudo distinguir, y luego se apartaron y
foly, y quedandose el dho Lambriano en su dho
Despues vio que bolvio el dho sol, ala drada del
Lambriano, y llegando cerca se baxo como a coger
drag, y letizo, y Reparo el Testigo le Caio el Sombr
al dho Lambriano, el qual con su hermano
el mozo que alli araban con el echaron en el
lo al dho sol, y apoco vato lo dexaron y se fue
Dize el Testigo vio todo lo dho estando
dando dandole la merienda, por Cuya Causa
pudo averia ala penderia ni los que Nave
con el, por lo mismo, y que lo que llual dho
que sabe y la verdad sacare a luz poron en que se
Dijo sea de edad de treinta años poco mas, Ameno
no fiximo, por q dho no sabe. firmo. dimicatio

Suplica
de dho

D. Juan

D. Juan

Al
D. Gallardo

En la dha de en el dho dia mes y dho dho de la
presentada, el dho dho de dho Juan
Cruz de dho Gallardo, de dha dha dha
E prometo dha verdad, y pub al dho



Sciute maraveola

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.)

La *Escrita* presenta, el dho. Alcalde Ralbio de
nento a Dios y una Cruz, de *heronimo* & *Dize*
vez dha villa, el qual prometio *dez* verdad, y p
guntado al *finor* de la *querrela*, Dize, que lo
Vio es que ayer, quando arando en *Caxa*
Camino dha villa, y otros *vez* dha
Vio desde la arada, que *era* *Lambiano*
lo presenta, *haua* como *tiendo* con *Dom*
sola, al *quest* *puer* en la *faz* dha villa, y
batallando por darse *uns* *otros* *Cayo* *entre*
el dho. *Sola*, y *Lambiano* se *puer* *entzima*,
vez le *brua* con algo q *tenia* en la *mano*, e
por la *distanzia* no pudo *distinguir* el *cu*
go, y *luego* lo *cejo*, y *Salio* *selevanto* y se
y el dho. *Lambiano* se *quedo* en su *arada*
despues de *orto* tiempo *bolvio* el dho. *Sola*
Luego *ata* *arada* del *Reydo* *Lambiano*,
como el *testigo* *haua* dando *el* *mezendo*
faz *vez*, *dize* que no *vio* *may* que *al* *dho*
en el *suelo*, y que *sober* *haua* el *reynado*

Escute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Lambiano, su hermano Alonso, y sumo Antonio
Leluo, y enbube lo de pazon, yaunque oyo a Juan
Carrasquero, vez de la Villa, que estava en su com-
pañia, que el dho solé, le auia dado con una piedra
en la cabeza al dho Lambiano, no lo era. y q todo
lo que lleva dho es la verdad so cargo de su Jura-
mento en q se afirmo, Dijo ser de edad de vein-
te y tres años poco mas o menos, y no firmo por
que dho no sabe. firmole sumario =

Mano de...

Antonio...

Antonio...

Mañana, en el dho dia me y a dho de la refuza
presentar dho or de l recibio juramto a Dios
y una Cruz de Antonio Leluo, vez de la Villa
el qual prometio decir verdad, y preguntado al

Menor de la Duesda, Dijo, que ayex Frando Aranda
Con su amo, que es el que lo pue, y Otro hermano
yo, se aparto el Refu do su amo el Ba^{ta} Lambiano,
aora sta de xido, y con un galgo que tenia se enubra
con un Cabezco para ver si podia matar una libbra
y el Testigo, y el Otro hermano se quedaron en la
za que havan arando, y a poco rato baldio dize
no avia visto la quimera que etenido con Dom
go solis, y aunque el Testigo lo dubdaba verve
co embrebe, por que auuendose parado adra de
uenda das Reue vio asomarse al dho solis,
tune notizia de apreso, y le dijo al dho su amo
ay buen solis, aque Respondio vendra a pre
tar algo, y viendo llegua ya cerca le dijo su
al dho solis, por alli arriua va la linda, y el
pondio echando mano a la barba, Podene por
que me la as de pagar, y tirando una guera
puedra le dio al dho su amo en la Cauerza,
fizo tal herida que no podia levantarse
Testigo, con el Otro hermano de su amo
con al dho solis entera, y aunque esue
vino llegara tan pauto el dho su amo lo vbra
aproveado, y aunque venia Corriendo de san
Votio, dijo desento que se vaya que unos



za con ^{maior} el hombre, y asi lo dejaron
y se fue el tal solis, y su amo a sumazar. y que
lo que lleva oho es lo que sabe y la verdad p
lo que lleva oho es lo que sabe y la verdad p
Cera de Dios a veinte y un años, por mas o
menos, y no firmo por que dip no sabe. fix
molo sumazar

[Signature]
A 13 de Mayo

[Signature]

[Signature]

Tuto

En la villa de Villalba a onze dias del mes
de abril de mill setez Quaxenta y ocho
años el Senor Juan Garzia ortiz de
ordinario de la dha villa havuendo visto
que de la ynformaz^{te} antes dada por
Don me Zambrano vez de la villa, y
seudo por Domingo solis, con la sen
tencia y relacion de la Quexuda



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

Respecto de Salazar el no asegurado e
la hazel publica se pase a las Casas de
su morada y se le embazquen, y se que-
tien sus bienes, los que se depositen de
persona lega llana y abomada que lo
toropara en forma, por ante el juez
de quibos, y se autos. asi lo proveyo
mando y firmo Sumaria =

Suposario
a 15 de Mayo

Ordin

De la

Sego
d'uno

Contabilla de Salazar a Doce dias de mayo de
a 15 de Mayo de 1748, y de
Guzia otre Alcalde ordinario de esta villa
acompanado del juez, y de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

para efecto del Sequestro de bienes providenciado en el
Auto Anterior, pass a las Casas de morada de Don
Joaquín de la Villa preso en la Carcel publica de
ella, y quando en ellas se hizo el Sequestro de los
bienes que en ellas se hallaron q son los sig^{tes} —
Un Cumento de Vaso Nuevo —
Dos Tabaxos de maderal, Nuevos —
Una Mesa, con Cajon. Un banco de Respaldo —
Quatro Platos de baxos = Un asarten; Un Cazo —
y Un Caldero. todo Viejo —

Por no parecer otros bienes se hizo el embargo
y Sequestro de los referidos, los quales se deposita
ron en Juan Rodriguez Lopez, vez de la Villa, que
quando pres^{te} se entraron en ellos atoda su Voluntad,
y aley de Depositarios Real se obligo a tenerlos
a manifesto, y antegaxlos siempre que por
Juez Competente le sean pedidos pena de pagar
los de los dueños con el quatro tanto, y de incurrir
en las que incurran los Depositarios q no acuden
con los depositos q les son fijos. a su firmeza



Ante el Sr. Juan Gazial Ortiz Jefe ordinario de la Villa
de Badajoz, y de Manuel de Jesus Vez de la Villa
de Badajoz, que Vizibial y Vizibio preso y encarcelado a Do-
mingo Solis, preso en la Carcel publica de la Villa, y
Como Cuazelero Comentaxiense, se hobieron, y obli-
go entora firmas a que cada y quando que por el dize, y
dize Juez competente se le mande le buelva ala otra Carcel,
por el delito que ha preso, le obliera, y caso de no lo cumplir
el Como su fiador y haciendo de preso como suyo proprio
haya adio en la Causa, con el referido Domingo Solis
y pagara Juzgado y sentenciado con el, y para que esto
lo cumplira oblijo superior y buenez auidos y por aua
con poder a todas las Justicias y Jueces de ella, y en las
puezal a las dhas. Villa, para q. se compelan a cumplimiento
ento como por sentencia pasada en cosa Juzgada, Renucio
todas las Leyes fueros y otras de su fabra, y con los puezal de
la que dice, Sancimus Omo. con la dha. Informa en Causa
fizim asea lo otros suenos testigos, Juan Sanz Lomario,
Domingo Labioso, y Juan Mathos de la Villa, y
el otro que yo el es no se conozco no firmo por que
dijo no saber, asu tiempo lo firmo uno de los testigos.
Del dho. dize Jefe, Dijo q. admitia la fianza,
y que se le notificase al Alcayde de la qual dize de la
aprision al dho. Domingo Solis hasta tanto que se cu-
re de la enfermedad que paxzele a cometido, y que
cuando se loare la Sanidad se restituya a la prision

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

*Ala que por con, en virtud de la fianza referida
e releva de mis, q' asse lo mandado y firmo =*

Juan Garcia. Fran Matos

*Do
Cruz M*

*Do
Cruz M*

*Acto
qu*

*En villa de Villalba a tres dias del mes de mayo
notifique a Andres Vela Alcazar de la Plaza, con
Cruz M*

Acto

*En villa de Villalba a diez y seis dias del mes de
Año de mil setecientos Quarenta y ocho
el Senor Juan Garcia conde de...
ella auendo visto los autos, Dijo q' se
providenziaz en ellos se lleuen al...
Cruz M*



SELLO QWARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Dobado de la Cruz Rogado de los Reyes
Jonejos vez de la villa de Alcon, con quense
de la Compañia de mas, y por de la casa lo mando y
firmo

Juan Garcia
de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz

En la V.ª de Badajoz a diez y nueve dias del mes de abril de mill setecientos
y quarenta y ocho años: El Sr. Juan Garcia Ortiz, alcaide ordinario en el con-
sistorio de esta ciudad, y de averse concedido soltura en fiado a Domingo Solis
para efecto de curarse de enfermedad que lo acometio, mando que luego,
que se restabliese en perfecta salud, se restituya alla prision de 7. ju. de mal-
ta, se le ome su confesion haciendole los devidos cargos de su culpa, y las pro-
prias y representaciones necesarias para que diga la verdad, o queda comben-
tador, y así fecho se confiere traslado al quiesciente para que en el termi-
no de segundo dia, pida y alegue lo que le combenga: y por esta su auto me
lo proveo, con acuerdo del averse nombrado y fe firmado.

Juan Garcia Ortiz
de la Cruz

Lucas de Enríquez y Salazar en veinte y dos dias de mes
de Julio de mill e seiscientos e quarenta e ocho años el venerable
Antonio Navarro Alcalde ordinario de esta Real Audiencia de
buendo Voto de los señores y Conservadores de ellos de los
los años yube por mandado de su señoría que se pudiese
aque Domingo solo uiceno de esta villa de ella en
gramente de su salud se ponga preso en
Causa de esta villa de efectos de su señoría de su
señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
que sean necesarias para lo que en su señoría de su señoría
auto que su señoría mandam. en forma de su señoría
Alonso de Aguayo mayor de esta villa de su señoría
ga preso en esta causa de su señoría de su señoría de su señoría
audiencia de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría
Diligencia de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría

Antonio

Navarro

Luzas

Alonso de Aguayo

en
n.º 9

Enmenda en veinte y tres de este mes de Julio de mill e seiscientos e
tam. noventa e siete años el auto de su señoría de su señoría de su señoría
de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de su señoría

Luzas

Este maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Para y de poses de Diputación En que se allana quitta y purifica.
 Dicho Donatario Lambiano Diga y declare averitand. En fidede
 de Religión y Espuamento. Dijo: quando quemto espua del
 pugnosa loriga que la Verdad es que como Heva dho quier
 es Quicua y Demorio la lorde y mofores fu Uparigado Lam.
 y no el Confesante, quicuanimo nos nandio Dinaro duruise en
 cosa quonofese Uua y ga fando el que Uparigado Lam.
 sehaia emando En dha tierra Consultauon fu uquo una
 piedra sobre dhas aforma de mofores para que se conoziese el
 mal fin Conque Camisua y Reparade
 Legunado sidos pua que hizo los mofores venidos Capro.
 tiempo de auer venido boluio a buscarle con delib. orada que
 meduaz con una piedra que Hevaia oculta en la mano yocion
 allauo suspiado en la Dumania que andaua como un.
 fando Con el dho D. Lambiano y el Confesante Ueio a
 Cua Cuda Venuso cobuel el nominado Lam. Lpauze led
 ra Con alguna Con quexonia en la mano que en breue se
 aguararon Uano a Uano Diga y declare la Verdad. Dijo:
 En dhenos y Comera toda Verdad dauado baridos Con delibe
 ran animo Con una Piedra que sedexo Hevaia oculta que
 lo dexo es que luego que auuo de puntar a qualis tierra
 que anocasion. Heva Declarada Venidos para trae
 a fuso de querebino del Uapue dho Lam. Con una dha
 de Merama y tendria una vara e largo bastante para

17
22
Lainque de la herencia de las quinquenas y de las quinquenas de las
manas Dijo no tiene mas que decir que el Sr. D. Juan de
la Nave para el Sr. D. Juan de la Nave por sumario
mandó leer la confesion por la qual se persiguio de
perseguir a cada y conuenca y al Sr. Domingo de las
juras porque Dijo no tiene firmado el Sr. D. Juan de
la Nave que el Sr. D. Juan de la Nave =

Antonio

Nabarro

Lorenzo de

Alonso Martin de la Nave

18

En la villa de Villalba a trece dias del mes de Agosto de
mill e quatrocientos e quatro años el Sr. D. Juan de la Nave
Alonso Martin de la Nave mandó leer la confesion por la qual se
perseguio de la Nave y conuenca y al Sr. Domingo de las
juras porque Dijo no tiene firmado el Sr. D. Juan de
la Nave que el Sr. D. Juan de la Nave =

Antonio

Nabarro

Lorenzo de

Alonso Martin de la Nave

Para del pacho de officio quatro mts.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y NENA Y NVEVE.

Amosio Valero vezino de esta Villa fiscal promotor de la Real
 Justicia nombrado para la prosecucion de la causa criminal
 contra Domingo Solis sobre la herida que dio a Bartholome
 zamborano vezinos ambos de esta dñia Villa que dñca causa tubo
 principio por querrelca del referido Bartholome como mas
 por menos En autos se contiene En vista del traslado que de
 ellos se me a Conferido Digo que respecto de que en causas
 de esta Calidad solo tiene lugar el ministerio fiscal en los
 casos de apuram^{to} absoluto del actor querellante lo que
 en dños autos no se Enquienca y asi en si lo Enxiario
 mediante la protesta que en su respuesta hace dñca Bar-
 tholome zamborano demostrame para y pedir contra el
 referido Domingo Solis Cada que se Conviene como
 se refiere a el §. 13 de dños autos para Enixar nullidad
 del y reuases En adeltante y que no se altere el modo
 y orden regular de prosecucion se a de se bñ Ind. mandas
 se notifique nuevamente a el lo pasado Bartholome
 zamborano tome los autos para proseguir la accion que
 tiene de dazido dentro de un mes y venimo señalan-
 dole por perentorio aperiñiendolo que pasado y no
 Enxiendolo se declarara por no parte y se pasara el

perquisito que se hizo en su ar y así apareció y cada
 de los gozados para pagar. Vno del ministros fiscal
 proveyó que se le diese mediante el traslado de
 ellos y que se les diese el traslado de los testigos de
 Bartolomeo Zambrano, el qual es de las personas que
 no aben comparecer en la causa. Vltimo compareció
 ante vno y presente Juramento Declarar la fe
 que se halla en su caso de acuerdo lo referido
 en el punto e ponerle la acusación correspondiente
 a vno sup. revista proveyó y mandó lo que se
 Justicia y para que se hiciese Antonio Lopez

sup. vno sup.
 de vno sup.

Antonio Lopez
 [Signature]

Autos

Con el motivo de haberse acusado a los Lapides por haber
 a este Jugado de Poder de Alonso maximo Ladres y en
 dolo a Diego Guerrero Castellon en quien se acusa
 dolo que se le otorga, este auto, vno y reconozido con
 Cuidado las diligencias hechas aqui practica de vno
 Genonimo Berzosa Alcaide de la villa de Estanilla de
 ba en ella en nombre de los señores de ella y en su
 años, considerando se hallan en la villa de Estanilla
 Debido a vno sebia mandar y mandó se hiciese
 Don^{me} Zambrano vno de Estanilla para que demandase
 evague el traslado de se le traiga confesado de dolo que
 Demanda que en esta y Cabeza de ellos Demas de la
 dia Vno de apareamiento y traslado de no ha unido
 echo se empra por no pagar y testarara el peaje y
 comparezca la persona que se le da a la causa de la
 da a Don^{me} Zambrano a Declarar el estado de la villa
 a vno proveyó mandó y firmo Sumado =

[Signature] Don^{me} Hernando Ramo

En el día vno de Agosto de año de noventa e tres
 años de vno de Don^{me} Zambrano de Estanilla



Cuando se trata de cosas
Suman y restan cosas
que se han de hacer
sean de Dios o de hombre
que se han de hacer
que se han de hacer

SMOBA

Arriba
Dios y Dios
Arriba

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Arrendose dignado el Rey deponer a un
cargo el Gov. del Consejo, me è encurrido
la Justificacion que se ha echo por vna
y otros documentos de la antigüa, es-
tragada y escandalosa vida de fran-
cisco Valero con diferentes mugeres, y
actualmente con vna Casada, y den-
havex valado para que se conubiere y
enmedase en su desenfreni el havexsele
procurado por la Justicia, y el Sr. Obpo.
de Badajoz. hechole comparecer en aque-
lla Ciu. y confesioles sus torpes excesos,
y en su vista por vengo a vna le desti-
erren de esta villa y veintae leguas en
concurso por seis años al Reyno de



Juan Co. Ochoa Valera aperturando

lepondra en un Presidio sílo quebrado

y bolviere a esta villa con esposa

cia ma Dios J. arna m^o de

de 1719

Juan Co. Ochoa Valera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



mezece e pongan en el Archivo desta Villa d'ambos
antes el presente e escrivano Copia auten en ca
ta letra de mo logo a la m'ra para sum
por Resguardos en lo adelante =

[Signature]
Juan Domingo

to Anaem
Juan Hean Ramon

En la villa de Villalba en las quince dias del mes de
septiembre de mill e setecientos e quatro e noventa e siete
Yo el escrivano de Su Magestad en todo su Reino
Señor por el Real Ayuntamiento de ella acompañado
por señores Gerónimo Bezerra Juan Don
Casas Alcaldes ordinarios de ambos Estados de
esta Villa de Villalba mayor de Anaem de Valde
nuevo ordinario para las causas de morada
francos de Anaem de Villalba y de
do en ella y vista que tiene a la d'ra no se fue
a uno anuecedencia Leyendo e leyendo la
orden que lo movió a palabra a palabra sin omi
ta menor sellar como tambien tal que Con
dho auto aguerite e instruy de Su Magestad e
horas de las d'ras de mañana de este día a
Diferencia y para q' conle e ponga y sea de
que firme =

to
Juan Hean Ramon

fe

En el dho día me ha sido saque la Copia que
manda ta que en asegre a la venen de Alcaide
omario de esta Villa de Anaem de Villalba
con aqui e al mismo con dho señores
Onfrancos euidio de Anaem de Villalba



Receptor Vaxero del Archiuo de Lapetes Nauilla
a via por errata Lo dho escriu puse estas Dilaciones
en el porcuia de un familia Lo Crecidos Grava
de Comite lo porcuia de Fee y Dilaciones =

MOBO Juan Dominguez
Calle

de Fran, ^{co} ~~de~~

to
Fran Heamz Ramon





Para despachos de oficio quarentena

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVA
ENTA Y NUEVE.

Para del pacho de oficio quatro meses



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Ramo, escriuano de su Magestad, en su Reyno y Señorio, Verdad de Malaga, certifico que he visto de las cosas que se han pasado en esta Jurisdiccion a cumplir el mandamiento que es ordenado a favor de la Villa de Badajoz, y de su Puente de la Ribera de Guadacivra, que divide termino de esta Villa estando comprado de Antonio Nabarro para el conde, y mandado de los señores Alcaldes de esta Villa de el presente que se hizo en diez y nueve de septiembre de mill setecientos y nueve en su forma y en la forma que se sigue.

[Signature] de Verdad
D. Juan de Dios Ramo

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE

SECRETARY OF STATE
WASHINGTON, D.C.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official communication.]

[Handwritten signature and name, possibly 'John Adams', written in cursive.]



Alminal
para el pacho de oficio quatro mil

SELO QVARTO. AÑO DE
MDCCLXXII
RENTE Y RENTAS

En la Villa de Badajoz a diez dias de mes Mayo
de mil setecientos y quatro años y nueve dias de la noche, por
nos don Juan de los Rios, alcaide y juez de la villa de Badajoz
en ella de que por quatro a estas horas que seran
las seis de la mañana acorda de sentir a se lea dado
asumese noticia que en la guerra que esta junto a la
fuente de la rabal esta murdo de esta dicha villa
ha un hombre muerto y para conocer sus de herido
dos ojos pes mande sumarse fama a esta cabeza
de proceso y que le asista el presente escubano y and
tonio baleso ministro por dñario de ella para el feto
de la dicha guerra y que cono ce de, traer de cada herido
y Amascosas que se ha a tener, para tomar y ueli
seria que en esta abeugiasion se pue den ha ser
y que lo que pasate y se ha ha se se ponga a parte
para en bista de todo do la pue biden si a que cae respon
da y lo firmo =

Juan de los Rios
alcaide y juez

Alonso de los Rios
alcaide y juez



Y en cumplimiento de lo precepto de en el auto ante dñe

yo el escrivano doite qual seña de una de las
Cada vez que me halla, como compania de
Antonio, de varios ministros holandeses y
personas, fue a la parte, y vino con un asno
auto, y un caballo el cada vez. En hombre
abandonare. Reunidos, non le encontraron
ni golpes, que le mataron. Cumulose, que para
ver a natura, de la del Draban los capitanes
y los ombres de las de la Caverna, y non le
contra mi. algunos, y para que conste, y de
vezas el cuerpo asado. Lo pongo por del
sea, que fuesen con los de la de

Beñ de
San
Alonso de la Cruz

Yo el escrivano doite qual seña de una de las
Cada vez que me halla, como compania de
Antonio, de varios ministros holandeses y
personas, fue a la parte, y vino con un asno
auto, y un caballo el cada vez. En hombre
abandonare. Reunidos, non le encontraron
ni golpes, que le mataron. Cumulose, que para
ver a natura, de la del Draban los capitanes
y los ombres de las de la Caverna, y non le
contra mi. algunos, y para que conste, y de
vezas el cuerpo asado. Lo pongo por del
sea, que fuesen con los de la de

hailaron y fha. traigante aucta, p. r. Emb. p. r.
quedo p. r. p. r. lo que conuenia en el dho. p. r.

DE LA OFICINA DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ

Dei do Sanz

do



Monsieur le Comte

Comme vous sçavez que le dho. p. r. a été
ordonné par le dho. p. r. de Badajoz
le 14. de Mars 1763. par lequel il a été
ordonné de faire un p. r. de Badajoz
pour le dho. p. r.

Comte

Monsieur le Comte

Comme vous sçavez que le dho. p. r. a été
ordonné par le dho. p. r. de Badajoz
le 14. de Mars 1763. par lequel il a été
ordonné de faire un p. r. de Badajoz
pour le dho. p. r.

Comme vous sçavez que le dho. p. r. a été
ordonné par le dho. p. r. de Badajoz
le 14. de Mars 1763. par lequel il a été
ordonné de faire un p. r. de Badajoz
pour le dho. p. r.

Comme vous sçavez que le dho. p. r. a été
ordonné par le dho. p. r. de Badajoz
le 14. de Mars 1763. par lequel il a été
ordonné de faire un p. r. de Badajoz
pour le dho. p. r.

Comme vous sçavez que le dho. p. r. a été
ordonné par le dho. p. r. de Badajoz
le 14. de Mars 1763. par lequel il a été
ordonné de faire un p. r. de Badajoz
pour le dho. p. r.

Comme vous sçavez que le dho. p. r. a été
ordonné par le dho. p. r. de Badajoz
le 14. de Mars 1763. par lequel il a été
ordonné de faire un p. r. de Badajoz
pour le dho. p. r.

Comme vous sçavez que le dho. p. r. a été
ordonné par le dho. p. r. de Badajoz
le 14. de Mars 1763. par lequel il a été
ordonné de faire un p. r. de Badajoz
pour le dho. p. r.

Comme vous sçavez que le dho. p. r. a été
ordonné par le dho. p. r. de Badajoz
le 14. de Mars 1763. par lequel il a été
ordonné de faire un p. r. de Badajoz
pour le dho. p. r.

Comme vous sçavez que le dho. p. r. a été
ordonné par le dho. p. r. de Badajoz
le 14. de Mars 1763. par lequel il a été
ordonné de faire un p. r. de Badajoz
pour le dho. p. r.





Partes de papeles de oficio que se omite

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]





Para del pacho de officio quatero...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

demil Recessionen quatero... no a Buzena... Vnco Vico... M... que años...

Por Suo...

Alonso...



Quega...



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA
RENTE Y NVEVE.

Nuevo antecedente a Louuro Lathora Aguari maior
decta N. y Antonio Valero mero ordinario della
Crua general de fe

Valero
[Signature]

En el año Dia meo de ano antesumerio
Aside Leonimo Borand y mero Valero Compañero de
renta Lathora Aguari maior y Antonio Valero mero ordi-
nario decta N. y Diferon aueo lathora Craxdo Ciudad y
Lancia de Navarra de fran. Rodriguez Becino decta N.
y los otros auctores Craxdos los paraps Publicos y Craxdos de
esta Lancia N. de los bandidos Emancipados para que
manera deparaga. por Diferencia que fimo deo el Hua de
fimo yolo mero ordinario quei Aguari maior no fimo

para lathora
ENABA

Como Ant Lathora
[Signature]



En la Villa de Badajoz a Nueve dias de Mayo de mill setecientos...

Quarta p[er]misa d[el] Sr. D. Gerónimo Bermejo
 en la villa de Segura de la Sierra para la
 compra de un terreno que he de ser para
 un molino y de otros terrenos que se
 necesitan para el mismo efecto. Y para
 que se le permita el uso de los terrenos
 que se le han concedido para el mismo
 efecto. Y para que se le permita el uso
 de los terrenos que se le han concedido
 para el mismo efecto. Y para que se le
 permita el uso de los terrenos que se le
 han concedido para el mismo efecto.

En Madrid a diez y siete de Mayo de
 mil y ochocientos y tres años. Yo el
 Sr. D. Gerónimo Bermejo.

La Barba

Juan de la Cruz

En la villa de Segura de la Sierra para la
 compra de un terreno que he de ser para
 un molino y de otros terrenos que se
 necesitan para el mismo efecto. Y para
 que se le permita el uso de los terrenos
 que se le han concedido para el mismo
 efecto. Y para que se le permita el uso
 de los terrenos que se le han concedido
 para el mismo efecto. Y para que se le
 permita el uso de los terrenos que se le
 han concedido para el mismo efecto.





para del pacho de ...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Quenta ...

Mapa ...

Mano ...

... para que ...

Mapa ...

Mano ...

Distrito de ...

... en cinco y ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de lute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios, que yo soy un hombre pobre, que
me mantengo á expensas de mi trabajo personal, de
que carezco durante el tiempo me mantubiere en
esta prisión, en la que quidiendo trabajar, hezise el
caso de herez, y después de que auiendo que yo el
author de la herez de D. Diego Silyolito, y estubiere
re combido, y congo en este delito, ninguna pena
personal podria imponerme, an por la levedad
de la herez, como yo hallare pagada en. sano, y
combatido de ella el auto de fe, y abe este hecho de
resolm. de su que ella, en una atenc.

A mi sup. se me manda como multa de la prisión
en el lib. de. no aya lugar, bajo, de fianza
causada con esta de. y de estas a. de. y pagar
Juzgado y entendiado, que se p. y pido. de
esta con esta. Sa

Yo el Sr. D. Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios



Don Juan de Dios ...

ESTADO
LIBRE
DE BADAJOZ

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...





para despachos de oficio quatro reales

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, including names and dates.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'CARRERA']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan Luis']

[Faded handwritten text at the bottom of the page, including names and possibly a date.]

Venino de embargo y deponer unques de Sanabria
que de paraxena toma con dicho Francisco
la Real Audiencia de Sevilla, en esta villa de
Requena en la Parion muchas cosas
con otras villas de la provincia de Sevilla
de las quales sacadas a la letra de

Don Pedro Reguero
Diciembre año de mil e seiscientos e quatro
Como el Sr. D. Pedro de Leon y D. Juan de

En la villa de Henarejos a doze dias del
Diciembre año de mil e seiscientos e quatro
Como el Sr. D. Pedro de Leon y D. Juan de
Alon Real Consejo de Indias y Justicia
por de esta manera, Dijo la Real Audiencia
Pedro Reguero, vecino de la villa de Henarejos
de la Real Audiencia de Sevilla, que
da para lo qual por el Sr. D. Pedro de Leon
mente y D. Juan de Leon en forma de
de la Real Audiencia de Sevilla, y
na villa de Henarejos, que fue preguntado
quando lo sebio que de esta Real Audiencia
de la Real Audiencia de Sevilla, y
Comara de las Tierras y Montes de Sanabria
Cabido, segun se compraron a que se
Comara de la Real Audiencia de Sevilla, y
que para la compra de Sanabria
que se compraron, suplico al Sr. D. Pedro de Leon
Reales de Sevilla, y se compraron de la Real Audiencia
dion en la forma de la Real Audiencia de Sevilla
dia de Reyes, y se compraron de la Real Audiencia
aprecio de cada uno, a cada uno, a cada uno

de Pedro Negro no aprobarme por mirar ayuntamiento
sarse en la mayor Soberanía de ganado; Lo que que
Compañía (que confiesa laudo con el Estanco de
Sevilla de por mirar no constando otra cosa, temo
quiera que fuese si viene algún día de la de
en este Jurgado don de por de la causa Real, de que
presidencia de Enr. Diego y Permisión del Ganado
Si bien en aquel término en quando al año
y por Juan Villalba Comedia de enregarse de
que está en la conducción de la Real y Si bien
debia enalgarse suplico por devirle vendido,
la Permisión de sus Autos ou para las expresion
de dependientes de la Causa Real, y Cuya de
taron Impozar y la determinacion final de
Suplico a S. M. desista de despachar Real y acom
nando la Justificacion necesaria aunque
Constan todos los hechos, y construcción de
si, y bastaria que sea una a los S. Jueros ordinarios
dechar de Villa p. que en la de Durazillos sea
que las Amiguema y una Cabezas de ganado
bús mirad de las Lemas y eses depositadas en
Negro, y para que en la de Villalba se emese
de Producto de los vacos Cabios vendidos, de
sando las cosas y haciendo guerra y Razon
cada y para la Permisión de sus Autos que
fin Asera mediante punto de día, o faciendo
conce una copia que es superflua y sucosa de
vira lo pedido de S. M. de Juan de S. M. de
Lauendo llamado Ochoa Conde de S. M. de



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS FORTA Y
NUEVE.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Badajoz
Guarda, cuya Jurisdicción viene Real y Com.
Administración, a Simón, Vicedominico, en su
dición. Encomendado y Vicedominico y del Real
Pedimos, que siendo la presentada y de donde
aquien se ha pretendido y de donde se ha
sepedir poder nuevo, cuando alguno se
nos mandarla con Cumplir la Real
Cumplir mandada en su Real y Donde
Ca Pedro Vique, de demique a persona con
dubida Comunal depositario los dchos que
pondan a los dchos. Lleno que para la compra
del dcho Vaso de Marmel loco No. con
a Barba el producto de los diez machos
derridos. vase de el dcho Real Guarda.
y como se tiene mandado en el Real
de mio Auto Resonado de 1700 y 1701. que
se gouvra para el Real. de Barba de 1700
de Juan Pedro Vique a Redir la copia de
los dchos autos de la Real, combiniando
dando la persona Comunal Real de el
vhere con fee de monarca acontinua

Uno de los dos partidos de Esturcion por medio de
dos D. Juan de los Rios y D. Se Centio
cuyo estuche se tiene la carne gaurse
para no salir de donde uno con la boca
de la boca de la boca de la boca de la boca
de la boca de la boca de la boca de la boca
de la boca de la boca de la boca de la boca



Antonio Valero

Miembro
D. Juan de los Rios
D. Se Centio



Quince maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

MORA

[Faint handwritten text, possibly a signature]

abraza a buen dño. Reposo de sea de Oficio
mes sobraçados y que con los autos q' embrazado
razón sede trueca amismano para proceer
ga quedando yo el año por las de Omdes cada qual
es esta mediante dada en la Villa de Melua en
as del mes de enero de mill. secientos y Lxxviii

ESTOBO

La man de
D. Juan
D. Juan

Don Alonzo Aguero, que interese, por el
trán sector de uenavica, Malice ordinario en esta
dial por villa y estado real. Dico que en Embrazo
ma Justificado pleramente, el Consejo que se dice
uitado, los tres Most, que y son en de esta villa, en
requisido centimetro, y monometa, por cuya razon,
dece proceer en este caso, a ayntada, se proceer a
las Lequedas de uenavica, Ingoane comparecer a
don, y Criado de don Alonso fr. Valero de, y Ricarcho
razon, vicio, adonce se tallaron en el dia quince
ruente mes, que oficio Inuiron, y sequena de uenavica
parado para en uenavica, de, y de los que del pler
de el d'auca de, y prologue Inuiron, del mes de

en el Pto. de Vitoria, aunque con la misma y honoraria de nombrar
 hacer buca de el, y pudiendo de su navio de de Aragon en la Mal
 de Cádiz, y en vista de todo de proceza; confiere facultad
 al Dho. Man. Vano, May. de noyno, por Interposicion de el
 Alcaide Mayor, para que en comp. de el y de los Señ. y Minis-
 tros Ordin. practique el Dho. Dilig. de Prision, que compareza
 a asecalar lo que viene de el, con lo que se firmo en
 el dia 8. de mayo de el mes de mayo de mill. seisc. y diez.
 En la Ciudad de Vitoria, a diez y siete dias del mes de mayo de mill. seisc. y diez.

Ibañeta
 Buenabida

Juan Salazar
 Juan Gomez

Haviendo pasado el Dho. Man. Vano, contra el expresado Alcaide
 de Vitoria, a hacer buca de el hijo de Pedro Vano, no pudo de su navio
 aunque se buca en su navio de su navio de la mar de el Dho. Dilig. de
 no se hallaron en el, que se buca de su navio, y en vista de
 lo mandado en el Dho. Dilig. de el Dho. Man. Vano. An-
 teburno, con quien se firmo el que se buca de el, en el dia
 de mayo de mill. seisc. y diez.

Buenabida

Blas Martin
 Juan Salazar
 Juan Gomez

En vista de el Dho. Dilig. de el Dho. Man. Vano, para
 el Dho. Man. Vano, para que en comp. de el y de los Señ. y Minis-
 tros Ordin. practique el Dho. Dilig. de Prision, que compareza
 a asecalar lo que viene de el, con lo que se firmo en
 el dia 8. de mayo de el mes de mayo de mill. seisc. y diez.
 En la Ciudad de Vitoria, a diez y siete dias del mes de mayo de mill. seisc. y diez.



Para el pacho de oficio quatro mes

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.



Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Domingo Casas', 'Don Juan de...', and various titles and descriptions of land or property.

Lo que en el presente es el contenido de la Real
 Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1763
 M. P. Juan de Dios

Cumplida. En la Real Audiencia de Orense de 20 de Mayo de 1763
 de mill seiscientos y noventa y cinco años. Yo el Rey
 rias con la Real Audiencia de Orense, visto y entendido
 Juan Maximiliano de Orense en ella, visto y entendido
 su Conchendo Desp. quando Cumpla y execute en
 execucion y Cumplido mando que se cumpla y execute
 y en la Real Audiencia de Orense de 20 de Mayo de 1763
 firmo que es el Rey

Juan de Dios
 Juan de Dios
 Juan de Dios

En el día de hoy en virtud de lo que es el Real Cédula
 de 17 de Mayo de 1763 firmo que es el Rey
 Juan de Dios

Villa de Lugo, y anexo de por el Sr. Don Juan de Dios
 no Lopez de Silva, Sr. de Lugo por... Sr. y estado
 noble de esta Villa de Villa de Lugo del Reino de Galicia
 M. P. de Lugo y Cumplido en su ex. y Cumplido. Se publico
 que su contenido, y para saber por lo del Sr. Juan de Dios
 fho, y punto por fho, se deba al Caudal y lo por





Para el despacho de oficio quacromia

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1755

Yo el Rey
Yo el Conde de Campomanes
Yo el Marqués de Villarreal

Arzobispo

Pregon En este día se pregona por el Sr. D. Juan de Arce
en el Consueño de esta Villa para que en el
pago de diez reales de esta Villa se aperceba el
viente de este día dar lugar del Com. Mas de y fe

Encomienda de las Indias de
No. 25 de 1755
2012

Mayor

todo ello para Mayor inteligencia
27 indenta. Des como senque
Petron Alonso Garza Melado venia de
Villalba y Mayoradomo de el Consejo de ella
hace la rreel de indico general de ella
por no averlo en dha. en la mejor forma
que aluzga por derecho anse y no
y digo; que como les consta esta mandada
Decreto de el exmo. señor Marques de
Estado Confecha en Madrid en veintey
de Abril de el pasado año de mil seiscen
rentay cinco que ninguna Persona de
que la traxen de las en el término de
dha. quedasen embarradas y años en pos
otro, en poca ni en mucha cantidad de
rando a qualquiera Contrarenton por
Curso en la prubacion de ellas y con la
rección de que ninguno de se manche
en las que se traxen, que de ser el Cabildo
deos años segun que esta prevenido por
ordenanza de dho. exmo. señor numero
da con el numero treintay uno, y por
dha. ordenes deben ser observadas y
mandadas cumplir, por la Contaduria
de la dha. decafra y Justicias ante el
lo que sin embargo no se cumple por
lando en ello el orden que debe seguirse
intereses de dho. exmo. señor, y por
de particulares vecinos, a quienes por el
fexido Decreto se les permite puedan
pagar los sembrados que en este
y tierras pertenecientes a dho. exmo. señor
se hicieron fuera del orden referido en
Decreto se hace previo requerir a los
ra que deberían mandar en las tales
juizios mandando publicar el referido
Decreto en esta dha. y despachar Requiriciones
a las villas de dexia y Passa a fin de que
Justicias igualmente hagan lo que
Dec



Heide marañeois.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y NUEVE.

Se del Mayordomo Con versos de indico lo
curador que el de esta. se recorra por legiti
ma sin poder ni cosa recaudo algu
no, lamanden de y cumplir, y en cumplim
to, mandas se publique y haga saber
en los sitios ^{off} y acostumbrados de las dhas
villas el Decreto del epmo seño Marqués
de este estado que ha inserto para que se
contenidos lo observen y guarden todos esos
vecinos, y de ello no queden alegas, ignoran
cia mediante a Redundar en Beneficio
Comun de las el gravamen por su uso
de lo contrario se executase y faltando a la
observancia de lo prevenido mandado en
el, sea incurso en las penas y expensas
que son referidos y todo lo demás que ayala
por poderlo; y los autos y diligencias que en
virtud de esta nra sequencia se practi
caren mandasen y no señalan Conella y
entregan al llevado para que los traiga
ante nos y unta los Contos principales a
fin de tenerlos presentes para los efectos
que aya lugar, que en lo así mandado
se haga y cumplase administrasen la reca
udacion que observan quedando nosotros al
tanto por las suyas siempre que llegue el
Caso que las veamos esta mediante
dada en la villa de Villalba en los re
inte



Inte seis dias del mes de Agosto
año de mil setecientos quarenta y

quese = Domingo
MORA

Don Juan de Jesus Mora

Don Juan de Jesus Mora
Don Juan de Jesus Mora



Para despachos de oficio que avenga

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y NUEVE.

Toro a los yncreesados de los Daños p^o sus meturos no
alugar p^o ora a la enxada del y arilo los pondieron y f^o

maron sus medidas

Blas Muñoz x p^o val. Aguirre
Bernal 


Nicolás Antonio Guerra

Lago de Dios

nacio contra Villa de Jexia por su Real y primer
 20 de Abril de mill setecientos y cinquenta años se
 presento la Requirisio que antecede, y por su
 mandado Vna, y Encuendida de seguante Com
 pla y Exequeute Entado, y por todo sin per
 juicio de la Real Jurisdiccion de su mandado Exer
 ce y mando se fixe tanta En la parte a
 Costumbrada el contenido de esta Reg^a,
 para que venga a noticia de todos, y que
 no por fee de el buelvan esta dition al
 Conduccion para que la buelva atribui
 nal donde dimana de firmo =

Diego Lozano
 Notario

Antecede

Joseph Salazar
 y Valdes

Doy fee de el n.º como Encuerra de lo present
 do en la Reg^a de esta por Cauera y el auiso
 de antecede fixe tanta el contenido de esta
 Reg^a en una de las puertas de la casa en
 donde se celebra el Cavildo, y de donde lo
 firmo =

de todos los
 zinos y...

Salazar y
 Valdes



De siete maravedís.

SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA.

para del p[re]s[en]te de oficio q[ue] a[un]q[ue] n[un]ca



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QV
ARENTA Y NVEVE. 2

Havr[en]do Dignado el REX deponer arri
 Cargo de Governo del Consejo me i Emerado
 esta Justificacion que sea echo por V[os]tros y otros
 Documentos esta antigua Estragada y escian
 dalosa Vida de frants oruon Valero con Difa
 rences mugeres y aduadamente con una Casa
 da y seno trauer Vastado para que se concubie
 se y Enmendare En su Desempeno el tra
 berete proterado por la Justizia y el señor
 obispo de Badajoz Enote compaxer en
 aquella Ciudad y concurdote sus torpes En
 reos y en suskta praxerog a V[os]tros los d[ic]ho
 uero D[ic]ha Villa y V[os]tros liguan En conasmo
 de seis años al raxerido frants oruon Valero a
 praxerido de que se dependa En V[os]tros d[ic]ho
 quebrantare y V[os]tros acua Villa sin d[ic]ha
 Lizenzia rna Dios quando a V[os]tros Madrid
 Lunes de Septiembre de mill e seiscientos e
 quaxenta e nuebe = frants obispo de Barce
 lona = Alor Alcaldes de la Villa de Vallalba =
 Cui[us] Carta orden, Trajo una Cubierta que
 se halla en Cavera de Dize arri = Lo el REX =
 Alor Alcaldes de la Villa de Lor Badajoz =
 Vallalba = Truon el Real sello de Su Magd =
 En la Villa de Vallalba en el Lunes dia de
 el mes de Septiembre de mill e seiscientos e
 quaxenta e nuebe los señores Geronimo
 Lozarray Juan Dominguez Casas Al
 cades ordinarios en ella havr[en]do Q[ue] esto

Fran^{co} Hernando Ramos
 de la Villa de Albalá en los 20 dias del
 mes de Septiembre de mill y setecientos y quatro
 en los de sus Reynos y señorios de Cast. Leyón
 de esta acompañado de los señores Personeros
 de esta y Juan Dominguez Casas Alc
 ordinario de ambos Estados Lorenzo de la
 Rosa su Alguacil mayor y Antonio Valea
 ministro ordinario para las Casas de mora
 da de esta villa de Albalá con esta dha Villa
 y Estanos en ella y para que tiene aya dha
 notafique el auto antecedente leyendose
 abrefaudo la Carta con que lo motava La
 labra a Palabra con omnia la menor de ellas
 Como tambien la que contiene dho auto
 aqui se contiene y su efecto siendo ahora 8
 dias de la manana de este dia a con
 Diferencia y para que con los lo ponga p^{re}se y
 Diligencia que fuere = Fran^{co} Hernando Ramos

Copia de la Carta orden aqui en esta auto de notifi
 ficación que se subygen y se mar aqui contenido y con Cuen
 dan con sus ordinarios aqui me remite y por ahora pro
 ran en mi poder y para colocar en el Archivo de Papeles
 de esta como esta preberido y en cumplimiento de ello y p^{re}
 enaegar a los señores Alcaldes ordinarios de ella para su
 observancia Lo fran^{co} Hernando Ramos Alcalde de Albalá
 nuestro señor publico y el Ayuntamiento de esta de Albalá
 lo signo y firmo en ella para que con los y efectos que comben
 ganoy dia 20 de Septiembre de mill y setecientos y
 nueve años


 Fran^{co} Hernando Ramos

En el dho día mes y año de la copia de esta carta que
 mande a los señores Alcaldes ordinarios de esta Villa para que



Para despachos de oficio quatero mto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

zido como aquí; Las mismo con dho... res qm ca...
sebio mazzó quin vea y Nooior labero al Sachus...
Lavede seta Villa, en tua presencia Lo dho exenjo gran...
estas Diligencias en d. Pencia licienta m...
no 2 para q Conste lo pmpo p... y Diligencias...
zeta = Juan Dominguez Casas = para...
maza Todo lo qual consta sta Juada Real...
aquí Inicava aque Lo dho es no doyes =

Ramos

Auto de la Junta de Villalba en Diecy ocho dias del mes
de septiembre de mill seacn quaxenay nueve años
los señores Geronimo Lozerra y Juan Dominguez
Casas Alcaldes ordinarios de ambos estados en ella en
barria de la Real con q ancedes auto abul...
vinuar lo obeido y cerna practicado hasta ahora
Deben de mandar y mandaron q no obstante lo
prevencuado en el referido auto para q en...
tiempo Conste cumplido q sea el termino
de mil y ochenta y cinco años q para q...
ra prohibido Inquirido o Destuado se temo q...
publica q... se debe a... segun...
Cabe de Inquirido y con... q...
operacudo q... q... no habiendo lo
echo se para a practicar lo q... en...
tuvia los cabamias de la Real mandaron q...
mazon = Juan Dominguez



Chugo de monca... Lo el 11 de Su...
1749



para despachos de oficio quatro mtes

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
ENTA Y NUEVE.

Provisión que se dio en el Real Consejo de Indias
a diez y nueve de Mayo de 1794

Damos
[Signature]

[Large flourish]
En la Villa de Villalba en Diez y nueve dias del mes
de Mayo de mill setecientos Quarenta y nueve a los señores
Justicia de ella a saber Gerónimo Berzosa y Juan Do-
minguez Casas Alcaldes ordinarios en ella, Dizeion q
se fecho traxer a este Dado noticia de que jamas oia
Valeo vezino de la dha Villa a cargo de Poder para
y en su Nombre y Representacion Superiora su
Primo hermano de nombre Antonio Navarro el
primero vez dha de la dha Villa el primero q el segundo
dha; segun las quejas de su cargo paguen y
cobren lo q debiere y se deban para venir en
conozim^{to} de ello en su nombre a q el presente es
el dho cargo el Poder referido y fueren nuevos
ponga fe de ello con bastante expresion por don
de conste su Real cedula de satisfic^{to} y cumplido el
Plazo de excomulgacion a q jamas oia Valeo que
ha pido en la Carrel Publica se vuelva de ella
promovido en la Via q corresponde al cumpli-
miento de la dha con que sus mds se halla
el dho señor Procurador del Real y Supre-
mo Consejo de Castilla probado y ratificado sobre
Excesos Comidos de el referido Real cedula de
dho es^{to} basandose en dha Carrel de la dha
Alta Justia con su embargo de Prosequir
las Debidas Diligencias que en el asunto
Deban darse con el dho autos a los

proveyeron mandaron y firmaron
que Doyse =
Don Juan Dominguez

Ante mi
Don Juan de Alarcón

Doyse lo es ^{no} como oia diez y nueve de
el mes de mayo de quaxenta y nueve de Salis del Rey
Don Juan de Alarcón Valero veridico en virtud
lo mandado por el Rey y esta por Cauer a Dho Rey
al qual pide pasar el puente de la Yebra de
Guadassira y Dho de la Yebra de Dho Rey

Ramos
Don Juan de Alarcón

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Villalba Año de 1719.

Causa
De oficio de la Real Justicia
Contra

José de S. Barragan

Por
habenda dada a Miguel
Rodríguez de Naz Portugues
Juez

Por D. Gen. Bexerra Alcaide
Ordinaria de Sumero de
no

Francisco Hermo Ramas



Alcalde
Don Juan de Alcazar

Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar
Don Juan de Alcazar

año poco mas o menos no jamo si q dho no haber
firmado sumas do yee =

EMO BLO

Anuemo

Yo
Francisco Hernan Ramon

En la Villa de Villalba en el dho dia mes y año de
1714 el dho señor Alcalde en Villa de Villalba Declaro y unice
echa de Miguel Rodriguez natural de Badajoz el Rey
no de Louizgal Debia mandar a mandos y tenor de lo que
al dho dho se Cuae con Luizano aprobado y que este
ata Dieza y medizinas q se ordennare con aperturam
q lo Conuencio haciendo vnao Copero los Danos y
perjuizos seran de su cuenta y riesgo y a mayor abund
darmiento de quien aya lugar; Compravencia e
Luizano. a Declarar la Censura de la Herida
obediencia haziendo lo Cauer y prorogase la Compie
uenes Sumaria; y no obstante lo referido tenor
q al mismo a Domingo Rodriguez de Navarra
etiopre q asiste en dho Hospital si no esta supedita
a Escrivania y escribidumbre venga la mayor de la
za en evitar qualquiera error q se comenue como
ter pondho herido an encomida como en otra
qualquiera Cosa abriendo en el caso q subredu a
dho Alcalde para su remedio y p este auto
ave lo probeyo y jamo seg do yee =

EMO BLO

Anuemo

Yo
Francisco Hernan Ramon

En el dho dia mes año de 1714 el escrivano notafique de auto
anuez segun y como en el dho conuencio de Miguel Rodri
gues e brazion portuques a quien aperturam de bu
yefecto en supexsoma Coyee = Ramon

eluego lo escriuano de su Magd publico
notafique a Don Joseph maxarrea Luizano ve
zino de la Villa de Azuval y a tanue ansta d





Para despachos de oficio quatro años

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVA
ENTA Y NUEVE.

En villa de Villalba comparezca a Declarar como se manda
doyle =

Ramos
[Signature]

Declaro que en conformidad de lo que se acuerda en el
se Concuerde a Domingo Rodriguez de Biana en
esta Villa en su persona doyle =

Ramos
[Signature]

Declaro en el Juzgado de esta Villa de Villalba en treinta y

Justicia de mill seiscientos quarenta y nueve años ante
el señor Gerónimo Bexerra Alcalde ordinario
de este estado noble en ella y por presencia de mi
escrivano pariente don Joseph Maximiano Trujano
aprobado por el Sr. Jefe de esta Real Audiencia de
esta Real Audiencia de media legua acorta de
y bajo de juramento que yo según forma de
el Sr. Dho. lo hizo por Dios Toma Cruz y Soberano
el oficio de esta Verdad en lo que supiere y
reprehendido y traen dolo visto de la
Curado amoviendo llamado Manuel Rodas
de Nación Lozaque en una herida que se
no se teme en la dcha. dcha. dcha.
ta Cuentas con que se halla de esta y de
ca combenir según su que expreso ha
de Dho. Señor Alcalde a Nro. y Curado al
de quien se reprehundia de una herida que
esta sobre la dcha. dcha. dcha. dcha.
Instrumentos Comunes Capta de su
trabaja es Compuesta y está profunda
cranes trabajos de su profundidad y



Para despachos de oficio de este año.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y CINCUENTA Y NUESTRO.

Caracas de Lugo p^o dho suro y las acudencias q^{ue} pueden haber en esta Ciudad q^{ue} p^{ue}de ser de diez años su real cédula en esta p^{ar}te de un año y dos años de exco^municación confucudatad competente para ello emando lo qual y en dho Juramento sea jurada la misma que es a Medad de Juazencia año por año omnes firmo sumo segun el escripto de yse

MDCCXCV

J^oph. Mantener
y R^o de Anconu

J^o Fran. Herm. Ramos

Entra en Villa de Valba en treinta de Julio de mil setecientos y noventa y nueve año de señor Jexonimo Beterra Fiscal de ordiⁿ en ella y Victor elto autor de culpa y conora Joseph Barragan y vltra vno q^{ue} es el caudal marido q^{ue} en embargo se proce^de a arragon Justificación pudiendo sebraudo el dho Joseph Barragan y ponga preso en la Casa p^o de la Plaza y se encargue su Custodia a Lorenzo de la Torre en esta forma para ser ahora a tomar la Declaracion bajo el qual sumo se sebra proce^de lo q^{ue} en Justicia correspondia y lo firmo en

MDCCXCV

J^o Fran. Herm. Ramos

Entra en Villa de Valba en el dho día mes y año dho sumo de señor Alcalde acompañado con el dho p^o de la Casa de dho señor Barragan y sebra en Vista de lo qual se ordena dho encargue su Custodia a Lorenzo de la Torre y sebra en esta y sebra adkairdo de ello por no daver firmas lo que a Justiego Anconu Valera

Deponer la ley de Depositione...
 los ni Enargados apersona alguna...
 d'axo el Señor Juan que...
 Competencia sea para ello y los Enargados...
 Para luego qd Juan competencia...
 y en su defecto el Valor...
 curren los Depositiones que no acuen con...
 pacion que son Enargados como el...
 lo qual obliga suprasoria...
 res faldas y si traxer conpoder que...
 vrias y Jueces de su Mage y en especial...
 para qd se apremien a su Cumplim...
 qd senencia pasada en autoridad de cosa...

En nombre de todas las leyes...
 que favorece y da General que prohibe...
 todas en forma en cuius testim...
 qd el d'axo a quien se le escriu...
 fiamos qd el Dip no sauer ahi...
 testigo qd lo fueron Maestre de...
 tano y Antonio Valero...
 nfid del d'axo = Antonio Valero
 EMORBA

Francisco Heama Ramo

Avisa

En esta Villa de Badajoz en primero dia del...
 Agosto año de mill secent y quarenta y...
 habiendo visto estos autos mando dar traslado...
 el Señor Excmo Berenno Alcalde...
 esta Villa a Miguel Rodriguez...
 en instancia para que pida lo que le...
 en Razon de su agravo...
 Dia y de este su auto...
 EMORBA

Francisco Heama Ramo

En esta Villa de Badajoz a...
 dia mes y año...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en los testigos y Renunciaron los terminos de D. Quebrada
de Conclusion y Zuzaga para Senuencia para la
final de terminos en Jelleben ad Licenciado Juan
Doblas de Cruz por auos de los Conijos de
de la Va de M. memoratelo a J. Sumid nombra su
suor para de S auer alas partes para qtes cons
de Villalba y Agosto a dose de mill seuen qua
una a nuebe a

GRABAS
Yo
Juan Ramon Ramos

Despues lo hize sauer a Juan Rodriguez de
esta Villa en su persona doy fee = Ramos

Incomunicar lo hize sauer a Joseph Barragan
de esta Villa en su persona doy fee = Ramos

En la villa de Villalba a dose dias del mes de Agosto
de mil setecientos y quarenta y nuebe años el señor Je-
ronimo Bexerra Alcalde Ordinario de primer voto en ella
viendo vna estos autos la conformidad delas partes
al aparcamiento expreso de Miguel Rodriguez hallarse
ya sano delas heridas segun resulta dela posesion de-
claracion del Cirujano que le asistio y atendiendo alas
liberdad de esta causa y no proceder de particular de-
lo o malicia; Mando que satisfaciendo Joseph Contra-
lex Barragan mil mis. y on aplicados apenas de
Camara y gastos de Justicia por mitad, y aet dho.
Miguel Rodriguez los gastos dela Curatiba, y los for-



Por el pacho de oficio que...

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENTA Y NUEVE.

nales que perdio ganar, y las costas de esta causa...
tasacion se sobresea en ella; y se le amoneste al Sr.
Joseph Gonzalez que en adelante se abstenga de
tantos excesos, apercibido que dello contrario se ca
gara con diez y por este su auto con fuerza de
nubido aui lo proheio con acuerdo del Sr. vocal nombrado

Yo el Sr. D. Juan de Dios... y lo firmo de que doi fe =

COMO B. O.

Sr. D. Fernando de...
de la Corte

Yo Anaemia
Francisca Heama Ramon

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y OCHO

En virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz, en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz, en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz...

M. B. O. [Signatures]

En fe de lo qual yo el Sr. Diputado de esta villa de Badajoz, en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz...



Para del pethos de officio quaxvinto

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
Y NVEVE.

En esta Villa de Badajoz en el día mes y año
de su señora se ha nombrado des para el oficio de
Comisario de Negocios y su señora en forma de
señala de su señora el Comisario de la Real Audiencia

EMOBDO

Juan de...
Antonio...

En esta Villa de Badajoz en el día mes y año
de su señora se ha nombrado des para el oficio de
Comisario de Negocios y su señora en forma de
señala de su señora el Comisario de la Real Audiencia

En esta Villa de Badajoz en el día mes y año
de su señora se ha nombrado des para el oficio de
Comisario de Negocios y su señora en forma de
señala de su señora el Comisario de la Real Audiencia

En esta Villa de Badajoz en el día mes y año
de su señora se ha nombrado des para el oficio de
Comisario de Negocios y su señora en forma de
señala de su señora el Comisario de la Real Audiencia

En esta Villa de Badajoz en el día mes y año
de su señora se ha nombrado des para el oficio de
Comisario de Negocios y su señora en forma de
señala de su señora el Comisario de la Real Audiencia

Descomento

En esta Villa de Badajoz en el día mes y año
de su señora se ha nombrado des para el oficio de
Comisario de Negocios y su señora en forma de
señala de su señora el Comisario de la Real Audiencia



Alcaldes Ordinarios de esta V. de Badajoz. En el día de hoy
 do y para Continuarla contra formalidad de sus mercedes
 sus Confesiones a Alonso Pulido, y Pedro Cabrera que en esta
 Pública de esta V. con de esta causa a quienes se les hizo las preguntas
 y Repreguntas que constan en el Sumario de esta causa y en
 unieron y firmaron Doy fe: =

S. M. O. B. e. a. ^{Don} Juan ^{de} ^{Almeida} ^{Almeida}

Confesión de Alonso Pulido
 En la Villa de Villalva en doce días del mes de Diciembre de mil
 y siete años el Sr. Jeronimo Bascara y Juan Dominguez Alcaldes
 de esta V. abridores de mi el Sr. para aver al Caser Pública de
 fando en su quadra Comparesieron ante si a Alonso Pulido vecino
 de esta V. y fueso en ella gozosa causa del qual se mezo y se hizo
 antes el Sr. por D. y la Causa segun año q' hizo como se Repregun
 endo desia Verdades y por su mead se Repregun to siguiente
 Preguntado Como se llama q' edad y oficio fiera quien lo Repregun
 por q' Causa de lo se llama Alonso Pulido su edad Centidos años
 trabajador del campo que Repregun do su mead lanoche del día
 proximo mes pasado quando se aver la causa de su Dición y Repregun
 Preguntado Como deseno sabe la causa de su Dición siendo



SE
LA

noche de la misma noche en esta Dñsion abia salido el Confesante de su
 casa de Pared y con su espada y abiendo se juntado con Miguel Sexuan q
 tambien llevaba suya tubieron Palabras de quejas con Pedro Cabrales
 y con esta Calle Azabal y al fin el dño Pedro Cabrales le dio al q Confes
 so una Conosido era el q se de desafío y abiendo y de punto a un dñsion y fu
 era de soldado se traxeron mal de Palabras hasta q se traxeron mano al azar
 todas q ano abiese merido por medio Miguel Sexuan q se iba Corroto
 a casa abe su dñsion maiones des gracias y nos tante andubiecion abe de
 adas y sin embargo vesubo mui mal exido el dño Miguel Sexuan en una
 mano por abe se inclinado ala Pas y ebiron mayores danos de q se traxeron
 Inquietud del Pueblo Digno de grave Castigo Dño que lo sexto de lo que
 contiene la Real Cedula es q aquella misma noche q por su mied se separa
 dio laho de su casa luego q se con su espada como a costumbre sin
 seca mente quise y padifico sin animo de mñra con pensona alguna y
 auñdo se en contrado con Miguel Sexuan su amigo diceon Engades y de
 s que se traxeron en las Casas de Juan Sanchez Leonardo donde estubieron
 un buen rato en conversacion asra que se traxeron y des q diceon pa
 ra q otro rato de Pared y sabiendo ala Calle ayoco tracho sabia de una
 casa Pedro Cabrales su Cuñado y abiendo conosido al q Confesante se traxeron
 gozo dandole conversacion con galabras de quejas y al fin el Confesante
 procurava satisfazerle pacificamente el dño Pedro Cabrales mas confesante
 de y se abio de lo como adiaa y el Confesante con el tomaron por la Calle
 la de la quenterilla hasta la salida del campo y alí continuaron su conversacion
 y se dio lo mismo que tiene de Chazado en estos autos alo q se nomie que no
 pasa otra cosa de lo qalli contiene y esto responde; Luego se le hizo un bo
 zas preguntas y Resp. a todas dño q Vegetia tomimo ofiçion de Chd y se abe
 verdad de lo del juramento echo no firmo por no saber firmo lo su mied
 quien mando esta Confesion quede en este estado para continuada y firmo
 venga de y feo =



SMOB

Dominguez

Juan de Guzman
 Juan de Guzman



para el pacho de oficio quatro info

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

del campo de S^{to} Romo Surido su Cuñado y en la Compañia S^{to} Miguel sea
nari, no fue Comarino de N^{ra} S^{ra} por Conchuz la Comensacion q^{ta} tenian y
niz de la nota de los Vecinos y el averciusa del S^{to} Miguel seuan tubo estela
Causa quez deviendo aver entrada tabas con sacidos y Quemas Bona saca sueraga
da y congers adan de q^{ta} Com^{ta} el que l^{to} y p^{ta} de q^{ta} a la saca de la p^{ta}
suo saca en espada y p^{ta} q^{ta} para detenerlo Bona que se dice lo h^{to} y
esta responde y q^{ta} de N^{ra} S^{ra} otras q^{ta} y Regresuntas a todas las
pondio q^{ta} dice lo que dicho tiene por esta Ciudad Sociego del Juramento q^{ta}
no firmo por q^{ta} no sabe firmarlo sus m^{ta} q^{ta} mandaron que esta con
lesion quede en este estado para q^{ta} en adelante si comb^{ta} de que yo el
D^{no} J^{no} fue =

S. MOBO *Dominicus* *Grego Guerrero*
at la Honra

En la Villa de Villavieja en diez y nueve dias del mes de Diciembre de mill e
orden q^{ta} y nueve at los Señores Excmo B^{no} y Juan Dominguez Martos
Ordinacion de esta C^{ta} abiendo visto esta Causa y su estado d^{ta} se aban re
c^{ta} de que Miguel seuan esta m^{ta} de saca de la caida de la mano q^{ta}
na que esta Causa sea el Causo Regula y de C^{ta} contra formalidad quedare
mediante a ab^{ta} D^{no} Juan Dominguez B^{no} f^{ta} de la C^{ta} de Almonte
le p^{ta} abu Cuastiba y de q^{ta} las d^{ta} q^{ta} tubo por Comensacion a p^{ta}
de su satisfacion para Continuada. Sedes q^{ta} D^{no} J^{no} de q^{ta} esta
y Reconociendo el estado de la caida de Ch^{ta} el q^{ta} se alla y q^{ta} por fee y fecha
de la C^{ta} de N^{ra} S^{ra} ab^{ta} los autos y así lo p^{ta} y firmaron =

S. MOBO *Dominicus* *Grego Guerrero*
at la Honra



En la Villa de Villalva en veinte tres dias del mes de Diciembre de mil
 setecientos y siete, y noventa y siete, los Señores Don Xonimo Becerra y Juan Dominguez
 Alcalde ordinario desta V. de Villalva, considerando que esta causa y su estado de causa
 que se sigue que siga el curso ofiçial mediante adev. sus merced legos para
 la qual se oia que correspondia en justicia. Y considerando auto al estudio
 del Licenciado D. Fernando Bobado de la Omb. de Abogado de los R. y Consejo
 de V. y Cresino de la Omb. de Almenada de quien sus merced nombran por
 adev. y gozeste su auto abito gozeste y firmaron

S. MORO Juan Rodriguez
 Diego Cresino
 Fernando Bobado

En la Villa de Villalva a treinta dias del mes de Diciembre año de mil
 setecientos y noventa y siete, los Señores Don Xonimo Becerra y Juan
 Dominguez Alcalde ordinario en ella, viendo auto de auto y la
 declaracion del Cirujano, que a rendido a la curativa de la Herida de
 Miguel Sebastian. Dieron que aunque el proceso, que a dado motivo a este
 proceso no fue culpable absolutamente, por averia el qual en su origen, debi-
 an declarar y declararon, en res de el Almo. Pulido, Pedro Cabrera y el
 referido Miguel Sebastian. en via consecuencia, viendo, que el auto de no
 a pedido con la formalidad debida con alguna, que los expresados Almo. Pulido
 y Pedro Cabrera con quales leyes y rigurosa precision, que el Herido se
 halla en enteram. sano, y sin lesion alguna, y ademas tambien a la pro-
 curacion del tanto tiempo de las presentes pagas, mandaron cesar este pro-
 ceso, condenando a los dnos. Almo. Pulido y Pedro Cabrera al pago de las
 costas de la curativa de la Herida, y de las costas desta causa a Junta de acci-
 on, y al dno. Miguel Sebastian, en la gerencia de los honorales del tiempo de su
 indisposicion del Herido, y se les amonesto a todos los dos individuados que
 que en lo sucesivo, se abstengan de remediando discordias, y diligencias, ajen

Juan Marta y San Jose =

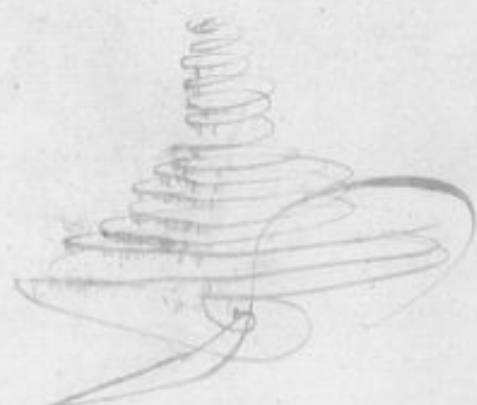
Matias Año 1742
Criminal

Deficio de San Juan de San Antonio
gar.

Manuel Quisado y Fern. Don José Quisado
sem. may les de ganado de Arda q. se de de
queston que se de entre los =

Juan
Don Juan Dominguez Casas de San Antonio

Diego Quisado Castellon de los Reyes





Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO REXIA Y RVEVE.

[Handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like Juan Domínguez and various titles.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



D.º de la Diputación
 con = Juzgado de primera instancia
 en el lugar de...
 D.º de la Diputación
 con = Juzgado de primera instancia
 en el lugar de...

D.º de la Diputación
 con = Juzgado de primera instancia
 en el lugar de...
 D.º de la Diputación
 con = Juzgado de primera instancia
 en el lugar de...
 D.º de la Diputación
 con = Juzgado de primera instancia
 en el lugar de...

D.º de la Diputación
 con = Juzgado de primera instancia
 en el lugar de...
 D.º de la Diputación
 con = Juzgado de primera instancia
 en el lugar de...
 D.º de la Diputación
 con = Juzgado de primera instancia
 en el lugar de...





Para del pacho de oficio quatrocentos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y NVEVE.

dicha manada atravesando el Vaso y donde estaba el que
Clara para salir fuera con bastante espacio de suerte que
dicaa por el daño que haría al ganado de su Cargo y por
tubo fue el de Clarante y ledi'p al dicho Manuel Pardo que me
ganado a toda prisa que no traía los tres Carreteros de Plom
de había de entrar el año Manuel con su ganado para qual
Dro por el perjuicio que causava tubicion. Algunas Palabras
Comunes quedaron motivo a que el dicho Manuel Venado
mal tenia y de su manada que el de Clarante tubo del Cor
za que traía y le había de Caído y el Declarase ledi'p
se derubiese. Conjendo al mismo tiempo dos Piedras del
no abaxar quando detener sino que traído debrora á dar
dicha Porra siendo le porro para detenerlo el que Decl
tubo dichas Piedras y por haberse de pido caen al suelo
el Cuervo no ledio Conellar. lo que tubo por el dicho Manuel
hermano Commaon fuera se arrojo al que Declara y Conla
da Porra ledio dos golpes en las Palenllas que le disten
bien y el que de Clara con el dolor que tubo de los golpes
Colerado le arío dicha Porra bregando uno y otro Conella
Y el que de Clara por que no le bolviese á dar la que no



Para el despacho de oficio quatro nrs

Sello Quarto, Año de Mil Setecientos y Quarenta y Nueve.

dio quedándose el de Clara en el marino con la parte que ha
 sia Pozza y la otra parte de la barra labrao al suelo y Linada
 famero el dho Manuel su hermano la cogio con
 la qual dio al que de Clara en gran golpe en lo alto de la Carrera
 de que le hizo y hizo por el que de Clara que el dicho su hermano
 lo aya en su y que a continuacion se arrojó a tierra y legó el dicho Palo
 y bñdole una Conrada por el Colpo una pedrea del suelo
 arrojada como estaban uno y otro y Conetta le dio al de Clara
 se en su parte golpe que le bñdio a la y Linada el que de Clara
 con la Pozza que tenia en el marino le dio al dicho Manuel su her
 mano dos otros golpes en la Causa que le dio en el brazo que
 en ella y dando que no abia podido deate uno a la Pozza al suelo y ad
 dos como estaban uno y otro pudo granjear una pedrea de
 suelo y por eso quedole dar Conetta por que lo embaraba el bra
 zo de dho Manuel a lo que se iba a la Causa, de que fue
 cada uno a indaga la fuerza y lucha entre los dos en dho
 nadao haen que luego Manuel Martin salio Oydor de esta Villa
 y quitando a uno y escapando al otro suelo el que de Clara Colpo
 del suelo dha Pozza y se la entrego al dicho Salon y el dicho
 Manuel su hermano en fuercado y en Colerado, y no tan
 apuraménte de govierno el dicho Manuel Martin hablando

al oje de Clara muchos malos Palabras con el yolo
maso pretendio volberle a embetter para fante mas
ser acauato de matar y eno detenido por el otro
de Ino de fuecau Carado y con el adra dia
empe que llegaron Lorenzo de la Vera Alguacil Mayor
Diego Suarez y de Orden de su Merced los trajeron
a esta Carcel donde se hallan y hace memoria de
presentes En Ciudad de Du Arno llamado Rafael que
falso de capacidad y En muchacho hijo de su madre
tode lo qual es lo que saue y yo en el tase que yaba
y la verdad por el juramento echo en of de su firma y
es de Ciudad de Orove y tres años no firmo por que dize
firmolo su mrd y lo de los de que soy feci

Juan Dominguez

Diego Suarez
Catalan

Auco

En la Villa de Villa Lva en otro dia mes y año
S. Alcalde auendo visto estos auos y de Clara on Ancestral
mando se le notifique alexando Tomas gauisari huado y
esta Carcel siquiere queullare de Manuel Huado
y por el juramento y huadas quele a hecho y para que te gague las
y por jurmos lo haga que su mrd. cosa y onto a Administracion
Ensayo. es de su auo en la yubido y firmo
Dominguez



Quero La Continencia y el C^{no} no fiquie el auto anse de me
aferrando Gomez gabellan y uso en la Causa y publica diencia; en
saber como el qual d^{no} se que en la y quanto de Manuel girado
se haviendo para qual que sea todas las cosas de los y señores
que se como sea de los señores que se como sea en nombre y obra
y esto Respondio y no firmo por que desp no se como sea. Por fesi =

Diego
Calleja

En la Villa de Villa Lina en dicho dia mes y año d^{no} estando
en la d^{ca} Causa Real su madre el Sr. Alcalde Congregado ante el
Manuel girado Obrero de esta Villa y uso en esta y en esta Causa del Sr.
su madre por ante mi el Sr. Jefe de la Villa juramento por Dios y la Cruz del
dicho Manuel girado que lo hizo de su derecho y prometiendo de
su verdad y siendo preguntado al tenor del Auto Causa de pro
ceso desp es Mayoral del Partido de fenda de D^{no} Juan Oros de
esta Villa y aca como alas quatro de la mañana fuerdes
de Clara con los señores de su cargo a Comer Conallor En el mes
y de Levada que su amo tiene en el Sr. del Calle del Orga
nista hermano de esta Villa siendo llegado le fue que uso para
por En el mes de hallado de hauer en donde estava firmando por
biller su hermano con los señores de D^{no} Manuel Becerra y quan
ando el que de Clara salta adan agua a su ganado el dicho firmen
do su hermano le auido fegadas su ganado y auendolo llevado a
seca de el mes adu Clara y al medio dia yendo el que de Clara y la
alle donde vive su hermano y este en su guerra le desp al de





Derechos de pачos de oficio quatro reales

SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
Y NOVENA.

Claro es que día tarde quando boluere a Comer dicho
se entraron por el que avia Comido Camarero y de allí por
de D.^o fernando Marañón y después al Vestro de
Gerónimo Beseaza Alcalde Ordinario, y en tomes el que
le respondió que no reserava de que el bevenian Camarero
que por quina gesticiones para va por donde le mandara y
esta tarde fue Consuegado y entro por donde se avia de
siendo ya día del año de dicho Consuegado para salir y donde
entrado y estando todavía en dicho su Vestro lo sabio
un el dicho fernando su hermano y sacando los reales que
de que divide el mencionado Vestro de hacer de D.^o Marañón
seaza y otro del Sr. Alcalde Gerónimo Beseaza y por el
vino estucha era quisio que causen algunos Tercos al
Vestro de una parte y otra el otro su hermano en caso de
los Conatos. Cargandolos a la otra parte y el que deslata
que los desase y poco a poco por que avia mala Tula y
dian menear y sin embargo Continuo Consuegado el ganado
de que lo Cargo todo al otro Vestro semilla de dicho
calde y auendo entrado en su Baruchero que se avia
Reconocer que el ganado y ha muy Cantado Segun del tiempo



Para despachos de oficio de autos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NVEVE.

y el dho. adu. llamado hombre bese a tu. Parado que meyas extra
jando el mio no tengas gana de quimeras y teniendo ya el gana
do suado para pagar el Vostro yollado y por donde auar
brado y auidadole adatez el dho. fernando su hermano Simbago
deuante dicho al muotracho que parease el ganado el dicho fer
nando boluo adatez de los rizaros para qacabese a toda quier
y el que de Clara ledio que lo desase y se crease quimeras y auer
do cada adno Vostro y de dicho Alcalde de Bexera quando el
de Clarante y Juan de Guzman susagal que fueren por lo ylla
do y el dicho fernando adu. agaron a que auia de entrar dha
nada con el Vostro yerrillo bñando el de Clarante tanta quuoca
son ya enfadado desue al dicho fernando y Comuna de Bexera q.
traya con cada ledio en Polze entre los galdas y entones el di
cho fernando se auoso al de Clarante y esta asio y foy fernando.
Uno Conosio sedieron muchos quinos y quimeras y con tra
bruce el que de Clara ledio foy. uetra la Porra siete bochos
uere que no feda uetrea arax Conella y narolo nola quino de
tar sino que la queros yonredos y la querasada el que de Clara
le quero delamario el yedero mas delgado y Comel ledio en Polze
en la Cauera de que Conosio lo auia heuido y aeste tiempo el dho
ledio Cojjo una Piedra del suelo Con la que le dio al de Clarante

En la Cauera de yuelo hincos y brenion hincos
En y Otta el qua de Clara. Coffe En yuetra del hincos
quedado y boluo a esta Cauera al dia fecho queda
Indado del amano y solo moidio Cona Nueva ofrenda y
bregando Eno Coronno y siendo ya Descuando Negro
Martin Salon y los apaxos y Cacho Eno se fue arugando
Eno tras de otro esta Ena y seica el qua de Clara que el dia
Su hermano tenera gran de odio y Nonor por que era
Oses le aduho quedara tener Coronno de Cofa lo
primado el queda Clara que que le auia de hacer quanto auia
le auia Negro moidio que quidiora se todo lo que fue lo que
este desoz y la uerdad por el Juramento hecho en que se hizo
tefica y que es de edad de veinte y seis años no firmo
dejo no se uera firmo su mid de q' y a. C. de. D. y fecho
Juan Dominguez

Años En la Villa de Villa Rica en dicho dia mes y año
Señor Alcalde auendo visto estos autos y de claracion
deute mando se le no se haga a Manuel Pardo y no conuen
ser y que se que allase de fecho. Como pabilan su
lo haga que su mid, esta pronto Adonora real de su
gun dao. y adu mismo se les haga sauea al Negro de
gasulan su hermano healdor y que en conueno crece que
ben dicta en el Conna y beca sin que en manea algun hazer



que haciendo lo Comarcal sea de su quito y caso, y continuare
 esta causa como su parte y para lo embargo de ella lo vos confesso
 en esta de Casaciones y así lo pido y firmo =
 Doy fe: =
 D. Juan de Torres

Luego Incontinente yo el C.º, cuando endicha causa notifico
 que se saca el auto antecedente por lo que se a Manuel Jurado que
 se enella en su persona quando se que redha de fea, Gomez su hermano
 no del agravo que secho que pronto adreccion la dha que se man
 da y esto se pondo y no fueo por que del no seun de gyo de C.º.
 Doy fe: =
 D. Juan de Torres

Luego Incontinente Lo el C.º, me saca el auto de dha y auto
 se de afeanando Gomez Jurado y para en esta causa en su persona
 de que quedo enterado Doy fe: =
 D. Juan de Torres

En la Villa de Villalva en Dies y seis dias del mes de Junio
 de mill seiscientos quarenta y nueve año, para la sumaria man
 dada aca el P.º Juan Domingas Caras Alcalde Ordinario de esta
 ta C.º, comparecio ante si a Manuel Maxin Salon Presino de esta
 del qual sumo y o rante mi el es C.º uano Nuevo suamiento
 por Dios y la Causa segun dho que tubo como exequucion y Oficio
 de su bondad y siendo preguntado Alena del Auto causa de gyo de C.º



Para los papeos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRENTA Y NVEVE.

que ambos cesavan heridos por queles sabia sanze de la
Cauera y el fatigo no se retiró hasta que hizo que cada uno
se fuese abuzamado y se murieron asia esta v.º. Duno tras del ot
ro en dición que llezo Lorenzo dela Rosa Alguacil mayor con
orden de su Mrd. para traerlos pueos todolos qual esto quera
u.º y pazo, y la Verdad por el Juramento echo y q^{er} de edad
de Cuarenta años no firmo por q^{er} de p^{er} no saua lo q^{er} lo su
mrd. de q^{er} y el D^{no} doy fee: =

Dominguez

D^{no} Juan de
Cabrera

D.º Alcaide
Luisman

En la Villa de Villa Luea en dicho día mes y año, Antonio Vade
no menor de edad para esta sumaria compareció ante el
Mrd dicho D.º Alcaide al muchacho q^{er} d^{no} llamare Juan de Gu
mon h^{er} del mismo que segun su aspecto Representaria ser un
poca edad y preguntado por su Mrd. quedado tenia res y ondo
queno lo saua pero para q^{er} quedandose de Don a tres años y
preguntado por su Mrd. si saua la Poruna Custria de los y ondo
q^{er} y admitió lo preguntado su Mrd. qual saua q^{er} de Cruz

Tras que por la escritura se tomara el testimonio al
dicho Juan Cascajo delgado acerca la verdad y el dicho
muchacho Dijo que usaron los dichos y respondió con forma de
preguntas en caso de que se hiciera el juramento a los dichos
de se le preguntó al tenor de las Causas siguientes y que
es asal delos Leales de D.^o Juan D^o de quien es ma-
yor Manuel P^o y sabe que aca que fue del Comercio
latante obrante suganado Comiendo en Puerto de
de su año es el Año del Organista siendo alyo no
sol y lo es el mayor sacando dichos Leales y de la
por una parte que era entre el Puerto de hauer del
muel Presena y otro de deuda del Sr. Alcalde Peonimo de
ra y bido que salio al encuentro feruando Acuelan en
no y por un Cauer dicho ganado por otra linde y ganados
previo fueren algunos por el lado y otros y entonces el dicho
empeso adas su arriagato el ganado a los dichos de Puerto
sillo y su mayor Manuel g^o de led^o al dho p^o de Comercio
galanes que se fue el ganado que no podia y cuando que se
lamalo suelta y de renidole que sino le causa auidade adaca
por allí aquella mañana y el m^o arden anada el dicho feruando
con mucho fueron por un Cominuando endas su arriagato
y aca al dho Puerto de serrillo por que los dichos Manuel

fernando de badajoz... Como los dichos...
de Oña...
su ganado...
fueron caidos por que tenian mucha sangre en la comisa y de
mas...
de la...
de la...

Dominguez
Juan de Guzman
de man

esta villa de Malva...
en año el Sr Juan Dominguez Alcalde Ordinario de esta villa
cuando visto como...
gastaban...
las Causas...
en esta villa...
la villa del...
que ala Curacion...
que el...
el peligro...
se contra...
Curacion...
Cuidado y...



Para del pacho de oficio que es de...

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y NOVA
RENTA Y NVEVE.

de sus Justos derechos y agasale. Seren yanes cañade
la gravedad y entidad de otras cosas y para cofesor Contador
y así lo por uso y firme =

Dominguez

Diego...

Le y Diligencia luego Incontinente en presencia de mi el Sr. D. Juan de
cañade des pacho y asyio de la Villa del a da de ha y para of
esta D. Nicolas Joseph Maximus Sinfano y para que
pongo por Diligencia of firme Doy fee =

Diego...

En Villa Lva en dho día mes y año yo el Sr. Juan de
benido a esta Villa de la del a da de ha D. Nicolas Joseph
tines Sinfano de ella le notifiqué e hize saber el Auto de
día en su Persona el qual disp esta como a cumplir Contador
dado por dho auto Doy fee. =

Juan de...

De Claros en la Villa de Villa Lva en dicho día D. y S. de Juan
del Sinfano de dho año el Sr. Juan Dominguez Casas Alcalde Ordinario de
dha C. Conzaxero ante el Sr. D. Nicolas Joseph Maximus



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y NUEVE.

no y Sustrato de la C^{da} de Badajoz y No de otra causa del qual
Suma, Veross^o Juramento por D^o y la Causa Segund derechos
de suso prometiendo de su verdad y que quanto por el es de
dadas cartas que constan de estas Causas de D^o a Curado
casando Tomas gaudian y suso en la Causa de esta C^{da} el q^o se halla
en las Causas en la Causa la Ina al lado sin embargo de que
la de su C^{da} atravesando las Comarcas de Cajas de don
Comun^o y no funda hacia el Curato al parecer es de
Juramento Comunal, y ademas de otra Carta al lado de
de don Juan tam^o Com^o de Cajas de don Juan Com^o de
no fundada y al parecer es de Com^o mismo Juramento la q^o
les son de bastante riesgo y gravedad ad^o por su esencia como
por los ad^o que quedan de su esencia. La misma Carta
de y Curado en la misma Causa a Manuel Jurado y suso
de el que se halla Com^o Carta en la parte superior del folio
nada por su esencia hacia el Curato con que se halla sublejado Cajas
de don Juan al parecer es de Com^o Juramento Comunal y la
que de don Juan de riesgo por la parte que ocupa y los ad^o que
que en semejantes Causas de ordinario a cada uno de los que el
de su esencia D^o se la verdad de riesgo del Juramento



cho y que se alla en edad de cumplir sus años y la
Consumada dho Sr. Alcalde y el Sr. D. Diego de

Dominicus
Diego de

Auco En la Villa de Villalva en dho día Diez y seis del
de dho año la mandó dho Sr. Alcalde en bna decern
mando se yare a practicar las doli' pias de embargo de
muebles raices y semovientes que se le consumaron de dho Sr.
Manuel Quintado y Fernando Gomez ganaban en dho
y dho en la Casa Real de dho Villa los que se depusieron
personas hez y nomada que dho que depusieron en forma y en

Dominicus

Diego de

Corbano de dho Sr. Alcalde
de dho Sr. Alcalde
En la Villa de Villalva en dho día Diez y seis del
de dho año la mandó dho Sr. Alcalde en bna decern
mando se yare a practicar las doli' pias de embargo de
muebles raices y semovientes que se le consumaron de dho Sr.
Manuel Quintado y Fernando Gomez ganaban en dho
y dho en la Casa Real de dho Villa los que se depusieron
personas hez y nomada que dho que depusieron en forma y en



Para del pacho de oficio quatro reales

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y NOVA
ENTA Y NVEVE.**

mas dicho Alcalde gozavamos en, y merced de
 para las Casas de la morada de Manuel Pareda
 Villa y que en su Casa Publica gozava causa y
 mas sus Embargos por Ciones del Juro dicho enteramente
 mente Inas Casas en la Calle del Palomar única Coronar de
 miera y Casas de Diego Cordero = Ina sumaria Pieza de
 fumento de dos años = quatro Villas de Cruz, y In tabunera =
 sa pequeña = Ina Curra = Ina Sexten y In Cas = In alca
 Carcel = Ina Cama de Baños y tablas con In Colchon con
 chimenea, In Sazon, Ina Saurana, Ina Almoadas, Ina
 Cama en Carnada, Ina Arrecama de Chupa media de
 Plaza = dos Puercas de dos años = dos lechones de castro =
 Ciones de aquatro meses = todos los quales dhan y gnan
 de los quos y en su Comedia de Luis Gomez castro
 Villa aguento de Ina Ina fee que Comores el qual comen
 de Ina y Diego de Comaraca y Comaraca por de gozavamos
 do y Val de Ina Dimes y gozava en su gozava sedo por castro
 Colancia con la Remaracion de las leyes de este Cas y de
 nextor en su poder para entregarlos sumra cada y quando
 sea mandado por sumra, Ina Ina Ina Comaraca

Desempeño de cargo de Regidor de la villa de Villaluna en virtud de un poder
 facultativo menor a favor de don Juan de Dios de Sant. a los quales
 se le dio y fizo para que como tal queira en su villa
 de Villaluna y el otro menor con un y sus hijos y herederos
 de unio de la villa de Villaluna y General de la villa de Villaluna
 para que en caso de necesidad de la villa de Villaluna
 de la que se le dio de derecho de la villa de Villaluna
 Juan Dominguez
 Diego Prieto
 de Villaluna

Ante mi de Villaluna en Cristo y don de uno de mill seiscientos y
 nueve años sumo el Sr. Juan Dominguez Alcalde ordinario de esta
 villa de Villaluna de la Coruña Pública fecha y cesando en su qualidad
 comparecio ante si a un ombre de la villa de Villaluna de la villa de Villaluna
 Gomez prieto del qual se hizo en presencia de los señores Jueces de la villa de Villaluna
 Cruzada le hizo su juramento por D. y la Cruz segun Dios que hizo como se
 quiere por merced de esta villa y por su merced, se hizo en las siguientes
 maneras

Juramento como se llama que cada y oficio tiene quando se
 y por que causa = Dizeo se llama fernande Gomez qualian como tirado
 claro de oficio de edad de cinco y tres años, su oficio Mayor de Dizeo
 que se dio de la villa de Villaluna a Juan de la villa de Villaluna
 de orden de su merced, la noche del día quince del mes de
 por el motivo de la villa de Villaluna y quince que el Confesor fue
 con Manuel Guisado su hermano esta tarde de mismo día se
 como adunco se tomo por su merced, de la villa de Villaluna que pide de la villa
 y muestra y de orden de la villa de Villaluna, yo el Sr. Ley de la villa de Villaluna





Para despachos de oficio quatro meses

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAV
ENTA Y NVEVE.

Tiene la Encomienda por que el que Confiesa no aducho ni pensa
de semejantes palabras y que es voluntario en la persona que lo a
dicho y que sea Regravax al Confesante por que siempre atenido
y tiene a su hermano Manuel amor y Carino como tal y como
mayor en edad, y que si tubo la quimera de esta causa fue llevado
del solo de mixar por el ganado de su amo para la permanencia de
su heredad a fin de mantener su familia y con Responde y a fin
Se le hicieron otras preguntas y Respuestas al Caso Comencadas
atodas de lo que se es y esado que es la Ciudad por el hermano
no caso no firmo por que de lo no firmo firmo su madre, quien manda
que esta Confesion quede en este estado ya Comenzada quando q.
Comienza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Compendio estando con la Causa N. de esta C. de su madre
el Alcalde Comensal antes abn otra yaso en la que era Causa del
que su madre, y asienta el Sr. Alonso su madre por 23 y la Causa que
de. q. hinc y en mundo de la Ciudad y por su madre. Se hicieron las que
son las que
Diputación de Badajoz



do y por of. Causa D.º de Selloma Manuel Paredes

en su edad veinte y seis años, que es mayoral del gobierno

de la Ciudad de B. Juan Paredes, y quite quindos el Anuncio

den de su madre, la noche del día quince de este mes, y of. con

to a la Causa que le movió su madre, ante el que con

la noche del mismo día le tomo su de Posesión que

le sea y muera y poran el est.º, le fue leído el dicho y de

que tuvo causa Causa al falso que aso y ferase ala Undra

co la qual oyda por el dho. dho. que segun y como

es Curo y Alcalde todo lo que se paxa la Ciudad por

razonamiento que tuvo y en ella se confiere y Noticia

de su negocia y eso responde:

Preguntado Como si acuerdo y no yudando por las que

goia que el Conferante de Clara traza en la quada y la

dua de su ganado de Seada, esta yrouda en de

depearonar y espere a mierte en el Conferante por los

Incombeniencias de of. Conatgun confado dando Coralla

fasel marax algunas delas Veces de su Cargo y que

a Comarca tenia alguna quimerax Conatgun persona

su sede Comd lance de esta Causa de Ingolpe quado

muesse adho su hermano y lo mismo susidha Comarca

quien quidra Ronon de que se Cuedenra que teniende la

esa Comarcomo de marax adho su hermano Jona y

lromdase de otra Simula Lion D.º de que el Conferante

además no sé que la Poesía se me fante al agua de la vida quando el
1811 en este caso es cubierto por el día ni nunca se publico y
SE CIERRE LA CONFESION fue casual por tener en gato obras de Caya
CAVON... de ofender a persona alguna y esto responde
La Confesion fue hecha en las prisiones y se firmo al este caso
condiciones acordadas desp. de lo q. dho. libro que esta verdad y
el Juramento hecho y no firmo por que desp. no se ha firmado su
mrd, quien manda que esta Confesion q. de enire estado para
que se guarde cada que Conbenza por fe =

Juan Dominguez
Diego Guzman
Cada Honra



Para el pacho de oficio qualquiera

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVA
ENTA Y NVEVE.

Blanca

[Faint, illegible handwritten text]

[Large, faint, illegible handwritten text]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

Manuel Rodriguez Carrada y Fernando Gomez Casillas, hermanos vecinos de esta
ciudad, como mas sea lugar, decimos, que el dia catorce de este mes recibimos una adon-
cacion sobre el Ganado de coada, que es el año. Dicho el dicho Carrada pro-
pio de Juan Garcia Ortiz, vecinos tambien de esta D.avia de gasas a comer ras-
tado, por uno de ellos, que lo es referido, Fernando Gomez estaba comiendo con la
nada de la misma especie, que era a mi cargo, proprio de D. Manuel Joseph Becer-
ra, vecino a mi mismo de esta D. de cuya adonacion resultó indispormar los ari-
mos rebatadam. Fernando nos deira de primero mehim. No era en la capacidad
de los hombres; y sin iracundias, y dezonados, sin quemadacion de doro, ni inconve-
niente, nos fuimos a los marcos, y con otros galos, que veniamos, nos decimos reciprocacion
con cuya noticia, fue recibido Vm. de gobernos en la Carcel, tomarnos mas declara-
ciones, y examinaa diversos testigos, que supieron el suceso; como así constara de la
autos. Sobre este asunto a que nos fuimos; y respecto de aver sido nuestra
Quimera casual impetuosa, y sin malicia, ni dolo alguno, hallarnos ya enteram.
conos de las heridas; y reconciliados a la buena amistad, que como hermanos debe
mos tener; y en atención a que somos pobres notoriam. y que estamos ingenuos y liberos
a daros nuestro preciso sustento, y de nuestras familias; y a que hacemos notable
falta a nos. Poma en la custodia, y guardaia de sus Ganados, para cuyo remedio
Vn. Sugg. que mediante la notoriedad de nuestra narrativa, se rida de sobrese-
ca en la causa, que por esta Quimera nos a fulminado; mandada a nos uelto
libram. de la prision, en que estamos, que amicos abundam. Ofrecemos concertar
nos, en paz, union, y hermandad; pedimos Justicia, imploramos en caso necesario el
oficio Judicial charitativo; y Juramos lo necesario sea.

D. D. Fernando Dobado
de la Cruz

de la villa de Villalba y en forma y que es de edad de treinta y
cuatro años y lo firmo Consumado, y de el Sr. D. Joseph

Juan Domínguez

Juan Domínguez

Alcalde

Diego Guerra

En la villa de Villalba a veinte y cinco días del mes de Junio de mil setecientos
y quarenta y nueve años el Sr. Juan Domínguez, Alcalde de Ordinaria en
ella, habiendo visto el Sr. Intor. mandó referir al Sr. D. Juan Joseph
Secretario de Su Magestad, Abogado de los R.ºs. Consejos Vec.ºs de la V.º de S.ºm.º para con
su Acuerdo dar la Providencia que en Justicia correspondida, ha de se
haber a Manuel Rodríguez, y Fernando Gomez a promitten lo mismo
conveniente para Asessoria y Caminero, y por este rubrico así lo proveio y firmo

Juan Domínguez

Diego Guerra

En Villalba en No.º dia Mes y año notifique, en se saber en Ler-
tona a Manuel Rodríguez, y Fernando Gomez el Auto antecedente,
enterandoles de su contenido, de J.º deite.

Guerra

En la villa de Villalba a veinte y cinco días del mes de
Junio de mil setecientos Quarenta y nueve años el Sr. Juan
Domínguez Casas Alcalde ordinario en ella, en vista de los Autos, y
Resultado de la declaracion del Titularo hallarse enteramente
sanos de las heridas, Manuel Rodríguez Guisado, y Fernando
Gomez Gabilan; atendiendo a que la detazon, Causa de





Quince maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y NUEVE.

Las heridas que sin dolo ni malicia alguna; á la Lanza fisco tan inmediato se tienen, la prisión y en adelante, á la conformidad, y remisión recíproca que se induce de su delinimento presentado de los agravios hechos del uno ótro, y del otro á el otro; Mando se les aperciba q en adelante se abstengan de semejantes desrazones, que lo contrario ha de castigarse con rigor; y satisfagan las costas á Justasazón que en sí reserva su Merced, y en esta forma se sobre sea en esta causa, y por este su Auto con fuerza de Dispositivo así lo Probeio, decretó, y firmo el acuerdo del Asesor nombrado de que del fee =

Juan *[Signature]* D. Juan Joseph Jurado *[Signature]*

[Faded handwritten text, possibly a continuation of the legal proceedings or a separate note.]

[Faded handwritten text, possibly a continuation of the legal proceedings or a separate note.]



[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

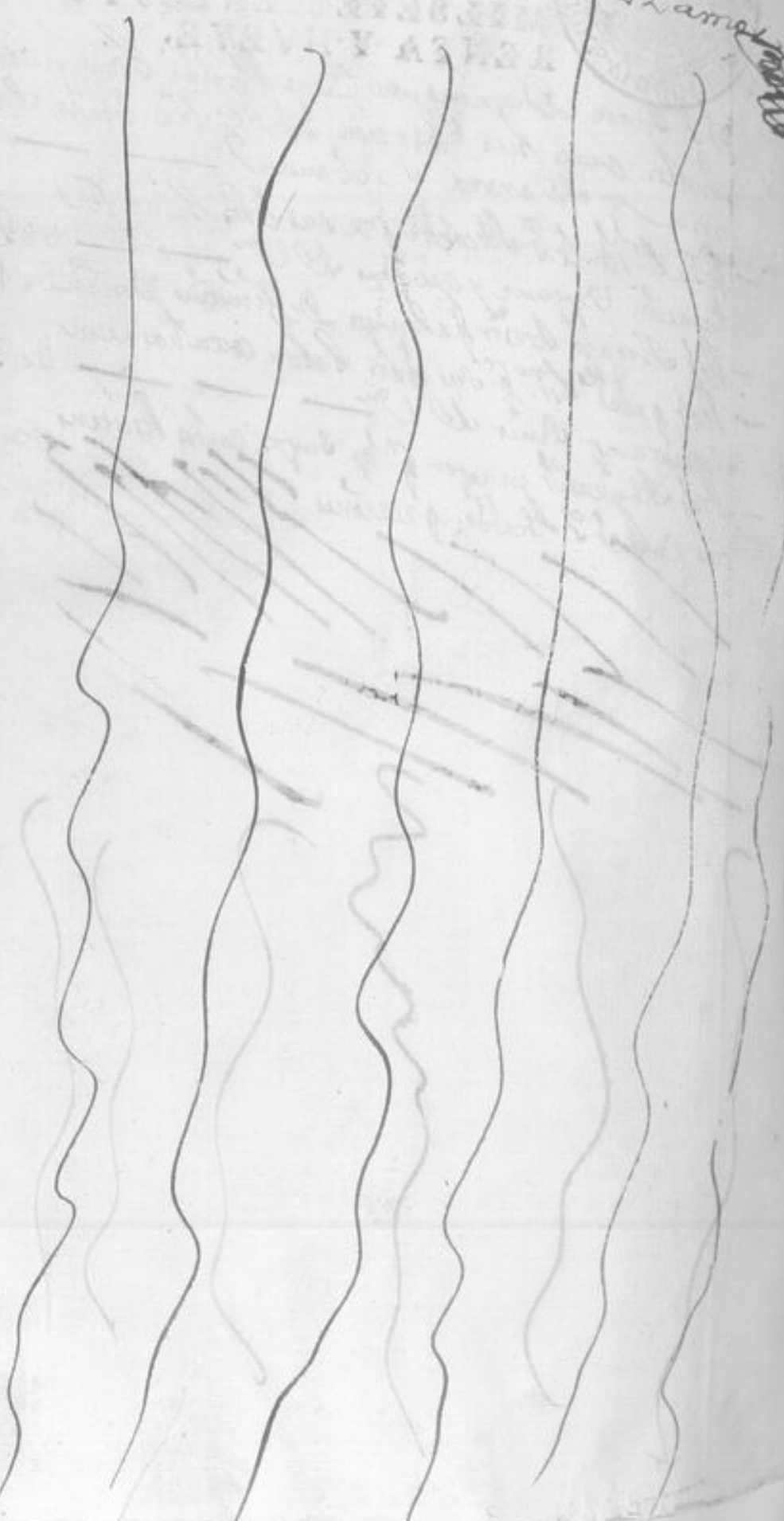
D. Juan Domingo de Casas Alcalde Ordinario de la
Cibdad de Badajoz, por el Sr. D. Juan de
Caceres y de la Real Audiencia de Sevilla.

- He suscrita el Sr. Alcalde por sus Sr. D. Juan de
Caceres y de la Real Audiencia de Sevilla. D. 24
- He suscrita el Sr. Alcalde por sus Sr. D. Juan de
Caceres y de la Real Audiencia de Sevilla. D. 25
- He suscrita el Sr. Alcalde por sus Sr. D. Juan de
Caceres y de la Real Audiencia de Sevilla. D. 25
- He suscrita el Sr. Alcalde por sus Sr. D. Juan de
Caceres y de la Real Audiencia de Sevilla. D. 25

[Large area of the document is heavily scribbled out with multiple overlapping diagonal and wavy lines.]

Leuzobalidgas en etas dras nestas entas que
oano pimi fram^o rama p^o hauererme entas
si eno enora forma =

Dama





para despachos de oficio quatro tomo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

[Faded handwritten text, likely a petition or official report, mentioning names like Juan Dominguez and various locations.]

[Handwritten signature or name, possibly Juan Dominguez.]

[Handwritten signature or name, possibly Diego Guzman.]

[Large block of faded handwritten text, containing detailed information and possibly a list of names or items.]

[Handwritten signature or name, possibly Juan Dominguez.]

[Handwritten signature or name, possibly Diego Guzman.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or date.]





... de despachos de oficio quatro años.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Don Domingo de Sandoval y Sotomayor
Don Juan de Sandoval y Sotomayor
Don Juan de Sandoval y Sotomayor

... de Sandoval y Sotomayor
... de Sandoval y Sotomayor
... de Sandoval y Sotomayor
... de Sandoval y Sotomayor

... de Sandoval y Sotomayor
... de Sandoval y Sotomayor
... de Sandoval y Sotomayor
... de Sandoval y Sotomayor



... de Sandoval y Sotomayor
... de Sandoval y Sotomayor
... de Sandoval y Sotomayor



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ
QVENTA.**

Se me en Remunero ago Tasacion de Cortas en ellos por lo
tocaute a sus os^{no} y aseres en la forma y manera siguiente
A el^o Alcalde Gonzalo Guerrero de las

firmas tres Reales _____ 3003

A Juan Dominguez su antecesor quinze^o 3015

A el os^{no} Treinta y dos Reales _____ 3032

A Dⁿ Fernando Ramirez as^o nueve^o 3009

De papel vellado Gastado un Real y dies mis. 3004-10

Dios desta Tasacion Dos Reales _____ 3002

Quedhas Cortas ympozitan sesenta y dos^o 3062-10
R^o y dies mis Un y encho y una ago dia
tasacion y la firme

Nicolas Luano Guerrero



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
CÁMARA DE CUENTAS



Handwritten text, likely a list of accounts or entries, with some lines underlined. The text is mirrored from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de los Rios", written in a cursive script.

Handwritten text at the top of the page, including the name 'Rodríguez' and 'Rodríguez'.

Handwritten text in the upper middle section, including the name 'Rodríguez' and 'Rodríguez'.

Handwritten number '77' on the left margin.

Handwritten text in the middle section, including the name 'Rodríguez' and 'Rodríguez'.

Main body of handwritten text, starting with 'En la Villa de Villalva en dho día mes y año ante mí el es...' and mentioning 'Sebastián Rodríguez'.

Handwritten signature 'D. Diego fran. Guerrero'.

Handwritten signature 'Diego Guerrero'.



Ciento maravedís

SELLO QVARTO, Y EN LA
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Mi querido Señor Don Juan de la Villa. En la misma forma
que pudiese ante mí parecer y Dijo que en el día veinte
de noviembre del año próximo pasado estando
Pedro Cabeza y Plánsa Jefe de esta dña Villa
Teniente Con su esposa en el oficio de la Calle
del arrabal segun a los parientes con buenas razones
diciéndoles se despusen de quinientos y sin mas motivo
ni causa el referido Pedro Cabeza medió una cuchilla
hacia en la mano izquierda costandome diferentes tier-
tos de modo que aunque se me curado con bastante
cuidado aquejado la mano con mucha debilidad y
dolor de ella sin mano ni movimiento alguno y aun
que se formo causa sobre este asunto que de ella pa-
ziva mente resultaria averme dado la expresada herida
nove me confieso traslado para que pidiese lo que
me conviniese con que lo solizise diferentes veces
y lo que mas es que sin esta circunstancia tan preziosa
se apasado a determinar dña causa definitivamente
poniendo en libertad a los sus dños sin imponerles pena algu-
na ni mandar me satisficieren gastos de curas, tornados
perdidos ni otra cosa y mediante que lo relacionado se me
a hecho notorio agravio y conviene conocida nullidad
hablandos con la debida Judicial modestia sobre lo que



tengo que decir y alegar lo conveniente a mi Dño y Justicia
procurando como primero sea de las acciones de los
Criminales que me impusieron Comos y Contrarios en me
Convenyo

Ind. sup. se hizo mandado de mi Dño y Justicia en la
Vozon por el camino q' de lo que se debió y de lo contrario
no quedo el peso de la Justificaz. de mi Dño proveyo la nu-
lidad y lo pido por testimonio Conmision de que pidi-
m. y auto que se repobiese en Justicia que pido con
caras y para ello lo que es necesario =

G. J. de la
Real Audiencia

Huyo por Deseñada y Longase contra auto y Causa de
y hace Notario y de d'ya sea q' uno D'ya persona
Abonada q' de sea de Abonador para en D'ya, tome
en auto y de sea con numeracion de D'ya y sea
Anoquen para q' de sea de sea sea sea sea sea
de Conyuga con un auto y sea sea sea sea sea
señores y sea sea sea sea sea sea sea sea sea sea
Alcalde de sea sea sea sea sea sea sea sea sea sea
señor de sea sea sea sea sea sea sea sea sea sea

MOBO &

Huyo ante
D. J. de la
Real Audiencia



Para Vespasno de Cuetromie

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA +

Causa Criminal de oficio contra Sebastián Babero sobre las herencias que le dio a Joseph Nuñez el abate de San Esteban de Badajoz

En la villa de Badajoz en veinte y nueve días del mes de Noviembre año de mil setecientos quinquenta; el señor Gonzalo Guerrero Alcalde ordinario en ella; dijo; que estando en la plaza pública de esta villa con otras muchas personas, tomando el sol por una de las Casas Capitulares, oyo, como las demás personas que leba referidas, como acaes de las tres de la tarde poco mas, o menos, maguando Bulla y Justicia de mugeres en la Calle del Nazario a las puertas de las Casas que abita Sebastian Rodriguez conde de ella; viendo su marido que proseguia esta Bulla y Justicia salio acompañado de Leoncio Babero su ministro ordinario a ver y reconocer lo que se dia en; y halló que Sebastian Babero conde de ella le avia dado a Joseph Nuñez abate de San Esteban comun mas puñalada; viendo el referido Sebastian Babero a su marido le avia huyendo en la calle arriba y dio vuelta por la otra Calle cono que se llama de la Carniceria, y en su seguimiento dho señor Alcalde dviendole sediere apision; y el señor Nuñez no lo queria executar; le fue preciso pedir favor y ayuda; con cuyas voces aludieron muchas personas, mas que estaban tomando el sol con su marido, a quien se le avia resistido con un cuchillo en la mano dviendole el dho Babero con un golpe y un señor Gonzalo Guerrero, por que si y un sellega lo se aparta; y dviendole su marido como me dize es Babero; le respondió este con la boca; y entonces viendo y aludiendo tanta gente sedio apision; la que se executo poniendolo en la Carcel pública con las prisiones y correcciones de dize a dize; y para averiguar la verdad, y castigar a el que fuere culpado conforme las Leyes, y Pragmaticas



de estos Reinos; Mando hacer su M^{ta} y que se
haga Cabeza de Proceso a el referido J^o Diaz
de Baleso, se embarguen sus Bienes,
se examinen los resacas que se hallaron
presentes, y se practiquen todas las demas
diligencias conducentes a este asunto, y
que sean necesarias por derecho; se reconozca
y registre a Joseph Diaz si tiene alguna
exida o Contusion se tomen declaraciones
a no proceso de los dos Comprehendidos en este
auto, que asi lo mando proveyo, y firmo de
todo lo qual doy fe =

Gonzalo
Guerra

M^{ta}

Juan J^o de Ribera

Reconozim^{to}
de la exida
de Joseph Diaz

Quego in Continen^{cia} en el d^o dia mes y a^o
no d^os; su M^{ta} el señor Gonzalo Guerra
Alcalde ordinario de esta d^h villa; a
sido de mi el presente n^o; y el d^o Joseph
orando Boticario de ella; y Persona muy
inteligente en cirugía; go no aver en el
vulgar aprobado; y no en Contraxer el
Medico titular; paso a las Casas de la Mona
da de el expresado Joseph Diaz; quitando
se la Capa, y a demas ropa que tenia puesta
se halla tenia la Camisa llena de sangre por
las espaldas; y manifestando la Causa se
descubrio y reconozio una exida muy pe
queña hacia el ombro derecho; y otra
de la misma qualidad en la Canal entre
las dos galeras; y no se reconozio tener mas
exidas, ni Contusion alguna; y el d^o J^o de
se mandao de un M^{ta} lo Curo Con
vulgo de Balsamo, aguardiente y navelle

par, y Claves de Guebo; en cargando a dicho
se abstuviese de Comer Cosa de punto de, y de
mas Cosa Prohibida; que haciendo lo asi
no seria Cosa de Ciudad; y ofusimo con
Moto de que doy fee =

Gonzalo
Guerrero

Joseph Obando

M. de

Juan Joseph de Ribera

Declaro
de Joseph
Diaz =

Quego en el año de 1780, a diez y siete
de mayo, registrado y reconocido las cédulas de Joseph
Diaz, y no sea Cosa de Ciudad; lo pregunto a
el mismo año ante mi el presente no habia de
Juramento que hizo por Dios y una Cruz segun
la forma del derecho; prometiendo decir
verdad en lo que supiere y fuere pregunta
do; preguntado que motivo avia para que de
sean Balero le viese exido; dijo; que estando
alas puertas de la Casa que avia Sebastian
Rodriguez en la Calle del Axabal de esta Villa
Condijerense Personas; se le oyó allí Sebastian
Balero; y chanzandose unos Voceros; dijo; pa
lerso que ninguno avia de veria a Balero
por una de su Casa, que no era Varon que
aviesole muerto su hijo pocos dias avia
se executase tal Cosa; y entonces el que decla
ra; tal de la misma chanza Respondio
que el tal Balero no podia estar en la Casa
y no en su Casa havia, lo que quisiere; y
siguiendo el que declara Cones chanzas, le
dijo; que el tal Balero e de veria a Balero;
a lo que le Respondio Balero se renunziaria





Para el pacho de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA. +

enel; Tenpoco Conm Cuchello adaxle; Ique
nosabe aya otros motivos que los expresados
Ila verdad para el Juramto fecho enque
sea firma Iustificã; Ique es de edad de
veinte y nuebe años poco mas o menos
Ilofirmo Conm mto de que doy fee=

Gonzalo
Gueixero

Joseph Diaz

Juan Josef de Tibar

Declaracion
de Sebastian
Balero;

Cuero en el dho dia mes Iano dho; pero
el señor Gonzalo Gueixero Iuz en el man
ros Con asistencia de mi el presente Iuz
I de Antonio Balero Iministro ordinario
ala Caxcel de la dho villa; a quien se me
mando aburese la puerta de el Calabozo en
donde se halla preso Sebastian Balero
ra efecto de tomarse la declaracion con
pondiente; Remitiendole el Juramto
que hizo por Dios I una Cruz segun la
ma de el derecho prometiendole ser ver
dad en lo que supiere I fuere preguntado



Para del pacho de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA. +

Mandado, que muchos tiempo para averiguado
 a Joseph de la Cruz Con y m. cuchillo, dize que es ten
 dad la aviadao; pero que fue fue Con ma
 Nabada; por des atenco, y provocatio; por que
 engezando le a reprehender el que declara
 sufriendo, por que via de venir a inquietar a
 la gente por una casa, y a un lado la ve
 zanda Con Barber, otros entretenimiento
 pues sacia, pocos dias aia, que mudio su hijo
 y que no aia de permitir en la comunidad des
 orden alguno; y que por las razones que llebo
 expuestas. Non el sentimiento que tenia de la
 muerte de su hijo, escucha el aya de la Con
 de Nabada dos papeo, y preguntado por su hijo
 por que se non se obedea a la Real Cedula, y a la
 Real Jurisdiccion que exercia en que lo nom
 brao; dize que la obediencia entoda y por todo re
 gamente; y que el no averido mas prompto
 en su execucion; fue el venir aiego de lo
 ra y no aver Con quido a su hijo; que luego
 quide referir a Honorio alcaide de Alcalde
 General de Badajoz, y a efecto de que su hijo
 huviese Con su persona, y que quistase; que
 nunca tubo intencion para vulnexas a la
 Real Jurisdiccion que quistaba exercer
 y a lo que llebo dize y declarado con
 verdad para el juramento que llebo fe
 cho, en que se a forma y manera; y de por
 de edad de sesenta años, por mas o meno
 y de la familia de unco hijo
 y en la ciudad de Badajoz, que el aya de de

Padre, Conduhuger y mucha Pobresa
famos Conduhuger y mucha Pobresa
todo lo qual es y fe 2.

Gonzalo

Gonzalo

Sebastian Batoro

Juan Joseph de Ribera

Comarca
de Bienes

En la villa de Villalba en el día veintidós
de octubre de noventa y seis yo el Sr. Don
Juan de Guzman, el Sr. Don Juan de Guzman
Alcalde ordinario en ella y Juan de Guzman
alcalde con asistencia de mis expresados
y de Antonio Batoro su primo y no ordi-
nario; paso a las Casas de Morada, de Sebastián
Batoro y de Conchales en ellas; para
el efecto de hacer en ellas de sus Bienes
el que de ensero apraxtica en la forma de
Primeramente las Casas de Morada que son
propias; están en la Calle de el Taxa Balde
de la villa, sin de con Casas de Morada de
por la parte de arriba; y por la de abajo
con Casas, que abita Juan Sanchez Leonor
do; todos vecinos de esta villa - mas se ha
daron en ellas una arca de maderas en el
riva que ha de tres gallas de harina - mas
se halla en torno de serrageas puesto en el
Banco Conduhuger - dos arca, como de
lo guantas de fango de madera de pino, se
Jas - en el Concho de Colmena - dos arcos



medianos que hata Cada uno menos de los
 casos de agua = un quarto en el Corral en
 donde viene su fragua. Con sus fuelles, y no
 yunque = dos machos para machas hierrro
 y mas cenizas = un poco de Carbon como lo
 de un Costal y un pala de hierrro para echar
 el Carbon en la fragua = una Bigornia, pe
 quena con un Banco, y otras cosas pertenec
 nientes a su oficio de herrero, tambien se
 hallaron en dichas Casas por pertenecer me
 llanadas = tres Candiles = dos Cantaros nuevos
 para agua = una silla de repaldo vieja =
 tres adientos de laucha = una Merita Peque
 ña quebrada = una zesta grande de min
 bras = y por no en contrarse mas bienes
 que los expresados, mando la Merita de la
 me a Basme por el Coronado de vino im
 mediate para que se le entregue y deponi
 en, y asiendo concluido el uso aho se le
 to su entrega y el deposito correspondien
 te, quien se obligo a en el caso en su poder
 hasta que por su Merita como Senor Juez
 Competente oya Cosa se le manda, no lo fi
 mo por que de lo no saber, firmo y rubrico
 de que soy fe =

Yo el Jefe
 Juan de Guzman

Juan Saez de Ribera

En la villa de Badajoz en veintidós dias del
 mes de Noviembre de mil setecientos y si
 quenta años, el Sr. Don Gonzalo Guerrero
 Alcalde ordinario en ella, hizo compare
 cer a don fernando, Maxoquin de
 uno de esta villa de quien se supo que



Para despachos de oficio quatro m[es]es

SELLO Q.VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA. +

to que el mes año hizo por Dios
 y una Cruz segun la forma del derecho
 y presentando de sus verdad en lo que
 supiese y fuere preguntado. Y siendo
 por su mano y se lo presente quanto se acordó
 para serino de esta villa con Joseph Diaz el abas
 cador, dixo que como a las diez y tres de la tarde
 poco mas o menos, estando tomando el sol en la pla
 za pública de las Casas de Cabildos de esta villa
 y estando con otras muchas personas, oyeron
 una gran Bulla y gritos de mugidos; y ha
 biendo su ruido acompañado de un ruido ordinario
 que se oyo reconocer lo que parecia ser; y de alli po
 co vino llamado su ruido a el que decian sacados las
 demas personas que estaban tomando el sol desde
 las esquinas de la Calle Carnereria que miraba
 la plaza, y diziendo fabor de ayudo. Y al punto el
 que decian los demas sabieron con cuidado a
 ponerse a el lado de un muro. Y viendo que su
 to alar questar de la Calle del Estago estaba se
 hacian Balleo; muy parados; oyo de un alar
 non Alcalde que se le arria tembidos; pero lo que
 no que dno Balleo se ungeto a quision la que se
 egecuto; y que no se ve mas de que le ha dno de
 charado y a reñida para el Baxamto que le ha
 fecha en que se a firma Valifca y que es de
 edad de treinta y quatro años poco mas o menos
 Yo firmo Conou. Duxo de que do y fee

Consejo
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...





Para despachos de oficio quatrimestre.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

de Noviembre de mil setecientos y cinquenta años
 el señor Donxalo Guerrero Alcalde ordinario
 en ella hizo comparecer ante si a don Joseph
 quando vino de la villa de que en su nombre
 hizo juram.to que el dho. dho. hizo por dho.
 y a la vez segun la forma de el dho. pto.
 metiendo de su verdad en lo que supiere
 y fuese preguntado. Y en dho. por el dho. señor
 de el auto que esta por Cabeza; dho. que en dho.
 la mucha Bula que yo aludio. Como otros muchos
 a lo que era; dho. que alar puertas de la Cattedra
 de Fernando Marragon estaba de dho. Bula
 de que tenia en la mano un cuchillo. Lo como de
 parte por; el que de lo case a las mismas guerra
 que se dio apusion a el señor Alcalde; la que era
 cuto su mano poniendolo en la Causa el of. con
 dos pares de ligeros, y la cadena; y que no vio si ala
 so y to alguna resistencia; todo lo que le ba de la
 rado es la verdad para el juram.to fecho en que
 se afirma y ratifica y que es de edad de quaxen
 ta y tres años poco mas o menos y lo firmo con su
 mano de que doy fe

Donxalo
 Guerrero

Joseph Obando

Memo
 Juan Xepi de Ribera

Antes de la dho. villa de que en su nombre
 del mes de Noviembre de mil setecientos y cinquenta
 años; el señor Donxalo Guerrero Alcalde
 ordinario en ella hizo comparecer ante si a don

y Pósto venino de ella de quien su Mrd recibio su
mento que el uso dho hizo por dho y una causa
la forma del derecho prometiendo de su ven
dad en lo que supiere y fuere preguntado, y
solo por el auto que esta por Cibera dipo; que
no se halla presente quando Sebastian Babero
Niño Con Joseph Diaz; pero que estando en su ca
sa yo vi a alguna Guiteria de mugeres, y a
lio a la puerta de la Calle; y no que por la Calle
venia leyendo el referido Sebastian Babero
y en sus seguimientos el señor Alcalde Jovra
lo Guernero pidiendo favor y ayuda; lo que
executo poniendose a el dho de su Mrd Con
una espada; tal que estas de dho fernando ma
yo quin seguio mucha gente delante y de dho a
guicion; la que se executo poniendolo en la car
cel p^{ra} contar prisiones, y enrazas; y quiero
separe si le daba algo en latrino; y de lo que le ba
dho y declarado es la verdad para el Juramento
que le da fecho en que se afirma y ratifica y
es verdad de veinte y ocho años poco mas o me
nos no firmo por que dho no se firmo lo
su Mrd de que doy fe e

Gonzalo
Guernero

Memo
Juan Joseph de Ribera

En la villa de Villalba en primer dia del mes
de Diciembre año de mil setecientos y quinien
ta; el señor Gonzalo Guernero Alcalde ordi
nario en ella; hizo comparecer ante si a don
fran. de Agonte (para el efecto de tomarle la
claracion de la quimera de Sebastian Bab
ero Con Joseph Diaz el abaterador) de quien su Mrd re
cibio Juram^{to} que hizo por dho y una causa segun
la forma del derecho prometiendo de su ven
dad



6

en lo que cupiere y fuere preguntado, viéndolo por el
 tenor de el auto que esta por Cabeza de p[er]o; que comen-
 cando de las tres de la tarde poco mas o menos, estando to-
 mando el sol en la plaza p[ri]ncipal de las Casas del
 Cabildo de esta villa Consu[m]ido, volvan muchas perso-
 nas; oyeron una gran Bulla que se leia de fugacion
 habiendo su su[m]o acompañado de un ministro or-
 dinario a rex[er] y conozca lo que podria decir; y para
 lo preguntado; se oyo su su[m]o a las esquinas de
 la Calle Cañaveral; junto a las puertas de d[er]cha
 dando una voz que se oyo de esta villa; pidiendo
 favor y ayuda; luego inmediatamente se oyo a los
 demas personas que estaban tomando el sol en dicho
 sitio salieron corriendo y se fueron a llamar de
 su su[m]o; llegando a donde estaba el d[omi]no Sebastian
 Balero, lo encontraron parado; y d[omi]no señor Alcal-
 de goz delante diciendo se le aya venido; pero
 el que clava no no le reconocia alguna; sino es
 que el d[omi]no Balero se puso a parir; la que se
 ejecuto poniendolo en la Carre[ra] p[ri]ncipal; y no se
 venia cosa alguna en la mano; y que no sabe
 otra cosa ni vio mas de lo que lleba declarado
 y que es la verdad para el Juramento que lleba
 fecho en que se afirma y ratifica y que es de
 edad de quarenta y cinco años poco mas o menos
 y oficio Consu[m]ido de que doy fe =

Gonzalo
 Guerrero

D. Juan de Monte
 Escribano

Juan Joseph de Ribera

En villa de Villalba en quatro dias del mes de
 Noviembre año de mil seiscientos y cinquenta; el se-
 ñor Don Alonso Guexero Alcalde ordinario onellas
 y juez en estos autos, mando se le notifique a d[omi]no
 Juan de Ribera, que se le ha de dar a los autos



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Diaz de orden el mandado de su Magestad para averer
en Castilla de nuevo aprobado; y este se halla bueno y
sano; comparezca a declarar el estado en que se ha
llan las cosas, tal como se ha mto. y mostrando su
santidad; se le notifique de todo lo que se ha
que poder alguna Cosa contra de sus cosas y Balero
por de ella lo haga dentro de diez dias que
se le da para que se le notifique en lo que la subiere
asi lo proveyo mando firmo de que doy fe =

Gonzalo
Guerrero

Muñoz

Juan Joseph de Alvarado

Notifícase

Cuando Notifícase en su saber el auto anulado
de don Joseph quando ver.º de escusa, quien de
esta pronto a hacer y executar lo que se le man
da do y fe =

Alvarado

Declarar
santidad

En villa de Villalba en este dia del mes de
demi setecientos y cinquenta años; ante el señor
Gonzalo Guerrero Alcalde ordinario en ella con
poderio personalmente don Joseph quando ver.º
de escusa de quien su Magestad Ver.º de su Magestad
que el año de su Magestad Ver.º de su Magestad
la fama del derecho y por ante el presente
uno, ofrendando de su verdad en lo que supiere
y fuese preguntado; y mandado por su Magestad en

Para despachos de oficio quatromita.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA. +

Que estando se hallan las exidas de Joseph Diaz, digo que totalmte se halla bueno sano; y que no a teni do en su casa una muy lebe de templeanza, por averido las dos exidas que tenia muy seque nas; que ni aun Camarero; y que lo que llebto y declarado esff. Inocencio en esta villa de la villa para el Suramto que lleba fecho en que se cafen ma Matificca y que es de edad de quarenta y tres años poco mas o menos, y ofiamos con su madre que doy fe =

Gonzalo Guerrero

Joseph Obando

Juan Joseph de Ribera

notificar: En el dia nueve de este mes de este año de mil setecientos y cinquenta; Notifique el Sr. Jefe de Badajoz a Joseph Diaz abastecedor desta villa y tenia que pedir alguna Cosa contra Sebastian Balero; y digo quedandole este vinco de ser por el coste de mas nutencion que a hecho y menoscabo de la Cosa que tenia puesta quando dho Balero le dio con la mada; pagando estas demas cosas causadas; y que se cause en la la final sentencia; que lo pexdonaba; y pexdono y que no le pide Cosa alguna mas; y ofiamos sendo los Sr. Alonso Duran, Blas Soradillo, Florian Sanz y todos vos desta dha villa de que doy fe =

Joseph Diaz

Ribera

En la villa de Villalba en nueve dias del mes de



Diez y seis de mil y trescientos y cinquenta años; el
señor Gonzalo Guerrero Alcalde ordinario en ella
y sus enebros autos; dijo que respecto de que se
dian por ciertos decretos de la dha. Real Audiencia
que tiene firmada en presencia de los testigos a
riba dho. Consta de que el uso dho. no se podía
usar Sebastian Balero no enebros autos mas que de
de cinco y que es lo que agastado en su manu
tenzion; y que las Contas Cauzadas y que se Cauza
ren hasta la final sentencia sean de la que
ta del referido Balero; que lo pordona
y perdono; mando su Merced para proceder en
esta Causa Contada la formalidad de la dha.
y arreglado a su voz se le den estos autos al
Sr. D. Fernando Ramirez Abogado de los
Consejos vecino de la villa de la fuente el dho.
a quien su Merced nombra por su asesor para
que de examine en Justicia lo que lo respon
da a lo probado Mando y firmo de que
doy fee =

Gonzalo
Guerrero

Movido
Juan Joseph de Ribas

auto
Contas de Villalba dia veintey dos de Diciembre a.
de mil y trescientos y cinquenta, el Sr. Gonzalo Guerrero
ordinario en ella, embista dho. autos, y de lo que resulta
de la sumaria - Dijo: que debia mandar, y mando
que a Sebastian Balero, por su Causa publica, se le
tome la Confesion, arrendole las preguntas, y Repreguntas
Combenientes Usun, y conforme los Cargos que resultan



delos autos, y para el debido curso de los mismos, me digne el
apartamento de Joseph Dias, nombrado, y nombrado por
promotor fiscal a Vicente Romero de P. de las, al qual
debiere saber para que a supe, y en esta forma en
dinamia, y de buena forma el cargo, y obagado que sea,
de Confianza traslado de la Causa Condam. de las cosas de
para que fide lo que a la benedicta publica Combenza;

Por este auto lo probado mandó, y firmo con acuse
en virtud de el Poder nombrado =
Don Juan de Ribera
Don Juan de Ribera

Confesion

En la villa de Badajoz en cinco dias del mes de
Diciembre de mil setecientos ochenta años; el señor
Gonzalo Guerrero Alcalde ordinario de esta villa
con asistencia de mi el presente uno, preso sustituido a
Caxel de la endonde se halla preso Sebastian
Baleo rouno de esta villa de los Concheidos en estos
autos, el que esta a cargo de custodia de Antonio Bale
ro Alcalde de esta Caxel; a quien sustituido mando a
fuese el quarto endonde esta preso el suso dho; para
el efecto de tomarle la Confesion que se manda
en el auto antecedente Condictamen de la supra
scripta averos; Habiendo su M. N. Juramento de
el referido Sebastian Baleo, que hizo por Dios y
su Cruz, segun la forma del dho; prometiendo
de ser verdad en lo que supiere, y fuese preguntado;
dijo, que motivo tenia para averos a dicho
dho; dho; que por averlo, provocado con ensumante
que no sepudo contener dho; con una navaja de
Cabo negro que tenia en la faldiguera; dos golpes;
que a la Bulla de quiteria de las mugeres a juicio
el señor Alcalde Gonzalo Guerrero; que luego
que el que declara vio a su dho; dho; huyendo
que el que huye de la Justicia en la Realidad



Para el despacho de oficio quatroms

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA. +

ra Alcalde ordinario en esta, se le nombra por promotor fiscal; en esta causa; en su Personá doy fee =

[Handwritten signature]

aceptacion
Juramto

En la villa de Villalba en veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos quinquenta años; en virtud de lo mandado en el auto anterior de esta Real Audiencia de Sevilla, y Notificación hecha a D. Romero vecino de esta villa; compareció el suso dho ante el señor Donzalo Guerrero Alcalde ordinario en ella; apremiado de mi el presente uno de Cabildo, a cuyo cargo que por su virtud se le a hecho, y cumplido Bien y fielmente, segun el Juramto que hizo por Dios y su Cruz segun la forma de el dho; que se le mandó recibir; y por su virtud se lo discernia, y se le dio el dho cargo que se le a hecho; y lo firmo el dho vecino Romero con su Cruz de que doy fee

Gonzalo
Guerrero

Donzalo
Guerrero

[Handwritten signature]
Juan Joseph de Villalba

notificacion

luego incontinente Notifique a D. Romero el pasado mandado en el auto anterior de esta Real Audiencia de Sevilla, y se le dio el dho cargo que se le a hecho; y lo firmo el dho vecino Romero con su Cruz de que doy fee



ra que dentro de tres dias e bague el
lado referido en su Persona soy fe

Alonso





Teute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Yo el Sr. Don Juan de Dios, Promotor Fiscal de la
R. Justicia de esta Real Audiencia de Sevilla, en la causa de don
Sebastián Balero Oribe, de la qual se trata en el R. sobre la
quedó a Joseph Díaz como mai ayalugax Respondiendo
al traslado que me acofiseido el Sr. D. Baltasar de la causa a
Cuyo habe y Criminalm^{te}, al Sr. Sebastian Balero el que
al porqueto el Sr. D. Dios. El Sr. D. Baltasar me no
puriando la Reditud, Conque Om. administrativa
Con arimo de dibrado de matos o heu^{te} habim^{te}, al Sr.
Joseph Díaz el día Vintinuebe de mes de Mayo, pasado
mo pasado leyo dos folios con una rabasa en las exp^{tes}
aldas el que salio mucha sangre y no contento Con este
expreso aradio el de Resistirse al Om. negandose a dar
ga supersona para epuaxarla segun quemar bien Con
ta de la deposicion de los testigos examinados en la unca
ria y de la Confesion el que suado que han pto en lo fo
forable y no enmas el que el Sr. D. Baltasar, se nariesta que
sin motivo rida culpa alguna el Sr. D. Baltasar el que lle
vo acurado. El Sr. D. Baltasar en los diez y siete dias de
ca punicion y para que se le ponga el correspondiente Cas
tigo a su Confesion y engulo el Sr. D. Baltasar se satisfaga Competente
la R. Indita pp^{ca}, y sea la nota que adado en las...

Yo el Sr. D. Baltasar me admita esta a Curacion y seiba de declarar
al Sr. D. Baltasar Balero por ptaados el Sr. D. Baltasar Criminal
nes que ban ptaados y a su tiempo Condenable el Sr. D. Baltasar y
graves penas el que conforma a derecho que el Sr. D. Baltasar ayca Rido
que se ejecuten con supersona y seius como es de justicia que pido Con



Costas y D. José Lope de...
Lic. de D. Juan López
Niño
Vicente Lomeo

Auto Admitir la acusación antecedente, y dar traslado a Sebastián Balero, preso en el Real Carcel de esta villa para que en el tercer día, diga y alegue lo que con derecho convenza así lo provee yo el Señor Don Alonso Guerra Alcalde ordinario de esta villa de esta villa en ella a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y un años. Yo firmo.

Don Alonso Guerra
Don Juan Joseph de...
Don Juan Joseph de...

Quego en el día mes. Año, Notifiqué en su persona a don Sebastián Balero veñido de esta villa en su persona a don...

Notario



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Sebastian Salero vecino desta villa y preso en la carcel Real de esta por la causa que de oficio contra mi se sigue sobre las heridas que di a Joseph Diaz vecino tambien desta villa el dia veinte y nueve del mes proximo pasado. Como mas adelante se expone haciendo al traslado de la acusacion fiscal que de mi a puesto con vista de los autos digo: que en meritos de Justicia se ha de servir vna de abolverme y dar por libre mandandome soltar de la prision en que estoy libremente y sin costa alguna y condenar en ellas al fiscal asilo pido y se debe hacer lo uno, por que para la prueba de los excoers de que me acusan no ai testigo que los deponga en modo ni en manera alguna: lo otro porque procediendo con la buena fe que profeso. Confese espontaneamente de que de resultaron las heridas y semejante voluntaria confesion mereze pardon de la culpa atribuida lo otro por que es notorio que el dho Joseph Diaz me insulto y profano gravemente y asi ofendido y allebatado del primer impetu, que no esta en el hombre, le di los dos golpes contra la herida nabara: lo otro porque es notoriamente hombre quieto y pacifico que no he hecho mal a persona alguna con arma, mano, ni palabra: lo otro por que el particular de la resistencia que se me imputa en la acusacion esta condenado de calumnioso y visto de no aver requiera interdiccion que lo afirme y de ad esuar vno de los examinados que me pare a la voz de vna y de aseriar todos que me entrase hanamte y sin detencion alguna para que se pudiese mi persona en la prision, que padecio: lo otro porque caso llegado que io tubiera alguna culpa en las heridas que ahi fuecion muy lezes y por lo mismo se dedugo debe mi cada perfecta sanidad el herido como lo acredita el proxeo



y como quería que se le viera la culpa que le imputa tribuye
esta Confesión mi Confesada Confesada y Promotor
pues en que está a un mes de su mes: lo otro porque Con-
cuerdo el herida mi en su conciencia reparo expues me
de la acción que contra mi pudiera tener aiento todo
el qual por ratificados los testigos de la Sumaria re-
nunció el término de prueba, y todos los demás del pro-
ceso, y Conchuyo para la determinación definitiva =

A mi suplico aya por ratificados los testigos Sumarios
por renunciados los términos de la causa con el de
prueba, y por concluso el proceso para la definitiva
y revista de probanzas y Juizgas como llebo peditory
En este escrito, y cada parte de el se contiene pido
Justicia Concedida y en Conclaxia de y Juizgo =

Sebastián Balero

Auto hablado al parte del Promotor fiscal pa-
ra que en el término de quince días se
ponda y alegue como a su derecho con venga
a esto protesto el señor Don Pedro Guerrero de
calde ordinaria en esta villa de villa ba-
y veinte y siete de mes de Diciembre
de mil setecientos y cinquenta años de lo
qual doy fe en la forma que puedo =

Don Pedro Guerrero
Don Juan Joseph de Balero

notificación

Quero que se sepa el auto antecedente
ante Don Pedro Romero promotor
fiscal desta, el qual enterado de lo que
se alega y pide por la parte de Sebastian
Balero, dijo que desde luego, da por ta-
ratificados los testigos de la Sumaria Conson-

de la memoria de los señores Don Diego
también para la definitiva No firmo, que
en la forma que puedo doy fee =

SEPTIMO QUINTO
DE OTRAS OBRAS
DE LA REAL ACADEMIA DE
CIENCIAS Y LETRAS DE BADAJOZ

Alvaro

auto En la villa de Badajoz en veinte y ocho
días del mes de Diciembre año de
demil setecientos quinientos; el señor
Gonzalo Guerrero Alcalde ordinario
en ella viendo visto estos autos, mando
se remitan al Sr. D. Fernando Póbla
de la Cruz abogado de los Reales Con-
sejos yerno de la villa de El Almendra
ledo para dar con su acuerdo lo prohi-
beria que correspondia pagarle
saber a las partes que apronten lo
necesario para averia y camino
y por ende quanto avilo proveyo y firmo
que en la forma que puedo doy fee =

Gonzalo

Guerrero

Juan de S. Juan

Juan Joseph de Alvaro

Quego Notifique el auto anteze ante
a Vicente Romero promotor fiscal
de esta causa; Jacobo de Babero; pre-
sente en la Real Caxel de esta villa de que
en la forma que puedo doy fee =

Alvaro
En la V. de Badajoz



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



111

111